UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

DEPARTAMENTO DE FILOLOGÍA MODERNA

APROXIMACIÓN A LA METODOLOGÍA DIDÁCTICA DE LA TRADUCCIÓN JURÍDICA. TEORÍA Y PRÁCTICA

TESIS DOCTORAL

MARÍA CARMEN FALZOI

LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

2005

© Del documento, los autores. Digitalización realizada por ULPGC. Biblioteca Universitaria, 2007

39/2004-05

UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA
UNIDAD DE TERCER CICLO Y POSTGRADO

Reunido el día de la fecha, el Tribunal nombrado por el Excmo. Sr. Rector Magfco. de esta Universidad, el/a aspirante expuso esta TESIS DOCTORAL.
Terminada la lectura y contestadas por el/a Doctorando/a las objeciones formuladas por los señores miembros del Tribunal, éste calificó dicho trabajo con la nota de SOBRESALIENTE CUM LAUDE POR UNANIMIDAD

Las Palmas de Gran Canaria, a 15 de Abril de 2005

El/la Presidente/a: Dr. D. Enrique Alcaraz Varó

El/la Secretario/a: Dr. D. Víctor Manuel González Ruiz

El/la Vocal: Dr. D. Roberto Dengler Gassin

El/la Vocal: Dr. D. Dominique Gabet Lambolez

El/la Vocal: Dr. D. Arturo Delgado Cabrera

El/la Doctorando/a: Dª María Carmen Falzoi

© Del documento, los autores. Digitalización realizada por ULPGC. Biblioteca Universitaria, 2007

Universidad de Las Palmas de Gran Canaria

Departamento de Filología Moderna

APROXIMACIÓN A LA METODOLOGÍA DIDÁCTICA DE LA TRADUCCIÓN JURÍDICA. TEORÍA Y PRÁCTICA

TESIS DOCTORAL

Doctoranda: MARÍA CARMEN FALZOI

Directora: Dra. Sonia Bravo Utrera

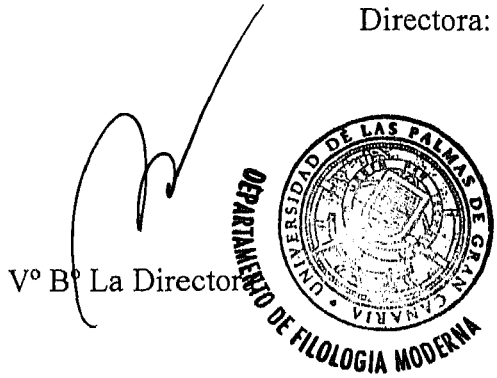

Vº Bº La Directora

Las Palmas de Gran Canaria

2005

© Del documento, los autores. Digitalización realizada por ULPGC. Biblioteca Universitaria, 2007

A mis padres,
Carmen y Jeannot.

© Del documento, los autores. Digitalización realizada por ULPGC. Biblioteca Universitaria, 2007

Agradecimientos

Deseo expresar mis más sinceros agradecimientos a mi directora, la Doctora Sonia Bravo Utrera, por su constante apoyo y aliento durante la elaboración de este trabajo, por haberme enseñado el camino y no dejarme tomar más senderos que los previstos. Deseo agradecer a Javier todo su apoyo y ayuda y, en especial, por soportar lo que supone vivir la elaboración de una tesis en casa. Mi agradecimiento también a Leticia Fidalgo González, compañera doctoranda y compañera de congresos, por todo el ánimo que me ha brindado. Y, también, gracias a todos los compañeros y amigos que me ayudaron, asesoraron y animaron.

A todos,

Gracias.

© Del documento, los autores. Digitalización realizada por ULPGC. Biblioteca Universitaria, 2007

Anexo I

D/Dª..*SONIA BRAVO UTRERA*.....SECRETARIO/A DEL DEPARTAMENTO DE ....*FILOLOGÍA MODERNA*..... DE LA UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA,

CERTIFICA,

Que el Consejo de Doctores del Departamento en su sesión de fecha 18-02-05..... tomó el acuerdo de dar el consentimiento para su tramitación, a la tesis doctoral titulada "...*APROXIMACIÓN A LA METODOLOGÍA DIDÁCTICA DE LA TRADUCCIÓN JURÍDICA. TEORÍA Y PRÁCTICA*....." presentada por el/la doctorando/a D/Dª....*MARÍA CARMEN FALZOI*..... y dirigida por el/la Doctor/a.....*SONIA BRAVO UTRERA*.....

Y para que así conste, y a efectos de lo previsto en el Artº 73.2 del Reglamento de Estudios de Doctorado de esta Universidad, firmo la presente en Las Palmas de Gran Canaria, a ... de..21..de..febrero.....de dos mil..05.....

UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA
DEPARTAMENTO DE FILOLOGIA MODERNA

© Del documento, los autores. Digitalización realizada por ULPGC. Biblioteca Universitaria, 2007

Anexo II

UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

Departamento: DE FILOLOGÍA MODERNA

Programa de Doctorado: TRADUCCIÓN, COMUNICACIÓN Y CULTURA

Título de la Tesis

APROXIMACIÓN A LA METODOLOGÍA DIDÁCTICA DE LA TRADUCCIÓN JURÍDICA. TEORÍA Y PRÁCTICA

Tesis Doctoral presentada por D/Dª__MARÍA CARMEN FALZOI

Dirigida por el Dr/a. D/Dª. ___SONIA BRAVO UTRERA

Codirigida por el Dr/a. D/Dª. _____

El/la Director/a

(firma)

El/la Codirector/a

(firma)

El/la Doctorando/a,

(firma)

Las Palmas de Gran Canaria, a 21 de _____ de 2005

© Del documento, los autores. Digitalización realizada por ULPGC. Biblioteca Universitaria, 2007

INDICE

1. Introducción 9

1.1. Metas 10

1.2. La traducción jurídica 11

1.3. La enseñanza de la traducción jurídica 12

1.4. Hipótesis 14

1.5. Objetivos 14

1.6. Metodología 15

2. El lenguaje jurídico-administrativo 17

2.1. Consideraciones preliminares 17

2.2. El lenguaje jurídico como lenguaje de especialidad 18

2.3. El lenguaje jurídico-administrativo y los demás lenguajes de especialidad 21

2.3.1. Realidades extralingüísticas 21
2.3.2. Usuarios del lenguaje de especialidad 22

2.4. Relación entre lenguaje jurídico y lengua 24

2.5. El texto jurídico 25

2.5.1. Factores internos 25
2.5.2. Factores externos 27

2.6. Características generales del lenguaje jurídico 27

2.7. Particularidades del lenguaje jurídico francés y del lenguaje jurídico español 28

2.7.1. Terminología 29
2.7.2. Los latinismos 31
2.7.3. El discurso jurídico 33
2.7.4. El orden de las palabras 33
2.7.5. Morfosintaxis del texto jurídico francés 34
2.7.6. Lenguaje jurídico español 37

2.8. El texto jurídico francés y el español: comentario 42

2.8.1. Expresión de la modalidad deóntica y de la epistémica 43

© Del documento, los autores. Digitalización realizada por ULPGC. Biblioteca Universitaria, 2007

2.8.2. Marcas de generalidad....44
2.8.3. Expresión de la hipótesis....46
2.8.4. La construcción pasiva....47
2.8.5. Número de persona....48
2.8.6. Comparación de los códigos civiles para la adquisición del lenguaje y como ejercicio de búsqueda de equivalentes....48

2.9. Necesidad de la adquisición del lenguaje jurídico....51

2.10. Luces y sombras del lenguaje jurídico....53

2.11. Conclusión....55

3. Traducción y traducción jurídica....59

3.1. Consideraciones preliminares....59

3.2. Definición de traducción....61

3.3. Diferencias entre los diversos tipos de traducción....62

3.4. Definición de traducción jurídica....66

3.5. Elementos que marcan la traducción jurídica....67

3.6. Particularidades de la traducción jurídica....69

3.7. Traducción jurídica: ¿paso de un sistema jurídico a otro?....70

3.8. La traducción jurídica y la interpretación del texto jurídico....76

3.9. Traducción jurídica versus traducción jurada....78

3.10. Factores determinantes en la traducción jurídica....79

3.11. Métodos traductores....87

3.11.1. Consideraciones preliminares....87
3.11.2. El estado de la cuestión....89
3.11.3. Traducción jurídica y literalidad....89
3.11.4. Método interpretativo-comunicativo....92
3.11.5. Método libre....99
3.11.6. Técnicas de traducción....102

3.12. Conclusión....103

4. El conocimiento temático....107

4.1. Importancia del campo temático....108

4.2. ¿Debe ser el traductor jurídico un profesional del Derecho?....109

© Del documento, los autores. Digitalización realizada por ULPGC. Biblioteca Universitaria, 2007

4.3. Conocimiento activo; conocimiento pasivo 110

4.4. Conclusión 111

5. Requisitos que debe cumplir el traductor jurídico 115

5.1. Requisitos previos 115

5.1.1. Conocimiento de la lengua de partida 115
5.1.2. Dominio de la lengua de llegada 116
5.1.3. Cultura general 117
5.1.4. Capacidad de integración 117
5.1.5. Saber documentarse 117
5.1.6. Saber leer o comprender un texto 118

5.2. Conclusión 118

6. La competencia traductora 121

6.1. Adquisición de la competencia traductora 123

6.2. Conocimientos de los estudiantes que acceden a la asignatura de traducción jurídica 123

6.3. Conclusión 124

7. Propuesta didáctica 127

7.1. Consideraciones preliminares 127

7.2. Objetivos didácticos generales 127

7.2.1. Adquirir los conocimientos temáticos, morfosintácticos y textuales 129
7.2.2. Saber traducir los textos jurídicos 134
7.2.3. Conocer los aspectos profesionales de la traducción jurídica 135

7.3. Conclusión 136

8. Instrumentación de la propuesta didáctica 139

8.1. Consideraciones preliminares 139

8.2. Organización 139

8.3. Aspectos profesionales de la traducción 140

8.4. Selección de los textos 140

8.5. Documentación 141

© Del documento, los autores. Digitalización realizada por ULPGC. Biblioteca Universitaria, 2007

8.6. Adquisición de los conocimientos temáticos 143

8.7. Adquisición del conocimiento de los sistemas organizativos 144

8.8. Conocimiento de los géneros textuales 144

8.9. Conocimiento del lenguaje, estilo y discurso jurídico 145

8.9.1. Conocimiento del lenguaje 145
8.9.2. Adquisición del léxico 145

8.10. Proceso traductor 146

8.10.1. La fase de comprensión 147
8.10.2. Análisis textual 147
8.10.3. Estudio comparativo-contrastivo 148
8.10.4. La fase de reexpresión 149

8.11. Conclusión 150

9. Selección de textos en función de la progresión en los conocimientos temático, terminológico, lingüístico y traductor orientados a la adquisición y desarrollo de la competencia traductora. 151

9.1. Consideraciones preliminares 151

9.2. Selección de documentos 152

9.2.1. Los documentos del Registro Civil 153
9.2.2. Conocimientos que aportan los documentos del Registro Civil 154
9.2.3. Objetivos didácticos que se pretenden alcanzar 156

9.3. Documentos académicos 157

9.3.1. Conocimientos que aportan los documentos académicos 157
9.3.2. Objetivos didácticos que se pretenden alcanzar 159

9.4. Los antecedentes penales 159

9.4.1. Conocimientos que aportan los certificados de antecedentes penales ..159
9.4.2. Objetivos que se pretenden alcanzar 161

9.5. Documentos contractuales 161

9.5.1. Observaciones preliminares 161
9.5.2. Conocimientos que aportan los documentos contractuales 162
9.5.3. Objetivos didácticos que se pretenden alcanzar 163

9.6. Documentos notariales 164

9.6.1. Observaciones preliminares 164
9.6.2. Conocimientos que aporta el estudio de los testamentos 164
9.6.3. Objetivos didácticos que se pretenden alcanzar 167

9.7. Documentos societarios 168

9.7.1. Observaciones preliminares 168

© Del documento, los autores. Digitalización realizada por ULPGC. Biblioteca Universitaria, 2007

9.7.2. Conocimientos que aportan los textos societarios....168
9.7.3. Objetivos didácticos que se pretenden alcanzar....170
9.8. Documentos jurisdiccionales. Las resoluciones judiciales....170
9.8.1. Observaciones preliminares....170
9.8.2. Conocimientos que aportan los documentos judiciales....171
9.8.3. Objetivos didácticos que se pretenden alcanzar....172
9.9. Otros....173
9.10. Conclusión....173
10. Modelo didáctico y de actuación pedagógica....175
10.1. Consideraciones preliminares....175
10.2. Proceso heurístico de la traducción según Delisle (1984)....176
10.3. Descomposición del proceso traductor según Mareschal (1988)....178
10.4. El modelo didáctico de Bravo Utrera (2004)....179
10.5. Adaptación del modelo de actuación pedagógica de Bravo Utrera....185
10.6. Conclusión....192
11. La evaluación....193
11.1. Consideraciones preliminares....193
11.2. Criterios de evaluación....195
11.3. ¿Qué errores se evalúan?....198
11.4. Errores más frecuentes en la traducción jurídica....201
11.4.1. Problemas con las convenciones textuales....202
11.4.2. Errores terminológicos....204
11.5. Conclusión....204
12. Propuesta de sistema de actividades y ejercicios destinados al aprendizaje y desarrollo de las competencias y de los conocimientos temáticos, terminológicos, lingüísticos y estilísticos necesarios para la adquisición de la competencia traductora. 207
12.1. Consideraciones preliminares....207
12.2. Propuesta de actividades y ejercicios....208

© Del documento, los autores. Digitalización realizada por ULPGC. Biblioteca Universitaria, 2007

12.2.1. Documentos del Registro Civil – La certificación de nacimiento 209
12.2.2. Documentos contractuales. El contrato de matrimonio 212
12.2.3. Documentos notariales: la sucesión 216
12.3. Otras actividades y ejercicios 218
12.3.1. Actividades y ejercicios destinados a la adquisición del conocimiento lingüístico 218
12.3.2. Actividades y ejercicios destinados a la adquisición terminológica 218
12.3.3. Revisión pedagógica 220
12.3.4. Redacción 226
12.3.5. El resumen 227
12.3.6. Actividad relacionada con los géneros 227
12.4. Conclusión 228

13. Conclusiones generales 231

14. Vías de investigación abiertas 235

15. Bibliografía 237

Anexo A. Documentos seleccionados en el capítulo 9 245

A.1. Documentos del Registro Civil 247
A.1.1. Certificación de nacimiento emitida por una autoridad belga 247
A.1.2. Certificación de nacimiento emitida por una autoridad mauritana 248
A.1.3. Certificación de nacimiento. Otro modelo 249
A.2. Documentos académicos 250
A.2.4. Diplôme du Baccalauréat de l'Enseignement Secondaire 250
A.2.5. Diplôme de Maîtrise 251
A.2.6. Certificado de notas 252
A.3. Antecedentes penales 253
A.3.7. Modelo 1) 253
A.3.8. Modelo 2) 254
A.4. Contratos 255
A.4.9. Capitulaciones matrimoniales 255
A.4.10. Contrato de arrendamiento 257
A.4.11. Contrato de fletamento 261
A.5. Documentos notariales 264
A.5.12. Testamento abierto 264
A.5.13. Renuncia a una herencia a beneficio de inventario 265
A.5.14. Acta de notoriedad 266
A.6. Documentos societarios 267

© Del documento, los autores. Digitalización realizada por ULPGC. Biblioteca Universitaria, 2007

A.6.15. Estatutos de una sociedad:.....267
A.7. Documentos jurisdiccionales.....290
A.7.16. Sentencia del Tribunal d'Instance de Rennes.....290
A.8. Otros.....294
A.8.17. Carta de garantía.....294
A.8.18. Artículo de prensa 1).....295
A.8.19. Artículo de prensa 2).....297
A.8.20. Extracto de un manual.....299
A.8.21. Certificación 1).....306
A.8.22. Certificación 2).....307

Anexo B. Textos paralelos y otros documentos.....309

B.1. Documentos del Estado Civil.....311
B.1.1. Certificación literal de nacimiento.....311
B.1.2. Certificación literal de matrimonio.....312
B.1.3. Certificación de matrimonio religioso (musulmán).....313
B.2. Documento contractual.....314
B.2.4. Contrato de arrendamiento.....314
B.3. Documentos notariales.....318
B.3.5. Acta de notoriedad.....318
B.4. Otros.....321
B.4.6. Traducción de un *jugement supplétif*.....321
B.4.7. *Jugement supplétif* (un modelo original).....322
B.4.8. Ejemplo de texto para la ejecución del ejercicio propuesto en 12.3.1. .323

© Del documento, los autores. Digitalización realizada por ULPGC. Biblioteca Universitaria, 2007

1. Introducción

En este primer trabajo de investigación que es la tesis, se pretende plantear un estudio sobre los elementos esenciales que marcan los textos jurídicos, delimitar el concepto de traducción jurídica, estudiar los métodos de traducción más adecuados a este campo, y proponer una metodología didáctica coherente y eficaz que nos permita alcanzar las metas formativas que nos hemos propuesto, y todo ello dentro del marco de la combinación de lenguas francés/español.

A pesar de ser Francia país vecino de España y de que los países africanos más cercanos son países francófonos, se constata que no son muchos los estudios existentes sobre la traducción entre ambas lenguas, en especial en el ámbito de la traducción jurídica. Sin embargo, en mi práctica como profesional de la traducción he podido observar que nos encontramos ante un campo de trabajo importante, con grandes perspectivas de crecimiento, sobre todo por el aumento de los intercambios comerciales con los países europeos y del Magreb, y también por la llegada masiva de inmigrantes procedentes de los países africanos de nuestro entorno (Argelia, Marruecos, Mauritania, Senegal), que se ven en la necesidad de legalizar su situación en España y cuyos documentos suelen estar escritos en francés.

La lengua francesa, hoy en día relegada por el auge del inglés, fue la lengua de la cultura que delimitó el Derecho continental. La revolución francesa y las consecuencias de las posteriores invasiones napoleónicas marcaron tanto la futura política europea como su Derecho. Así mismo, Montesquieu (1748), influenciado por Locke[1], desarrolla las concepciones liberalistas de éste y plantea las bases de la separación de los tres poderes (ejecutivo, legislativo y judicial), separación que ha sido asumida y aplicada por todos los gobiernos democráticos hasta nuestros días. Se trata, de hecho, de un novedoso enfoque de las leyes, de los hechos sociales y de la política.

[1] En Inglaterra ya se habían separado dos poderes, el legislativo y el ejecutivo. Montesquieu, además de considerar la necesidad de separar el poder ejecutivo del legislativo, considera que también es preciso separar el poder judicial.

© Del documento, los autores. Digitalización realizada por ULPGC. Biblioteca Universitaria, 2007

Trabajamos, por tanto, con la lengua y la cultura de un país que jugó un papel muy importante en el campo jurídico de los siglos XVII y XVIII y cuya influencia perdura aún en la actualidad. Todo esto, añadido a la actividad docente que desarrollo (la enseñanza de la traducción jurídica en esta combinación de lenguas), me llevó a ahondar en el estudio del lenguaje jurídico francés desde una perspectiva de comparación con el lenguaje jurídico español, enfocándolo a la labor traductora y, en especial, a la comprensión y reexpresión de este tipo de textos.

A la hora de abordar la enseñanza de la traducción jurídica, se plantea la necesidad de reflexionar sobre los fundamentos teóricos de este tipo de traducción en particular. Tradicionalmente, en España, la traducción jurídica ha sido trabajada casi en exclusivo por los intérpretes jurados. Puede que por ello no haya despertado en los traductólogos el mismo interés que la traducción de textos literarios o científicos. En la actualidad, sin embargo, podemos afirmar que existe un interés creciente por el estudio de esta rama de la traducción.

La traducción jurídica presenta toda una serie de particularidades que la transforman en un objeto de estudio único, inagotable y extremadamente interesante desde un punto de vista teórico. Desde la perspectiva del docente, y aunque el enfoque de la enseñanza de la traducción sea una aproximación más práctica que teórica, me parece de suma importancia definir lo que entiendo por traducción jurídica, ahondar en sus particularidades y hacer un repaso de los métodos de traducción al objeto de averiguar en qué medida se pueden aplicar a nuestros objetivos investigadores.

En definitiva, considero que en la formación de traductores se requieren habilidades, dedicación, etc., pero no se induce a reflexionar de forma profunda sobre las bases de lo que constituye el lenguaje de especialidad, en nuestro caso el francés y el español jurídicos, los métodos traductores y la didáctica de la traducción jurídica.

1.1. Metas

Todo lo expuesto conduce a la formulación de las metas y objetivos de este trabajo. Como ya he mencionado, mi inquietud como traductora era reflexionar y profundizar sobre las bases lingüísticas y culturales de la traducción jurídica. Como

© Del documento, los autores. Digitalización realizada por ULPGC. Biblioteca Universitaria, 2007

docente, mi interés era diseñar una metodología didáctica que, por un lado facilite la actuación pedagógica del formador y, por otro, refuerce las habilidades del aprendiz de traductor y le ofrezca un método de trabajo coherente y eficaz.

Dos van a ser las grandes metas de mi trabajo:

- profundizar en los fundamentos teóricos de la traducción jurídica y estudiar los lenguajes de especialidad en contacto (el francés y el español jurídicos), y
- elaborar una metodología didáctica de la traducción jurídica.

Para materializar estas metas me he marcado una serie de objetivos que veremos más adelante:

1.2. La traducción jurídica

La traducción de textos jurídicos y administrativos ocupa un lugar importante dentro del marco de la traducción de textos especializados. Es importante por el gran volumen de trabajo que abarca en la actualidad este tipo de traducción y que se debe, sin duda, al desarrollo cada vez mayor de las relaciones internacionales y al incesante movimiento de personas, tanto dentro de la propia Comunidad Europea como de los países terceros que vienen buscando una oportunidad de vida.

Por otra parte, la traducción especializada implica para el traductor una gran responsabilidad. Un error o un contrasentido en un texto jurídico pueden tener consecuencias graves y difíciles de valorar; es por ello por lo que los profesionales que piensen dedicarse a la traducción jurídica deben poseer un conocimiento profundo no sólo de las lenguas implicadas en el proceso, sino también del campo temático en el que se enmarque el texto en cuestión.

La traducción jurídica presenta unas especificidades que le son propias y que deben ser analizadas al objeto de delimitar el proceso de traducción y también los métodos que se deben emplear para conseguir una comunicación adecuada. En efecto, la traducción de textos especializados es uno de los muchos aspectos de la Traducción, entendida ésta como materia; y, dentro del campo de la traducción especializada, la

© Del documento, los autores. Digitalización realizada por ULPGC. Biblioteca Universitaria, 2007

jurídica es una de las ramas más compleja y, paradójicamente, menos estudiada. Sin embargo, observamos que se ha despertado un interés creciente por la traducción de textos especializados, científicos y técnicos en particular. El interés por la traducción de textos jurídicos es mucho más reciente. El país donde existe una mayor tradición de estudio de la traducción jurídica es probablemente Canadá que, por sus propias características de país bilingüe, bijurídico y "multisistémico", se ha visto en la necesidad de investigar en este campo así como en su didáctica.

1.3. La enseñanza de la traducción jurídica

El auge de la traducción jurídica, un mercado laboral potencialmente importante y la posibilidad otorgada por el Ministerio de Asuntos Exteriores de homologar el título de Licenciado en Traducción e Interpretación por el de Intérprete Jurado, ha llevado a las facultades de traducción a incluir en sus planes de estudios la asignatura de Traducción económico-jurídica. Los docentes nos vemos, pues, en la necesidad de preparar a especialistas en traducción jurídica y a potenciales intérpretes jurados.

La asignatura de Traducción jurídica se imparte en la actualidad en el segundo ciclo de la carrera. Llegados a este nivel, los alumnos tienen ya una base de teoría general de la traducción y se han iniciado en la traducción especializada. Aun así, no disponen de un bagaje cultural ni temático suficientes que les permita enfrentarse convenientemente a la traducción de textos jurídicos o administrativos.

En efecto, los estudiantes de traducción, salvo en casos excepcionales, no proceden del campo de especialidad que nos ocupa; les falta, por lo tanto, todo el conocimiento especializado que favorece la comprensión de los textos originales. También ignoran el lenguaje en el que se expresan estos textos, por lo que se verán con serias dificultades a la hora de reexpresar su texto meta. A esto se añade el hecho de que no disponen de una experiencia personal que les permita tener un conocimiento mínimo previo del mundo del Derecho y de la Administración, puesto que, por lo general, no han firmado ningún contrato, ni se han dirigido a la Administración para realizar trámite alguno más allá de la solicitud del DNI o del permiso de conducción. Todo esto obliga al docente a diseñar un programa que incluya, además de la teoría y práctica de la traducción, la enseñanza de los principios básicos del Derecho y de la organización

© Del documento, los autores. Digitalización realizada por ULPGC. Biblioteca Universitaria, 2007

jurídica de las lenguas en contacto, así como también la enseñanza del lenguaje de especialidad, tanto de partida como de llegada.

Desde la experiencia adquirida durante el tiempo que he dedicado a la docencia de esta rama de la traducción, he podido observar que, para diseñar una metodología adecuada, hay que tener en cuenta tanto las características propias de los alumnos, como las especificidades que presentan los textos jurídicos, porque:

- el alumno que llega a segundo ciclo de carrera, es decir a una etapa avanzada, suele carecer de los conocimientos temáticos básicos tanto sobre el mundo como sobre el lenguaje jurídico, y
- la traducción jurídica, por las propias características de sus textos, su lenguaje y su contexto presenta especificidades que son imprescindibles conocer a la hora de abordar la labor traductora.

Podemos, por tanto, resumir los aspectos que se deben desarrollar en la materia de traducción jurídica en:

- conocimiento de los lenguajes de especialidad;
- adquisición de los conocimientos temáticos necesarios;
- marco teórico de la traducción jurídica; y
- práctica de la traducción jurídica.

Es por lo que en la primera parte de mi trabajo se hará especial hincapié en los lenguajes jurídicos en contacto y en la elaboración de un marco teórico de la traducción jurídica relacionado con los demás tipos de traducción.

La segunda parte de esta tesis tratará de una propuesta didáctica para la asignatura de Traducción jurídica que tome en consideración y desarrolle entre sus objetivos, los cuatro puntos citados. En esta propuesta se incluirá una selección de textos y una propuesta de ejercicios destinados a la consecución de los objetivos planteados.

© Del documento, los autores. Digitalización realizada por ULPGC. Biblioteca Universitaria, 2007

1.4. Hipótesis

De todo lo anteriormente expuesto, se hace posible adelantar las siguientes hipótesis:

- El estudio del lenguaje jurídico debe formar parte de las bases metodológicas de la traducción jurídica y es una herramienta que permite adquirir el conocimiento básico del contexto temático.
- La traducción jurídico-administrativa presenta especificidades que le son propias y que son imprescindibles analizar para diseñar una metodología didáctica coherente y práctica.
- La clasificación de los géneros jurídicos es imprescindible a la hora de abordar la investigación sobre el funcionamiento textual.
- El campo temático es uno de los aspectos clave en la formación del traductor jurídico, por la complejidad de los textos legales y las diferencias entre los sistemas jurídicos (Hurtado, 1999:155). En consecuencia, la organización de la metodología didáctica tiene que fundamentarse tanto en la adquisición del campo temático como en la de la práctica de la traducción específica de este tipo de textos.

1.5. Objetivos

Para materializar las dos metas de este trabajo, es decir la profundización en los fundamentos teóricos de la traducción jurídica y el estudio de los lenguajes de especialidad, por una parte, y la elaboración de una metodología didáctica de la traducción jurídica, por otra, nos hemos marcado los siguientes objetivos:

1) Delimitar un campo epistemológico sobre la traducción jurídica.
2) Estudiar el lenguaje jurídico francés y español, así como su aplicación a la traducción de textos jurídicos.
3) Diseñar una metodología didáctica enfocada a la enseñanza objetiva y real del campo profesional de la traducción jurídica sobre la base de los conocimientos previos de los estudiantes.
4) Acotar los campos de trabajo para el diseño curricular.
5) Presentar una serie de diferentes documentos jurídicos que pueda servir de base en el futuro a su clasificación y estudio desde el punto de vista del género.

© Del documento, los autores. Digitalización realizada por ULPGC. Biblioteca Universitaria, 2007

1.6. Metodología

1) Estudio del lenguaje jurídico francés y del español de modo comparativo.
2) Estudio de los planteamientos teóricos sobre la traducción jurídica al objeto de fundamentar las estrategias de traducción que deben regir la traducción de este tipo de textos: traducción literal, equivalencia funcional, adaptación.
3) Diseño de los objetivos didácticos para el desarrollo de una formación eficaz del traductor jurídico.
4) Diseño de un modelo didáctico y de actuación pedagógica destinado a la consecución en el aula de los objetivos planteados.
5) Selección de textos originales que permitan fundamentar un objetivo didáctico rector que favorezca la comprensión temática, la adquisición del conocimiento lingüístico necesario para la comprensión de los textos (originales y documentos de apoyo) y la práctica de la traducción.
6) Clasificación y estudio de los textos seleccionados por orden de dificultad y por género en calidad de muestra y ejemplo.
7) Propuesta de actividades y ejercicios que favorezcan la adquisición de los objetivos planteados y que se plantearán de acuerdo con el modelo de actuación pedagógica diseñado.
8) Selección de un corpus representativo.

© Del documento, los autores. Digitalización realizada por ULPGC. Biblioteca Universitaria, 2007

2. El lenguaje jurídico-administrativo

2.1. Consideraciones preliminares

Para todo traductor que desee especializarse en la traducción de textos jurídicos y administrativos, el conocimiento del lenguaje usado en este campo es imprescindible dado que, por una parte, le permite llegar con más rapidez a la comprensión de los textos o documentos consultados y, por otra, favorece la producción de un texto aceptable en la cultura de la lengua meta, ya que no sólo se trata de reproducir el sentido sino también de elaborar un discurso comprensible y adecuado al estilo del campo de especialidad de que se trate.

El lenguaje jurídico-administrativo, como lenguaje de especialidad, presenta numerosas especificidades que lo distinguen del lenguaje común. Además, la incomprensión que provoca en el receptor no especializado el conjunto de los textos se debe, en gran medida, a la opacidad que produce su tecnicidad y, también, a los vicios lingüísticos de los emisores, vicios que se estudian como características de este lenguaje y que son a la vez muy criticados por todos los autores que se han ocupado del tema. Este problema preocupa incluso a la propia Administración, como lo demuestra la publicación de libros de estilo destinados a paliar las deficiencias ortográficas, gramaticales y sintácticas de sus funcionarios.

El estudio del estilo, del tipo de discurso usado en el campo y de sus defectos es de gran importancia para el traductor, especialista que debe producir un texto adecuado desde todos los puntos de vista. Como veremos en las descripciones del lenguaje jurídico español, encontramos como rasgos característicos, algunos errores gramaticales no admitidos por la RAE y que, a nuestro entender, se deben al mal uso que de la lengua hacen los especialistas. El traductor deberá conocerlos y evitarlos, ya que la frecuencia de estos errores no los hace aceptables.

© Del documento, los autores. Digitalización realizada por ULPGC. Biblioteca Universitaria, 2007

2.2. El lenguaje jurídico como lenguaje de especialidad

El lenguaje de especialidad es el que usan los especialistas para comunicarse entre sí y para transmitir su conocimiento. Difiere de la lengua común o estándar por disponer de una nomenclatura y de una forma discursiva propia, a la que acceden con dificultad aquellas personas que no pertenecen a los campos profesionales en cuestión. También se le conoce como lenguaje profesional, académico o técnico.

Estos lenguajes de especialidad, que hacen uso del sistema gramatical de la lengua común, se caracterizan por una serie de rasgos, tanto léxicos como fonéticos, morfosintácticos y de estilo muy precisos y peculiares. A estos rasgos propios de la lengua se añaden las realidades extratextuales a las que hace referencia el texto especializado, muy diferentes de aquellas expresadas por el texto literario, por ejemplo. Por medio de los textos especializados se transmite una realidad más o menos objetiva; el texto literario, por su parte, suele ser creador de ficción y transmite realidades inmateriales vinculadas a la imaginación, la cultura, la sociedad y la estética. El texto especializado es predominantemente denotativo, no suele dar lugar a varias interpretaciones como ocurre con el literario, además, su utilidad es inmediata, está dirigido a un público determinado, no posee el carácter universal e intemporal del escrito literario (Lécrivain 1995:152).

El lenguaje jurídico-administrativo reúne todos los requisitos para ser considerado un lenguaje de especialidad; además, cabe señalar que se trata de uno de los lenguajes técnicos más antiguos, con mayor tradición y extensa documentación, hecho que se justifica por ser el Derecho un componente decisivo en la organización social desde épocas muy lejanas y necesitar, para su pervivencia, una concreción escrita y documental. La documentación lingüística jurídico-administrativa presenta desde tiempos antiguos especificidades de orden lógico, léxico y sintáctico, así como de carácter morfológico. Todos estos rasgos configuran y caracterizan desde entonces este lenguaje que irá adquiriendo mayor complejidad y especificidad a lo largo del tiempo (Etxebarría, 1997:357-360).

Desde una perspectiva puramente lingüística, la consideración del lenguaje jurídico-administrativo como lenguaje de especialidad se justifica tanto por presentar las

© Del documento, los autores. Digitalización realizada por ULPGC. Biblioteca Universitaria, 2007

características propias del lenguaje especializado como por toda una serie de rasgos que se podrían resumir en estos tres parámetros (Alcaraz 2000:16):

- un vocabulario singular,
- tendencias sintácticas y estilísticas muy idiosincrásicas, y
- géneros profesionales propios e inconfundibles.

Para Cornu (2000:19-20), la existencia del lenguaje jurídico está refrendada por una reacción social al mismo. La incomprensión que produce en los profanos no la provocan elementos lingüísticos comunes (« *Il est en dehors du circuit naturel d'incompréhension qui caractérise les échanges linguistiques ordinaires entre membres d'une même communauté linguistique* ») sino el propio campo de especialidad.

A esta realidad lingüística se añade la existencia de un vocabulario jurídico, puesto que el Derecho otorga un significado específico a ciertos términos, y de un discurso jurídico, ya que el Derecho tiene una forma particular de expresarse (Cornu, 2000:20).

Cuando hablamos del lenguaje jurídico no hablamos de un único lenguaje, ya que dentro del mismo campo, el primero presentará características diferentes dependiendo del género profesional que nos ocupe. Este hecho ha dado lugar a una denominación específica del lenguaje en dependencia del género textual estudiado. Así, hablamos de lenguaje jurídico, judicial, legal, administrativo, notarial, etc., y, al igual que puede considerarse que existen tantos lenguajes científicos como ciencias existen, en la misma medida podemos afirmar que existen tantos lenguajes jurídicos como ramas jurídicas y administrativas existen. De hecho, no se redacta igual una ley que una sentencia, ni un testamento que un contrato. Cada discurso tiene unas determinadas peculiaridades que le hacen diferente de los demás. Ahora bien, aun siendo ciertas estas diferencias, es igualmente cierto que todos presentan rasgos comunes y es por ello que podemos considerar que, al igual que los géneros jurídicos se integran en categorías supragenéricas (Hurtado, 2001:499) existe un lenguaje jurídico común a todos, al que se podría aplicar la etiqueta de **supralenguaje**[2], que abarcaría los rasgos comunes a todos

[2] Resaltaremos en negrita, de aquí en adelante, los elementos que, en nuestro texto deseemos destacar. Se subrayará todo lo que nos interese resaltar de las citas que aparezcan en este trabajo.

© Del documento, los autores. Digitalización realizada por ULPGC. Biblioteca Universitaria, 2007

los lenguajes utilizados en los géneros en los que se plasma la actividad jurídico-administrativa.

Ciertos autores, como es el caso de Álvarez (1997:32), estudian de forma separada el texto jurídico y el texto administrativo, a pesar de reconocer la dificultad que esta división entraña, puesto que "los textos administrativos y el lenguaje a través del que se manifiestan proceden del ámbito jurídico". Incluye en el tipo de escritos administrativos textos que otros autores (Alcaraz (2002), Borja (2000) consideran jurídicos, como son los contratos, las instancias o las actas, dejando en el campo jurídico las leyes y la "modalidad escrita utilizada en la aplicación de las mismas" (Álvarez, 1997:49), es decir, los documentos relacionados con el poder judicial.

Por su parte, de Miguel (2000:1) define el lenguaje administrativo como el empleado por los órganos de la Administración del Estado en sus relaciones internas y en su relación con los administrados, y el lenguaje jurídico como el empleado por los órganos de la Administración de Justicia en sus relaciones con la colectividad, llegando a afirmar que el lenguaje jurídico es una forma especial del lenguaje administrativo. Etxebarría (1997:351) unifica ambos lenguajes y se refiere a un lenguaje jurídico-administrativo que es: "la peculiar manera de producirse el fenómeno lingüístico en la Administración, tanto en sus relaciones internas, como en sus relaciones con los ciudadanos". Calvo (1980:10) también incide en la estrecha relación entre lenguaje administrativo y lenguaje del Derecho, relación provocada por estar la Administración marcada por el Derecho ("Como consecuencia lógica del principio de legalidad, la actividad de la Administración es una actividad jurídica, es una actividad sometida al Derecho").

Por nuestra parte, y considerando la vinculación existente entre ambos campos, nos hemos inclinado por utilizar en este trabajo la expresión "lenguaje jurídico-administrativo", aunque consideramos, conforme a lo apuntado más arriba, que el adjetivo "jurídico" engloba de forma genérica tanto el lenguaje legislativo como el judicial o el administrativo. Por otra parte, en nuestra actividad como traductores, nos podremos encontrar con varios tipos de textos jurídicos y, muy probablemente, serán los documentos administrativos los textos que más se traduzcan en el mercado. Es por ello

© Del documento, los autores. Digitalización realizada por ULPGC. Biblioteca Universitaria, 2007

por lo que nos parece conveniente aunar ambos lenguajes, dado que ambos presentan características comunes.

2.3. El lenguaje jurídico-administrativo y los demás lenguajes de especialidad

En el punto anterior hemos definido el lenguaje jurídico-administrativo como un lenguaje especializado. Ahora bien, consideramos importante resaltar que, aun formando parte de los lenguajes especiales, los textos que produce presentan unas características que les hacen diferentes del texto científico o técnico. Estos últimos poseen rasgos comunes en lo que se refiere al emisor, al receptor y a sus referentes extratextuales. En el texto jurídico, sin embargo, todos estos elementos son específicos de la materia, y es lo que explica que su estudio sea independiente del de los demás campos.

2.3.1. Realidades extralingüísticas

Uno de los rasgos principales que marca la diferencia entre el texto jurídico-administrativo y los demás textos especializados son las realidades extralingüísticas a las que se refieren. Las realidades a las que hace referencia el texto científico o el texto técnico son realidades universales. Los elementos que componen la anatomía humana son iguales en todas las culturas, como iguales son todos los elementos químicos y las partes que componen un motor. El paso de un idioma a otro no suele alterar el significado. Además, la ciencia y la técnica han sufrido un proceso de universalización que facilita la comunicación entre profesionales de distintos países. En relación con este punto, Gémar (1995:87, tomo 2) afirma que los lenguajes científicos y técnicos están más cerca de la univocidad que el lenguaje de las ciencias sociales. Por lo tanto, lo que distingue las ciencias puras de las ciencias sociales es la *polisemia.*

> *Celles-ci [les sciences sociales] sont polysémiques par nature, puisque leur discours s'appuie non sur des relations objectives vérifiables, mais sur l'activité humaine, qui est variable à l'infini, et cela non seulement entre groupes différents (linguistiquement, géographiquement et culturellement), mais également au sein d'un même groupe, en fonction des idéologies, des conceptions et des perceptions du monde* (Gémar, 1995:87, tomo 2).

© Del documento, los autores. Digitalización realizada por ULPGC. Biblioteca Universitaria, 2007

Las realidades extralingüísticas a las que se refiere el texto jurídico son intangibles. Las leyes son expresiones lingüísticas que enuncian normas. Estas, a su vez, no existen más que porque han sido expresadas y no porque existan materialmente. Este fenómeno, propio de las Ciencias Sociales, pone de manifiesto la importancia del lenguaje tanto para la existencia y creación de la propia ciencia como para su comprensión e interpretación.

2.3.2. Usuarios del lenguaje de especialidad

El lenguaje científico es un lenguaje que sólo usan aquellos que ejercen la profesión o el estudio del campo en cuestión; sus textos no suelen ir dirigidos al público en general, sólo a otros especialistas y, cuando no es el caso, su discurso se hace divulgativo, y su nomenclatura se adapta para que sea comprendida por el receptor. Así, un médico dirá "cefalea" cuando hable con otro profesional y "dolor de cabeza" cuando se dirija a su paciente.

Los textos jurídicos, y más en concreto los legislativos, están dirigidos tanto a los profesionales del Derecho como a todos los ciudadanos, puesto que se aplica un principio general según el cual "nadie puede ignorar la Ley". Nadie la puede ignorar pero, paradójicamente, su lectura y comprensión no están al alcance de todos. Las normas se crean para que todos las cumplamos, aunque su receptor principal, el que va a hacer uso directo de ellas, sean los jueces y los abogados, que son quienes las van a interpretar para poder aplicarlas. Lo mismo ocurre con los contratos o con los testamentos. Todos debemos entender su contenido, ya que su aplicación nos afecta directamente. Pero la forma en que el texto se expresa demuestra que quien deberá hacer la interpretación última será un profesional del Derecho. También ocurre en la relación directa entre la Administración y el administrado, es decir con el contenido de los escritos dirigidos a los ciudadanos, los que deben ser cuidadosamente leídos y releídos para que se pueda captar su significado.

Se trata, pues, de un lenguaje de grupo, aunque marcado, esencialmente, por el emisor (legisladores, jueces, profesionales del Derecho, funcionarios, etc.). Es, por lo tanto, un lenguaje **profesional** (Cornu, 2000:24; Alcaraz, 2002:15), aunque no exclusivo de una única profesión, sino de toda una gama de actividades, en la que se

© Del documento, los autores. Digitalización realizada por ULPGC. Biblioteca Universitaria, 2007

incluyen también las políticas y las administrativas. Al ser los agentes de la expresión y, por lo general, los autores del mensaje, dominan este lenguaje que, además de ser profesional, es también **público** y **social** (Cornu, 2000:25). El lenguaje jurídico es también un lenguaje académico, como bien afirma Alcaraz (2001, 2002), puesto que, al igual que los demás lenguajes especializados, es objeto de enseñanza académica.

- Emisor y receptor del texto jurídico

De lo anteriormente expuesto, podemos afirmar que otra de las diferencias que marcan el texto jurídico con relación a los demás tipos de textos radica en el emisor y el receptor, así como en su función principal.

Mientras que en lenguaje científico o técnico el emisor suele ser un profesional con nombre y apellidos, es decir un individuo conocido, concreto, el emisor de un texto jurídico puede ser, dependiendo de su género, un profesional (que no suele hablar en su propio nombre), una institución, una de las administraciones del Estado o un juez que habla en nombre de la sociedad. El emisor suele diluirse, no figura como individuo, y ello incide en el texto, y caracteriza el estilo y el tono.

El receptor, por su parte, puede ser otro especialista (profesional), otra institución, la propia Administración (en el caso de lo que podríamos llamar comunicación interna) o el ciudadano corriente.

Estos papeles pueden invertirse cuando es el ciudadano quien debe dirigirse a la Administración, aunque en estos casos algunos textos serán emitidos por especialistas contratados a tal efecto (abogados, notarios) y en otros, por el propio ciudadano (alegaciones, contratos privados, etc.). Aunque para tal menester el ciudadano siempre trata de asesorarse, puesto que siente cierta inseguridad a la hora de elaborar sus propios escritos.

Se pueden distinguir, por lo tanto, varios tipos de emisores y de receptores:

- un determinado ente, sin personalidad definida, que podríamos definir como los poderes públicos;
- los profesionales del Derecho y de todas las actividades relacionadas, y

© Del documento, los autores. Digitalización realizada por ULPGC. Biblioteca Universitaria, 2007

- los ciudadanos.

Podemos afirmar que la comunicación que se establece entre el poder público y los ciudadanos, comunicación para la que se hace uso de un lenguaje dominado exclusivamente por los dos primeros, requiere por lo general de la mediación de los profesionales, ya que la tecnicidad de la materia, añadida a la oscuridad del lenguaje, deja al no especialista, receptor principal del mensaje, en una posición de desventaja frente al emisor principal.

2.4. Relación entre lenguaje jurídico y lengua

Como hemos expuesto, la única forma de manifestación del Derecho es la forma lingüística. Al tratarse de un sistema comunicativo que funciona en torno a la redacción e interpretación de textos, toda la actividad jurisdiccional se realiza mediante la creación de estos últimos. En este sentido, se podría decir que la expresión del Derecho es semejante a la expresión poética. Esta produce sensaciones y los textos legales, obligaciones y derechos. Se puede afirmar que el Derecho y la formulación lingüística del Derecho son una misma realidad (Hickey, 1996:127).

La estrecha relación entre Lengua, Sociedad y Derecho queda reflejada en el Título Preliminar del Código Civil, Título II, artículo 3.1.: "Las normas se interpretan según el sentido propio de sus palabras, en relación con el contexto, los antecedentes históricos y legislativos, y la realidad social del tiempo en que han de ser aplicadas, atendiendo fundamentalmente al espíritu y finalidad de aquéllas" (1997:54).

La herramienta del jurista son las palabras, con ellas ejecuta su labor y es por ello por lo que es imprescindible que todo aquel que trabaje en este campo posea un buen conocimiento tanto de la lengua común como de la jurídica. Nos referimos lógicamente a los profesionales del Derecho y a los traductores que se dedican o pretendan dedicarse a traducir textos jurídicos y administrativos.

> En todo oficio la palabra puede ser útil; incluso necesaria. En el mundo del Derecho la palabra es indispensable. Nuestras herramientas, dice el jurista italiano Carnelutti, no son más que palabras. Todos empleamos palabras para trabajar, mas para nosotros los juristas son la

© Del documento, los autores. Digitalización realizada por ULPGC. Biblioteca Universitaria, 2007

> materia prima precisamente. Las leyes están hechas con palabras, como las casas con ladrillos. Nosotros somos ingenieros de las palabras (Rodríguez Aguilera, 1969:7).

2.5. *El texto jurídico*

Como ya hemos apuntado, el texto jurídico está fuertemente marcado por los factores internos y externos, factores estos que determinan el lenguaje jurídico y, en consecuencia, su enfoque traductor. Es importante recalcar que, de todos los tipos de textos existentes, únicamente los textos jurídicos presentan, de conjunto, las especificidades que pasamos a describir.

2.5.1. Factores internos

- *Emisor*: es el primer sujeto activo del acto de comunicación, el que enuncia y utiliza el sistema de signos lingüísticos específico (Cornu, 2000:212). Se trata de un ente abstracto, por lo general alguno de los poderes del Estado (Ejecutivo, Legislativo o Judicial), o alguna de las Administraciones Públicas. El autor material suele ser un jurista o grupo de juristas que son los que redactan y dan forma definitiva a lo emanado de esos poderes. La Administración carece de individualidad, perdura en el tiempo, es por lo que el autor del texto jamás se da a conocer, puesto que sólo es un mero instrumento de un órgano que representa a la colectividad y, a su vez, la ordena. Este hecho incide en el tono, en la formalidad que suelen tener los textos, en la impersonalidad que presentan. La posición del emisor respecto al receptor suele ser una posición de poder (leyes, requerimiento, sentencia, orden, citación, etc.). Además, el emisor es quien domina este lenguaje. Es este un fenómeno lingüístico y sociolingüístico, puesto que la comunicación está bajo la influencia exclusiva del emisor, agente y autor (por lo general) del mensaje. Es él quien domina la expresión, el código y el referente (Cornu, 2000:25).

Paralelamente, y como ya hemos apuntado, el emisor también puede ser el propio administrado. En este caso también el tono debe ser solemne, respetuoso y debe

© Del documento, los autores. Digitalización realizada por ULPGC. Biblioteca Universitaria, 2007

marcar claramente su posición, la que, al contrario del caso anterior, es una posición de subordinación; hecho que también incide fuertemente en el texto (instancias, declaraciones juradas, peticiones).

- *Canal*: el canal predominante es el texto escrito, el único que puede dar fe. Como consecuencia del desarrollo social, las leyes, decretos, reglamentos son siempre un texto escrito, aunque aún perduran ciertas leyes no escritas y consideradas una de las fuentes del Derecho, hablamos de la costumbre (Derecho consuetudinario).

Cuando se usa el canal oral (lectura de los derechos, testimonios, juicios, etc.), lo expresado verbalmente debe transcribirse, ya que la Administración precisa disponer del elemento material que pruebe la existencia de lo declarado, dictado, dicho. Igualmente, lo expresado de forma oral en un juicio, por ejemplo, suele ser objeto de transcripción.

- *Receptor*: universal y heterogéneo. El conjunto de los ciudadanos o administrados. El distanciamiento existente entre el emisor y el receptor determina también el lenguaje utilizado, su formalidad. El receptor también puede ser la propia Administración.

Es conveniente observar que, en principio, el receptor del mensaje es también su destinatario. Ahora bien, si tenemos en cuenta que, para que exista comunicación el receptor debe estar en situación de poder descodificar el mensaje, y que el lenguaje jurídico es un lenguaje difícil de entender por el profano, habría que preguntarse ¿a quién va dirigido realmente el mensaje? Podemos afirmar que, en realidad, cabe hablar de la existencia de dos receptores: el destinatario principal, es decir, el ciudadano, y el destinatario intermedio, que son los profesionales del Derecho, los que pueden descodificar y hacer uso del mensaje.

- *Intención*: comunicativa y normativa.

- *Función*: dependiendo del género textual, la función podrá ser instructiva, argumentativa, expositiva, descriptiva, narrativa, persuasiva, exhortativa o

© Del documento, los autores. Digitalización realizada por ULPGC. Biblioteca Universitaria, 2007

informativa. Algunos textos presentarán una sola de estas funciones, otros pueden presentar varias de ellas.

- *El tipo de texto*: según el género jurídico al que pertenezca, podrá ser narrativo, expositivo, argumentativo o descriptivo.

- *Tono*: el texto jurídico es un texto muy formal, llegando a la hiperformalidad como es el caso de los textos normativos, los pertenecientes a la jurisprudencia o al derecho público o privado (contratos, testamentos, etc.).

2.5.2. Factores externos

- *Estructura textual*: empleo de una estructura prefijada de antemano que pone de manifiesto el carácter conservador de los textos administrativos y jurídicos. Muchos textos se reducen a un formulario que hay que rellenar y que está perfectamente acotado en sus partes.

- *Morfosintaxis*: uso de determinadas formas y modos verbales para expresar el mandato, la obligación, la posibilidad. Empleo excesivo de sustantivaciones y de arcaísmos gramaticales. Desde un punto de vista sintáctico, tendencia a la nominalización, al uso de las formas despersonalizadas (tercera persona y plural oficial). La estructuración sintáctica es compleja.

- *Léxico*: el léxico es preferentemente denotativo y culto. Encontramos tanto términos propios como términos tomados de la lengua común que adoptan un significado especial.

2.6. Características generales del lenguaje jurídico

La pretensión de todo texto jurídico es la claridad, la precisión y la lógica. Tal es la importancia dada a estos elementos que algunos reglamentos llegan a recogerlos en sus artículos, como es el caso del Reglamento Notarial de 02.06.1944, artículo 148, título IV, Capítulo I sobre instrumentos públicos, que dice textualmente: "Los instrumentos públicos deberán redactarse necesariamente en idioma español, empleando

© Del documento, los autores. Digitalización realizada por ULPGC. Biblioteca Universitaria, 2007

en ellos estilo claro, puro, preciso, sin frase ni término alguno oscuros ni ambiguos, y observándose, de acuerdo con la Ley, como reglas imprescindibles, la verdad en el concepto, la propiedad en el lenguaje y la severidad en la forma." El lenguaje jurídico necesita ser un lenguaje comprensible por la propia naturaleza de los conceptos que expresa. Así, en palabras de Rodríguez Aguilera (1969:16), "El Derecho ha de ser siempre un idioma bien hecho, el arte del jurista es decir claramente el Derecho"; se trata de manejar la lengua como si de un arte se tratara y el jurista es el artista que expresa de una manera perfecta las normas que deben regir la sociedad.

Para conseguir estos objetivos, el lenguaje jurídico utiliza todos los recursos de la lengua pero, ese mismo afán produce a veces el efecto contrario, ya que su redacción se vuelve pesada, excesivamente rebuscada, hasta llegar a producir un texto absolutamente oscuro para los no iniciados. Esto, añadido a la tecnicidad de los conceptos que encierra, explica los numerosos obstáculos que encuentra toda persona no especializada para interpretar cualquier documento jurídico. El traductor, además, se enfrenta al problema de que este lenguaje técnico, a diferencia de los demás, no se ha universalizado. Es producto directo de las particularidades culturales y jurídicas de cada país, de sus tradiciones. De allí las dificultades que encuentran incluso los juristas dedicados al Derecho comparado para comprender las especificidades propias del lenguaje jurídico de otro país (Pasquau Liaño 1997:10).

El lenguaje jurídico busca, como ya se ha apuntado, la precisión y la claridad. Se trata, pues, de un lenguaje denotativo que selecciona con cuidado el léxico y huye de la polisemia.

Seguidamente, y para fundamentar la metodología didáctica sobre este tema, haremos una descripción de los lenguajes de especialidad en contacto, es decir de los lenguajes jurídicos francés y español, de sus puntos más específicos así como de sus diferencias y sus similitudes.

2.7. Particularidades del lenguaje jurídico francés y del lenguaje jurídico español

No es nuestra intención extendernos en exceso en la descripción de los lenguajes jurídicos francés y español, ya que este tema ha sido tratado en profundidad por algunos

© Del documento, los autores. Digitalización realizada por ULPGC. Biblioteca Universitaria, 2007

autores (Alcaraz, 2002; Álvarez, 1997; Cornu, 1990; Calvo, 1980). Nuestro objetivo es realizar un análisis comparativo de aquellos elementos más destacados y más frecuentes que particularizan el lenguaje jurídico francés y el español, con el objeto de hallar un método que introduzca al estudiante en el conocimiento de los rasgos fundamentales que marcan ambos lenguajes y le permita producir un texto meta idiomático.

La cultura jurídica francesa y la española tienen raíces comunes. La relación histórica y cultural de ambos países y la pertenencia a una misma familia jurídica favorecen la existencia de una cierta semejanza entre ambos lenguajes. Por lo tanto, haremos un repaso de los elementos que comparten ambos lenguajes, para luego incidir en aquellos que los diferencian.

2.7.1. Terminología

La terminología es uno de los elementos que más caracteriza el lenguaje jurídico. De hecho, es uno de los aspectos más estudiado en la traducción de estos tipos de textos. No debemos olvidar la importancia que, en Derecho, tienen el lenguaje y, en especial, la palabra. Como bien afirma Cornu (2000:45), « *Le droit attache au langage certains effets de droit. Plus précisément,* ***il dote les actes de langage de conséquences juridiques***[3]*. Le prononcé d'une parole devient, en vertu du droit, générateur de droit* » Si tomamos en consideración esta afirmación, nos podemos hacer una idea de hasta qué punto el conocimiento de la terminología jurídica es importante en la formación del traductor especializado en este campo.

Entendemos por terminología jurídica el conjunto de términos que tienen al menos un significado jurídico. Este vocabulario es bastante extenso y se compone tanto de términos puramente jurídicos como de términos comunes que han adquirido sentido jurídico.

Existen, por tanto, términos que pertenecen exclusivamente al lenguaje jurídico; es decir, sus referentes son jurídicos y su uso se restringe al mundo del Derecho. Muchos otros términos jurídicos han sido adoptados por el lenguaje común adquiriendo significados relacionados con el jurídico o un significado totalmente distinto. Se da

[3] Resaltado en negrita por el autor de la cita.

© Del documento, los autores. Digitalización realizada por ULPGC. Biblioteca Universitaria, 2007

igualmente el fenómeno contrario, en el que un término perteneciente al lenguaje común pasa a formar parte del lenguaje jurídico que le da un significado absolutamente distinto, o un significado distinto aunque relacionado con el significado del término original.

Cornu (2000:68-75) los clasifica de la siguiente forma:

- Términos de pertenencia exclusiva:
  - Pertenecientes a un solo campo jurídico
  - Pertenecientes a varios campos jurídicos
- Términos de doble pertenencia
  - De procedencia jurídica con significado común
  - De procedencia común con significado jurídico

Alcaraz (2002:56), clasifica la terminología jurídica dependiendo de su grado de especialidad en:

- Vocabulario técnico
- Vocabulario subtécnico
- Vocabulario general de uso
- Vocabulario frecuente en Derecho

A éstos, se añade el vocabulario técnico no jurídico, es decir, aquellos vocablos que pertenecen a otros campos de especialidad y que pueden aparecer en cualquier documento jurídico (vocabulario médico en el informe de un forense, por ejemplo).

El vocabulario técnico, es decir, los términos pertenecientes exclusivamente al lenguaje jurídico, no suelen tener ningún significado en el lenguaje común; son términos unívocos, monosémicos. Son de carácter medular, ya que es necesario conocer su significado para comprender el tema tratado (Alcaraz, 2002:57).

- Ejemplos: "adir"; "cohecho".

El vocabulario semitécnico (o subtécnico) se caracteriza por estar compuesto de términos equívocos. Es un vocabulario polisémico, compuesto de términos de doble

© Del documento, los autores. Digitalización realizada por ULPGC. Biblioteca Universitaria, 2007

pertenencia (lenguaje común y lenguaje jurídico), y cuyo significado se activa dentro del contexto.

- Ejemplos: "deducir" (con sentido de: inferir, descontar, alegar).

El vocabulario general está formado por palabras comunes que adquieren un significado propio sin perder el suyo particular.

- Ejemplos: "practicar" con sentido de "efectuar" o de "llevar a cabo".

Esa gran variedad de términos, con gran variedad de significados también, representa una de las mayores dificultades, y también de los mayores peligros, para el traductor poco experimentado. Es por lo que, a la hora de abordar la enseñanza de la traducción jurídica, se hace necesario establecer una sistematización de los géneros jurídicos y trabajar los significados que adquiere cada término en dependencia del ámbito profesional específico en el que se ubique el texto.

2.7.2. Los latinismos

Por latinismo se entiende las palabras, giros y expresiones procedentes del latín (Alcaraz, 2002:32). En este repaso de las características más relevantes del lenguaje jurídico es preciso hablar de ellos.

Muy extendidas en el pasado, estas palabras o expresiones latinas, legado del Derecho romano a las sociedades occidentales, todavía perviven en su forma original, aunque cada vez se utilizan con menor frecuencia. Son una de las señas de identidad de este lenguaje de especialidad. A ellas, se añaden los términos jurídicos de origen latino, lo que convierte al latín en la principal fuente de la terminología jurídica tanto francesa como española. Este fenómeno no es exclusivo del lenguaje jurídico, puesto que el francés y el español son lenguas romances herederas directas del latín. Sin embargo, y como destaca Cornu (2000:145), esta "filiación" toma, en el vocabulario jurídico, su verdadera dimensión. Las palabras que utilizamos en la actualidad ya tenían en aquel entonces un sentido jurídico y pertenecían a un orden jurídico del que somos herederos. « *Il y a donc tout à la fois filiation linguistique, continuité dans la juridicité du sens, et, plus fondamentalement parfois, influence d'un système juridique sur l'autre. La langue*

© Del documento, los autores. Digitalización realizada por ULPGC. Biblioteca Universitaria, 2007

latine ne nous a pas seulement transmis des termes latins mais des notions juridiques qui étaient, en partie, celles du droit romain » (Cornu, 2000:145).

Los latinismos se clasifican, pues, en dos grandes grupos[4] (Alcaraz, 2002:32):

- Formas latinas que se han tomado prestadas en su forma original, son los llamados "latinismos crudos".
  - *Ab initio* (desde el principio)
  - *Ab intestato* (sin testamento)
  - *Sub júdice* (pendiente de resolución judicial)

- Palabras exclusivamente jurídicas derivadas del latín.
  - Abogado (de *advocatus*)
  - Cuerpo del delito (de *corpus delicti*)
  - Usufructo (de *usufructus*)

- A estos dos grandes grupos, se añaden los prefijos clásicos latinos:
  - Ab (abdicar)
  - Dis (disculpar)
  - Ex (exculpar)
  - Re (reincidir)
  - Sub (subsidio)

En el vocabulario jurídico español también encontramos términos derivados del griego ("anticresi", "hipoteca"), del árabe ("albacea", "alevosía"), del inglés ("arresto", "caso"), galicismos ("a fondo perdido", "chantaje"), etc. En el vocabulario jurídico francés[5] cabe destacar, además de los vocablos con raíz latina y griega, los derivados del italiano (*cabinet*) y del provenzal (*caisse*, *cadastre*), que, a su vez, derivan del latín; los del inglés (*dumping*) y del alemán, e incluso la existencia de términos pertenecientes al francés antiguo que vuelven a reintroducirse a través de otra lengua (*dommage*, *legs*).

[4] Los ejemplos que siguen están tomados de Alcaraz (2002:33-35).

[5] Los ejemplos que siguen están tomados de Cornu (2000:146-148).

© Del documento, los autores. Digitalización realizada por ULPGC. Biblioteca Universitaria, 2007

2.7.3. El discurso jurídico

Si la terminología jurídica representa uno de los aspectos clave para determinar el lenguaje jurídico, su discurso es igualmente relevante. Cornu (2000:211) dice de él que es "la otra vertiente" del lenguaje del Derecho (« *Le discours juridique est, par opposition au vocabulaire juridique, l'autre versant du langage du droit : c'est le langage du droit en action ou, plus exactement,* le langage en action dans le droit. *[...] Le discours juridique est, tout à la fois, un acte linguistique et un acte juridique* »).

Un estudio sobre el lenguaje jurídico no estaría completo si no se hablara de él en contexto. La especificidad del lenguaje jurídico se debe tanto al vocabulario técnico que emplea como a su propia finalidad. Un texto jurídico tiene por objeto crear y aplicar el Derecho. Esto lleva a la utilización de una cierta lógica y marca, desde luego, el tono del discurso, influyendo claramente en la estructura y en la expresión lingüística (« *La logique du discours laisse des marques de structure. Le ton du discours laisse des marques de style.* ***Un discours juridique se reconnaît à sa structure et à son style***[6] » - Cornu, 2000:22-23).

Hemos hablado de la gran variedad de géneros textuales existentes en el campo jurídico. Cada uno de ellos presenta sus propias peculiaridades aunque todos tienen características comunes. Queremos apuntar que, en general, muchas de estas características son propias del lenguaje de la legislatura; es por ello por lo que gran parte del estudio morfosintáctico que presentaremos en el apartado correspondiente, se basa en el análisis del uso del lenguaje en estos tipos de textos, aunque también se han recogido ciertas peculiaridades frecuentes en el campo administrativo.

2.7.4. El orden de las palabras

El orden de las palabras en la frase viene regido por un conjunto de normas, cuyo número y rigor en su aplicación difiere de una lengua a otra. El español, junto con el portugués y el italiano, al haber conservado del latín la distinción de personas en las formas verbales, presenta una mayor libertad sintáctica que el francés o el inglés. Esta flexibilidad que presenta la lengua española dependerá del ritmo, el estilo y, en especial,

[6] Resaltado en negrita por el autor de la cita.

© Del documento, los autores. Digitalización realizada por ULPGC. Biblioteca Universitaria, 2007

del elemento que el hablante desee poner de relieve. Observamos que muchas de las inversiones que aparecen en el texto jurídico se deben a la necesidad por parte del redactor de iniciar la frase por el elemento más importante. Esta peculiaridad se hace especialmente patente y constituye un rasgo de diferenciación con relación al lenguaje común en el texto jurídico francés.

En efecto, en francés el orden de las palabras en la oración es más estricto que en español, y las inversiones sólo se producen en determinadas condiciones (inversión del sujeto tras un adverbio inicial, por ejemplo). La inversión (verbo-sujeto) está considerada como un arcaísmo propio de la construcción sintáctica medieval. En el discurso jurídico francés estas inversiones son frecuentes (*Peut être placé sous la souvegarde de justice*) y su objetivo es incidir en lo esencial del mensaje. Con estas construcciones, el emisor coloca en primer lugar el elemento más importante; favorece el efecto sancionador de la norma, aunque, también, simplifica la oración y la hace más comprensible (Cornu, 2000:327).

Ejemplos:

"No es renunciable ni transmisible a un tercero el derecho a alimentos: [...]" (C.C. art. 151)

« Ne pourront être pris pour témoins du testament par acte public, ni les légataires, à quelque titre qu'ils soient, ni leurs parents ou alliés jusqu'au quatrième degré inclusivement, ni les clercs des notaires par lesquels les actes seront reçus » (C.c. art. 975)

2.7.5. Morfosintaxis del texto jurídico francés

- Tiempos verbales
  - *Presente de indicativo*: En el lenguaje jurídico francés abunda el uso del presente de indicativo. Expresa el Derecho y, a la vez, marca la obligación. Este valor, que sustituye al imperativo, no es común en francés, se trata, por tanto, de una particularidad del discurso legislativo francés (Cornu, 2000:272). El uso del presente se justifica por las numerosas ventajas que ofrece y que están directamente relacionadas con la pretensión del texto jurídico: ocultar al agente que da la orden,

© Del documento, los autores. Digitalización realizada por ULPGC. Biblioteca Universitaria, 2007

suavizarla, ordenar de una forma más diplomática. En conclusión, favorece la recepción del Derecho por el emisor.

- *Futuro de indicativo*: se utiliza también para expresar la obligación, aunque en menor medida que el presente. Expresa también la permanencia de la norma una vez ha sido promulgada.

Para el legislador, el presente y el futuro tienen un valor atemporal. Desde un punto de vista gramatical, el presente "jurídico" no sólo es un caso particular de presente atemporal, sino que es también el presente de las verdades generales, de las definiciones y de las máximas (Sourioux, 1975:61).

Ejemplos[7]:

- Verdad general: « *Tous les biens son muebles ou immeubles* » (C.civ. art. 516)
- Definición : « *La propriété est le droit de jouir et disposer des choses de la manière la plus absolue* » (C.civ. art. 554)
- Máxima : « *L'enfant, à tout âge, doit honneur et respect à ses père et mère* » (C.civ. art. 371)

- Formas de ocultar el agente

El afán por ocultar al agente (recordemos que la Administración es un ente en el que las personas son meros instrumentos a su servicio) se refleja en el uso de formas que expresan la indeterminación:

- Uso del impersonal *il*: el pronombre *il* con valor impersonal marca el carácter impersonal de la regla y expresa, además, una realidad objetiva, una especie de verdad general. En ocasiones va seguido de un verbo pasivo. (*il est ordonné ; il y a lieu ; il peut ; il incombe ; il appartient ; il entre ; etc.* -Cornu, 2000:280).
- La voz pasiva: la voz pasiva, además de ocultar el agente al poner de relieve el sujeto que, en la construcción activa, sería el complemento de objeto (« *Les déclarations faites par les époux ne peuvent être utilisées*

[7] Ejemplos tomados de Sourioux (1995).

© Del documento, los autores. Digitalización realizada por ULPGC. Biblioteca Universitaria, 2007

comme moyen de preuve » C.c. art. 313-1), marca también la generalidad, en especial cuando no aparece el complemento agente. (*La présomption de paternité est écartée*).

- Uso del pronombre indefinido *on*: « *On ne peut, même par contrat de mariage, renoncer à la succession d'un homme vivant, ni aliéner les droits éventuels qu'on peut avoir à cette succession* » (C.c. art. 791).

- Marcas modales
  - Modalidad deóntica
    - Verbos que expresan la obligación

A las formas verbales que expresan la obligación, se añade el contenido semántico de los verbos utilizados. Los más comunes son: *devoir, obliger, falloir, ordonner, commander, gouverner, enjoindre, tenir, exiger, poursuivre, forcer, contraindre.* (*Les enfants doivent les aliments a leurs pères et mères [...], les époux se doivent mutuellement fidélité ; les époux s'obligent mutuellement à une communauté de vie*, etc.[8]).

    - Verbos que expresan la prohibición

Défendre ; interdire ; prohiber ; ne pouvoir (il est interdit de... ; il est défendu de ... ; nul ne peut).

  - Modalidad epistémica
    - Verbos que expresan la autorización, el permiso, el derecho

Permettre; avoir droit; être autorisé ; être habilité ; être reçu à, pouvoir (il est permis ... ; tout homme a droit ... ; il est autorisé à ... ; il est habilité à...).

- Estilo

El estilo jurídico francés es un estilo que pretende ser neutro. El texto jurídico tiene un uso social, es un acto que debe expresar aquello que pretende de forma precisa,

[8] Ejemplos extraídos de Cornu (2000:269).

© Del documento, los autores. Digitalización realizada por ULPGC. Biblioteca Universitaria, 2007

clara y simple. Estas pretensiones no son distintas a las pretensiones del texto jurídico español. Cabe, sin embargo, destacar que el estilo jurídico francés es mucho más sencillo y claro que el español, y ello se debe al afán por hacer accesible el Código Civil francés a los ciudadanos, lo que determinó su redacción en 1804 ("Este código napoleónico se marcó varios objetivos, entre los que sobresalen dos: evitar cualquier tipo de ruptura con la tradición jurídica francesa, y ofrecer las normas de forma escrita, en un lenguaje inteligible para el ciudadano medio." -Alcaraz, 2002:193-). Esto produce un texto sintácticamente sencillo, con oraciones en las que el grado de subordinación, de darse, no suele ser muy alto. En comparación, el texto español es mucho más barroco, aunque este barroquismo tiende a desaparecer en la actualidad.

Como ya hemos adelantado, nos parece importante resaltar el excepcional ordenamiento que, a veces, aparece en la oración del texto legislativo francés, con inversiones muy poco frecuentes en el lenguaje común. Encontramos en cabeza de oración:

- El verbo para marcar el valor relevante de la acción. Marca, por ejemplo la protección: « *Peut être placé sous la sauvegarde de justice [...]* »[9]; la gravedad de la condición: « *Sont incapables de contracter [...]* »; la sanción: *"sont annulables"*, *"sont exclus"*; la cualificación o definición: *"sont immeubles [...]"* Esta colocación excepcional del verbo también responde a la necesidad de facilitar la comprensión en caso de que el sujeto del verbo esté compuesto por numerosos elementos.
- La sanción: para favorecer el efecto coactivo: « *A peine de nullité [...]* » ; « *Il n'y a pas de mariage [...]* »
- El uso de la voz pasiva, del que ya hemos hablado, que pone de relieve el objeto: « *La garantie de la dot est due par toute personne [...]* »

2.7.6. Lenguaje jurídico español

- Terminología

[9] Ejemplos extraídos de Cornu (2000:326).

© Del documento, los autores. Digitalización realizada por ULPGC. Biblioteca Universitaria, 2007

Los textos jurídicos, al igual que los administrativos, utilizan un léxico especializado con base eminentemente jurídica y que, como ya se ha apuntado, tiene su origen en el Derecho romano. Este ha legado tanto un vocabulario específico, ya castellanizado ("laudo", "óbito", "célibe", etc.), así como numerosos latinismos (*quórum*, *inter vivos*, *mortis causa*, etc.). Abundan los arcaísmos léxicos ("otrosí", "por ante mí"), algunos ya convertidos en tecnicismos ("débito", "diligencia").

También se puede distinguir entre los términos exclusivamente jurídicos y aquellos que son propios del lenguaje común pero que tienen acepciones típicamente jurídicas y que pueden plantear serias dificultades al traductor, ya que asignan a una palabra de uso ordinario un significado muy especializado (ejemplo de ello son los adjetivos "justo" o "correcto" que, en lenguaje jurídico, no son valorativos, o el sustantivo "actor").

Otro fenómeno muy común en los textos jurídicos es la facilidad con la que se crean nuevos términos, lo que produce una jerga incomprensible y bastante criticada. Así, en los textos españoles, llegamos a encontrar palabras como "necesariedad", "excepcionar", etc. (Alcaraz, 2002:27), palabras que no aportan nada a la comprensión, sino más bien todo lo contrario, y que si bien en algunos casos cubren ciertos huecos semánticos, por lo general son creaciones bastas y superfluas. Además, su uso vulnera la filosofía misma del lenguaje jurídico alterando sus principios fundamentales, ya que el Derecho es una disciplina en la que conviene emplear la palabra adecuada o propia para evitar las controversias o discusiones que pueden surgir de la confusión y dudas sobre un término dado. Es por lo que se recomienda considerar especialmente el sentido originario de cada palabra, no sólo el etimológico, sino también el funcional impuesto por la necesidad racional del empleo (Bielsa, 1961:11).

- Morfosintaxis

Desde un punto de vista morfosintáctico, se muestra una clara preferencia por la construcción nominal, con abundante uso de los sustantivos y adjetivos ("en la *tramitación* de este expediente" en lugar de "al tramitar este expediente"). El deseo de despersonalización se hace patente con el uso exagerado de las formas no personales del verbo: infinitivos, participios presentes (el "*demandante*", "las partes *intervinientes*") y

© Del documento, los autores. Digitalización realizada por ULPGC. Biblioteca Universitaria, 2007

pasados, por lo general en construcciones absolutas ("*transcurrido* el plazo", "*instruido* el expediente"), y, sobre todo, gerundios ("*resultando* que", "*siendo* oído el testimonio"), muchos con función adjetiva ("orden *nombrando*").

El distanciamiento entre la Administración y el administrado y el deseo de ocultar el agente dan lugar a la aparición constante de oraciones pasivas, sobre todo de pasivas reflejas y de impersonales con "se" ("por el Juzgado se ha dirigido a esta Capitanía el oficio..."). Además, el afán de claridad llega a producir estructuras sintácticas muy complejas en las que unas oraciones se articulan en otras provocando párrafos muy extensos y ocasionando confusión y oscuridad a la hora de interpretar el texto. Por ejemplo:

> Contra este acuerdo no cabe interponer ningún recurso, aunque los interesados podrán realizar las alegaciones que se opongan al mismo, sin perjuicio de poder recurrir la Resolución que ponga fin a este procedimiento ante el Iltmo. Sr. Director General de la Marina Mercante, de acuerdo con lo dispuesto en el Capítulo VII de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. núm. 285 de 27 de noviembre), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. núm. 12 de 14 de enero), todo ello sin perjuicio de cualquier otro recurso que procediera.[10]

- Tiempos verbales

Los tiempos verbales más usuales en lenguaje jurídico español son el futuro y el presente de indicativo y las formas de presente, futuro y futuro perfecto de subjuntivo.

- *Futuro de subjuntivo*: expresa una acción hipotética considerada como no acabada, en el momento presente o en el futuro. Se usa sólo en oraciones condicionales. En la actualidad, el futuro de subjuntivo ha caído en desuso en la lengua común y en su lugar se emplea el presente de indicativo o de subjuntivo.

La pervivencia de las formas futuras del subjuntivo es una característica que marca la particularidad del texto jurídico-administrativo español. Se trata de un

[10] Extraído de una notificación de embargo emitida por la Capitanía Marítima de Las Palmas de Gran Canaria.

© Del documento, los autores. Digitalización realizada por ULPGC. Biblioteca Universitaria, 2007

mantenimiento arcaico que demuestra el espíritu conservador del lenguaje jurídico. Lo encontramos tanto en oraciones condicionales, propias del Siglo de Oro ("Si la parte repudiada fuere la legítima, sucederán en ella los coherederos por su derecho propio, y no por el derecho de acrecer" -C.C. art. 985-), como en subordinadas de relativo ("El deudor, que hubiere consentido en la cesión de derechos hecha por un acreedor..." -C.C. art. 1198-) o en oraciones temporales ("Cuando fueren varios los herederos llamados a la herencia..." -C.C. art. 1007-). Es conveniente señalar que también se hace uso, en este último tipo de oraciones, del presente de subjuntivo ("Cuando los menores o incapacitados estén legalmente representados en la partición, no será necesaria la intervención ni la aprobación judicial" -C.C. art. 1060-).

Las razones que justifican su pervivencia son, entre otras, el carácter preceptivo del lenguaje jurídico-administrativo: orden, prohibición, permiso, mandato, reglamentación. Lo subordinado a estos verbos de necesidad subjetiva, y sus contrarios (prohibición, oposición, repulsa) va necesariamente en subjuntivo (Calvo, 1980:146), así como la existencia de periodos hipotéticos, de posibilidad, probabilidad o duda, y una cierta necesidad de abstracción.

- *Futuro de indicativo*: es el tiempo más utilizado, expresa el mandato. Indica la seguridad en el cumplimiento de una orden. Para expresar la obligación, también se hace uso del imperativo e imperativo-subjuntivo. ("Hecha la partición, los coherederos estarán recíprocamente obligados a la evicción y saneamiento de los bienes adjudicados" -C.C. art. 1069-).

- *Presente de indicativo*: sirve para expresar realidades atemporales ("La aceptación o la repudiación de la herencia son actos enteramente voluntarios y libres" –C.C. art. 988). Se usa para todos aquellos preceptos que tienen fuerza operativa inmediata, o se refiere a la existencia en ese momento de un determinado objeto, hecho, suceso o situación.

- *Gerundio*: constituye uno de los rasgos característicos del lenguaje jurídico-administrativo español. Se justifica por la necesidad de brevedad y síntesis de los escritos y comunicaciones, aunque llama la atención el

© Del documento, los autores. Digitalización realizada por ULPGC. Biblioteca Universitaria, 2007

uso incorrecto que se suele hacer de esta forma verbal ("Decreto nombrando").

- *Infinitivo*: se caracteriza por un mal uso generalizado (MAP[11], 1993:105). Es el caso cuando se usa en lugar del imperativo, del presente de subjuntivo, etc. ("Señalar con una cruz").

- *El participio*: suele destacar en las cláusulas absolutas ("Agotado el plazo"). También sigue perviviendo el uso del participio de presente latino en el lenguaje administrativo ("El abajo firmante").

- Formas de expresar la obligación

El mandato, en lenguaje jurídico-administrativo, se expresa con las formas citadas en el punto anterior, así como con perífrasis de sentido obligatorio y el campo semántico de los verbos preceptivos (deber, poder, haber, ser, obligarse, etc.).

Es conveniente observar que el verbo "obligar" se usa sobre todo en su forma reflexiva (expresa el compromiso del actor, por ejemplo "el vendedor se obliga a abonar los salarios de la tripulación"), o en forma perifrástica (se verá obligado).

- Estilo

El estilo jurídico es fuertemente convencional en español; predomina el tono de cortesía que favorece aún más el distanciamiento. Al ser un lenguaje fuertemente apegado a la tradición, favorece los arcaísmos, entre los que cabe destacar, como ya hemos apuntado en los ejemplos del punto anterior, el uso del futuro perfecto e imperfecto del subjuntivo que sólo subsisten en este tipo de textos (Artículo 674 del Código Civil: "El que con dolo, fraude o violencia impidiere que una persona, de quien sea heredero abintestato, otorgue libremente su última voluntad, quedará privado de su derecho a la herencia, sin perjuicio de la responsabilidad criminal en que haya incurrido").

[11] Ministerio para las Administraciones Públicas.

© Del documento, los autores. Digitalización realizada por ULPGC. Biblioteca Universitaria, 2007

El estilo del lenguaje jurídico español no suele ser simple, dado que es frecuente encontrar frases extremadamente largas, cargadas de subordinaciones.

En lenguaje normativo, las oraciones no suelen ser muy extensas. No presentan un exceso de subordinación, característica ésta más común en el lenguaje judicial o en el administrativo. Esto se debe, muy probablemente, a la necesidad de claridad y precisión que debe marcar el texto normativo. Conviene señalar que la longitud de la oración es uno de los rasgos característicos del lenguaje jurídico en las lenguas de nuestro entorno (francés, inglés, italiano, etc.).

Para concluir estas consideraciones sobre los lenguajes jurídicos francés y español, podemos afirmar que una de las diferencias fundamentales entre ambas lenguas es el uso de los tiempos verbales que expresan, en especial, la obligación. Consideramos que, visto que estas formas son características del discurso jurídico de cada cultura, es conveniente que el traductor respete la convención de las formas verbales adaptando las de la lengua original a las equivalentes en la lengua meta.

2.8. El texto jurídico francés y el español: comentario

El texto jurídico francés y el español presentan paralelismos que son interesantes de analizar desde la perspectiva de su comparación. Este estudio nos permite hallar las similitudes y las diferencias sintácticas, gramaticales y terminológicas entre ambos lenguajes a la hora de expresar los mismos sentidos. El resultado de este análisis nos permitirá elaborar una serie de ejercicios, cuyos objetivos son:

- familiarizar al estudiante con el lenguaje jurídico-administrativo;
- hacerle comprender las peculiaridades propias del lenguaje jurídico en ambas lenguas; y
- hallar, para su posterior aplicación, las equivalencias funcionales no ya sólo terminológicas, sino también sintácticas.

Nos detendremos en este punto y más adelante veremos algunos ejemplos de este tipo de comparación entre textos paralelos y su aplicación en el aula. En esencia, se trata de que el futuro traductor adquiera el hábito de practicar el análisis comparativo

© Del documento, los autores. Digitalización realizada por ULPGC. Biblioteca Universitaria, 2007

con el objeto de aprender a hacer uso del lenguaje de especialidad equivalente en la cultura de llegada. Ello le permitirá evaluar con mayor seguridad el margen de libertad de que dispone y evitará producir traducciones literales tan comunes en los traductores jurídicos principiantes poco familiarizados con el campo y, consecuentemente, inseguros.

2.8.1. Expresión de la modalidad deóntica y de la epistémica

Las modalidades mediante las cuales se expresa fundamentalmente el hablante del texto jurídico son la deóntica (obligación) y la epistémica (permiso). La primera expresa el deber, la necesidad, la obligación; la segunda alude al permiso, la posibilidad, la especulación, la conjetura (Alcaraz, 2002:110). En el texto jurídico, en especial en el legislativo, la modalidad más común es la deóntica. Las marcas de estas modalidades se pueden encontrar tanto en el contenido semántico del verbo como en el uso del tiempo verbal (presente de mandato en francés y futuro de indicativo en español) y de otras expresiones (perífrasis, etc.). Hemos recogido aquí algunos ejemplos extraídos de artículos de los códigos civiles francés y español:

Francés	Español
Modalidad deóntica	
Devoir / se devoir: *Les époux se doivent mutuellement fidélité (C.c. 112)*	Obligar (se): Los cónyuges están obligados a vivir juntos, guardarse fidelidad y socorrerse mutuamente (C.C. art. 67)
(s')obliger : *Les époux s'obligent à une communauté de vie (C.c. 215)*	En el arrendamiento de cosas, una de las partes se obliga a dar a la otra el goce [...] (C.C. art. 1542) (El uso de la forma reflexiva del verbo "obligar" es bastante común en el género contractual) Quedar obligado: Sin perjuicio de su obligación para con el subarrendador, queda el subarrendatario obligado a favor del arrendador [...] (C.C. art. 1551)

© Del documento, los autores. Digitalización realizada por ULPGC. Biblioteca Universitaria, 2007

Prohiber: *En ligne directe le mariage est prohibé (C.c. 161)* *Ne pouvoir :* *Le majeur ne peut attaquer l'acceptation expresse ou tacite qu'il a faite d'une succession, [...]*	(No) poder : Tampoco podrán contraer matrimonio entre sí los parientes en línea recta por consanguinidad (C.C. art. 47)
Être tenu: *Nul n'est tenu d'accepter une succession qui lui est échue (C.c. 775)* *Il est tenu, si les créanciers ou autres personnes intéressées l'exigent, de donner caution bonne et solvable de [...]. (C.c. 807)*	Deber: El matrimonio deberá celebrarse ante el Juez, Alcalde o funcionario correspondiente al domicilio de cualquiera de los contrayentes y dos testigos mayores de edad (C.C. art. 57)
Modalidad epistémica	
Avoir la faculté: *Tant que la prescription du droit d'accepter n'est pas acquise contre les héritiers qui ont renoncé, ils ont la faculté d'accepter encore la succession, [...]. (C.c. 790)*	Tener derecho: El hombre y la mujer tienen derecho a contraer matrimonio conforme a las disposiciones de este código (C.C. art. 44)
Permettre: *L'introduction ou le maintient dans le domicile d'autrui à l'aide de manœuvres, menaces, voies de fait ou de contraintes, hors les cas ou la loi le permet, est puni d'un an d'emprisonnement [...]. (C.p. 226-4)*	
Pouvoir, avoir le pouvoir: *Lorsque celui à qui une succession est échue est décédé sans l'avoir répudiée ou sans l'avoir accepter expressément ou tacitement, ses héritiers peuvent l'accepter ou la répudier de son chef. (C.c. 781)*	Poder: Cuando concurra causa grave suficientemente probada, el Ministerio de Justicia podrá autorizar el matrimonio secreto [...] (C.C. art. 54)

2.8.2. Marcas de generalidad

Las normas se aplican a todos los ciudadanos y es por ello por lo que en el texto legislativo se utilizan todos los medios que ofrece la lengua para marcar la generalidad, la globalidad.

Marcas de generalidad	
Francés	Español

© Del documento, los autores. Digitalización realizada por ULPGC. Biblioteca Universitaria, 2007

Empleo tanto de pronombres como de adjetivos indefinidos, así como de pronombres de relativo para marcar la generalidad	
Afirmativos: *Tout* [12]: *Tous les hommes sont égaux devant la loi* *Chacun* *Chacun est responsable du dommage qu'il a causé non seulement par son fait, mais encore par sa négligence ou par son imprudence » (C.c. 1383)* *Quiconque :* *Quiconque a soustrait frauduleusement une chose qui ne lui appartient pas est coupable de vol (art. 379 C. pénal)* *Celui + relatif*[13] - *Celui qui* *Celui qui, sans fraude ni violence, aura enlevé ou détourné, ou tenté d'enlever ou de détourner, un mineur de dix-huit ans, sera puni [...] (C.c. 356)* - *Celui auquel* *Celui auquel est due une servitude, a droit de faire [...] (C.c. 697)* Negativos : *Nul* (pronombre masc.sing) *Nul n'est tenu d'accepter une succession qui lui est échue.* *Nulle, nul*: (adjetivo masc. o fem.) Nulle *partie ne peut* *Aucun* (adjetivo epíteto) forma negativa de "un". Marcan la generalidad en la exclusión. *Aucune action/aucun acte*	Cualquier Cualquier socio podrá examinar el libro de registro de socios [...] (LSRL. art. 27.3) Todo: Toda renuncia o transacción sobre la legítima futura [...] (C.C. art. 816) Cualquier/a: Cualquiera de los cónyuges podrá realizar actos encaminados a atender las necesidades ordinarias de la familia, [...] (C.C. art. 1319) Ningún: Ningún español de origen podrá ser privado de su nacionalidad (C.C. art. 11.2). Quien: Quien haya perdido la nacionalidad española podrá recuperarla cumpliendo los siguientes requisitos [...] (C.C. art. 26). Los que: Los que hayan perdido la nacionalidad sin haber cumplido el servicio militar [...] (C.C. art. 26.b)

[12] El indefinido *tout* puede verse reforzado añadiendo *quelconque*. Favorece una mayor extensión de la norma. Ejemplo: « *Tout fait quelconque de l'homme qui cause à autrui un dommage oblige celui par la faute duquel il est arrivé à le réparer* » -art.1382 C.c.- (Sourioux, 1975:60).

[13] Corresponde a un pronombre de relativo indefinido.

© Del documento, los autores. Digitalización realizada por ULPGC. Biblioteca Universitaria, 2007

2.8.3. Expresión de la hipótesis

Las leyes enuncian normas que tratan de abarcar todo el espectro de casos posibles que puedan darse. Es por ello por lo que encontraremos muchos artículos en los que se expresa la posibilidad, es decir la hipótesis de base, la presuposición legislativa, en oración subordinada condicional, seguida de la consecuencia en la proposición principal.

Nos parece conveniente detenernos brevemente en los tiempos verbales que en el lenguaje jurídico español expresan la condición o la hipótesis y compararlos con los que se usan en los mismos tipos de oraciones francesas.

En las oraciones condicionales españolas se suele emplear el futuro o el futuro perfecto de subjuntivo en la subordinada y el futuro de indicativo en la principal:

"Si el heredero condicional no tuviere coherederos, [...], entrará aquél en la administración, dando fianza" (C.C. art. 803).

"Si el heredero fuere instituido bajo condición suspensiva, se pondrán los bienes de la herencia en administración hasta que la condición se realice [...]" (C.C. art. 801).

También se observa, en el mismo tipo de oraciones, el uso del pretérito pluscuamperfecto de subjuntivo en la subordinada:

"[...] Si hubiese existido o se hubiese cumplido al hacerse el testamento, y el testado lo ignoraba, se tendrá por cumplida [...]" (C.C. art. 796).

Estas oraciones están introducidas por las conjunciones o locuciones conjuntivas "si", "en caso de" y, también, por "cuando", que introduce una subordinada temporal pero que tiene también un valor condicional:

"Cuando el interesado en que se cumpla, o no, impidiere su cumplimiento sin culpa o hecho propio del heredero o legatario, se considerará cumplida la condición" (C.C. art. 798).

Las oraciones condicionales en el lenguaje jurídico francés suelen emplear el modo indicativo y los tiempos suelen ser el presente o el pretérito perfecto en la subordinada, y el presente o el futuro de indicativo en la principal:

© Del documento, los autores. Digitalización realizada por ULPGC. Biblioteca Universitaria, 2007

Si l'un des deux est mort ou s'il est dans l'impossibilité de manifester sa volonté, le consentement de l'autre suffit.

[...]

Si la résidence actuelle du père ou de la mère est inconnue, et s'il n'a pas donné de ses nouvelles depuis un an, il pourra être procédé à la célébration du mariage si l'enfant et celui de ses père et mère qui donnera son consentement en fait la déclaration sous serment. [...] (C.c. Art. 149).

También se observa, aunque con mucha menos frecuencia, el uso del presente de subjuntivo en la subordinada:

En cas que le testateur ne puisse parler, mais qu'il puisse écrire, il pourra faire un testament mystique (C.c. Art. 979).

Conjunciones que expresan la hipótesis	
Francés	Español
En cas *Dans le cas* *Dans tous les cas* Si *Quand* *Lorsque* (menos frecuente que la anterior en el lenguaje común, en el texto jurídico tiene tendencia a sustituir *quand).*	En caso de En el caso de que Si Cuando

2.8.4. La construcción pasiva

En francés, sólo existe una única forma de expresar la voz pasiva, cuya estructura es idéntica a la pasiva perifrástica española: *Le jugement a été dicté par le magistrat* ("La sentencia ha sido dictada por el magistrado"). La lengua española tiene otras formas de expresar la voz pasiva: la pasiva refleja ("Todos los comoditarios a quienes se presta conjuntamente una cosa [...]" C.C. art. 1748), y otra muy peculiar y poco empleada, para algunos incorrecta, llamada "pasiva mixta" o "pasiva refleja sintética" que intenta conjugar los valores de las dos pasivas: el sentido de generalización, universalidad, despersonalización, distancia de la pasiva refleja, con el de agencia de la pasiva perifrástica expresado por la preposición "por" (Alcaraz,

© Del documento, los autores. Digitalización realizada por ULPGC. Biblioteca Universitaria, 2007

2002:111): "La justicia emana del Rey y se administra en nombre del Rey por Jueces y Magistrados" (Art. 117 de la Constitución).

En traducción jurídica, a las construcciones francesas con el pronombre indefinido *on* corresponde la construcción pasiva refleja, ya que en este campo este pronombre no tiene valor de primera persona del plural (*on va a la plage* = vamos a la playa).

On ne peut, même par contrat de mariage, [...] = No se podrá, ni aun existiendo contrato de matrimonio, [...].

2.8.5. Número de persona

En los textos jurídicos, el número de persona suele ser la tercera persona del singular o del plural, ya que la tendencia es la no personalización. Queremos señalar que, aunque esta tendencia es común tanto en francés como en español, hemos observado que en algunos documentos franceses el emisor utiliza la primera persona del plural (caso de algunas certificaciones de estado civil: *l'intéressé ne nous a pas été présenté*).

2.8.6. Comparación de los códigos civiles para la adquisición del lenguaje y como ejercicio de búsqueda de equivalentes

En todos los países, el lenguaje jurídico presenta unas características similares como son la opacidad y la difícil comprensión para el neófito. El lenguaje jurídico francés es bastante cercano al español, sobre todo si tenemos en cuenta, como ya hemos apuntado, que nuestro Código Civil se creó siguiendo el modelo del Código Civil francés promulgado por Napoleón en 1804. El código napoleónico pretendió, entre otros objetivos, ofrecer unas normas en un lenguaje inteligible para el ciudadano medio a través de una sintaxis sencilla y la sistematización lógica y racional de los conceptos jurídicos. Es por lo que los tiempos verbales más usados son el presente y el futuro simple en la forma activa y también en la pasiva, y el grado de subordinación no suele ser muy alto (Alcaraz, 2002:193-194). Tomemos como ejemplo los artículos 1387 y 1389 del Código Civil francés:

© Del documento, los autores. Digitalización realizada por ULPGC. Biblioteca Universitaria, 2007

> Article 1387: La loi ne régit l'association conjugale quant aux biens, qu'à défaut de conventions spéciales, que les époux peuvent faire comme ils le jugent à propos, pourvu qu'elles ne soient pas contraire aux bonnes mœurs ni au dispositions qui suivent.
>
> Article 1389 : Sans préjudice des libéralités qui pourront avoir lieu selon les formes et dans les cas déterminés par le présent code, les époux ne peuvent faire aucune convention ou renonciation dont l'objet serait de changer l'ordre légal des successions.

Por su parte, el Código Civil español, creado en 1889, se redactó conforme a la sintaxis de la época, sintaxis que no se ha modificado con el paso del tiempo. Así nos encontramos, por ejemplo, con el uso del futuro imperfecto del subjuntivo, tiempo verbal que prácticamente ha desaparecido de la lengua común actual. Su pervivencia se explica por el hecho de que los profesionales del Derecho están inconscientemente influidos por el estilo del Código (Alcaraz, 2002:103). Es el caso de estos ejemplos extraídos del Código Civil español:

> Cuando uno de los cónyuges incumpliere su deber de contribuir al levantamiento de estas cargas, el Juez, a instancia del otro, dictará las medidas cautelares que estime convenientes a fin de asegurar su cumplimiento y los anticipos necesarios o proveer a las necesidades futuras (C.C. art. 1318).
>
> El que hubiere aportado caudales propios para satisfacción de tales necesidades, tendrá derecho a ser reintegrado de conformidad con su régimen matrimonial (C.C. art. 1319).

El uso de este tiempo verbal resulta arcaizante y algunos autores abogan por su sustitución por el presente del subjuntivo. Aun optando por esta propuesta, el hecho es que el estilo del español jurídico está marcado por el modo indicativo y el modo subjuntivo, sea este último el presente o el futuro imperfecto. En el artículo 1423 del Código Civil encontramos el uso del futuro de indicativo, del pretérito pluscuamperfecto del subjuntivo y del pretérito imperfecto del subjuntivo: "Se incluirá en el patrimonio final, el valor de los bienes de que uno de los cónyuges hubiese dispuesto a título gratuito sin el consentimiento de su consorte, salvo si se tratase de liberalidades de uso".

© Del documento, los autores. Digitalización realizada por ULPGC. Biblioteca Universitaria, 2007

El parentesco entre el Código civil francés y el Código Civil español presenta grandes ventajas para el traductor. En efecto, el Código español, debidamente consultado, es un excelente e inmejorable texto paralelo.

Desde una perspectiva didáctica, la comparación de ambos códigos es útil para:

- profundizar en el conocimiento temático;
- profundizar en el conocimiento del lenguaje de especialidad;
- conocer o solucionar dificultades relacionadas con los términos, y
- favorecer la reexpresión aceptable al mostrar al estudiante formas de expresar el mismo sentido sin mantener la forma sintáctica del original.

- Ejemplo de los paralelismos existentes entre los códigos civiles en contacto

Paralelismo entre el Código Civil francés y el español	
Código Civil francés	Código Civil español
Article 727 *Sont indignes de succéder, et comme tels, exclus des successions :* *1° Celui qui sera condamné pour avoir donné ou tenté de donner la mort au défunt ;* *2° Celui qui a porté contre le défunt une accusation capitale jugée calomnieuse ;* *3° L'héritier majeur qui, instruit du meurtre du défunt, ne l'aura pas dénoncé à la justice.*	Art. 756 Son incapaces de suceder por causa de indignidad: 1.° Los padres que abandonaren, prostituyeren o corrompieren a sus hijos. 2.° El que fuere condenado en juicio por haber atentado contra la vida del testador, de su cónyuge, descendientes o ascendientes. 3.° El que hubiere acusado al testador de delito al que la ley señale pena no inferior a la del presidio o prisión mayor, cuando la acusación sea declarada calumniosa. 4.° El heredero mayor de edad que, sabedor de la muerte violenta del testador, no la hubiese denunciado dentro de un mes a la justicia, cuando ésta no hubiera procedido ya de oficio. [...]
Formas verbales francesas	Formas verbales correspondientes en español

© Del documento, los autores. Digitalización realizada por ULPGC. Biblioteca Universitaria, 2007

Presente con fuerza operativa inmediata Pronombre seguido de proposición de relativo Futuro perfecto (*futur antérieur*) Pretérito perfecto (*passé composé*) Participio pasado Futuro perfecto	Presente con fuerza operativa inmediata Pronombre seguido de proposición de relativo Futuro perfecto de subjuntivo Futuro perfecto de subjuntivo Forma nominal Pretérito pluscuamperfecto de subjuntivo en –se.
Terminología	
Sont indignes de succéder *Avoir donné ou tenté de donner mort* *Défunt* [Es interesante observar la diferencia de perspectiva entre ambos textos : en el C.C. francés, el testador ya está muerto, en el español, no, puesto que en caso contrario se hubiera utilizado el término "causante"] *L'héritier majeur* *Instruit* *Du meurtre*	Son incapaces de suceder por indignidad Haber atentado contra la vida [incluye la tentativa y la ejecución del crimen] Testador El heredero mayor de edad Sabedor De la muerte violenta [incluye el concepto de homicidio o asesinato pero sin nombrarlo. Desde nuestro punto de vista se trata de una forma eufemística propia del lenguaje jurídico]

2.9. Necesidad de la adquisición del lenguaje jurídico

El profesional del Derecho suele adquirir el conocimiento del lenguaje jurídico en el transcurso de su carrera, mediante la lectura de las diferentes legislaciones y la redacción de textos. El traductor jurídico, por el contrario, se enfrenta a un lenguaje totalmente desconocido, del que deberá adquirir algunas nociones antes de poder enfrentarse a la traducción. En efecto, sin el conocimiento del lenguaje jurídico, el traductor tendrá dificultad para interpretar el texto original y elaborar un texto meta, semántica y lingüísticamente equivalente. Para ello, no sólo bastará con hallar exclusivamente los equivalentes acuñados o funcionales de los términos, ni tan siquiera los equivalentes fraseológicos más comunes; es necesario adquirir la competencia lingüística suficiente en el campo especializado para poder elaborar un texto meta que también sea discursivamente equivalente al texto original. Se trata, como afirma

© Del documento, los autores. Digitalización realizada por ULPGC. Biblioteca Universitaria, 2007

Argüeso (1995:477), de ser capaces de expresarse de manera "idiomática" en el lenguaje de esta especialidad.

Desde la Traductología, se ha insistido mucho en la importancia de respetar el sentido del original, se ha hecho especial hincapié en el estudio de la terminología y en la documentación, pero no se ha dado una igual importancia, en traducción especializada, a la necesidad de estudiar el lenguaje en el que se expresa la especialidad.

Se ofrecen cursos de lengua española para extranjeros en los que se enseña el español para fines específicos a aquellas personas interesadas en ejercer o mantener relaciones profesionales en España. Esto implica que, para que exista comunicación entre profesionales de distintos países, no basta con el conocimiento del lenguaje común. El traductor novato, el que aún no se ha especializado, se encuentra con relación a su propia lengua en una situación de inferioridad a la del profesional extranjero: conoce el lenguaje común en el que se expresan los textos especializados pero suele ignorar todo del lenguaje especializado, por lo que se enfrenta a él como si de un idioma extranjero se tratara. A este desconocimiento se añade su práctica ignorancia temática. Considerando la especial relevancia que en los textos jurídicos tiene el lenguaje y la expresión lingüística (no olvidemos que son textos que se interpretan desde una perspectiva jurídica y que el Derecho es una ciencia que tiene sus propias reglas de interpretación), creemos en la necesidad de incluir la enseñanza del lenguaje jurídico en la formación académica del futuro profesional.

El lenguaje de especialidad es la envoltura por la que se expresa el contenido de los textos jurídicos. El traductor, en especial el traductor novato, para desentrañar el sentido del texto de partida deberá traspasar esta envoltura, llegar a los conceptos y desverbalizarlos. Acto seguido, y de manera automática, trasvasará estos contenidos a la lengua de llegada, la común en un primer momento para, seguidamente reverbalizar los conceptos ya conocidos en el lenguaje de especialidad de llegada, es decir, darles la envoltura correspondiente, adecuada a la cultura de llegada.

© Del documento, los autores. Digitalización realizada por ULPGC. Biblioteca Universitaria, 2007

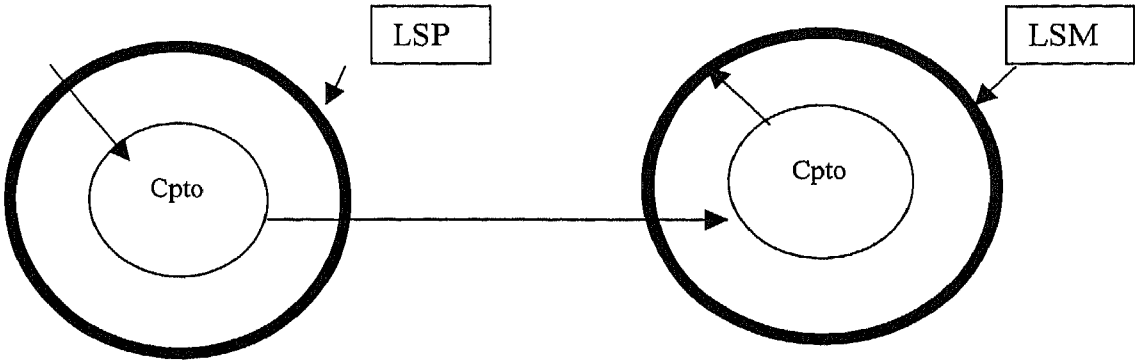

Esquema para la comprensión del TO y la reexpresión del TM[14]

Esta falta de formación en el lenguaje especializado obliga al docente de traducción jurídica a diseñar un proyecto didáctico en el que se incluya la enseñanza de los conocimientos básicos que permitan al estudiante producir un texto meta lingüísticamente equivalente al campo de especialidad de llegada. Se hace necesario que el docente familiarice al estudiante con las particularidades de los lenguajes en contacto y le enseñe a contrastar los textos originales con los paralelos o con la documentación de apoyo, con el objeto de que éste último llegue a conocer la expresión lingüística, la fraseología y el estilo de uso en el campo.

Como ya se ha comentado, el campo jurídico está íntimamente relacionado con el lenguaje, es por lo tanto fundamental entenderlo y manejarlo. Para su adquisición, será preciso, en especial, conocer las características que diferencian este lenguaje del lenguaje común, conocer la especificidad que presenta su terminología, y familiarizarse con su particular estilo. Una vez adquirido este conocimiento previo, y en el caso de la formación del traductor, el estudiante deberá ser capaz de profundizar en el estudio del lenguaje mediante la lectura y análisis de la documentación de apoyo y la comparación entre textos paralelos.

2.10. Luces y sombras del lenguaje jurídico[15]

El lenguaje jurídico viene siendo objeto de duras críticas, provocadas, como ya se ha sugerido, sobre todo, por la opacidad de sus textos que impide al no especialista comprender el sentido de los documentos que emiten sin cesar las diversas

[14] LSP=Lenguaje especializado de partida; LSM=Lenguaje especializado meta; Cpto=Concepto.

[15] Título inspirado en Alcaraz (2001:2).

© Del documento, los autores. Digitalización realizada por ULPGC. Biblioteca Universitaria, 2007

administraciones. Esto ha dado lugar, tanto en España como en otros países, a un movimiento que exige la simplificación de este lenguaje.

El lenguaje jurídico es un lenguaje especializado que debería ser comprendido por todos los ciudadanos a los que van dirigidos los textos pero que, paradójicamente, queda restringido a los profesionales.

Esta falta de claridad lingüística por parte de los profesionales del Derecho puede deberse, como apunta González Ruiz (2004:123), a una estrategia consciente o inconsciente de esos mismos profesionales, para mantener su exclusividad en el ejercicio del Derecho.

> Y, tal como se ha indicado, en ambos casos, el resultado que se persigue consiste en el mantenimiento y la conservación del rol que los gestores del derecho han venido desempeñando tradicionalmente en la sociedad.

La falta de claridad del lenguaje jurídico se debe, sin duda, a que se trata de un lenguaje técnico con referentes específicos y poco comunes. Se observa que, a esta tecnicidad, que lógicamente dificulta la comprensión por parte del profano, se añade el mantenimiento de formas lingüísticas arcaicas provocado por una visión tradicionalista y conservadora de los hábitos lingüísticos del pasado, así como un mal uso "endémico" de la lengua por parte de los profesionales que, a fuerza de repetirse, se ha convertido en uno de sus rasgos fundamentales. Es el caso del uso indiscriminado de los gerundios, el exceso de nominalización, la abundancia de oraciones que se subordinan a las subordinadas, etc.

Este lenguaje, sin embargo, también es alabado y defendido por ser un lenguaje preciso, claro, lógico que permite expresarse con exactitud y propiedad, y que también permite crear bellos textos.

Es cierto, como apuntamos más arriba, que el mayor defecto que suele presentar es su opacidad, provocada por una sintaxis enrevesada y por la constante acuñación de términos nuevos que crea una jerga ininteligible para el no especialista. No obstante, el

© Del documento, los autores. Digitalización realizada por ULPGC. Biblioteca Universitaria, 2007

lenguaje jurídico usado con propiedad no es más oscuro, confuso o difícil para el no especialista que cualquier otro lenguaje científico (Rodríguez Aguilera, 1969:16).

En este mismo sentido y dejando al margen el maltrato al que se le suele someter, podemos afirmar que, en cierta medida, la crítica que se hace del lenguaje jurídico es a menudo indiscriminada, al no tomar en consideración que su complejidad técnica es necesaria, ya que es la propia multiplicidad de las leyes la que la produce. El Derecho es complejo porque es técnico; el Derecho es complejo porque debe ser preciso.

El lenguaje jurídico debe su especialización a la propia materia que trata y esta especialización se debe al referente, no al emisor. En este sentido, su complejidad es una complejidad necesaria por ser el Derecho una ciencia.

> *Sur tous ces points, le langage juridique est technique parce qu'il est* savant, *on pourrait encore dire qu'il est* scientifique. *Plus simplement, il est précis. La technicité du langage du droit tient à l'existence d'un sens ou d'une démarche de précision* (Cornu,2000:26).

Cada palabra empleada por el jurista esconde un significado determinado, un texto, una cierta jurisprudencia. La elección de los términos tiene, para el experto, unas determinadas consecuencias; deberá emplear la palabra justa que exprese con exactitud el significado que se pretende. Es lo que las voces que piden la simplificación del lenguaje jurídico al objeto de hacerlo accesible al profano no toman en consideración. Esta lengua de especialidad puede ser tan técnica como cualquier otra lengua científica pero esto no implica que no se pueda producir con ella grandes textos, como demuestra la existencia de una literatura jurídica.

2.11. Conclusión

El lenguaje jurídico es, de entre todos los lenguajes de especialidad, el más antiguo y, sin duda, el más importante. Las características singulares que presenta hacen de él un objeto de estudio único.

© Del documento, los autores. Digitalización realizada por ULPGC. Biblioteca Universitaria, 2007

Es un lenguaje profesional y académico, pero también, cultural y social por ser el medio de expresión de las normas que rigen cada sociedad. La relación entre Derecho y lenguaje es tan estrecha que podríamos afirmar que sin lenguaje no existiría el Derecho. Carbonnier, citado por Cornu (2000:12), describe de la siguiente forma esta íntima relación entre lengua y Derecho: « *Ce sont tous deux des phénomènes sociaux, de formation largement coutumière, et empreints d'un certain caractère contraignant, normatif* ».

El lenguaje jurídico es también un lenguaje técnico, puesto que nombra realidades jurídicas, como instituciones y operaciones jurídicas; describe los mecanismos de los poderes públicos y de la economía; regula las bases de la familia, de las relaciones contractuales, etc. (Cornu, 2000:25-26). Mediante el lenguaje jurídico se nombran todas las realidades sociales y naturales para convertirlas en situaciones jurídicas y transformarlas en nociones jurídicas, lo que da origen a un vocabulario técnico propio.

A diferencia de los demás lenguajes profesionales, el lenguaje jurídico no es el lenguaje de una sola profesión, sino de una multitud de ellas. Además, es también un lenguaje *civil*, ya que, aun siendo oscuro y críptico para el ciudadano común, debe ser conocido por él.

Como lenguaje técnico que es, el lenguaje jurídico pretende ser claro y preciso. Este anhelo ha dado lugar a muchos bellos textos, sobre todo aquellos que estudian la filosofía del Derecho. El buen uso de la lengua, aplicado a este campo, permite que se cumplan sus objetivos de claridad y precisión, lo que produce textos de gran calidad que poco tienen que envidiar a la literatura clásica.

Por desgracia, estos textos suelen ser la excepción. Conocidos son la complejidad de toda sentencia judicial, los numerosos errores gramaticales y sintácticos que presentan los decretos publicados en el B.O.E., y la críptica correspondencia de las Administraciones Públicas como, por ejemplo, Hacienda cuyas notificaciones, dirigidas al ciudadano corriente, necesitan de un especialista para poder ser descifradas. Como ejemplo, basta con recoger el texto que figura en un talón de cargo de la Agencia Tributaria de Las Palmas, modelo 002. Se trata de un formulario en el que figura, en el apartado de "justificante de ingreso", esta observación: "La deuda arriba indicada ha

© Del documento, los autores. Digitalización realizada por ULPGC. Biblioteca Universitaria, 2007

quedado totalmente extinguida por compensación según acuerdo." Acto seguido aparece el siguiente texto:

> Se notifica al deudor, conforme al artículo 103 del reglamento general de recaudación [...] que no habiendo sido satisfecha la deuda de referencia en el plazo de ingreso en periodo voluntario [...] el jefe de la dependencia de recaudación ha acordado: en uso de las facultades que me confieren los artículos [...] liquido el recargo de apremio por el 20% del importe de la deuda pendiente y dicto providencia de apremio para que se proceda ejecutivamente contra el patrimonio o garantías del deudor [...] (documento propio).

En un solo texto hemos encontrado una grave contradicción de sentido (si la deuda ha quedado extinguida ¿por qué hay orden de embargo?); una clara demostración del poder de la Administración sobre el administrado (sanción por no haber pagado a tiempo, plazos para hacerlo, represalias); uso de una terminología técnica de difícil comprensión para el ciudadano (liquidar el recargo de *apremio*, *providencia de apremio*, *proceder ejecutivamente*).

El problema de complejidad que plantea el lenguaje jurídico es más un problema de mal uso de la lengua en general, y de la jurídica en especial, que un problema causado por este lenguaje de especialidad. La Administración, en su comunicación con el ciudadano debería producir textos adecuados al receptor y no a ella misma; en este sentido, podríamos afirmar que aquí es donde se hace necesaria la simplificación del lenguaje jurídico. Los textos legales, contractuales, notariales son, por su parte, textos que deben cumplir una función jurídica y es por lo que deberán seguir utilizando el lenguaje técnico preciso para que el jurista pueda interpretar con propiedad los contenidos expresados. Gran parte del problema de las sombras que oscurecen este lenguaje lo producen el desconocimiento y la escasa formación que de la lengua tienen aquellos que acceden a la carrera judicial. Si la herramienta del jurista es la lengua, debería ser imprescindible para todo técnico del Derecho conocer, cuidar y manejar a la perfección el elemento esencial de su trabajo.

El traductor de textos jurídicos debe estar familiarizado con el lenguaje en el que se expresa el Derecho. Si la traducción de un texto común presenta problemas de índole lingüística y cultural, en el campo jurídico estos problemas se multiplican, ya que se

© Del documento, los autores. Digitalización realizada por ULPGC. Biblioteca Universitaria, 2007

habrá de pasar de una lengua a otra y de un lenguaje jurídico a otro. Podríamos decir que, en la traducción de un texto jurídico las lenguas implicadas son cuatro: las lenguas en contacto y, dentro de éstas, los lenguajes jurídicos en contacto. Es por ello por lo que consideramos que la enseñanza del lenguaje jurídico debe formar parte del proyecto docente de la traducción jurídica y ser objeto de aplicaciones didácticas en la metodología que a dicho efecto se diseñe.

Hemos hecho un repaso de las características más relevantes del lenguaje jurídico español y del lenguaje jurídico francés, apuntado los elementos que son comunes y aquellos que los distinguen. La comparación de los lenguajes especializados en contacto y de sus convenciones textuales[16] es una de las herramientas que más puede ayudar al traductor a adquirir el lenguaje en el que se expresan estos textos para su posterior aplicación a los textos de llegada. No obstante, el ejercicio comparativo no se limita al lenguaje, puesto que también es preciso comparar los sistemas u ordenamientos jurídicos en contacto al objeto de hallar los equivalentes más adecuados. Esta actividad, de especial relevancia en la traducción de textos especializados, sólo se puede llevar a cabo mediante una búsqueda de documentos eficaz. Como podemos comprobar, todas las actividades relacionadas con las distintas fases de la traducción están vinculadas, siendo la fase de documentación una de las más importantes en el proceso de la traducción especializada. Este es un punto que desarrollaremos en el segundo bloque de este trabajo, dedicado a la metodología didáctica de la traducción jurídica.

Después de haber estudiado el lenguaje jurídico francés y el español desde un punto de vista comparativo, y como base necesaria para analizar su incidencia en la traducción de textos jurídicos, pasamos a comentar los aspectos que tienen que ver con la teoría y la práctica de la traducción jurídica como traducción especializada.

[16] Se entiende por "convenciones" todos aquellos rasgos textuales sancionados por los hablantes de una lengua y que caracterizan un género concreto.

© Del documento, los autores. Digitalización realizada por ULPGC. Biblioteca Universitaria, 2007

3. Traducción y traducción jurídica

3.1. Consideraciones preliminares

Antes de abordar la traducción jurídica propiamente dicha, es conveniente comentar cuáles son los elementos que la distinguen de los demás tipos de traducciones y que hacen necesario su estudio independiente de las otras ramas de la traducción de textos especializados.

La complejidad que presenta la traducción jurídica le viene dada por tratarse de la traducción de textos especializados pertenecientes a un campo profesional vinculado a la actividad social del hombre. La relación entre Derecho, lengua, cultura y sociedad es tan estrecha que su traducción, que pertenece sin duda al campo de la traducción de textos especializados, podría presentar también ciertos aspectos propios de la traducción literaria, ya que el traductor jurídico debe trasvasar de una lengua a otra unos conceptos sociales fuertemente marcados por la historia, la religión y la cultura de cada sociedad. Otro punto de semejanza entre el texto jurídico y el literario es su vinculación con la lengua. No existe realidad literaria anterior a la palabra como tampoco hay Derecho o ley anterior a ella. El Derecho y la formulación lingüística, como afirma Hickey (1996:127) "son, en cierto sentido, una misma realidad. [...] Por consiguiente la traducción de documentos legales es esencialmente diferente a la de otros textos y más parecida a la de la poesía [...]".

El texto jurídico se crea para ser interpretado por el jurista, de ahí la importancia fundamental que se le debe dar a la expresión lingüística. El traductor, como segundo redactor, debe, en una primera fase, interpretar el texto, buscar qué quiso decir el autor. Esta interpretación no sólo será lingüística, sino también jurídica. En este sentido, su labor se asemejará a la del jurista que, antes de tomar cualquier decisión, debe interpretar la ley tanto desde un punto de vista jurídico como lingüístico.

Las dificultades esenciales que presenta, pues, la traducción del texto jurídico son la interpretación de unos conceptos especializados estrechamente vinculados a la cultura y a la sociedad del país de origen, englobados en un discurso extremadamente técnico, y

© Del documento, los autores. Digitalización realizada por ULPGC. Biblioteca Universitaria, 2007

la transferencia de ese contenido a la cultura y lenguaje de especialidad de llegada equivalente.

Para desempeñar esta labor, no basta con tener un buen conocimiento de las lenguas en contacto. Es imprescindible que el traductor, además de poseer la competencia traductora suficiente, conozca los conceptos de Derecho básicos, los sistemas jurídicos de las culturas implicadas y el lenguaje de especialidad, ya que sólo así podrá interpretar adecuadamente el texto original y elaborar un texto meta fiel y lingüísticamente respetuoso con el campo de especialidad de llegada.

Además, el traductor jurídico asume una responsabilidad legal que no asumiría con otros tipos de textos. Por lo tanto, los conocimientos a los que hemos hecho referencia le son fundamentales para garantizar no sólo los intereses del cliente, sino también los suyos propios.

En la actualidad, esta especialidad forma parte de los planes de estudio de las facultades de traducción. Hay que recordar que, hasta hace no mucho tiempo, la habilitación para ser intérprete jurado la otorgaba el Ministerio de Asuntos Exteriores sólo y exclusivamente previo examen, en el que se contemplaba más la habilidad lingüística que la formación traductora. El hecho de que esta rama de la traducción haya estado hasta ahora en manos de los intérpretes jurados explica, sin duda, el retraso en el estudio de este campo, así como su encorsetamiento en técnicas de traducción literalistas.

Sin embargo, a pesar de las particularidades que presenta y de la distancia que la separan de la traducción literaria y de las demás traducciones de textos especializados, la traducción jurídica no es un fenómeno independiente de la traducción en general sino que es una manifestación más del proceso comunicativo que significa la traducción (Koutsivitis, 1990:226). Por ello es preciso ubicarla dentro del marco general y, a su vez, definirla dentro de su propio espacio.

© Del documento, los autores. Digitalización realizada por ULPGC. Biblioteca Universitaria, 2007

3.2. Definición de traducción

Antes de abordar la traducción jurídica, es necesario delimitar el marco teórico en el que se enmarca la traducción. Encontramos numerosas definiciones de traducción que dependen del enfoque dado por cada autor. Así, unos la consideran como una actividad entre lenguas, otros inciden en su aspecto textual, otros en su carácter comunicativo y otros en el proceso (Hurtado, 2001:37).

La traducción, como actividad multidisciplinar, es todo ello. Como acto de comunicación es acción, y toda acción se concretiza en un proceso. Desde la perspectiva de traducción como acción, encontramos la sucinta definición que Durieux (1995:15) hace de esta actividad antes de abordar una metodología para la traducción de textos técnicos; para ella toda traducción es un acto de comunicación, no se traducen palabras sino sentidos (« *l'exécution de traductions professionnelles n'est pas une opération de transfert portant sur les langues, c'est un acte de communication qui, à ce titre, porte sur le sens. Traduire c'est communiquer.* »). Es esta una definición básica, puesto que recoge lo esencial del acto traductor, aunque puede que por referirse a la traducción técnica deje en el camino el contexto cultural y social, elementos imprescindibles en esta actividad comunicativa intercultural que es la traducción, y que son necesarios para definir un marco didáctico adecuado.

García Yebra (1984:30), que adopta como definición de traducción la de Taber y Nida (« *La traduction consiste à reproduire dans la langue réceptrice le message de la langue source au moyen de l'équivalent le plus proche et le plus naturel, d'abord en ce qui concerne le sens, ensuite en ce qui concerne le style* »), incide en la traducción como proceso que consta de dos fases: la fase de comprensión y la fase de reexpresión.

Alcaraz (2002:47), partiendo del objetivo primero de la traductología que es construir modelos que expliquen lo que ocurre en el proceso de la traducción, propone un modelo simple compuesto de dos fases: "1) la *comprensión* del significado en la lengua de origen o de partida, y 2) la búsqueda de una unidad lingüística *equivalente* en la lengua meta o de llegada que exprese con *naturalidad*, esto es, sin violentar los recursos lingüísticos que esta lengua ofrece, el sentido de la unidad de la lengua de

© Del documento, los autores. Digitalización realizada por ULPGC. Biblioteca Universitaria, 2007

partida." Alcaraz coincide en la definición del proceso con Taber y Nida recogida por García Yebra.

Nos parece igualmente relevante la concepción de traducción de Hatim y Mason (1990, 1997, en Hurtado, 2001:542) como "proceso comunicativo que tiene lugar en un contexto social". Estas dos vertientes, en especial la vertiente contextual, tienen gran importancia a la hora de ubicar, como veremos en el punto 3.3, la traducción jurídica dentro de su propio espacio en el campo de la traducción.

Amparo Hurtado (2001:41), considerando los tres rasgos esenciales que caracterizan la traducción (texto, acto de comunicación y actividad cognitiva), propone definir la traducción como "un proceso interpretativo y comunicativo consistente en la reformulación de un texto con los medios de otra lengua que se desarrolla en un contexto social y con una finalidad determinada".

3.3. Diferencias entre los diversos tipos de traducción

Las definiciones anteriores son aplicables a todo tipo de traducción. Ahora bien, cada campo de especialidad plantea problemas específicos que determinan la elección de las estrategias[17] de traducción. Es sobradamente conocido el hecho de que no se traduce igual un artículo de prensa que un texto especializado, ni tampoco, dentro de este último campo, se aborda igual un texto de medicina o de mecánica que un texto jurídico o administrativo.

En la traducción de un texto literario, el traductor no sólo realiza un acto de comunicación mediante su interpretación del texto, sino también un acto de adecuación cultural y, por lo general, da con ello entrada a elementos culturales nuevos en la lengua y cultura de llegada. Esta adecuación comunicativa, en las obras literarias, implica para el traductor una labor de re-creación, de re-escritura, puesto que la obra traducida produce un desplazamiento del original desde su propia lengua y cultura a la lengua y cultura de llegada (Bravo Utrera, 2004).

[17] Se entiende por *estrategias* "los procedimientos individuales, conscientes o no conscientes, verbales o no verbales, internos (cognitivos) y externos utilizados por el traductor para resolver los problemas encontrados en el proceso traductor y mejorar su eficacia en función de sus necesidades específicas" (Hurtado, 2001:276).

© Del documento, los autores. Digitalización realizada por ULPGC. Biblioteca Universitaria, 2007

Los textos científicos, por su parte, suelen referirse a realidades unívocas. La transferencia de una lengua a otra no suele alterar su significado, ya que la realidad a la que se refieren es una realidad universal.

En traducción jurídica, el texto y el contexto son especiales tanto por la complejidad conceptual de los propios textos como por la diferencia existente entre los sistemas u ordenamientos jurídicos en contacto. En consecuencia, el proceso para su traducción implicará el estudio de unos determinados elementos que no aparecen en los demás campos textuales.

Todo proceso de traducción consta, en esencia, de dos fases fundamentales: la fase semasiológica, es decir, la fase de comprensión, y la fase onomasiológica, o sea de reexpresión (García Yebra, 1984:30). Entre una y otra, se produce una fase de reverbalización (Delisle, 1984:85; Seleskovitch y Lederer, 1994), por lo que hablamos, de tres fases en total. Lo que distingue un tipo de traducción de otro son los referentes y el contexto en el que se realiza el acto de comunicación.

La traducción literaria se produce en un contexto exclusivamente sociocultural, puesto que sus textos no tienen, por lo general, una finalidad profesional sino que están destinados al disfrute o formación intelectual, lingüística y cultural de los lectores, además de cumplir con el anhelo comunicativo del autor. Sus referentes están, por tanto, estrechamente vinculados a la palabra, al pensamiento, a los sentimientos, aunque cabe destacar que la literatura aun siendo idiolecto incluye sociolecto, por lo que abarca gran diversidad de tipos textuales, de campos, de tonos, de modos y de estilos (Hurtado, 2001:63). Abraza, por tanto, un amplio espectro de realidades, aunque en este tipo de textos, creadores de ficción por lo general, se da un predominio de las características lingüístico-formales. En la traducción de textos especializados[18], por el contrario, los referentes suelen ser universales, unívocos. El contexto en el que se produce la comunicación es socioprofesional. El contexto social abarca la lengua en la que se

[18] Entendemos que tanto la traducción literaria como las llamadas científica o técnica son traducciones especializadas. En este sentido, nos remitimos a lo observado por Hurtado (2001:59) que justifica su preferencia por esta denominación (traducción de textos especializados) que se "refiere a la traducción de textos dirigidos a especialistas y pertenecientes a los llamados lenguajes de especialidad: lenguaje técnico, científico, jurídico, económico, administrativo, etc".

© Del documento, los autores. Digitalización realizada por ULPGC. Biblioteca Universitaria, 2007

expresa el texto, el contexto profesional estaría marcado por el lenguaje de especialidad, los referentes y los actores de la comunicación (emisor/receptor). Es en estos puntos donde radica la diferencia esencial entre la traducción literaria y la traducción de textos especializados, ya que éstos suelen ir, por su propia naturaleza, dirigidos a un público restringido, a un sector profesional concreto.

De entre las llamadas traducciones de textos especializados, destaca la traducción del texto jurídico y administrativo que precisa de un estudio diferenciado, tanto por las especificidades que marcan el proceso de traducción como por la naturaleza de los referentes textuales y del contexto social en el que se enmarca.

El contexto social en el que se produce el texto jurídico se aproximaría más al contexto social del texto literario que al del texto científico-técnico. Sus referencias, como veremos, están estrechamente vinculadas a la sociedad de origen y, en consecuencia, a su cultura, por lo que es frecuente la falta de equivalentes entre textos jurídicos emitidos por sociedades distintas. Aunque al igual que en el texto científico-técnico, el texto jurídico se produce en un campo profesional concreto y dispone de su propio lenguaje técnico.

Por ejemplo, tomando un código de un país perteneciente al mundo musulmán redactado en francés (*Loi portant Code du statut personnel* de Mauritania), en concreto el artículo 147, encontramos « *Le mari, pubère, est tenu à l'entretien de son épouse dès l'instant où il y a eu consommation du mariage, ou si celle-ci, en état de la supporter, l'a invité à la faire dès lors que le mariage est valablement conclu et que l'un d'eux ne soit à l'article de mort* ». En este artículo se expresa no sólo una norma jurídica sino también costumbres y conceptos sociales (el esposo púber que debe mantener a la esposa siempre y cuando se haya consumado el matrimonio -si no hubiera consumación no cabría la obligación- lo que implica que puede haber matrimonio sin consumación; la implicación subyacente de la esposa mucho más joven y que puede no ser púber, puesto que hay consumación siempre y cuando la mujer tenga la edad para ello, etc.). Como se puede constatar, el lenguaje utilizado es propio del lenguaje legislativo y el contenido,

© Del documento, los autores. Digitalización realizada por ULPGC. Biblioteca Universitaria, 2007

por su parte, presenta un claro componente sociocultural que no tiene equivalente en la cultura de la lengua meta, en nuestro caso, la española.

Otro ejemplo, mucho más complejo es el caso del divorcio musulmán. En los países islámicos existen tres tipos de divorcios: el divorcio revocable (*ridjaï*), el irrevocable (*baïn*) y el perfecto (*baïn* y *bett*). El origen del repudio (prerrogativa exclusiva del esposo) se remonta a tiempos anteriores a Mahoma, por lo que nos encontramos con un concepto, cuyos referentes están fuertemente anclados en las raíces históricas, culturales y religiosas de una determinada sociedad. Aun guardando cierta relación con la concepción occidental del divorcio (anulación del vínculo matrimonial), se puede afirmar que, desde un punto de vista social y jurídico, hay muchos más elementos que distinguen ambos conceptos que elementos que los acerquen.

La dimensión cultural de la traducción jurídica ha sido muy a menudo ignorada. De hecho, encontramos afirmaciones, como la de Argüeso (1995:475), quien, refiriéndose a la traducción jurídica, considera que el traductor técnico no puede asimilarse al traductor "cultural", puesto que, a diferencia de éste, sabe el efecto que tiene que surtir su traducción y a quién va dirigida. Como podemos comprobar por los pocos ejemplos citados, el aspecto cultural marca profundamente el texto jurídico, y por ello, el traductor jurídico no sólo será un traductor técnico, sino también un traductor "cultural".

Podríamos decir que la traducción jurídica, al igual que los textos y el lenguaje en el que se expresan, es ambivalente, ya que conceptualmente presenta dificultades semejantes a las de la traducción de los aspectos culturales del texto literario, mientras que su lenguaje presenta especificidades propias del lenguaje especializado y técnico. Esta ubicación particular de la traducción jurídica merece ser objeto de una futura investigación.

Una vez enmarcada la traducción jurídica en su propio espacio, es conveniente definir qué se entiende por traducción jurídica.

© Del documento, los autores. Digitalización realizada por ULPGC. Biblioteca Universitaria, 2007

3.4. Definición de traducción jurídica

La especificidad del lenguaje jurídico, la enorme variedad de textos pertenecientes a esta disciplina y las numerosas situaciones en las que éstos pueden producirse hacen difícil ofrecer una definición precisa y definitiva de qué se entiende por traducción jurídica

Es, sin embargo, necesario, antes de abordar el estudio de una propuesta didáctica, definir con exactitud el concepto de traducción jurídica. Trataremos, pues, de precisar qué entendemos por traducción jurídica, sin pretender con ello dar una respuesta definitiva a esta cuestión.

Mayoral (2000:1) considera que el concepto de traducción jurídica está aún poco definido, ya que puede referirse a innumerables tipos de textos, ámbitos y situaciones. Estos, a su vez, pueden incluir muchos elementos no jurídicos al igual que algunos textos considerados como no jurídicos pueden incluir conceptos jurídicos. Todo ello hace que sea difícil dar una definición exacta y definitiva de la traducción jurídica. Entendemos, sin embargo, que los campos de especialidad, aun siendo mundos en sí mismos, no son impermeables, por lo que lógicamente siempre se pueden interrelacionar en algún momento con otros campos. El Derecho, que pertenece al ámbito de las ciencias sociales, que tratan de las reglas que rigen las relaciones humanas, no puede dejar de relacionarse con todas las actividades propias del hombre.

Borja (2000a:4), haciendo referencia sólo a la función del texto, propone como definición de traducción jurídica la de "la traslación de una lengua a otra de los textos que se utilizan en las relaciones entre el poder público y el ciudadano". Además de las relaciones entre el poder público y el ciudadano, los textos jurídicos también abarcan las relaciones contractuales entre ciudadanos y las relaciones del ciudadano con el poder público. Con ello, cada situación tendrá un receptor y un emisor distinto, así como distinto también será el nivel de lengua utilizado, el que dependerá del grado de especialización del redactor y de su formación lingüística.

El lenguaje jurídico está considerado como un lenguaje técnico. A la hora de definir el lenguaje jurídico no se le suele subdividir en innumerables subcategorías, sino

© Del documento, los autores. Digitalización realizada por ULPGC. Biblioteca Universitaria, 2007

que se describen los rasgos fundamentales que lo diferencian del lenguaje común y, en un segundo tiempo, las formas específicas que este lenguaje adquiere dependiendo de sus subgéneros más relevantes. Al igual que el lenguaje, la traducción jurídica también entra en el marco de las traducciones especializadas, entendiéndose en este caso por especializada toda traducción, cuyo texto original no sólo utiliza un lenguaje específico, sino también, cuyo contenido se refiere a un concepto no común. Ateniéndonos a este hecho, **consideramos que traducción jurídica es toda aquella cuyo texto de partida presente un alto contenido jurídico**, es decir, todos aquellos textos que, por sus características, **requieran un conocimiento y un estudio temático relacionado con el mundo del Derecho**, coincidiendo con la definición que Hurtado (1999:25) da de la traducción de especialidad al decir de ella que es aquella "marcada por la importancia que ejercen el conocimiento del campo y la necesidad de documentación".

3.5. Elementos que marcan la traducción jurídica

Las especificidades que presenta la traducción jurídica están marcadas por el campo y el lenguaje de especialidad, lo que incide directamente tanto en el análisis del texto como en el proceso de traducción.

Desde un punto de vista didáctico, ambos elementos son extremadamente relevantes, ya que influyen decisivamente en la interpretación del texto original y en la adecuada reexpresión del texto meta.

Existen muchas y diversas teorías sobre cómo abordar una traducción. Gran parte de estas teorías se ha desarrollado a partir de los problemas que plantea la traducción literaria o, como en el caso de Nida, de los de la traducción de textos bíblicos, es decir de los problemas de comunicación intercultural. También se han publicado, en los últimos años, numerosos trabajos sobre traducción especializada, sobre todo del campo científico-técnico. La traducción jurídica, por su parte, no ha sido tratada en la misma medida, a pesar de plantear muchos problemas traductológicos.

Los problemas que plantea la traducción jurídica se distinguen de los que caracterizan los demás tipos de traducción de textos especializados por ser el campo jurídico un campo estrechamente vinculado a la cultura del país donde se emiten sus

© Del documento, los autores. Digitalización realizada por ULPGC. Biblioteca Universitaria, 2007

textos y, también, por la propia finalidad del texto jurídico que precisa de una terminología y de un discurso extremadamente técnicos, por un lado, pero que pretende ser también asequible a toda la población. Nos encontramos aquí de nuevo con la ambivalencia del texto jurídico: su lenguaje necesita ser extremadamente técnico, ya que va dirigido a especialistas (los que lo van a interpretar y aplicar), pero debe estar al alcance de todos los ciudadanos, puesto que los textos jurídicos, en esencia, van dirigidos al conjunto de la sociedad.

El lenguaje y los conceptos jurídicos presentan importantes especificidades que van a determinar el enfoque traductor de sus textos. Una de las primeras características que podemos apreciar, y que ya hemos apuntado en el párrafo anterior, es que el lenguaje jurídico es un lenguaje de especialidad que, a diferencia de los demás, no sólo utilizan los especialistas del campo, sino que debe ser entendido y utilizado por todos los ciudadanos, puesto que la comunicación Administración-administrado funciona en los dos sentidos.

A esta característica se añade la particularidad de que las referencias nocionales de sus textos difieren de las de los demás textos de especialidad. Todos los lenguajes especializados poseen rasgos comunes en cuanto a que sus textos se refieren a una realidad conocida y manejada por unos determinados miembros de la comunidad lingüística. Los conceptos que designan la ciencia y la técnica suelen referirse a elementos concretos, físicos. Por su parte, las realidades extratextuales a las que hace referencia el texto jurídico no suelen ser concretas, ni palpables, sino, por lo general relativas a conceptos sobre comportamientos y usos sociales tan abstractos como son las ideas, los actos, los comportamientos y las relaciones entre las personas que, a su vez, tienen un importante componente cultural. La expresión de estas realidades por los especialistas da lugar a un lenguaje extremadamente técnico. Muchos de estos referentes (en especial los hechos que suceden en la vida cotidiana del ciudadano) son realidades que tienen su significante en la lengua común (por ejemplo, el verbo *passer* con sentido de *signer* (firmar), o el término "causante" para designar al difunto).

El Derecho, como hemos venido comentando, tiene profundas raíces culturales. Es el resultado de una organización social producto de la historia, de la religión, de los usos y costumbres de cada pueblo. A veces, en la práctica profesional, el traductor se puede

© Del documento, los autores. Digitalización realizada por ULPGC. Biblioteca Universitaria, 2007

encontrar ante textos procedentes de culturas muy distantes de la nuestra, como la oriental por ejemplo, y tendrá que solventar los problemas provocados por la falta de correspondencias entre las organizaciones jurídicas y, sobre todo, entre los conceptos, lo que le obligará a abordar la traducción de una forma diferente a si trabajara con un texto procedente de una cultura más cercana. No obstante, incluso entre países que comparten cultura e historia, como es el caso de los países latinos, también se dan grandes diferencias, ya que cada uno tiene una organización jurídico-administrativa propia y una forma idiosincrásica de concebir ciertas realidades.

3.6. Particularidades de la traducción jurídica

Como ya hemos aseverado, la traducción jurídica se ubica, junto con la traducción científico-técnica, en el campo de la traducción de textos especializados. También hemos comentado más arriba (punto 3.3.) que encontramos en la traducción jurídica numerosos elementos que la particularizan y que inciden directamente en su proceso traductor. Citaremos las dos particularidades más importantes, recogidas por Koutsivitis (1990:226); se trata del hecho de que la traducción jurídica es técnica y a la vez cultural, es científica y a la vez social. Es técnica por utilizar herramientas especializadas y cultural por referirse a instituciones humanas que cambian de un país a otro. Es científica por el método riguroso en el que se plasma. Su dimensión social se refleja en su adaptación continua y en su evolución dinámica.

Por ello, en traducción jurídica, el acto de comunicación opera, en un primer lugar, en dos niveles que podríamos llamar de superficie, el lingüístico y el jurídico, y, en un segundo lugar, en otros dos niveles más profundos, el nivel social y el cultural, pero ambos estrechamente vinculados entre sí. El nivel jurídico es el más destacable, puesto que de lo que se trata es de producir un texto que va a surtir efectos legales. Este hecho es el que ha dado lugar a que algunos autores, al considerar que el nivel jurídico debe primar sobre el lingüístico, lleguen a la conclusión de que lo más importante en este tipo de traducción es la exactitud literal, la coincidencia semántica y la equivalencia léxica total (Ortega Arjonilla, 1997:133). La lealtad al texto de partida es esencial y los efectos estilísticos y estéticos, aun siendo importantes, son de orden secundario. Sin embargo, también conviene añadir que el elemento lingüístico es de suma importancia a la hora de

© Del documento, los autores. Digitalización realizada por ULPGC. Biblioteca Universitaria, 2007

expresar el sentido jurídico, ya que la corrección discursiva favorece no sólo la comprensión del texto, sino también la aceptabilidad en la cultura de llegada.

3.7. Traducción jurídica: ¿paso de un sistema jurídico a otro?

Si en traducción literaria se pasa no sólo de un código lingüístico a otro, sino de una cultura a otra, ¿cuál es el paso que se da en traducción jurídica? ¿Acaso, como sería lógico pensar e incluso afirman algunos autores (Koutsivitis, 1990; Gémar, 2002), se pasa de un sistema jurídico a otro? Es esta una cuestión que precisa ser analizada con atención.

Delimitaremos, en primer lugar, el concepto de "sistema jurídico". El término "sistema" designa, desde un punto de vista sociológico, "el conjunto de disposiciones jurídicas, instituciones políticas, medios técnicos, métodos de trabajo, así como un cierto contexto psicológico que constituyen la organización económica y social de un país o de un conjunto de países. Es un vocablo muy amplio que se aplica a una concepción general, reducida a sus elementos teóricos y a sus proposiciones fundamentales" (Lesourd, 1976:3). Es decir, cada Estado tendría un sistema jurídico propio; la noción del término englobaría tanto lo que se entiende por "ordenamiento jurídico", o sea, el "conjunto total de normas jurídicas vigentes en una comunidad política determinada" (Espasa, 1994:703) como por "orden jurídico", que significa "realidad social desde el punto de vista del derecho con su tejido de relaciones jurídicas, poderes y deberes" (Espasa, 1994:703). Sin embargo, los diccionarios jurídicos diferencian entre estos conceptos y no los consideran sinónimos de "sistema jurídico". Entonces, ¿qué debemos entender cuando hablamos de "sistemas jurídicos"?

Para el Derecho comparado, el término "sistema" no debe entenderse en su sentido sociológico, sino como sinónimo del término "familia". Permite a los comparatistas agrupar los derechos que presentan características generales comunes y crear, por lo tanto, familias jurídicas. El Derecho comparado ha agrupado los distintos derechos existentes en el mundo en grandes familias, en sistemas. En la clasificación más usual, se define la noción de "sistema jurídico" como « *un système où les règles de droit présentent une structure homogène en s'articulant logiquement entre elles, et en obéissant à un ensemble de principes fondamentaux* » (Payre, 2003). Conforme a esta

© Del documento, los autores. Digitalización realizada por ULPGC. Biblioteca Universitaria, 2007

definición, se distinguen dos grandes sistemas occidentales: el romano-germánico y el *Common Law*.

Adscribiéndonos a esta definición, hablaremos de traducción entre documentos pertenecientes a dos sistemas jurídicos distintos para referirnos a la traducción de documentos procedentes de una familia jurídica distinta a la de la cultura de llegada (por ejemplo, de un texto inglés a un texto español, o francés), y utilizaremos la expresión "ordenamiento jurídico" cuando las culturas jurídicas en contacto pertenezcan a la misma familia o sistema.

Tradicionalmente, cuando se afirma que en traducción se pasa de una cultura otra se puede llegar a entender que no sólo basta con hallar el equivalente funcional más adecuado, sino también que se deben adaptar a la cultura de llegada aquellos elementos de la cultura de partida que pueden ser percibidos como extraños por la sociedad meta. Se trataría de un caso extremo de traslación cultural que se podría ilustrar con el ejemplo utilizado por García Yebra (1984:42) para hablar sobre la propiedad o no del uso de la equivalencia funcional; ese paso sería traducir *He kissed his daughter on her mouth*[19] por "Besó tiernamente a su hija".

Partiendo de este concepto de adaptación cultural, sería conveniente saber si se puede llegar a entender lo mismo cuando se afirma que en traducción jurídica se pasa de un sistema jurídico a otro. ¿Significa acaso adecuar los documentos y su contenido a la cultura del sistema jurídico de la sociedad de llegada utilizando la equivalencia funcional en el mismo sentido que el expresado en el párrafo anterior? Si en traducción literaria el adaptar la cultura de partida a la de llegada puede empobrecer el mensaje e, incluso, cuando las culturas son muy distantes, cambiar la novela tanto que resulte otra (García Yebra, 1984:42), ¿cuál sería el resultado en traducción jurídica? ¿Se podría considerar el texto traducido, un documento jurídicamente válido?

La familia romano-germánica, a la que pertenecen los países de la Europa continental y de América Latina, está profundamente influenciada por el Derecho

[19] García Yebra recupera el ejemplo dado por Vinay y Darbelnet (1977:53) para ilustrar un caso de adaptación aplicada a los casos en que la situación a la que se refiere el mensaje de partida no existe en la lengua meta y se recurre a otra situación considerada equivalente.

© Del documento, los autores. Digitalización realizada por ULPGC. Biblioteca Universitaria, 2007

romano, la Escuela del Derecho Natural y la codificación. Las normas jurídicas se consideran reglas de conductas íntimamente relacionadas con el anhelo de justicia y de moralidad. Para la familia *Common Law*, a la que pertenecen el Reino Unido, Estados Unidos, Irlanda, Canadá, Australia, Nueva Zelanda y la *Commonwealth*, el Derecho se basa, en esencia, en normas procedentes de jurisdicciones, en la jurisprudencia. La codificación (*Statute Law*) tiene una influencia menor. Otras de las diferencias que distinguen un sistema de otro son las formas de interpretación. Éstas, estrechamente vinculadas a la cultura, se basan en parámetros distintos. Así, mientras que en Derecho romano-germánico las leyes pueden interpretarse según la letra de los textos, o según lo que quiso decir su autor, o buscando la intención del legislador o bien buscando la forma más útil de hacer justicia, en Derecho anglosajón, existen hasta nueve formas distintas de interpretación (interpretación literal de las palabras, evitar el absurdo, considerar la globalidad del texto, determinar las circunstancias históricas que llevaron a la creación del texto, etc.). Esto da lugar a que un mismo caso pueda tener resultados diferentes dependiendo del sistema jurídico que lo juzgue.

Desde el punto de vista lingüístico, la forma de redactar los textos también difiere entre un sistema y otro. Así, mientras que, en general, en el sistema romano-germánico se aboga por la utilización de términos genéricos, por ejemplo, en el sistema anglosajón se tiende a la especificación.

Si tuviéramos que traducir un texto legislativo del mundo anglosajón al español, teniendo en cuenta que la finalidad del texto meta no va a ser la misma en la cultura de llegada (el texto legislativo se aplica exclusivamente en el país emisor), tendríamos que mantener las peculiaridades que marcan el original, porque adaptarlo a nuestro sistema jurídico supondría despojar el texto de su carga jurídica original, carga que adquiere sentido en su propio sistema.

Por lo general, la traducción jurídica se suele dar entre sociedades con sistemas jurídicos distintos o entre sociedades que comparten el mismo sistema aunque no el mismo ordenamiento. La traducción jurídica también se da en sociedades bilingües o multilingües y biculturales o multiculturales que, además, presentan la particularidad de ser bijurídicas, como es el caso de los estados federales (Bélgica, Canadá o India) o incluso, además, multisistémicas como Canadá o Sri Lanka. Dependiendo de esta

© Del documento, los autores. Digitalización realizada por ULPGC. Biblioteca Universitaria, 2007

circunstancia, la función[20] que puede cumplir la traducción en un país bilingüe y bijurídico será diferente de la que pueda tener en aquellos que no lo son. No obstante, incluso en sociedades plurilingües concretas como son Québec (Canadá) o Suiza, por ejemplo, en las que se da la coincidencia de sistemas u ordenamientos jurídicos distintos, cuando se traducen los textos normativos no se pasa de un sistema a otro. Sparer (2002:267) lo expresa muy claramente al afirmar que cuando se traduce del inglés al francés, se cambia de lengua pero no de sistema jurídico (« *On n'aboutirait pas à faire d'un texte* common law[21] *rédigé en anglais un texte de droit civil rédigé en français. Il n'y a qu'une loi, même si elle s'exprime en deux langues* »).

Uno de los países donde más se ha estudiado la traducción jurídica, y también su didáctica, es Canadá. Québec presenta la particularidad de ser una sociedad bicultural (francesa e inglesa), y bijurídica, ya que su legislación debe adecuarse a los dos sistemas en contacto, el anglosajón (el *Common Law*) y el romano-germánico (Derecho Civil). Se trata, pues, de dos comunidades culturales y lingüísticas distintas que no comparten un mismo sistema jurídico aunque sí un mismo sistema político y económico. Las leyes, válidas para todos los ciudadanos, sea cual sea su cultura, deben redactarse tanto en inglés como en francés; y por ello los traductores se ven ante los problemas que plantea la coincidencia en una misma sociedad de dos sistemas jurídicos distintos. En estos casos, algunos autores abogan por la adaptación cultural al objeto de mantener el mismo efecto en el justiciable de la sociedad meta. En este sentido, Sparer (1979:83) se pregunta: « *Je ne vois pas quelle pourrait être l'étrange contrainte qui empêcherait d'adapter les textes juridiques à la culture de ceux à qui ils sont destinés, au lieu d'en traduire les mots ou les idées.* »

Otro caso de sociedad multicultural es el de Suiza donde conviven el alemán, el romanche, el francés y el italiano. A la hora de legislar, es preciso que los textos resultantes no parezcan traducciones de una de las lenguas sino textos originales. En este mismo sentido, se podría comentar el caso de los textos legales procedentes de la Comunidad Europea donde se pretende que los ciudadanos de cada país miembro perciban los textos jurídicos promulgados en la UE como textos auténticos y no como traducciones (Arntz, 2000, 2001:388).

[20] Entendida como finalidad.

© Del documento, los autores. Digitalización realizada por ULPGC. Biblioteca Universitaria, 2007

En el ámbito en el que trabajamos, es decir en España, la documentación que se traduce puede tener múltiples finalidades (informativa, legal, administrativa, etc.); no suele ser corriente traducir documentos legislativos y de traducirse, su finalidad no sería la misma que en los países que hemos nombrado en el párrafo anterior. Por lo general, los encargos de traducción de este tipo de textos sirven para informar al cliente de la normativa existente en el país de origen. Somos de la opinión de que, en el marco en el que se ubica nuestra actividad, el texto traducido debe mantener las peculiaridades propias del sistema y organismo que ha emitido el texto original. Pasar de un sistema a otro o de un ordenamiento jurídico a otro implicaría convertir el texto meta en un documento perteneciente al país de la lengua de llegada, despojándolo de las características propias de la sociedad emisora y del significado jurídico que allí pudiera tener. Es importante que el traductor no pierda nunca de vista que es imprescindible, en traducción jurídica, reproducir el contenido del original, lo que significa mantener sus peculiaridades culturales, sociales y, sobre todo, jurídicas. El texto meta deberá ser aceptable en la cultura jurídica meta, lo que no implica su desnaturalización sino su fidelidad a lo que Lvóvskaya (1997:44-48) denomina programa conceptual del autor del TO.

La traducción jurídica es una operación entre culturas y entre lenguas; no se pasa de un sistema jurídico a otro, sino, al igual que ocurre en todo acto de traducción, se "pasa" de un código lingüístico a otro en lo externo, pero subyace un acto cultural. Se produce una comunicación intercultural. En efecto, el lenguaje jurídico está estrechamente vinculado al sistema jurídico y éste, a la cultura y a la sociedad donde se produce. Se trata de verter en la lengua de especialidad de llegada, marcada por un determinado sistema, el contenido expresado en el lenguaje de especialidad de partida que, también, está marcado por su propio sistema jurídico. La traducción debe, por tanto, no sólo tomar en consideración el problema que puede plantear el cambio de código lingüístico, sino también, hallar en el sistema jurídico de la lengua de llegada, aquellas expresiones y aquellos equivalentes que expresen adecuadamente el contenido jurídico del texto de partida al objeto de que la interpretación jurídica del documento sea la expresada en el original. Esta operación interlingüística e intercultural favorece la

[21] Se marcará en cuerpo normal, de aquí en adelante, aquello que en la cita aparezca en cursiva.

© Del documento, los autores. Digitalización realizada por ULPGC. Biblioteca Universitaria, 2007

liberación del traductor con relación al texto original, ya que le permite ampliar su campo de acción al no tener que someterse a las restricciones a las que tradicionalmente se ha visto sometida la traducción jurídica. Es a esta operación lingüística y cultural a la que se refiere Sparer (1979:85), cuando afirma:

> *On adapte, en fait, toutes les ressources terminologiques et surtout méthodologiques de la langue d'arrivée au but de l'activité de traduction qui consiste, selon ma conviction, à faire passer un message d'une langue à l'autre, d'une culture à l'autre, en le délivrant dans un premier temps des servitudes culturelles de la langue de départ et, dans un deuxième temps, en mettant au service de sa portée toutes les ressources de la culture d'arrivée.*

En el caso que nos ocupa, en la combinación de lenguas francés/español, traducimos textos pertenecientes a un mismo sistema jurídico, el romano-germánico, pero a ordenamientos jurídicos diferentes. Trabajaremos también con textos procedentes de los países francófonos del Magreb y del África occidental donde, por efecto de las peculiaridades propias de su sistema jurídico y de la colonización, se ha introducido nuestro sistema produciendo una organización jurídico-administrativa prácticamente idéntica a la de la potencia colonizadora, que coexiste, en lo civil y lo penal, con un sistema legislativo propio (el Derecho musulmán).

En efecto, los países francófonos del Magreb y del África occidental se rigen por el Derecho musulmán, un derecho estrictamente religioso, que consta de dos partes: la *Aquida* (teología que fija los dogmas y precisa lo que debe creer todo musulmán) y la *Charia* (que prescribe lo que todo musulmán debe o no debe hacer en su vida diaria). Al no tener una concepción laica del Derecho, éste no puede evolucionar a la par de los tiempos, es por lo que los países que se rigen por este sistemas tienen tendencia, en lo relativo a Derecho mercantil, constitucional, etc. a adoptar para estos temas los sistemas occidentales (el romano-germánico o el *Common Law*) de las ex potencias colonizadoras.

La pertenencia a un mismo sistema jurídico facilita sin duda la labor traductora, ya que encontramos que existe unidad en cuanto a la estructura del Derecho y la forma en que se expresan y clasifican las normas, así como en los conceptos, el vocabulario y las

© Del documento, los autores. Digitalización realizada por ULPGC. Biblioteca Universitaria, 2007

reglas de interpretación del Derecho. Aun así, existen grandes diferencias entre los ordenamientos de cada país.

En conclusión, en traducción jurídica no pasamos de un sistema jurídico a otro sistema jurídico, sino que comunicamos a un sistema jurídico lo emitido, acordado o decidido por una entidad extranjera, ya sea o no oficial. Las peculiaridades del sistema del texto original deben mantenerse y ser comprensibles. Ello implica que el traductor se encuentra sometido a ciertas restricciones que no aparecen en otros tipos de textos. Estas restricciones se refieren, sobre todo, a la falta de equivalencia entre organismos, por ejemplo, lo que obligará a utilizar la técnica del calco o de la explicación. A veces, incluso cuando esta equivalencia existe, habrá que plantearse la conveniencia de hacer uso de ella, ya que el organismo al que se está refiriendo el texto original es extranjero y así debe quedar reflejado para no dar lugar a ninguna duda o interpretación errónea. La comunicación entre dos sistemas jurídicos se debe realizar en el lenguaje de especialidad de uso; es por ello por lo que consideramos que, al igual que en los demás tipos de textos, la traducción jurídica es una operación entre lenguas y culturas que, en este caso, se realiza en el marco jurídico.

3.8. La traducción jurídica y la interpretación del texto jurídico

Una de las particularidades más significativas del texto jurídico es que se crea para ser interpretado y, por ello, dispone de sus propias reglas de interpretación. Para poder aplicar la ley, el juez debe interpretarla, puesto que, en términos generales, la aplicación del Derecho requiere de la interpretación. En efecto, las normas suelen regular la realidad social en sentido amplio. A veces, los supuestos regulados pueden estar desfasados con relación a la valoración social del momento y se requerirá una adaptación del sentido de la norma para aplicarla a un determinado caso (Sainz Palacio, 2001:72). Así mismo, en determinadas ocasiones, la formulación del texto jurídico puede presentar errores o ambigüedades, ya sea en lo relativo a los términos o a la sintaxis. En todos los casos, para su esclarecimiento y posterior aplicación a un determinado supuesto de hecho, el jurista deberá proceder a la interpretación del texto, y lo hará en función de unos criterios o métodos determinados por la propia norma (por ejemplo, el artículo 3.1. del Código Civil citado en el capítulo dos) y, también, por las

© Del documento, los autores. Digitalización realizada por ULPGC. Biblioteca Universitaria, 2007

diversas teorías de interpretación del Derecho establecidas por la doctrina y por la filosofía del Derecho.

Esta peculiaridad, propia del texto jurídico, asimila de cierta manera la labor del jurista a la labor del traductor. Aunque los objetivos del uno y del otro son diferentes, ambos analizan el texto, las palabras, las frases para poder interpretar el sentido y descifrar qué quiso decir el legislador/autor.

El jurista no sólo trata de encontrar el sentido, sino también la intención del legislador o del autor del documento; realizará una traducción *interna* (Alcaraz, 2000:3). El traductor, por su parte, se ve en la necesidad de interpretar el texto de partida y, para poder verter su contenido en la lengua de llegada, también deberá analizarlo al objeto de captar el sentido y la intención del autor. Realizará, en palabras de Alcaraz (2000:3) una traducción *externa*.

Nos encontramos, pues, ante un tipo de texto que, para su aplicación, precisa que su destinatario (el especialista) ejerza una actividad similar a la que realiza el traductor en su labor cotidiana, por lo que se crea un cierto paralelismo y una cierta relación entre ambas actividades. Tanto es así, que Gémar (1995:11) llega a afirmar que la traducción está en la intersección entre la lengua y el Derecho, es el tamiz por el que pasa el sentido de los textos.

> *La traduction est à l'intersection du droit et de la langue. L'opération de transfert agit comme révélateur ou comme filtre par lequel doit passer le sens du message que le traducteur retrouvera dans la langue et le système juridique de départ, afin de le rendre de manière conforme au double impératif des systèmes -linguistique et juridique- d'arrivée.*

El paralelismo entre la interpretación del jurista y la labor del traductor se ve refrendada incluso por un cierto paralelismo en los métodos: el método interpretativo o exegético, marcado por el respeto absoluto al texto, que en la actualidad se considera superado, al igual que la traducción literal; y el método de interpretación teleológica que, en traducción, correspondería al método libre (Gémar, 1995:11-12). Aunque cabe añadir que, en el ámbito jurídico, ambas clases de interpretación son complementarias.

© Del documento, los autores. Digitalización realizada por ULPGC. Biblioteca Universitaria, 2007

Alcaraz (2000,2002) también incide en este paralelismo entre jueces y traductores; en su opinión, "tanto los juristas como los traductores traducen, aunque haya diferencias metodológicas en los oficios que realizan" (2000:3).

> Para poder adoptar las aludidas resoluciones judiciales, que deben estar debidamente motivadas, tienen [*los jueces*] que interpretar, en primer lugar, los textos en los que se basan sus decisiones, labor que suele presentar escollos, no siempre fácilmente salvables. Por otra parte, los traductores, para poder optar por la expresión más feliz en la lengua meta o de llegada, deben interpretar en toda su extensión y profundidad el significado de la unidad léxica o sintáctica de los *enunciados* de la lengua origen o de partida (Alcaraz, 2002:52).

Todo esto tiene una incidencia fundamental en la formación del traductor jurídico. Éste, al tener que interpretar el texto no sólo en su vertiente lingüística, sino también jurídica, deberá conocer el funcionamiento de los sistemas u ordenamientos jurídicos en contacto para ser capaz de comprender lo que quiso decir el autor, interpretando el texto más allá del sentido común de las palabras.

3.9. Traducción jurídica y traducción jurada

Aunque ambas actividades suelen coincidir, es frecuente confundir traducción jurídica y traducción jurada y es conveniente que los futuros traductores conozcan la diferencia entre una y otra. Un traductor jurídico, ateniéndonos a nuestra definición, será aquel que tenga preparación suficiente para traducir textos de alto contenido jurídico. El traductor jurado es el que ha sido habilitado oficialmente para certificar que su traducción es fiel y auténtica, independientemente de que el texto sea jurídico o no. La responsabilidad de un traductor jurado, al estar autorizado por el Ministerio de Asuntos Exteriores, será igual a la de un fedatario público, no así la del traductor jurídico, que sólo es responsable de la calidad de su trabajo ante su cliente y ante sí mismo.

La posibilidad que ofrece en la actualidad el Ministerio de Asuntos Exteriores de convalidar los créditos de la carrera correspondientes a traducción e interpretación jurídicas por la habilitación como intérprete jurado lleva a los docentes a formar no sólo a traductores jurídicos, sino también a potenciales intérpretes jurados. Es importante,

© Del documento, los autores. Digitalización realizada por ULPGC. Biblioteca Universitaria, 2007

pues, concienciar a los estudiantes de la responsabilidad legal que adquieren a la hora de estampar su firma en una traducción, así como darles una formación adecuada que les permita enfrentarse, de forma profesional y responsable, tanto a documentos jurídicos como a otros tipos de textos como, por ejemplo, documentos médicos (informes de alta, certificados médicos, etc.), textos generales, o cualquier otro no perteneciente al campo que nos ocupa.

3.10. Factores determinantes en la traducción jurídica

El lenguaje jurídico es, como ya hemos visto en las páginas iniciales de este trabajo, un lenguaje técnico, muy complejo tanto por el contenido de sus textos como por la precisión que debe desprenderse de ellos. Los términos empleados han sido cuidadosamente escogidos por el especialista en su afán por expresarse con exactitud y propiedad. Por ello, a la hora de abordar la traducción, se debe tener un cuidado extremo y emplear las palabras justas, ya que cualquier error puede acarrear graves consecuencias (económicas o jurídicas). El traductor debe tener ante su texto la misma preocupación por la precisión, claridad y lógica que el autor tuvo al escribir el original. La terminología debe ser equivalente[22] (por ejemplo, *assemblée* por "junta" y no por "asamblea", término éste más propio de las sociedades cooperativas que de las anónimas) y la interpretación del texto, tanto semántica como jurídica, no puede variar.

- Terminología, sinonimia y polisemia

Dado que la terminología jurídica es una terminología técnica y que de ella depende en gran medida la claridad de sus textos, conviene emplear la palabra propia y necesaria y evitar sinonimias o el empleo de términos equívocos (Bielsa, 1961:217). El traductor jurídico debe prestar gran atención a este hecho para no dar lugar a confusión ni contrasentidos. La exactitud terminológica es una de las restricciones a la que se encuentra sometido el traductor, ya que debe ser fiel a la terminología del texto de partida. No puede buscar el sinónimo que le resulte más estético, sino que debe utilizar aquella palabra que exprese exactamente el concepto expresado en el original. Para llegar a saber qué términos son los adecuados, es preciso que tenga un conocimiento

[22] Nos referimos a equivalentes terminológicos o fraseológicos acuñados por el uso o los diccionarios.

© Del documento, los autores. Digitalización realizada por ULPGC. Biblioteca Universitaria, 2007

temático profundo, sobre todo si tenemos en cuenta que el traductor no suele ser un especialista en Derecho. Los juristas, abogados, etc., han adquirido su lenguaje en el transcurso de años de carrera y de experiencia profesional; el traductor, lego en Derecho, deberá adquirir los conocimientos que le permitan no sólo entender el texto de partida, sino también expresarse con la misma exactitud y precisión que un especialista en Derecho. Además del conocimiento temático, el traductor jurídico deberá estar siempre atento al significado de las palabras para evitar caer en las trampas de los falsos amigos, trampas muy comunes entre lenguas cercanas (por ejemplo, *prononcer un jugement* = dictar sentencia; *sentence* = laudo arbitral).

Uno de los mayores problemas que representa la terminología jurídica para el traductor poco experimentado es el problema de la polisemia en los textos jurídicos.

Como hemos visto más detenidamente en el apartado dedicado al lenguaje jurídico-administrativo, el vocabulario jurídico no sólo está compuesto por términos unívocos. Podríamos decir que éstos, a pesar de que su significado sea esencial para entender el tema de que trata el texto, presentan menos dificultad para el traductor que los términos semitécnicos formados por palabras pertenecientes al lenguaje común pero que han adquirido significado jurídico propio, o palabras jurídicas que, dependiendo de la rama jurídica a la que pertenezca el texto, adquieren distintos significados. Es el caso del término *concours*, término polisémico que significa (Cornu, 1994):

1. *Participation à un acte juridique de toutes les personnes dont le consentement est requis. Ex. Concours des copropriétaires à la vente d'un bien indivis* (Concurso).
2. *Participation d'une personne à un acte juridique passé par un autre en vue de l'autoriser* (Concurso).
3. *Situation de concurrence existant entre des personnes investies, sans ordre de préférence, de droits de même nature sur une même masse de biens. Ex. Concours des héritiers appelés dans une même succession; concours des créancier chirographaires dans une procédure collective d'apurement de passif d'un débiteur insolvable* (Concurrencia).
4. *Procédé de recrutement de la fonction publique tendant à la désignation, par jury, à une suite d'épreuves appropriées, du ou des candidats aptes à être nommés par l'autorité compétente* (Oposiciones).

© Del documento, los autores. Digitalización realizada por ULPGC. Biblioteca Universitaria, 2007

A estos significados, habría que añadir aquellos que el mismo término tiene en la lengua común: "concurso" (como sinónimo de certamen); "certamen"; "cúmulo"; "ayuda"; "asistencia".

O el caso del término *siège* que, procedente del lenguaje común ("asiento"), se traduce de formas distintas dependiendo del contexto (*magistrats du siège* = jueces -en oposición a los *magistrats debout* que son los fiscales-; le *siège d'une société* = domicilio social; *le siège d'une juridiction* = sede de una jurisdicción).

Los términos polisémicos toman su verdadero significado una vez contextualizados, es decir, pierden su polisemia para convertirse en términos unívocos. Es por ello por lo que el conocimiento del campo es tan sumamente importante para el traductor de textos especializados.

Para resolver los problemas que plantea la polisemia en traducción, el aprendiz de traducción debe familiarizarse con ellos por medio de ejercicios terminológicos de comparación contrastiva de los significados de los términos, en dependencia del género textual tratado.

- Estilo y expresión lingüística

Aunque muchos autores hacen referencia a la importancia del estilo jurídico en la traducción, normalmente se le suele dar menor relevancia que a la terminología. Este hecho es común a todos los tipos de traducción de textos especializados, por lo que podría parecer que, una vez dominada la terminología, se puede elaborar un texto comprensible en la lengua meta.

Aun siendo la terminología una parte importantísima de la expresión del texto jurídico, no se puede olvidar que la sintaxis y el estilo forman parte inherente de la expresión de este lenguaje de especialidad. Una sintaxis deficiente hará incomprensible un texto aunque los términos sean exactos; un estilo inadecuado restará calidad a la traducción y demostrará la deficiencia lingüística del traductor.

© Del documento, los autores. Digitalización realizada por ULPGC. Biblioteca Universitaria, 2007

Con relación al estilo, se podría considerar que siempre que el texto de llegada exprese correctamente el sentido, la lealtad al estilo no tiene importancia. Esto sería aceptable para los textos, cuyo receptor final no sea un organismo público, una entidad oficial o privada, es decir, aquellas traducciones dirigidas a personas legas en el tema que necesitan entender el contenido de un determinado documento. Sin embargo, ésta no suele ser la situación habitual de la traducción jurídica. Prácticamente todos los documentos que emanan de las Administraciones Públicas o Jurídicas, o los documentos que regulan las relaciones entre partes, como contratos, testamentos, estatutos, suelen tener como receptor otra entidad pública o privada (bancos, por ejemplo) que maneja el lenguaje de especialidad y que sólo podrá interpretar correctamente el documento si éste respeta el estilo propio del campo.

Es preciso entonces que el traductor, a la hora de redactar el texto meta, trate de expresarse como lo haría un especialista. Esto implica un estudio profundo del lenguaje jurídico y de sus especificidades. La fluidez en su uso se irá adquiriendo con el tiempo. Algunos autores sin embargo, como es el caso de Ortega Arjonilla (1997:133), consideran que en traducción jurídica el elemento lingüístico debe subordinarse al jurídico, ya que para él ésta es comparable a la traducción subordinada:

> Si se quiere, alargando el concepto de traducción subordinada, que suele aplicarse a la traducción intersemiótica, [...], en este caso tendríamos que hablar también de un cierto tipo de subordinación del elemento lingüístico del texto al efecto jurídico que se espera de dicho documento lingüístico.

De hecho, el elemento jurídico debe primar sobre el estilo en cuanto a que en un documento jurídico, que debe surtir ciertos efectos legales, la exactitud del contenido es esencial, aunque no por ello debemos olvidar que en el texto jurídico la expresión del Derecho está íntimamente relacionada con la expresión lingüística.

Siempre en este marco, el mismo autor (1997:134), al hablar de que la opción más común en el ámbito de la traducción jurídica es la de acercar el lector al texto, indica que para alcanzar este objetivo, se "exige un dominio por parte del traductor de la terminología al uso que permita el mantenimiento y precisión expositiva del texto original en el texto resultante del proceso de la traducción". Aunque a esto habría que

© Del documento, los autores. Digitalización realizada por ULPGC. Biblioteca Universitaria, 2007

añadir que el nivel y la precisión de todo texto jurídico radican no sólo en la terminología, parte importante del lenguaje jurídico, sino que es imprescindible también el dominio por parte de traductor de la sintaxis propia del estilo de los textos jurídicos.

Es necesario que el traductor conozca el lenguaje jurídico de llegada al objeto de elaborar, en la medida de lo posible, un texto meta que se asemeje lo menos posible a un texto traducido. En el caso de la traducción directa hacia el español, es conveniente que el traductor utilice todas las particularidades que presenta el lenguaje jurídico español, como son el uso de los tiempos verbales, de la fraseología propia del campo, de las fórmulas, de los giros, de las formas de expresar la obligación, etc.

- Géneros jurídicos y estructura textual

La clasificación de los textos por géneros ha sido, y es, considerada de gran utilidad en Traductología. Se trata de agrupaciones más concretas que los tipos y comparten convenciones estructurales y lingüísticas que cambian de una lengua a otra (Hurtado, 2001:491). Es necesario que el traductor las pueda identificar y describir desde un punto de vista contrastivo para poder utilizar las propias del género de la lengua de llegada. Es este un punto de extrema importancia para la traducción y para la didáctica de la traducción, en especial cuando se trata de traducción jurídica. En efecto, de todos los textos, los jurídicos son los más fosilizados, como lo demuestra la edición de formularios que ayudan a los usuarios a redactar sus textos.

Muchos han sido los autores que han tratado de establecer criterios de clasificación de los textos. Hatim y Mason señalan tres dimensiones del contexto que permiten trazar categorías de identificación y clasificación de grupos textuales. Se trata de la dimensión comunicativa, que explica la variación lingüística (dimensiones de uso y de usuario), la dimensión pragmática, de la que deriva la función, y la semiótica, de la que derivan el género y el discurso.

Los géneros, conforme a la clasificación propuesta por Hatim y Mason, son agrupaciones textuales que comparten formas convencionales y situación de uso que, a su vez, pueden englobar categorías más concretas: los subgéneros (en Hurtado, 2001:489).

© Del documento, los autores. Digitalización realizada por ULPGC. Biblioteca Universitaria, 2007

Centrándonos en los géneros, Gamero distingue, según el foco contextual (que Hurtado denomina función), los elementos de la situación comunicativa y los elementos intratextuales convencionales, todos ellos influidos por el contexto sociocultural.

Hurtado (2001:497) define de la siguiente forma el concepto de género:

> Podemos concluir, pues, que los géneros son agrupaciones textuales que comparten una situación de uso determinada, con emisores y receptores particulares, que pertenecen a un mismo modo y/o campo, generalmente con una misma función (o funciones) y tono textual, y que tienen características textuales convencionales, fundamentalmente en cuanto a su superestructura y ciertas formas lingüísticas fijas. Existen, así, diversos géneros escritos (técnicos, jurídicos, literarios,...), audiovisuales y orales.

Los géneros jurídicos están marcados por el campo. Borja (2000) llega a distinguir hasta treinta y siete, y acude para su clasificación a una etiqueta supragenérica, que agrupa los géneros en grandes ámbitos. Cada género textual produce una serie de documentos que comparten una misma función, un mismo tono y unas mismas categorías textuales (Hurtado, 2001:499).

Clasificación de los géneros jurídicos escritos[23]
(adapt. de Borja, 1998:342; 2000:133)

Categoría supragenérica	Función	Tono	Género
Textos normativos	Instructiva	Hiperformal	Constitución Estatutos de autonomía Leyes orgánicas y ordinarias Decretos Reglamentos
Jurisprudencia	Instructiva + argumentativa	Hiperformal	Sentencias del Tribunal Supremo y del Tribunal Constitucional recogidas en repertorios y en el BOE
Textos judiciales	Instructiva + expositiva (narrativa) + argumentativa	Muy formal	Denuncia Demanda, querella Peticiones Providencias, autos

[23] Extraído de Hurtado (2001:502).

© Del documento, los autores. Digitalización realizada por ULPGC. Biblioteca Universitaria, 2007

			Sentencias Solicitud de aclaración de sentencias Oficios, exposiciones Exhortos, suplicatorios Cartas-orden, mandamientos, notificaciones, requerimientos
Textos de aplicación del derecho (público y privado)	Instructiva	Formal	Contratos Testamentos Cartas legales Escrituras Documentos notariales Etc
Obras de referencia	Expositiva (conceptual y descriptiva	Formal	Diccionarios bilingües Diccionarios monolingües Diccionarios enciclopédicos Enciclopedias Diccionarios de máximas latinas Diccionarios especializados Formularios Directorios y repertorios profesionales
Textos doctrinales	Argumentativa + expositiva (conceptual y descriptiva)	Formal	Manuales Libros de texto Ensayos Tesis Artículos

La estructura típica de un género se compone de varias partes con un orden más o menos fijo. En los géneros jurídicos la estructura está muy convencionalizada. Cada uno de los subgéneros se organiza de una forma particular y presenta una macroestructura fija. Así, por ejemplo, una sentencia se divide en cuatro partes: el encabezamiento, los antecedentes de hecho, los fundamentos de Derecho y el fallo (Alcaraz, 2002:131). Esta tendencia a la estructuración de los textos jurídicos es propia del supragénero jurídico de los sistemas anglosajón y romano-germánico.

La administración de cada país estructura sus textos de una determinada forma, y esta estructura se repite en todos los documentos del mismo tipo. Así, una partida de nacimiento siempre será igual a otra y un contrato siempre irá dividido en artículos. Esta estructura textual se debe respetar. No se debe adaptar la estructura de un documento hecho en otro país a la equivalente en la cultura meta, puesto que, en estos

© Del documento, los autores. Digitalización realizada por ULPGC. Biblioteca Universitaria, 2007

casos, de lo que se trata es de hacer una traducción lingüística y jurídicamente adecuada, pero estructuralmente idéntica al original, no de redactar un documento como si este hubiera sido emitido por la autoridad del país de la lengua de llegada.

Por ejemplo, podemos comprobar cómo a pesar de que los códigos civiles francés y español proceden de una misma fuente, su estructura, aun siendo muy similar, no es idéntica:

Código civil francés	Código civil español
- *Livre*	- Libro
- *Titre*	- Título
- *Chapitre*	- Capítulo
- *Partie*	- Sección
- *Section*	

Otro ejemplo que ilustra esta diferencia de estructuras convencionales entre textos franceses y textos españoles la encontramos en el testamento. En Francia, éste se estructura en forma de texto narrativo, en el que el notario narra lo que ha acontecido ante él durante el acto, tras lo cual da fe (datos del notario, datos de los testigos, comparecencia, expresión de voluntades, formalidades, autorización, firma). El texto español, por el contrario, está estructurado en forma articulada al igual que los contratos público (datos del notario, comparecencia, declaración, cláusulas, autorización, firma).

- Receptor y finalidad

El receptor y la finalidad del texto son también elementos relevantes a la hora de abordar las estrategias de traducción. Un documento que deba surtir efectos ante una autoridad, una entidad bancaria o una administración obligará a respetar unas determinadas pautas, como el mantenimiento de la estructura del documento original o la fidelidad al sentido tratando de mantener un estilo jurídico adecuado al de la lengua de llegada. Sin embargo, puede ocurrir que el cliente sólo necesite conocer el contenido del documento. En este caso será preciso que el lenguaje pueda ser comprendido por un receptor no especializado. El traductor deberá entonces adecuar el TO a su cliente, es decir acercar el texto al lector, por lo general persona lega en estos temas. Aunque esto no suele ser habitual, un traductor se puede encontrar a veces con personas que sólo quieren conocer el contenido del fallo de una sentencia o las cláusulas más relevantes de

© Del documento, los autores. Digitalización realizada por ULPGC. Biblioteca Universitaria, 2007

un contrato; en este caso se le deberá proporcionar un texto comprensible, tanto desde un punto de vista léxico como temático.

- Función y tono

La función predominante del texto jurídico es la función instructiva (Hurtado, 2001; Borja, 2000), aunque, dependiendo del tipo de texto o del género, encontraremos también otras funciones como la expositiva, la narrativa la descriptiva o la argumentativa. Algunos textos sólo presentarán una sola de estas funciones y otros podrán incluir varias de ellas.

La función del texto influye, entre otros aspectos, en sus estructuras morfosintácticas y en el tono que podrá ser formal, muy formal o hiperformal.

3.11. Métodos traductores

3.11.1. Consideraciones preliminares

A pesar de las restricciones a las que se ve sometida la traducción jurídica, la elección del método traductor, al igual que en los demás campos, dependerá del tipo de texto, de su finalidad en la lengua de llegada y de las lenguas en contacto. No será lo mismo traducir de lenguas procedentes de culturas muy alejadas entre sí que traducir de lenguas cercanas que compartan historia jurídica.

Considerando la gran confusión terminológica existente en traductología cuando se habla de métodos de traducción (dependiendo del autor; para designar la misma noción se utilizan los términos "proceso", "estrategia", etc.), nos hemos adscrito a la clasificación propuesta por Hurtado.

Es por ello por lo que hablaremos de método traductor para referirnos a "la manera en que el traductor se enfrenta al conjunto del texto original y desarrolla el proceso según determinados principios". Más adelante, Hurtado (2001:249) añade que: "el método traductor supone el desarrollo de un proceso traductor determinado regulado por unos principios en función del objetivo del traductor; el método tiene por

© Del documento, los autores. Digitalización realizada por ULPGC. Biblioteca Universitaria, 2007

consiguiente, un carácter supraindividual y consciente (aunque a veces puede ser inconsciente) y responde a una opción global que recorre todo el texto". El método es, pues, el proceso global elegido por el traductor que dará un determinado resultado. En esencia, la elección del método dependerá de la finalidad de la traducción.

En el caso de la traducción jurídica, y en especial de la escrita, el objetivo del texto traducido suele ser bastante específico, ya que habitualmente el cliente precisa de la traducción para presentarla ante un ente oficial (juzgado o Administración) o privado (notario o banco) para que surta efectos legales. A veces, la finalidad de la traducción será exclusivamente informativa (en el caso de que el cliente, por ejemplo, quiera saber qué ha dictado un juez o qué dice un escrito oficial) o funcional (suele ser el caso de la traducción de las bases de los concursos públicos internacionales). Esta finalidad u objetivo es lo que determina el método traductor.

> La clasificación de métodos traductores no se efectúa en relación con el tipo de texto ni la modalidad de traducción, ni se ha de entender como formas opuestas e irreconciliables de traducir (la dicotomía tradicional entre traducción literal y traducción libre), sino en relación con objetivos que llevan al desarrollo de procesos traductores diferentes; existen métodos diferentes para finalidades traductoras diferentes. (Hurtado, 2001:53)

El uso de un determinado método de traducción no implica que el traductor no pueda aplicar en un mismo texto técnicas traductoras propias de otros métodos, puesto que, además de la finalidad, también se debe considerar la adecuación comunicativa.

Siguiendo la clasificación de Hurtado (2001:54), los métodos básicos son: "interpretativo-comunicativo (traducción del sentido), literal (transcodificación lingüística), libre (modificación de categorías semánticas y comunicativas) y filológicos (traducción escrita y crítica)."

Tradicionalmente, el objetivo del texto jurídico y, en general, de su traducción, ha determinado que el método utilizado sea el literal. Si bien las características de este tipo de textos y su finalidad restringen sin duda la libertad del traductor, estamos convencidos de que para alcanzar una adecuación comunicativa se hace necesario aplicar un método interpretativo-comunicativo, ya que la extrema literalidad puede

© Del documento, los autores. Digitalización realizada por ULPGC. Biblioteca Universitaria, 2007

producir un efecto contraproducente a la hora de expresar adecuadamente el sentido y entorpecer gravemente la comprensión del texto meta. Pasaremos a comentar los métodos que en traducción jurídica (y jurada), debidamente utilizados, permiten no sólo respetar la finalidad de la traducción sino también, su función comunicativa.

3.11.2. El estado de la cuestión

En la actualidad, la definición de los métodos, la delimitación exacta de las nociones, sigue siendo bastante imprecisa. Teniendo en cuenta la necesidad de una determinación precisa de estas definiciones, nos hemos basado, como ya hemos dicho, las de Hurtado, quien repasa detenidamente todos los conceptos propuestos durante la historia de la traductología.

3.11.3. Traducción jurídica y literalidad

- Definición del concepto de literalidad

La traducción literal ha sido, a lo largo de la historia, uno de los extremos más debatidos. Se ha opuesto, tradicionalmente, a la traducción libre (oposición forma/fondo), aunque es necesario observar que la concepción de cada una de ellas varía según el autor de que se trate ("La traducción literal puede ser entendida como traducción palabra por palabra o frase por frase, o la traducción de la significación, o el literalismo *histórico* del siglo XIX") (Hurtado, 2001:242).

No es nuestro objetivo debatir este punto, por otra parte extensamente tratado. Para poder establecer si la traducción literal es el método que mejor se adecua a la traducción jurídica, como tradicionalmente se ha afirmado, es necesario establecer una definición precisa de la noción. Para ello hemos optado por la propuesta por Hurtado (2001:252).

> Traducción literal:
>
> Método traductor que se centra en la reconversión de los elementos lingüísticos del texto original, traduciendo palabra por palabra, sintagma por sintagma o frase por frase, la morfología, la sintaxis y/o la significación del texto original. El objetivo del método literal no es que la traducción cumpla la misma finalidad que el original, sino reproducir el sistema lingüístico de partida o la forma del texto

© Del documento, los autores. Digitalización realizada por ULPGC. Biblioteca Universitaria, 2007

> original, sea por una opción personal (por ejemplo, en la traducción de un poema) o por el uso que se hará de la traducción. Corresponde a la traducción interlineal de Nord.

- La traducción literal de los textos jurídicos

Como hemos comentado, la finalidad del texto jurídico ha justificado que la literalidad en traducción jurídica sea el criterio más asumido tanto por traductores como por clientes. Por una parte, esta concepción se debe a la identificación que se da entre literalidad y fidelidad ("Históricamente, el término fidelidad en traducción se ha identificado con sujeción al texto original (traducción literal) y opuesto a libertad (traducción libre) [...]") (Hurtado, 2001:202) y, por otra parte, a la confusión entre traducción jurídica y traducción jurada. Esta, al tenerse que certificar como "traducción fiel y completa" del texto original, ha llevado a muchos traductores a la conclusión de que, para prevenir traducciones que no respeten la verdad e identificar sin riesgo la información original, la única forma válida de traducir un documento jurídico es hacerlo literalmente. Así lo recoge Mayoral (2000:5) quien, además, añade:

> La literalidad como fidelidad al texto original es la forma de traducir que no sólo constituye la norma (regla, prescripción) en la traducción jurada u oficial, sino que además constituye la norma (uso, práctica) de una buena parte de los traductores jurídicos y constituye además la traducción que por defecto espera en general el cliente que no conoce bien las posibilidades de la traducción.

En efecto, la traducción jurada está sometida a una serie de restricciones que inciden directamente sobre la forma de enfocar la labor traductora. De hecho, en su momento, Asociación Profesional Española de Traductores e Intérpretes (APETI) elaboró una serie de normas en las que pueden basarse los intérpretes jurados. Y siempre con relación a esta disciplina, Márquez Villegas (1997:146) afirma que "toda traducción jurada ha de ser equivalente al texto original en cuanto a forma, estilo y contenido". Este autor no define qué entiende por equivalencia, aunque, al exponer seguidamente una metodología de la traducción jurada donde se considera que ésta, al tenerse que certificar, debe ser lo más fiel posible al texto original, sobre todo en lo que se refiere a nombres, topónimos, tachaduras, errores, etc., entendemos que se refiere a equivalencia formal en el sentido de prestar la máxima atención al mensaje de la lengua

© Del documento, los autores. Digitalización realizada por ULPGC. Biblioteca Universitaria, 2007

fuente, dejando traslucir en cuanto sea posible su forma y su contenido (Franzoni, 1995:4). Es decir, a la traducción literal como método de traducción del texto jurídico por excelencia.

En la traducción de textos jurídicos del francés al español, la proximidad entre las dos lenguas y la pertenencia a una misma familia jurídica favorece la elección por parte del traductor poco experimentado del método literal, ya que, en muchas ocasiones, el empleo de estructuras lingüísticas idénticas no afecta el contenido semántico en la lengua meta. A esto se añade la concepción tradicional, de la que hemos hablado, de que se debe ser lo más literal posible para evitar alejarse del sentido del original. El uso del método literal da, sin embargo, una falsa sensación de seguridad, puesto que su uso puede producir contrasentidos y, también, un pésimo resultado lingüístico en la lengua de llegada. Tomemos como ejemplo la siguiente frase, extraída de un contrato de matrimonio: « 2) *Passivement: les dettes nées pendant la communauté, à titre définitif, ou sauf récompense, selon le cas, ainsi qu'il est prévu par les articles 1409 et suivants du Code civil* » que se traduciría literalmente por "Pasivo: las deudas habidas durante la sociedad, a título definitivo o salvo compensación, según el caso, tal y como recogen los artículos 1409 y siguientes del Código Civil". El término "compensación" tiene un significado jurídico en español[24] que induce a entender que las deudas habidas durante la existencia de la sociedad pueden ser compensadas. En este caso, al tratarse de una descripción de las deudas y al aparecer la expresión *selon le cas*, entendemos que de lo que se trata es de la designación de dos tipos de deudas distintas, una tomaría el nombre de "*dette à titre définitif*" y otra de "*dette sauf récompense*", por lo tanto, la traducción literal, sintácticamente correcta, no tiene ningún sentido en español. Se impone una investigación sobre este tema para hallar el equivalente, si lo hubiera. Las expresiones francesas se refieren, por una parte, a las deudas producidas por el mantenimiento del hogar y de los hijos y, por otra, a aquellas que tienen los cónyuges para con la sociedad o ésta para con los cónyuges y cuyo pago se reclama cuando se disuelve la sociedad. No hemos encontrado expresiones equivalentes en español, por lo que se impone otra técnica de traducción, muy probablemente, la amplificación.

[24] Compensación, en Derecho civil, es "el modo de extinción de las obligaciones en el que ambas partes, debido a dos relaciones obligacionales distintas, son a la vez acreedor y deudor principales, por lo que se neutraliza la deuda que ha de estar vencida, y ser líquida y exigible" (Ortiz, 2002:83).

© Del documento, los autores. Digitalización realizada por ULPGC. Biblioteca Universitaria, 2007

Desde un punto de vista terminológico, la literalidad también puede inducir a caer en las trampas de los falsos amigos. Existen términos que, aun teniendo una misma raíz, han evolucionado de forma distinta en ambas culturas. Así, por ejemplo, el término *détenu*, en el ámbito penal, no se puede traducir por "detenido" (significado común) sino por "preso" (significado jurídico), ni *interpellé* por "interpelado" (significado común o jurídico relacionado con derecho constitucional) sino por "llamado a declarar" (significado jurídico). Desde el punto de vista del discurso, para que el texto jurídico respete la especificidad del lenguaje de especialidad de llegada y su estilo, tampoco el método literal es adecuado, dado que, no sólo puede resultar extraño al receptor (al profesional del Derecho en especial), sino que también puede entorpecer su interpretación final.

3.11.4. Método interpretativo-comunicativo

Siguiendo la clasificación y denominación propuestas por Hurtado, entendemos por método interpretativo-comunicativo "el método traductor que se centra en la comprensión y reexpresión del sentido del texto original conservando la traducción la misma finalidad que el original y produciendo el mismo efecto en el destinatario, se mantiene la función y el género textual" (Hurtado, 2001:252).

Consideramos que este método es el que más se adecua a la traducción jurídica, ya que, al girar en torno a la comprensión y reexpresión del sentido, permite el uso de numerosas técnicas traductoras enfocadas a obtener un resultado comunicativamente adecuado a la lengua y a la cultura de llegada. Por lo general, en traducción jurídica se mantienen la función y el género textual, aunque a veces, como veremos más adelante, al cambiar la finalidad, se puede hacer necesario recurrir al método libre.

El proceso de traducción, como ya hemos apuntado, consta de una fase de comprensión y otra de reexpresión. La fase de reexpresión es aquella en la que se realiza "la búsqueda de una unidad lingüística *equivalente* en la lengua meta o de llegada que exprese con *naturalidad*, esto es, sin violentar los recursos lingüísticos que esta lengua ofrece, el sentido de la unidad de la lengua de partida" (Alcaraz, 2002:47).

- Definición del concepto de equivalencia

© Del documento, los autores. Digitalización realizada por ULPGC. Biblioteca Universitaria, 2007

La equivalencia en traducción es un tema que ha sido objeto de debate durante décadas sin que exista aún consenso sobre ella. El hecho es que no se ha dado una definición definitiva del significado en Traductología del concepto de equivalencia, tanto es así que algunos autores "cuestionan la validez del término equivalencia, proponiendo otras alternativas" (Hurtado, 2001:205).

Hurtado, tras hacer un repaso de los distintos puntos de vistas de los numerosos autores que han tratado el tema y expuesto sus conceptos, propone lo siguiente:

> Podemos utilizar el término equivalencia para referirnos a la relación establecida entre la traducción y el texto original siempre y cuando no lo identifiquemos con identidad ni con planteamientos meramente lingüísticos, e incorporemos una concepción dinámica y flexible que considere la situación de comunicación y el contexto sociohistórico en que se produce el acto traductor (2001:208-209).

- Equivalencia y traducción jurídica

Como hemos comentado, el traductor debe elaborar un texto meta semánticamente fiel al texto original y lingüísticamente adecuado al lenguaje de especialidad del campo profesional de la cultura de llegada. En este sentido, el uso de la equivalencia, y de la manera que postula Alcaraz, matizado por la idea de equivalencia dinámica de Nida y funcional de Nord, como proceso global, es el método de traducción que, a nuestro juicio, mejor se adapta a la traducción jurídica.

- Equivalencia dinámica

Si consideramos el concepto de equivalencia dinámica descrito por Nida (1964) en la que se prioriza la conformidad contextual y la adecuación de las necesidades de los receptores y se rechaza la existencia de equivalencias fijas, transcodificables, preestablecidas de antemano fuera de contexto, podemos afirmar que, a pesar de lo tradicionalmente establecido, en traducción jurídica también es preciso aplicar este tipo de equivalencia para crear un texto comprensible y adecuado tanto al género como a la cultura jurídica y lingüística de la sociedad del texto meta.

© Del documento, los autores. Digitalización realizada por ULPGC. Biblioteca Universitaria, 2007

De entre todos los factores descritos por Nida (condicionamientos textuales - contexto y género- y condicionamientos sociohistóricos y finalidad), en traducción jurídica el factor de género es el más relevante en la construcción de la equivalencia traductora y el que le otorga ese carácter relativo a las equivalencias. En el texto jurídico las convenciones de género imponen una serie de condicionantes lingüísticas y textuales que llevan a cambiar ciertas equivalencias ya establecidas. En una carta comercial[25], tomando el ejemplo de Hurtado (2001:209), el término *Monsieur* no se traduce "Señor" sino por "Muy Señor mío" o "Distinguido Señor", cuando se trata de una correspondencia formal, en los demás casos, sí se mantiene el equivalente de "Señor". Así mismo, el término *décès*, dependiendo del género, se traduce por "defunción" en una certificación emitida por el Registro Civil, y por "muerte" o "fallecimiento" en un testamento.

- Equivalencia funcional y comunicativa

Reiss y Vermeer introducen el concepto de función y diferencian entre equivalencia y adecuación. Según estos autores, la equivalencia define una relación entre dos magnitudes que tienen el mismo valor y pertenecen a la misma categoría y "expresa la relación entre un texto final y texto de partida que pueden cumplir de igual modo la misma función comunicativa en sus respectivas culturas" (1984/1996:124 en Hurtado, 2001:219). La equivalencia sería, por tanto, un tipo especial de adecuación, cuando la función entre el texto original y el texto de llegada es la misma, y se le asigna un carácter dinámico: "El concepto de "equivalencia textual" no sólo tiene un carácter dinámico, sino que también está estrechamente relacionado con la función del texto final y de sus elementos, así como con la función global de ese texto en el hecho comunicativo" (Hurtado, 1996:130).

El concepto de equivalencia funcional adelantado por Nord y al que Franzoni (1995:3) hace referencia en su artículo sobre la equivalencia funcional en la traducción jurídica, es un concepto esencialmente cultural. En el texto jurídico, muchas de las equivalencias funcionales se hallan a partir de la comparación entre los ordenamientos

[25] Los ejemplos que siguen ilustran problemas puntuales de traducción y no problemas globales. Consideramos que en el transcurso del proceso traductor, pueden darse problemas de índole variada por lo que será necesario aplicar técnicas traductoras diversas. El método traductor es, a nuestro parecer, el enfoque global con el que el traductor se enfrenta al texto. El uso de un método determinado no debe descartar la utilización de todos los recursos disponibles para conseguir la adecuación comunicativa.

© Del documento, los autores. Digitalización realizada por ULPGC. Biblioteca Universitaria, 2007

jurídicos en contacto. Así, si comparamos la organización judicial francesa y la española podemos encontrar algunas jurisdicciones cuyas funciones coinciden exactamente, otras con funciones similares pero no idénticas y otras totalmente distintas. Cada caso requerirá del traductor una técnica de traducción diferente, pero en el caso de organismos con idénticas funciones habrá que preguntarse cuándo conviene emplear su equivalente funcional y cuándo optar por otras técnicas (préstamo, calco, etc.). ¿Sería conveniente traducir en un texto jurídico *Cour d'assises* por "Audiencia" o por "Sala de lo Criminal", sus equivalentes funcionales más próximos? Todo dependerá de la finalidad del texto meta y del receptor. En otros casos, como por ejemplo en la traducción de los nombres del personal al servicio del Registro Civil, la equivalencia funcional no sólo es posible sino también recomendable. A pesar de que en Francia el Registro Civil está a cargo de los municipios y en España a cargo de los juzgados, las funciones del encargado y del secretario son respectivamente equivalentes a las del *Officier* y de las del *Agent* y, para conseguir la adecuación comunicativa y cultural, es recomendable hacer uso de estos equivalentes. De hecho, la Comisión Internacional del Estado Civil recomienda, para las traducciones de sus convenios al español, que se haga uso de estos equivalentes.

En traducción jurídica, la equivalencia funcional nos ayuda a dar una solución a los conceptos que, si bien no son idénticos en las dos culturas, sí pueden ser concebidos por los receptores de la lengua meta por tratarse de concepto casi universales. Citaremos el ejemplo dado por Gémar (2002:170) de *Rules of Law = État de droit = Rechtstaat.* Estos términos, que los diccionarios ofrecen como equivalentes, no abarcan sin embargo una idéntica realidad sociopolítica, puesto que cada uno tiene su origen en su propia tradición histórica ¿Se entiende lo mismo por "Estado de Derecho"[26] en un país republicano como Francia que en uno monárquico o en una república islámica?

- Equivalencia pragmática

Conviene, para abarcar todo el abanico de conceptos expresados sobre equivalencia, hablar de la equivalencia pragmática. Esta denominación surge de la introducción por la pragmática de nuevas variables en el estudio de la equivalencia. Se

[26] Noción de origen alemán (*Rechtstaat*). Su última definición data de principios del siglo veinte: "Es el Estado en el que las normas jurídicas están jerarquizadas para, así, limitar su poder".

© Del documento, los autores. Digitalización realizada por ULPGC. Biblioteca Universitaria, 2007

trata del concepto de significado contextualizado "en el que se incluyen no sólo la equivalencia semántica de lo que decimos sino también aspectos pragmáticos de lo que implicamos y presuponemos cuando emitimos algún enunciado, parámetros que también forman parte del significado" (Alcaraz, 2002:48).

Alcaraz hace referencia a dos implicaciones (la léxica y la contextual) y a dos presuposiciones (la léxica y la pragmática).

Los términos del vocabulario jurídico-institucional pueden adquirir ciertos significados cuando se utilizan en un determinado contexto, ya que están sujetos no sólo a los cambios semánticos que provocan los cambios históricos, sino también a la utilización ideológica que de ellos pueden hacer ciertos poderes públicos o políticos (¿significa lo mismo el término "libertad" en un régimen totalitario que en una democracia parlamentaria?). El traductor jurídico, a la hora de enfrentarse a su labor, debe tomar en consideración a la expresión lingüística del TO y también al contexto en el que se enmarca para poder expresar, en la medida de lo profesionalmente posible, el sentido exacto del texto.

La equivalencia pragmática a la que hace referencia Alcaraz supone por parte del traductor un conocimiento profundo de los contextos culturales, sociales y políticos en los que se enmarca tanto el texto original como el texto meta, integrándolo a su conocimiento del mundo y a su lógica. El análisis del texto desde el punto de vista pragmático está íntimamente relacionado con la fase de interpretación que debe realizar el traductor y con la orientación que debería dar a su texto meta. A esta concepción nos adscribimos.

- Traducción jurídica y creatividad

Puede que resulte sorprendente hablar, en traducción jurídica, de creatividad. Entendemos aquí por creatividad, no el concepto tradicional que se enmarca en la noción de traducción libre, más relacionado con la versión libre o el cambio de género, mucho más común en traducción literaria o poética, sino más bien la existencia de la posibilidad de interpretar y recrear el texto original conforme al genio[27] de la lengua

[27] Nos referimos a las características propias de cada lengua.

© Del documento, los autores. Digitalización realizada por ULPGC. Biblioteca Universitaria, 2007

meta, dentro de los límites que impone este tipo de traducción. La creatividad a la que nos referimos se enmarca en el método interpretativo-comunicativo y se relaciona íntimamente con el concepto de equivalencia funcional.

En oposición a aquellos que consideran que la traducción jurídica debe ser literal, fiel, y que el efecto jurídico debe primar sobre el lingüístico, algunos autores abogan, como es el caso de Koutsivitis (1991), por la libertad y la reformulación al objeto de crear un mensaje comprensible. Lo que Koutsivitis llama libertad no es la modificación de las categorías semióticas o comunicativas del texto original, sino más bien la traducción del sentido, es decir, un método de traducción interpretativo-comunicativo.

La traducción jurídica no es un fenómeno independiente de la traducción en general. Como en el caso de cualquier texto, también se trata de captar el sentido y de reexpresarlo, aunque la libertad y las obligaciones sean propias del campo de especialidad que nos ocupa. Para Koutsivitis (1991:140), la traducción jurídica es una forma más del intercambio intercultural que implica el acto de la traducción (« *Ce passage difficile d'un cadre juridique à un autre n'est qu'une concrétisation particulière du passage d'un cadre culturel à un autre qu'implique toujours la traduction* »).

Si de lo que se trata es de producir un texto comprensible en la lengua de llegada, es necesario utilizar las formas lingüísticas adecuadas. No es conveniente sacrificar la forma del texto por el fondo, ya que así lo único que se conseguirá será un texto incomprensible y de lo que se trata es de crear un texto que pueda surtir el mismo efecto jurídico en la lengua de llegada que aquel que produce el texto original en su propio espacio.

Durante el proceso de traducción de un documento jurídico, el traductor se ve enfrentado a la eterna dicotomía: optar por realizar una traducción literal para evitar imprecisiones e interpretaciones tendenciosas, o esforzarse en crear un mensaje comprensible mediante la reformulación libre en la lengua de llegada. Los arcaísmos léxicos, las construcciones pasivas, la nominalización, etc., crean una sensación de objetividad al solapar al autor y separarlo del receptor y constituyen un obstáculo a la

© Del documento, los autores. Digitalización realizada por ULPGC. Biblioteca Universitaria, 2007

creatividad del traductor. Koutsivitis (1990:228) propone que, al existir un movimiento en pro de la simplificación del lenguaje jurídico, el traductor podría ser un instrumento que ayudara a alcanzar este objetivo no siendo servil al texto original.

> *Le postulat suprême du texte juridique est la clarté et la précision. L'application d'un des principes fondamentaux du droit, à savoir la sécurité juridique, en dépend. Et pourtant, ces textes éminemment clairs et précis (et je parle ici des textes juridiques originaux) sont la source d'une pléthore d'interprétations contradictoires. Ce n'est pas donc la servilité du traducteur à l'original qui va sauvegarder la précision et la clarté mais, au contraire, son effort rédactionnel propre qui vise les mêmes objectifs.*

González Ruiz (2004:134) también aboga por esta idea del traductor que, en su calidad de técnico e intermediario lingüístico, debe "facilitar las vías de comunicación buscando alternativas a la simple reproducción de modelos tradicionales y oscuros en la lengua meta"

Sparer también aboga por procesos interpretativos en vez de literalistas. Entre la literalidad y la libertad existe lo que llama el "margen de maniobra".

> *[...] il s'agit de l'exploration exhaustive de la marge de manœuvre du traducteur en matière de traduction et plus précisément en matière de choix rédactionnel. Car en fin de compte, c'est bien de cela qu'il s'agit : que peut se permettre le traducteur lorsqu'en s'écartant des structures du texte de départ pour produire un texte d'arrivée plus simple et plus clair, il rompt le parallélisme des formes qui a si longtemps fait et fait encore ça et là le critère immédiat de vérification d'une traduction juridique exacte ?* (Sparer, 1988:325).

Sparer, quien trabaja la traducción jurídica en un contexto tan particular como el canadiense, también propone como método de traducción la simplificación del texto meta con respecto al original. Esta propuesta, como ejercicio, es muy productiva, ya que permite, además de una familiarización con las estructuras lingüísticas del texto original, una reformulación que garantiza la comprensión.

La creación, en traducción jurídica, está íntimamente relacionada con la interpretación que el traductor debe hacer del texto. No se trata de una recreación como

© Del documento, los autores. Digitalización realizada por ULPGC. Biblioteca Universitaria, 2007

se entiende en traducción literaria, sino de la libertad de expresar en el lenguaje jurídico de la lengua meta el contenido expresado en el texto original.

3.11.5. Método libre

No resulta fácil dar una definición de la traducción libre. Esta abarca un amplio espectro que va desde la "mera adecuación a la lengua de llegada hasta la versión libre" (Hurtado, 2001:242). Esta amplia definición abarca tanto lo que se entiende por traducción equivalente como por actividad bilingüe heterovalente. Para Lvóvskaya (1997:89), es necesario deslindar los dos tipos de actividades, muy distintas en cuanto a objetivos, proceso y método. Cabe destacar que en traducción equivalente el traductor es autor del TM, mientras que quien realiza la actividad heterovalente, que puede ser bilingüe y, asimismo, monolingüe, se convierte, además, en verdadero creador.

Si nos atenemos a la definición dada por Hurtado (2001:252), y consideramos la versión libre como un método traductor, podemos afirmar que, en traducción jurídica, se recurre raramente a él. Al igual que en la traducción de los demás géneros textuales, en traducción jurídica es necesario transmitir el sentido del original y, por lo general, no se suele cambiar el género textual. Ahora bien, esto depende sobre todo del encargo, del destinatario del texto y de su finalidad. Como hemos dicho, el texto jurídico tiene dos destinatarios: el destinatario real (la persona a la que va dirigido el documento) y el destinatario intermedio (abogado, institución, entidad, etc.). Una sentencia, por ejemplo, va dirigida, en principio, al demandado y al demandante, pero en realidad, su finalidad es una finalidad oficial y el uso que se haga del documento será jurídico (para juzgado, para los abogados, etc.). Su traducción podrá por tanto tener una finalidad oficial o, también, una finalidad informativa (cuando el cliente sólo esté interesado en conocer su contenido). En este caso, el traductor deberá acercar el texto al cliente y realizar una versión libre del original para expresar la información que contiene en un lenguaje común, accesible al receptor. También podrá adaptar y resumir, ya que en una sentencia hay una parte expositiva, otra en la que se nombran los fundamentos de Derecho, y otra que recoge la resolución final. Algunas de estas partes, como los fundamentos de Derecho, pueden no ser relevantes para el cliente que sólo desee conocer la parte resolutiva. Esta es una situación que puede darse, y que de hecho se da en el transcurso de la labor profesional de un traductor, y es cuando se recurre al método libre, es decir,

© Del documento, los autores. Digitalización realizada por ULPGC. Biblioteca Universitaria, 2007

al "cambio de categorías de la dimensión semiótica o de la dimensión comunicativa, debido a un cambio de destinatario, a un uso diferente de la traducción, a condicionamientos del contexto receptor, o incluso a una opción personal" (Hurtado, 2001:252).

De los dos niveles que se engloban dentro del método libre, Hurtado cita el de la adaptación y el de la versión libre. Hablaremos aquí, por ser el más usual, de la adaptación aplicada al campo de la traducción jurídica.

- Definición del concepto de adaptación

El concepto de adaptación ha tenido en el transcurso de la historia de la traducción diferentes definiciones. Ciertos autores, como es el caso de Bastin, no consideran la adaptación como un método traductor más, sino como un género propio que no debe confundirse con la traducción (1994:9). Su definición es la siguiente:

> La adaptación es el proceso creativo y necesario, de expresión de un sentido general tendiente a restablecer, en un acto de habla interlingüístico dado, el equilibrio comunicacional que se habría roto si sólo se hubiese efectuado una traducción. (1994:18).

La definición que da Hurtado (2001:269), no difiere de la de Bastin, aunque para ella la adaptación es una técnica de traducción y no un fenómeno distinto de la traducción.

> Adaptación: se reemplaza un elemento cultural por otro propio de la cultura receptora. Ej.: cambiar *baseball* por *fútbol* en una traducción al español. Se corresponde con la adaptación de Vinay y Darbelnet, la sustitución cultural de Taber y Nida y el equivalente cultural de Margot.

A pesar de todo, la frontera entre adaptación y equivalencia no ha quedado, hasta hoy, claramente definida.

Para que exista adaptación se deben dar unas condiciones determinadas como son "los elementos de la situación en la que está colocado el traductor y que lo llevan,

© Del documento, los autores. Digitalización realizada por ULPGC. Biblioteca Universitaria, 2007

voluntariamente o no, a adaptar y no a traducir." (Bastin, 1994:9). Estas situaciones son "a) la ineficacia de la transcodificación, b) la inadecuación de las situaciones, c) el cambio de género y d) la ruptura del equilibrio comunicativo". Los dos primeros elementos se dan puntualmente y están directamente vinculados a la lengua original, en este caso la adaptación sólo afectaría algunas partes del discurso y no su totalidad, se trataría de una táctica del traductor (Bastin, 1994:14-18). Los otros dos elementos, es decir, verter textos de un género a otro o mantener el equilibrio comunicacional, dan lugar a una adaptación global que afecta la totalidad del texto.

Lvóvskaya (1997:89), por su parte, diferencia entre concepto de adaptación dentro de la traducción y la adaptación como actividad bilingüe heterovalente, conceptos que no deben confundirse, según la autora, como hace la escuela de Tel Aviv, al representar cada una de ellas un tipo distinto de actividad entre lenguas.

> Por otra parte, desaparece la diferencia fundamental que se da entre el concepto de *adaptación dentro de la traducción*, comprendida como resultado de los cambios de la estructura semántica del TM con respecto al TO (cambios que no deben infringir el PCA del TO), y la *adaptación como actividad bilingüe heterovalente* (que conduce al cambio del programa conceptual del TM con respecto al PCA del TO).

En resumen, podemos afirmar que la adaptación, como técnica puntual para mantener el equilibrio comunicativo, es decir, la adaptación dentro de la traducción, se puede considerar, si no como un método traductor, sí como una técnica, coincidiendo con Lvóvskaya y con Hurtado. La no pertenencia al campo de la traducción de la adaptación como método global, es decir como actividad bilingüe heterovalente, es cuestionable desde el punto de vista teórico. Consideramos que el traductor, como profesional de la actividad comunicativa bilingüe, cumple a veces el papel de adaptador cuando así se lo exige el cliente y por ello, sea esta una actividad traductora o no, debe estar formado para enfrentarse a ella.

- Adaptación en traducción jurídica

En el caso de la traducción jurídica la adaptación puede darse tanto puntual como globalmente. En efecto, en muchos textos suelen presentarse problemas de intraducibilidad que, para su solución, requieren una adaptación. Este sería el caso, por ejemplo, de las fórmulas que, al pertenecer a una cultura jurídica dada, no se pueden

© Del documento, los autores. Digitalización realizada por ULPGC. Biblioteca Universitaria, 2007

traducir sino, más bien, adaptar. Es el caso, por ejemplo, de la fórmula con la que se inician los documentos otorgados ante notario. En Francia, el notario *« reçoit un acte authentique a la requête de [...]»*. La transcodificación de esta fórmula carece de sentido jurídico en España, puesto que el significado que en Francia tiene el verbo *recevoir* en este contexto no tiene equivalente acuñado, aunque a nuestro entender, el más cercano sería el de "autorizar". Consideramos que esta fórmula, propia del texto notarial francés y, por tanto, perteneciente a la cultura jurídica de origen, bien se puede sustituir por el elemento cultural correspondiente en la cultura meta que, en el caso de España, sería: "los interesados comparecen ante mí, el Notario, para otorgar el presente documento público". Además de estos problemas puntuales y en aras de la adecuación comunicativa, consideramos que es conveniente una adaptación estilística. Es, por ejemplo, el caso de los tiempos verbales y el número de persona que no coinciden en el discurso jurídico francés y en el español. El mantenimiento de estas formas no afectaría en absoluto el contenido del original, aunque sí resultaría extraño al lector español que, como experto en el tema, está acostumbrado a ciertas convenciones y usos lingüísticos muy arraigados en el campo (uso del futuro de indicativo, del futuro de subjuntivo, de la primera persona o tercera persona del singular dependiendo del documento).

La adaptación global no suele ser frecuente, ya que en el campo jurídico no es corriente cambiar de género textual. Aunque, a veces, el cliente sólo necesita que el traductor le haga comprensible el documento y por lo tanto, para mantener el equilibrio comunicativo, se rehace el texto para hacerlo asequible al receptor o se resumen aquellos puntos relevantes del documento.

3.11.6. Técnicas de traducción

En el punto anterior hemos hablado de los distintos métodos de traducción aplicables a la traducción jurídica. Como hemos visto, el método de traducción se refiere al proceso global por el que opta el traductor cuando debe abordar la labor traductora.

Puesto que también existe gran confusión en lo que se refiere a la noción de técnicas traductoras, nos remitimos de nuevo a la propuesta por Hurtado (2001:642):

© Del documento, los autores. Digitalización realizada por ULPGC. Biblioteca Universitaria, 2007

> Procedimiento, visible en el resultado de la traducción, que se utiliza para conseguir la equivalencia traductora a micro unidades textuales, las técnicas se catalogan en comparación con el original. La pertinencia del uso de una técnica u otra es siempre funcional, según el *tipo textual*, la *modalidad de traducción*, la finalidad de la traducción y el método elegido. Las principales técnicas de traducción son: *adaptación, ampliación lingüística, amplificación, calco, compensación comprensión lingüística, creación discursiva, descripción, elisión, equivalente acuñado, generalización, modulación, particularización, préstamo, sustitución, traducción literal, transposición* y *variación.*

Entendemos que, puesto que de lo que se trata en traducción jurídica es de interpretar el texto original y reexpresar el contenido en un lenguaje equivalente a la cultura jurídica de llegada, y, ya que consideramos que el método de traducción más adecuado a la traducción jurídica es el interpretativo-comunicativo, todas las técnicas enunciadas en la cita de Hurtado son aplicables.

3.12. Conclusión

Las especificidades y particularidades del texto jurídico inciden en su traducción y hacen de ella un tipo de traducción diferente a las demás.

A diferencia de los demás textos "pragmáticos", el texto jurídico presenta una importante dimensión cultural, dimensión cultural que hunde sus raíces en la historia, la religión y la política del país que los crea. Esta característica marca la traducción jurídica y la ubica en un espacio propio dentro del campo de la traducción de textos especializados. Esta particularidad, añadida a la responsabilidad del traductor, ha dado lugar a que el enfoque que se le ha venido dando a este tipo de traducción haya sido un enfoque literalista; es decir, un método traductor apegado a la forma y poco comprometido con el fondo.

No obstante, al igual que en los otros campos de la traducción, y contrariamente a lo que tradicionalmente se ha venido afirmando, en traducción jurídica no se puede afirmar que sólo quepa la aplicación de un único método traductor. La elección de la estrategia, entendiendo por estrategia la elección del método y de las técnicas más adecuadas, dependerá de múltiples factores, y su objeto será el producir un texto

© Del documento, los autores. Digitalización realizada por ULPGC. Biblioteca Universitaria, 2007

correcto en cuanto a sentido, interpretación y estilo, un texto leal y conforme al texto original, así como al sentido que el autor ha querido darle.

La literalidad en la traducción jurídica, entendiendo por literalidad la traducción palabra por palabra, la traducción menos alejada del texto original, no sólo implica inseguridad por parte del traductor, sino también el peligro de producir un texto inadecuado en la lengua de llegada. Ahora bien, para poder alejarse del texto original, para poder disponer de la libertad de elección al objeto de escoger siempre la solución más adecuada, el traductor deberá tener una excelente formación. El conocimiento deberá abarcar tanto los relacionados con los métodos y técnicas de traducción a su disposición, como los conocimientos lingüísticos, culturales, sociales y temáticos que le permitan interpretar el original no sólo en cuanto a su significado superficial, sino también y sobre todo, a su significado profundo debidamente contextualizado. Además del conocimiento temático, que deberá incluir aquellos otros relacionados con los dos ordenamientos jurídicos en contacto, el traductor deberá también tener un cierto conocimiento del lenguaje jurídico meta para poder reexpresar, adecuada y equivalentemente, el contenido del TO. Los conocimientos extratextuales junto a los procedimentales, asociados a ciertas habilidades y destrezas que el traductor deberá desarrollar y ejercitar durante su formación, lo conducirán a la adquisición del saber hacer propio de todo traductor. Esta idea es la que nos ha llevado a investigar el tema y nos conducirá a nuestra propuesta didáctica.

Es cierto que la traducción jurídica, al tener que respetar ciertas convenciones, también se ve sometida a numerosas restricciones. A pesar de ello, en todo texto hay partes que permiten una cierta libertad al traductor y éste debe saber encontrarlas y aprovecharlas al objeto de que el resultado de su trabajo parezca natural al receptor.

En traducción no se puede pretender hallar la identidad absoluta entre dos códigos lingüísticos. Es este un argumento que esgrimen aquellos que consideran que la traducción es imposible. Sin embargo podemos afirmar que, si bien la igualdad lingüística absoluta entre dos códigos no existe, sí existen situaciones equivalentes y que cada lengua dispone de medios para describirlas. En este sentido se expresa Gémar (1988:306), para quien la equivalencia funcional es característica de la actividad traductora cuando ésta se aplica al campo jurídico: « *Nous retiendrons de notre part*

© Del documento, los autores. Digitalización realizada por ULPGC. Biblioteca Universitaria, 2007

l'idée d'équivalence fonctionnelle comme caractéristique de l'activité traduisante appliquée au domaine juridique ». Ahora bien, Gémar trabaja la traducción jurídica entre el inglés y el francés en un área geográfica muy particular como es Québec donde, como hemos subrayado, conviven dos lenguas y dos sistemas jurídicos muy diferentes (civilista por un lado y *Common Law* por otro). En el caso que nos ocupa, es decir en la combinación lingüística francés-español, la diferencia entre sistemas jurídicos no se da, aunque las diferencias culturales y sociales que marcan cada ordenamiento nos obligarán a recurrir, en determinados casos, al uso de las fórmulas equivalentes como son la traducción de los clichés, las convenciones o la fraseología propios del lenguaje jurídico y administrativo.

La traducción literal de los clichés, de la fraseología o de las fórmulas produce textos poco fluidos, extraños para un lector español. En estos casos será necesario hallar las equivalencias parafrásticas y realizar las adaptaciones necesarias conforme a los usos socioculturales de la administración del país de la lengua de llegada (Lécrivain, 1995:152). Tomemos el siguiente ejemplo que suele incorporarse al final de todo certificados: « *En foi de quoi, la présente attestation est délivrée pour servir et valoir ce que de droit* ». Su traducción literal carecería de sentido y produciría extrañeza en el receptor, denotando además la ignorancia del traductor. Para que el texto adquiera sentido y respete el espíritu del original, es preciso entonces recurrir a la fórmula equivalente de uso en España que es: "Y, para que conste y surta efectos donde proceda, se extiende el presente certificado en [...]".

La forma en que debe traducirse un texto jurídico viene determinada por su propio objetivo, es decir el oficial o administrativo. El objeto de un documento no es el de producir un efecto estético, sino funcional. A la hora de abordar la traducción es importante considerar este hecho y elaborar un texto comprensible en la lengua de llegada, que surta el efecto previsto, siendo leal al sentido, a la terminología técnica, al concepto, a la interpretación jurídica y al estilo. Para ello es conveniente utilizar todas las técnicas de las que dispone el traductor para adecuar su texto a la cultura meta. Conformarse con hacer una traducción literal es correr el riesgo de producir un documento poco comprensible en la cultura meta, además de un texto estilísticamente deficiente.

© Del documento, los autores. Digitalización realizada por ULPGC. Biblioteca Universitaria, 2007

Consideramos que, como hemos comentado, en traducción jurídica no existe una única forma de traducir. Al igual que en los demás textos y a pesar de la tendencia a la transposición literal, un mismo documento dará traducciones diferentes dependiendo del traductor y del momento de la traducción, ya que en todo texto jurídico hay enunciados repletos de fórmulas estandarizadas y protocolarias rígidas que el traductor deberá respetar y enunciados que permiten una mayor libertad de traducción (Koutsivitis, 1990:227). Por su parte, el lenguaje, tanto el común como el especializado, ofrece numerosas posibilidades para expresar la misma idea. La riqueza del texto meta dependerá tanto del conocimiento lingüístico del traductor como de sus preferencias, puesto que siempre podrá optar por un lenguaje más o menos especializado y usar o no ciertas expresiones o giros más o menos arcaicos.

© Del documento, los autores. Digitalización realizada por ULPGC. Biblioteca Universitaria, 2007

4. El conocimiento temático

La formación de los traductores se ha centrado tradicionalmente en la adquisición de una competencia traductora general. Hoy en día, las facultades de traducción imparten una formación más amplia, que contempla la formación de traductores de textos especializados, más acorde con las necesidades profesionales del mercado y en correspondencia con las expectativas laborales.

En la traducción de textos especializados, al proceso de traducción se añade el de la adquisición del conocimiento temático. Cada campo de especialidad requerirá de un conocimiento temático previo o, en cualquier caso, de un estudio previo al proceso traductor. Esto significa que el estudio del tema se hace imprescindible en traducción especializada. Es este un problema general en la traducción de cualquier texto especializado que, a nuestro parecer, se agudiza cuando se trata de la traducción jurídica. En efecto, como hemos comentado, la traducción jurídica opera en varios niveles: el lingüístico, el jurídico, el cultural y el social. Esto implica por parte del traductor el manejo de una serie de conocimientos globales previos, relacionados con el campo jurídico, que, en principio, no posee el estudiante.

Vista, pues, la importancia que para el futuro profesional tiene este conocimiento, se hace imprescindible incluir, en los proyectos docentes de traducción de textos especializados, una formación temática básica y la adquisición de las herramientas necesarias para su profundización.

Ahora bien, considerando su amplitud, es necesario precisar cuáles son los conocimientos temáticos útiles para el traductor. El especialista, en este caso el jurista, posee el conocimiento suficiente como para poder interpretar correctamente un texto jurídico, y también como para poder crearlo. El traductor, por su parte, debe interpretar el texto y reexpresar su contenido; no es un creador de textos jurídicos, sino un mediador entre lenguas y culturas. Su labor es, por tanto, una labor eminentemente comunicativa y mediadora. En esencia, el traductor debe disponer del conocimiento

© Del documento, los autores. Digitalización realizada por ULPGC. Biblioteca Universitaria, 2007

temático suficiente como para poder interpretar adecuadamente el texto original y manejar los medios de expresión de los especialistas desde una perspectiva que incluya el conocimiento de las similitudes y diferencias de los conceptos entre ambas lenguas.

4.1. Importancia del campo temático

El Derecho, la organización jurídica y el funcionamiento jurídico son elementos propios de cada sociedad. Cada sociedad se organiza de una manera idiosincrásica marcada por la cultura, historia, religión y costumbres y ello incide directamente en la forma en el que el autor del texto jurídico expresa el Derecho. Para el traductor es, por lo tanto, esencial conocer la forma en que funciona el sistema jurídico del país al que pertenece el texto, así como la cultura y la sociedad en que se ubica. Esto implica el conocimiento de los mecanismos de creación del Derecho de las culturas jurídicas en contacto, sus fuentes, etc. (Sparer, 1979:72). Estos conocimientos permiten al traductor analizar de una forma lógica y coherente los textos, al relacionar su contenido con toda una serie de hechos extratextuales que tienen especial relevancia a la hora de interpretar el significado de un texto.

A estos conocimientos, de índole global, se añaden los conocimientos puntuales de los temas concretos de los que trata el texto. Así, cuando se está traduciendo un testamento, por ejemplo, es necesario que el traductor tenga un conocimiento básico de este campo en particular, al objeto de poder interpretar adecuadamente el texto, redactarlo conforme a los requisitos que este tipo de texto precisa y poder hallar la terminología adecuada. Se trata, pues, de que el traductor esté en posesión de un conocimiento global del campo en el que trabaja para poder, conforme se lo exija su trayectoria profesional, ahondar en los campos concretos que, en el mundo jurídico-administrativo, son innumerables.

El estudio temático se deberá realizar desde una perspectiva comparatista tanto jurídica (conocimientos dirigidos a la interpretación), como lingüística (conocimientos dirigidos a la reexpresión), ya que no debemos olvidar la estrecha relación que une el Derecho al lenguaje y que implica una idéntica vinculación entre adquisición temática y adquisición del lenguaje jurídico.

© Del documento, los autores. Digitalización realizada por ULPGC. Biblioteca Universitaria, 2007

4.2. ¿Debe ser el traductor jurídico un profesional del Derecho?

La gran amplitud y complejidad del campo temático, añadida a la juventud de la formación universitaria en traducción, explican que una de las preguntas que siempre surja cuando se habla de estos problemas sea la de si para traducir un texto especializado, no es mejor un especialista en el campo que un especialista en traducción.

No cabe la menor duda de que el profesional, del Derecho en este caso, dispone del conocimiento temático suficiente como para poder interpretar cualquier tipo de texto jurídico. El conocimiento que posee es un conocimiento operativo. ¿Implicaría esto que, en caso de tener un buen conocimiento de lengua extranjera, podría traducir mejor que cualquier traductor universitario un texto jurídico? La respuesta podría ser la misma que aquella que se da cuando se afirma que los bilingües son, de forma natural, traductores competentes. Está suficientemente demostrado que para ser un buen traductor no basta el conocimiento de las lenguas en contacto, sino que se debe disponer también de una competencia traductora adecuada. En este mismo sentido, podríamos asegurar que no basta un buen conocimiento temático para ser un buen traductor jurídico, como bien afirman Gémar (1988) y Sparer (2002), para los cuales un jurista, conocedor de su campo, no es sin embargo el mejor traductor, ya que, por regla general, le falta la formación lingüística y traductora necesaria. Esta carencia por parte del especialista podría producir un resultado tan lamentable como el de un traductor que ignore todo del campo jurídico. Gémar (1988:306) puntualiza que el jurista, salvo raras excepciones, al no estar formado en los métodos de traducción, al ignorar sus restricciones y no tener el suficiente conocimiento lingüístico, no estará más cualificado para traducir que una secretaria, un contable, un arquitecto o un médico.

> C'est que, au-delà de la « simple » connaissance du droit, il y a celle, essentielle, de la langue, de ses nuances et subtilités, entre autres terminologiques mais aussi (et surtout) syntaxiques et stylistiques. Cet apprentissage, sauf très rare exception, ne fait pas partie des enseignements dispensés dans les facultés de droit nord-américaines et autres, situation qui suscite chez certains juristes de vives critiques (Gémar, 1988:307).

© Del documento, los autores. Digitalización realizada por ULPGC. Biblioteca Universitaria, 2007

Recientes estudios realizados en Ottawa (Lavoie, 2003:395) demuestran que los juristas, contra todo pronóstico, puesto que se les considera especialistas en lengua al igual que a los traductores, muestran grandes deficiencias lingüísticas a la hora de traducir (interferencias, anglicismos, calcos, etc.).

Algunos autores (David G. Reed: 1979; Gabrielle Smart: 1999) dan una respuesta intermedia a esta cuestión abogando por la doble titularidad, en la que primaría la formación en Derecho. El perfil ideal del traductor jurídico sería el de una persona titular de una doble licenciatura en Derecho y en Traducción, ya que al conocimiento temático se añadiría la formación en lengua y traducción, pero este sería un caso excepcional. Somos de la opinión de que la doble titularidad no tiene por qué ser un requisito imprescindible del traductor especializado, aunque sí es preciso que éste disponga de una formación sólida, formación que pasa necesariamente por la especialización.

Consideramos, pues, que es posible formar traductores jurídicos competentes y, para ello, es preciso facilitarles las bases del conocimiento temático y las herramientas suficientes que les permitan formarse y profundizar en el conocimiento una vez fuera de las aulas. Se trata de conseguir que el futuro traductor adquiera la suficiente competencia lingüística (nos referimos al conocimiento del lenguaje de especialidad) y temática como para interpretar adecuadamente un texto especializado y verter de forma idiomática en la lengua de llegada el contenido del texto original.

Ahora bien, ¿qué tipo de conocimiento necesita tener un traductor para poder interpretar correctamente el texto de partida y reexpresar el contenido en el lenguaje de especialidad de la cultura de llegada?

4.3. Conocimiento activo; conocimiento pasivo

Desde un punto de vista didáctico, es necesario discernir qué tipo de conocimiento sobre Derecho resulta útil al traductor jurídico y cómo desarrollarlo en el aprendiz. Algunos adjetivos como "pasivo" y "utilitario" o "activo" permiten una primera y certera aproximación a la naturaleza del conocimiento temático requerido para traducir textos jurídicos al poner de manifiesto que el saber temático que debe poseer el

© Del documento, los autores. Digitalización realizada por ULPGC. Biblioteca Universitaria, 2007

traductor no debe estar al mismo nivel que el del jurista, ya que se trata de tipos distintos de conocimientos.

El conocimiento que del campo temático tiene el profesional del Derecho es un conocimiento activo, ya que ejerce directamente el Derecho, interpreta las leyes y produce textos (escritos y orales).

El traductor, por su parte, no necesita disponer del mismo conocimiento porque no es su función el ejercicio del Derecho ni la creación de textos jurídicos. El conocimiento que precisa será un conocimiento pasivo. Este conocimiento deberá ser el suficiente como para permitirle interpretar adecuadamente el texto de partida y reexpresar su contenido convenientemente. Requerirá de unos conocimientos globales que le permitan relacionarse con la materia y de conocimientos puntuales que dependerán del tema tratado en cada caso.

Ya hemos adelantado algunos de estos conocimientos como son el de los sistemas jurídicos en contacto, los conceptos generales de Derecho, las fuentes del Derecho, etc. En primer lugar se deberá enseñar los conceptos generales sobre Derecho, conceptos genéricos. Seguidamente se deberán estudiar los ordenamientos específicos de cada una de las culturas en contacto para terminar con una comparación entre ambos. Se tratará, en particular, de ir contrastando sus organizaciones jurídicas, sus normas, su lenguaje, al objeto de hallar diferencias, posibles equivalentes y soluciones traductoras.

El conocimiento puntual sobre determinados temas deberá ser objeto de investigaciones específicas basadas, fundamentalmente, en las fuentes de documentación.

4.4. Conclusión

Para el traductor jurídico, la fase de interpretación del sentido del texto está estrechamente vinculada al conocimiento que del tema posea. Difícilmente podrá interpretar un texto si es incapaz de comprender el mundo en el que se crea.

© Del documento, los autores. Digitalización realizada por ULPGC. Biblioteca Universitaria, 2007

Detrás de cada palabra, de cada frase, se esconde todo un universo de referentes específicos, una forma de interpretar la norma, una consecuencia jurídica. El conocimiento que precisa el traductor debe extenderse al de la cultura jurídica de la lengua de partida y a la de llegada. El conocimiento que debe abarcar el traductor jurídico es, por tanto, un conocimiento amplio y complejo.

La importancia del conocimiento temático para el traductor jurídico nos lleva a incluirlo en nuestra propuesta didáctica. Se trata, en un primer lugar, de concienciar al estudiante de la necesidad de adquirir este conocimiento, sin el cual difícilmente podrá interpretar el texto de partida. En segundo lugar, se le debe facilitar el conocimiento básico global sobre la materia que estamos tratando y proporcionarle las herramientas de búsqueda e investigación necesarias para llevar a cabo sus propias investigaciones en el marco temático puntual. La adquisición del conocimiento temático no es un objetivo independiente del resto de los objetivos de la materia, ya que está estrechamente vinculada a la adquisición del lenguaje jurídico en todo su espectro, tanto morfolingüístico como discursivo y estilístico.

En el actual plan de estudio de la Facultad de Traducción e Interpretación de Las Palmas de Gran Canaria, la enseñanza de la traducción jurídica ocupa un cuatrimestre (para los alumnos que no matriculan la asignatura optativa). Para abarcar una materia sumamente amplia y compleja, el docente dispone, por lo tanto, de un tiempo muy limitado que debe aprovechar para formar a los estudiantes en el campo temático y en la práctica de la traducción propiamente dicha. Por ello, se tratará de hallar la forma de facilitar este conocimiento al tiempo que se procede a la práctica de la traducción.

Como hemos apuntado, el traductor jurídico debe, por un lado, disponer de un conocimiento temático amplio, de tipo enciclopédico. Este conocimiento se asimilaría a la competencia en cultura general que debe tener el traductor, en este caso, se trataría de un conocimiento general del campo jurídico.

Por otro lado, el traductor debe disponer de los métodos adecuados para resolver la carencia de cualquier conocimiento puntual. Nos referimos al conocimiento del tema del que trate un determinado texto. En este sentido, nos proponemos ofrecer un método que permita al estudiante circunscribir el ámbito de información que le será necesaria

© Del documento, los autores. Digitalización realizada por ULPGC. Biblioteca Universitaria, 2007

para la comprensión del original, que favorezca la búsqueda y el estudio de la documentación, y que le facilite la adquisición, rápida y eficaz, del conocimiento puntual preciso para resolver sus posibles carencias.

© Del documento, los autores. Digitalización realizada por ULPGC. Biblioteca Universitaria, 2007

5. Requisitos que debe cumplir el traductor jurídico

5.1. Requisitos previos

Todo acto de comunicación implica comprensión y expresión. Igualmente, a la hora de traducir, la compresión del TO y la reexpresión adecuada en la lengua de llegada son requisitos indispensables en todo traductor. Obviamente, esto implica el dominio de las lenguas en contacto, aunque esto no es suficiente bagaje para un traductor especializado.

Además del dominio de las lenguas implicadas en el acto de comunicación, el traductor deberá poseer suficientes conocimientos temáticos, aptitud para razonar de forma lógica, sentido común, espíritu crítico, de análisis y de síntesis, así como una curiosidad infinita.

En efecto, el traductor neófito en temas jurídicos deberá no sólo investigar y estudiar el tema objeto del texto sino también adquirir y aplicar el estilo concreto del lenguaje jurídico (terminología, giros, fraseología, etc.) en la lengua de llegada.

Ahora bien, puesto que las traducciones especializadas son asignaturas que en los actuales planes de estudio se imparten en segundo ciclo, el alumno ya llega con los conocimientos lingüísticos y teórico-prácticos suficientes como para poder enfrentarse a un texto de especialidad. Se tratará, pues, de desarrollar y poner en práctica todas las habilidades y destrezas que ya posee.

5.1.1. Conocimiento de la lengua de partida

El estudiante que llega a segundo ciclo debe tener el suficiente conocimiento de la lengua extranjera a partir de la que va a trabajar. Aunque este conocimiento se presupone, ya que en caso contrario no hubiera llegado a este nivel, hemos considerado conveniente especificar cuál es el grado de dominio de la lengua extranjera que debe presentar el alumno para enfrentarse convenientemente a un texto jurídico.

© Del documento, los autores. Digitalización realizada por ULPGC. Biblioteca Universitaria, 2007

Como hemos dicho en los anteriores apartados, el lenguaje jurídico-administrativo es un lenguaje técnico cuyas características dificultan la comprensión fluida. Esto, añadido a un campo temático muy específico, obliga a que el futuro traductor tenga un conocimiento de la lengua de partida lo suficientemente grande como para permitirle comprender el significado de los textos jurídicos y poder solventar sin dificultad los posibles problemas de interpretación que se le planteen.

Este conocimiento se podría cuantificar de la siguiente manera: manejo de unas 5.000 palabras comunes, conocimiento de los giros idiomáticos usuales y manejo gramatical de las estructuras (Durieux, 1995:17). Si el conocimiento de la lengua de partida fuera deficiente, la búsqueda documentaria y terminológica puntual se vería obstaculizada por la ignorancia lingüística y daría lugar a que el traductor no captara adecuadamente el significado del texto. *« De plus, le déchiffrage d'un texte écrit dans une langue qu'on maîtrise mal fait apparaître toutes sortes d'ambiguïtés, qui n'arrêtent nullement le lecteur disposant d'une compétence linguistique opérationnelle* » (Durieux, 1995:18). La dificultad que presentan los textos jurídicos, añadida a la responsabilidad que implica para el traductor el verter sin error el contenido del documento original, requiere, pues, un buen conocimiento por parte del traductor de la lengua de partida.

5.1.2. Dominio de la lengua de llegada

La competencia en la lengua de llegada permite al traductor producir un texto lingüísticamente adecuado a la cultura meta. Se aconseja que ésta sea la lengua materna, ya que es la que, al dominarse, garantiza en principio la corrección textual. Este es un conocimiento que se tendría que dar por supuesto, por desgracia no es así. Muchos de los alumnos que llegan a la universidad no tienen el nivel de lengua materna que se espera de ellos. Al ser éste un conocimiento imprescindible para un traductor, se suele dar una importancia extrema a esta formación en el transcurso de la carrera.

La particular relación que el lenguaje jurídico tiene con la lengua, principal herramienta de trabajo del jurista y, en consecuencia, del traductor jurídico, hace necesario que el alumno tenga ya adquirido este conocimiento. En efecto, en el caso de

© Del documento, los autores. Digitalización realizada por ULPGC. Biblioteca Universitaria, 2007

la traducción jurídica, la claridad y la precisión que requiere su discurso hacen imprescindible un perfecto dominio de la lengua de llegada, tanto para expresar el contenido del TO como para evitar cualquier tipo de interferencia susceptible de enturbiar la correcta interpretación del documento.

Además, el dominio de la lengua de llegada permitirá al traductor disponer de todos los recursos que ésta le ofrece para poder producir un texto no sólo adecuado al TO, sino también estilísticamente correcto.

5.1.3. Cultura general

El futuro traductor debe disponer de una buena cultura general y de suficientes conocimientos temáticos. Sin ello, difícilmente podrá razonar con lógica, interrelacionar y asociar su texto con otros elementos externos.

Durieux (1995:21) considera imprescindible que el traductor conozca los hechos de actualidad y el funcionamiento político, económico y social. Es decir, conocimientos que se adquieren día a día a través de la lectura de la prensa o del contacto con los medios audiovisuales. Es el conocimiento del mundo que nos rodea, tanto cultural, político como científico o técnico.

5.1.4. Capacidad de integración

Los conocimientos antes citados no bastan para ser un buen traductor. Muchas personas que conocen perfectamente la lengua extranjera y la materna, incluso algunos bilingües, no tienen facilidad para traducir, al serles imposible integrar coherentemente sus conocimientos, aplicarlos cuando abordan su trabajo y convertirlos en habilidades y destrezas.

5.1.5. Saber documentarse

La labor de documentación es importante para todo traductor especializado a los efectos de comprender y para adquirir el léxico y el estilo adecuado a la lengua de llegada. Suponemos que los alumnos que llegan a segundo ciclo ya han adquirido el hábito de documentarse o, al menos, saben cómo hacerlo, dado que durante el curso

© Del documento, los autores. Digitalización realizada por ULPGC. Biblioteca Universitaria, 2007

tendrán inevitablemente que realizar este trabajo para poder adquirir tanto los conocimientos temáticos como los lingüísticos.

Saber documentarse implica no sólo la investigación documental y terminológica, sino también saber elegir los textos de apoyo, saber explotarlos y, también, cuándo parar.

5.1.6. Saber leer o comprender un texto

Se puede conocer perfectamente la lengua de partida y ser un mal lector. Hemos visto a muchos alumnos empezar a traducir antes de haber leído, ni tan siquiera una vez, el texto. Su primera reacción es recurrir, conforme van leyendo, al diccionario sin pararse a reflexionar sobre su contenido o su significado, sobre el tipo de texto o sobre el encargo de traducción. Es como si la comprensión no fuera esencial o, simplemente, supusieran que el sentido aparecerá en el momento en que el diccionario desvele el sentido de las palabras.

Sabemos que en la actualidad la lectura ha sido sustituida por los medios audiovisuales. La consecuencia es que a muchos jóvenes les cuesta leer, ya que no tienen el hábito de hacerlo. La lectura implica comprensión, reflexión, adquisición e integración de los conocimientos, elementos importantes para el traductor.

Los textos jurídicos, por su contenido y por su particular morfosintaxis, no suelen ser textos fáciles de leer. Es por lo tanto necesario que aquel que pretenda traducir este tipo de textos adquiera el hábito de la lectura y tenga la paciencia suficiente no sólo para descifrar su contenido sino también para comprenderlo.

5.2. Conclusión

Como vemos, los requisitos que debe poseer un buen traductor jurídico precisan una buena formación general previa, además del conocimiento de las lenguas en contacto. A menudo encontramos ejemplos de traducciones lamentables, hechas por bilingües ignorantes de los recursos lingüísticos y de los conocimientos pragmáticos

© Del documento, los autores. Digitalización realizada por ULPGC. Biblioteca Universitaria, 2007

necesarios para elaborar un texto adecuado tanto desde el punto de vista del sentido como del de la morfosintaxis.

Lamentablemente, gran número de clientes y de personas con conocimiento de lenguas extranjeras suelen creer firmemente que la traducción es sólo una labor de trasvase entre lenguas, lo que demuestra la ignorancia que se tiene de forma general de las dificultades de la traducción y de los mecanismos mentales que suele poner en funcionamiento el traductor experto. Debemos, pues, concienciar a nuestros alumnos de que el conocimiento de lengua no basta para ser un buen profesional, y conseguir así que encuentren interés en cultivar aquellas cualidades tan necesarias para todas las personas en general (curiosidad, lógica, capacidad de integración, reflexión, etc.) y para el traductor muy en especial.

Paralelamente a esto, en nuestra práctica docente hemos comprobado que muchos estudiantes carecen de un conocimiento lingüístico aceptable en su propia lengua. Se trata aquí de un hecho general provocado, muy probablemente, y como ya hemos comentado, por el auge en estas últimas décadas de los medios audiovisuales en detrimento de la lectura. Esta carencia afecta gravemente la reexpresión, ya que el alumno no dispone de los conocimientos suficientes que le permitan crear un texto lingüística y estilísticamente correcto. Hemos observado que esta falta de soltura en la lengua materna provoca inseguridad en el estudiante. Para solucionar el problema, en el momento de elaborar su propio texto, suele recurrir a la traducción literal, apoyándose así en la redacción del texto original. Lógicamente, esto afecta tanto a la reexpresión como a la adquisición del conocimiento traductor.

Si este problema ya es grave para la práctica de la traducción en general, en traducción jurídica, traducción que precisa de un alto nivel de conocimiento lingüístico para expresarse en un lenguaje extremadamente culto, llega a ser dramático. Por desgracia, esta deficiencia no puede solventarse sólo en la materia que nos ocupa, aunque no dejamos de insistir en la importancia que tiene la lectura para todo aquel que pretenda dedicarse a una profesión en la que la lengua es la principal herramienta.

© Del documento, los autores. Digitalización realizada por ULPGC. Biblioteca Universitaria, 2007

6. La competencia traductora

La competencia traductora identifica al traductor y le distingue del individuo bilingüe no traductor. Es, junto con el proceso traductor y la competencia comunicativa, otro de los aspectos cognitivos que constituye la esencia de las habilidades propias del traductor.

La competencia traductora es una noción bastante reciente y que tiene sus orígenes en el concepto de competencia comunicativa (Chomsky, 1965), cuyos primeros estudios sólo se remontan a los años ochenta. Es de gran relevancia tanto para la traductología como para la didáctica de la traducción, puesto que, a partir de su conocimiento, se hace posible, desde un punto de vista global, la creación de planes de estudios coherentes con las necesidades formativas del traductor y, desde un punto de vista más restringido, permite al docente diseñar unos objetivos generales y específicos integrados en estos planes globales.

Con relación a la competencia traductora, se han descrito y propuesto varios modelos. Estos estudios, realizados sobre todo en relación con la traducción escrita, se centran en describir sus componentes.

En este sentido, podemos citar a Bell (1991), quien propone tres posibles formas de caracterizar la competencia traductora: como competencia bilingüe; como sistema experto basado en el conocimiento de las lenguas en contacto, tipologías textuales y conocimiento temático y contrastivo, y en mecanismos inferenciales para descodificar y codificar textos; y, como una concepción multicomponencial de la competencia comunicativa.

Nord (1988), por su parte, distingue, en un primer momento, tres componentes: la competencia de transferencia, la competencia lingüística y la competencia cultural (requisito principal de la actividad traductora). En 1992, Nord añade a esta descripción de la competencia traductora, la competencia de recepción y análisis del texto, la

© Del documento, los autores. Digitalización realizada por ULPGC. Biblioteca Universitaria, 2007

competencia de documentación; la competencia de producción del texto y la competencia de evaluación de la calidad de la traducción (Hurtado, 2001:385).

A estos dos modelos, se unen los propuestos por Hewson y Martín (1991), Kiraly (1995), Hansen (1997), y muchos otros, modelos en los que ya se incluyen entre los componentes de la competencia traductora las habilidades y las destrezas.

El grupo PACTE, en el marco de su investigación destinada no sólo a describir la competencia traductora, sino también a su adquisición en la traducción escrita, deducen:

> 1) que la competencia traductora es diferente a la competencia bilingüe; 2) que consta de diversos componentes (lingüísticos, extralingüístico, etc.); 3) que esos componentes son de diverso nivel (conocimientos, habilidades, conocimientos epistémicos, operativos, etc.); 4) que dentro de esos componentes tienen una gran importancia las estrategias (Hurtado, 2001:394).

Hurtado (2001:385-386) define la competencia traductora como "la habilidad de saber traducir", y distingue cinco subcompetencias.

Dos subcompetencias no específicas del traductor:

- la competencia lingüística en las dos lenguas (comprensión en la lengua de partida y producción en la lengua de llegada), y
- la competencia extralingüística, es decir, el conocimiento enciclopédico, cultural y temático.

Tres subcompetencias específicas del traductor, de las que la primera es la subcompetencia central:

- la competencia de transferencia o traslatoria (saber recorrer correctamente el proceso traductor, o sea, saber comprender el texto original y reexpresarlo en la lengua de llegada según la finalidad de la traducción y las características del destinatario;
- la competencia profesional o de estilo de trabajo, que consiste en saber documentarse, saber utilizar las nuevas tecnologías, conocer el mercado laboral; y

© Del documento, los autores. Digitalización realizada por ULPGC. Biblioteca Universitaria, 2007

- la competencia estratégica, procedimientos conscientes e individuales utilizados por el traductor para resolver los problemas encontrados en el desarrollo del proceso traductor en función de sus necesidades específicas.

A estas competencias, Hurtado añade "un componente psicofisiológico, consistente en la utilización de recursos y habilidades psicológicos (memoria, reflejos, creatividad, razonamiento lógico, etc.) y de los mecanismos fisiológicos implicados".

De la diversidad de modelos propuestos, se desprende la complejidad que presenta esta competencia, de índole psicológica, que sólo puede ser observada a través de las manifestaciones externas de los traductores estudiados. A partir de los resultados de la descripción de los componentes de la competencia traductora, se hace posible buscar los mecanismos para diseñar los métodos destinados a alcanzarla. En este sentido cabe citar los trabajos del grupo PACTE (2001) o de Bravo Utrera (2001, 2002).

6.1. Adquisición de la competencia traductora

Esta adquisición está estrechamente relacionada con el punto anterior, ya que, dependiendo de lo que se entienda por competencia traductora, podremos definir los métodos para su adquisición. Trataremos de enfocar esta adquisición, no ya como la de la competencia en sí misma, la que, como hemos apuntado más arriba, entendemos que se realiza en el transcurso de la carrera de traducción, sino como la adquisición de las competencias que se deben desarrollar en el futuro traductor jurídico, es decir, las específicas del campo que tratamos.

6.2. Conocimientos de los estudiantes que acceden a la asignatura de traducción jurídica

Entendemos que, aun siendo difícil definir previamente los conocimientos que poseen los estudiantes que llegan a segundo ciclo de la actual carrera, es necesario partir de unas bases para poder diseñar una propuesta didáctica que arranque en un punto de conocimiento dado. Partiremos, pues, de aquellos conocimientos a los que, según el plan de estudio, han accedido los estudiantes.

© Del documento, los autores. Digitalización realizada por ULPGC. Biblioteca Universitaria, 2007

Según el plan de estudio de la Facultad de Traducción e Interpretación de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, además de las asignaturas relacionadas con las lenguas de trabajo, se imparten en el primer ciclo de carrera las asignaturas Teoría y práctica de la traducción B/A y A/B (sesenta horas), Introducción a la traducción especializada B/A e Introducción a la traducción especializada A/B (90 horas cada una). También se cursa la asignatura de Documentación. La Terminología no se imparte hasta el cuarto curso, por lo que los estudiantes que llegan a segundo ciclo y deben enfrentarse por primera vez a la traducción especializada (en nuestro caso, la traducción jurídica), no tienen formación alguna en terminología, lo que nos obliga a introducirlos en el estudio terminológico.

También hemos observado que, al haber desaparecido las asignaturas llaves, algunos estudiantes llegan a la traducción especializada sin haber aprobado la lengua española de primero y segundo curso e, incluso, sin haber cursado o aprobado la Lengua B (francés) de los mismos años. Esto se refleja en una grave deficiencia por parte del estudiante que puede llegar a afectar al conjunto de la clase, ya que cuando esto ocurre con un alto porcentaje de alumnos, se incrementan los obstáculos normales para la interpretación del texto original y para la correcta reexpresión del texto meta (no olvidemos que el registro de lengua en lenguaje jurídico es alto), lo que ralentiza sin duda el ritmo de aprendizaje diseñado en un principio. Además, para suplir esta falta de conocimientos lingüísticos, el estudiante de traducción suele apoyarse en la estructura sintáctica del texto original, produciendo traducciones literales altamente deficientes.

Observamos igualmente una falta de autonomía por parte del estudiante, que se refleja, por un lado, en el mantenimiento de la forma del texto original y, por otro, en la espera a que el profesor, al término del análisis y debate sobre un texto y su traducción, dé "la solución", es decir, la traducción definitiva sobre la que basarse para sus futuros trabajos.

6.3. Conclusión

La adquisición de cualquier competencia implica la existencia de un plan de progresión prefijado de antemano, cuyo objetivo es la adquisición por parte del

© Del documento, los autores. Digitalización realizada por ULPGC. Biblioteca Universitaria, 2007

estudiante de la competencia suficiente para permitirle integrarse dignamente al mercado laboral y, también, proporcionarle las herramientas adecuadas para que pueda seguir desarrollando sus habilidades hasta alcanzar una competencia de experto.

Nuestra propuesta didáctica debe, por tanto, tomar en consideración la formación previa recibida por los estudiantes, así como las posibles deficiencias formativas que pueden arrastrar, con el objeto de consolidar aquellos conocimientos ya adquiridos y paliar, en la medida de lo posible, las carencias.

Como hemos apuntado, el texto jurídico es un texto con un alto contenido conceptual en el que la lengua cumple un papel fundamental. Esto implica que, además de los conocimientos temáticos que nos pueda aportar la documentación, el conocimiento de las lenguas en contacto debe ser alto, tanto para poder interpretar el texto original como para poder reexpresar el contenido en la lengua meta. Además, también se debe tener un buen conocimiento de los métodos y técnicas de traducción, puesto que sin estos conocimientos el traductor carecerá de la seguridad suficiente como para poder trabajar de forma autónoma y segura. Esta autonomía se refleja en una toma consciente de decisiones que debe poder fundamentarse y automatizarse hasta convertirse en un saber hacer. Los estudiantes que llegan a segundo ciclo, como se ha comentado, tienen en su haber una escasa experiencia en la práctica traductora y poco conocimiento de las teorías traductológicas. Considerando que la práctica totalidad de los estudiantes de traducción desean acceder a la homologación del título de Intérprete jurado, y teniendo en cuenta la responsabilidad jurídica a la que se exponen, cabría plantearse, por un lado, la idoneidad de impartir la asignatura troncal de traducción jurídica en tercer año de carrera, cuando el estudiante aún arrastra deficiencias lingüísticas y traductoras. Por otro lado, también habría que plantearse la necesidad de aumentar el número de horas de la asignatura, sobre todo cuando en un único cuatrimestre se deben impartir dos especialidades: la traducción jurídica y la traducción económica. Este espacio de tiempo se nos hace muy corto, sobre todo por la extrema complejidad de la traducción jurídica y lo importante que es, tanto para el futuro profesional como para los futuros clientes, una sólida formación que garantice los resultados. Es uno de los motivos que nos lleva a organizar nuestras clases en forma de talleres en los que se pretende, en especial, exponer y debatir los resultados de las actividades y ejercicios propuestos por el docente y que deben realizarse, por lo general,

© Del documento, los autores. Digitalización realizada por ULPGC. Biblioteca Universitaria, 2007

fuera del aula. De esta forma, no sólo conseguimos ampliar el tiempo del que disponemos, al aprovechar las horas de clase no dedicadas a la investigación para dialogar, poner en común, discutir sobre los temas y las soluciones encontradas, sino también acostumbramos al estudiante a realizar su trabajo de forma autónoma y a aprovechar las tutorías para solventar las posibles dudas o problemas que se le planteen.

En un futuro próximo y en el camino de la convergencia con Europa, cambia la concepción de la enseñanza universitaria, por lo que es muy posible que la Traducción económico-jurídica por sí sola pueda convertirse en una especialización con más horas docentes y mayor rigor académico. La situación del mercado laboral español y europeo y la intención de acercar la universidad a dicho mercado, propiciarán, sin duda alguna, estos cambios de los que hablamos.

© Del documento, los autores. Digitalización realizada por ULPGC. Biblioteca Universitaria, 2007

7. Propuesta didáctica

7.1. Consideraciones preliminares

La didáctica de la traducción es una disciplina joven que ha sido estudiada en los últimos tiempos, entre otros, por autores como Alcaraz (1994), Bravo Utrera (2001, 2002), Presa (1996), Hurtado (1999), Delisle (1984), Gémar (1995), Lvóvskaya (1997), Mayoral (2000, 2001), Nord (1997), Sparer (2002), etc. En cuanto a la didáctica de la traducción jurídica, los mayores trabajos han sido realizados por la escuela canadiense, aunque últimamente contamos también en España con algunos estudios que abarcan diversos aspectos de la traducción jurídica (Borja, 2001; Hurtado, 1999; Mayoral, 2000, 2001; Way, 2001; etc.).

Desde la experiencia en el aula, hemos desarrollado la propuesta didáctica que aquí exponemos y que se ha estudiado para la combinación francés-español, aunque consideramos que se puede aplicar a cualquier otra combinación de lenguas. Para su diseño, hemos tomado en consideración las subcompetencias descritas por Hurtado (2001:385), reflejadas en el capítulo 6 de este trabajo, así como las especificidades que presenta el campo de especialidad que nos ocupa y su traducción.

7.2. Objetivos didácticos generales

En su quehacer de cómo enseñar la traducción de los textos jurídicos-administrativos, el docente debe considerar las dificultades a las que va a enfrentarse, siendo la primera de ellas el rechazo que de forma natural se suele sentir por este tipo de lenguaje que no sólo se refiere a un contexto ajeno, sino que se emplea de una manera tan oscura que su lectura resulta pesada, aburrida e incomprensible. Ahora bien, desde un punto de vista laboral, la traducción jurídica ofrece un campo de trabajo interesante. Además, la posibilidad de convalidar los créditos que ofrece la carrera por el título de Intérprete Jurado suele ser un motivo lo bastante atractivo como para paliar cualquier antipatía que se pueda sentir hacia el lenguaje y el texto jurídicos.

© Del documento, los autores. Digitalización realizada por ULPGC. Biblioteca Universitaria, 2007

A esta dificultad de índole psicológica o emocional, se añaden dos grandes escollos que son el desconocimiento temático, por un lado, y el desconocimiento lingüístico, por otro, y que obligan a diseñar una metodología didáctica y un proyecto docente que incluyan ambos conocimientos.

Desde un punto de vista global, se deberá acercar el tema al alumno, introduciéndolo paulatinamente en los conceptos que rigen el mundo del Derecho, en la tipología textual y estudio de los géneros y subgéneros, así como en las estrategias propias de la traducción jurídica.

Ateniéndonos a las competencias descritas por Hurtado (2001:385), que se basa en Presa (1996), citaremos aquellas que pretendemos desarrollar:

- la competencia en los lenguajes de especialidad en contacto, es decir, desarrollar la comprensión en el lenguaje de especialidad de la lengua de partida y de la lengua de llegada, así como la correcta reexpresión;
- la competencia temática; es decir, facilitar el conocimiento global de la materia y desarrollar la habilidad de búsqueda temática (y lingüística) puntual;
- la competencia de transferencia;
- la competencia profesional; y
- la competencia estratégica.

De estas cinco competencias, dos están estrechamente relacionadas con la labor traductora (la tercera y la quinta), por lo que hemos unificado estos objetivos generales en tres grandes bloques:

1) Adquirir los conocimientos temáticos, morfosintácticos y textuales (comprensión-reexpresión).
2) Saber traducir los textos jurídicos (proceso traductor, métodos traductores, estrategias, técnicas, etc.), pasando de la práctica a la teoría y viceversa.

© Del documento, los autores. Digitalización realizada por ULPGC. Biblioteca Universitaria, 2007

3) Conocer los aspectos profesionales de la traducción jurídica (salidas profesionales, responsabilidad, etc.).

Los dos primeros bloques están íntimamente relacionados, ya que no se trata de dividir la materia en una parte exclusivamente teórica y otra exclusivamente práctica, sino de ir aplicando el conocimiento temático y lingüístico a los textos de trabajo que, a su vez, son los que marcan las pautas de adquisición de estos conocimientos, necesarios para una correcta interpretación y posterior traducción.

Igualmente, la práctica de la traducción recorrerá un camino de ida y vuelta en cuanto a teoría y práctica. Todo ello conformará un proceso circular destinado a la adquisición y desarrollo, consciente, en un primer momento, y automática en un segundo lugar, de la competencia en traducción especializada, jurídica en este caso.

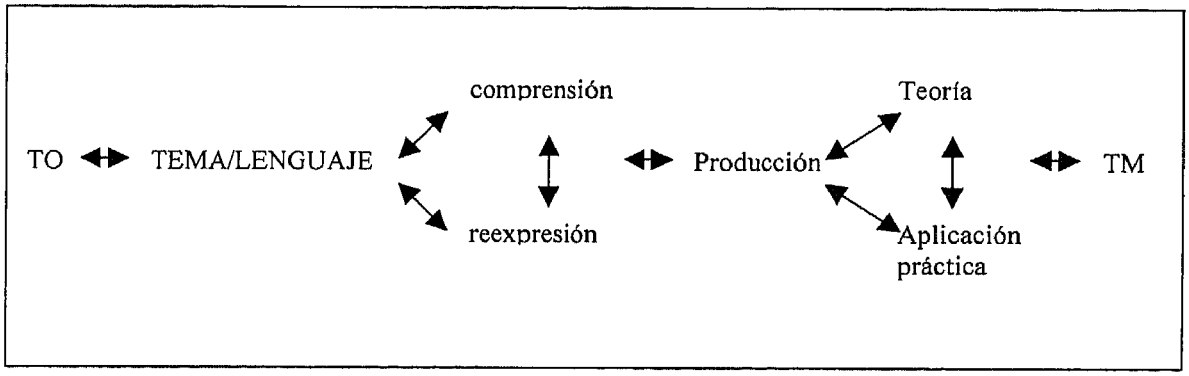

7.2.1. Adquirir los conocimientos temáticos, morfosintácticos y textuales

Este objetivo representa la base de la formación del traductor especializado, dado que trata de la adquisición de aquellos elementos que le van a permitir llevar a cabo con éxito el proceso traductor. Este proceso, como sabemos, consta de dos fases fundamentales, la comprensión y la reexpresión, que, como bien dice García Yebra (1989:130), "son las dos alas del traductor". En la traducción jurídica, para que exista comprensión debe haber, previamente, conocimiento temático y, para que esta comprensión se concretice en un texto meta adecuado, debe haber conocimiento lingüístico, morfosintáctico y textual del campo de especialidad. Estos conocimientos están estrechamente vinculados; la carencia, aunque sólo fuera de uno de ellos, impediría al traductor "remontar el vuelo" (García Yebra, 1984:130).

© Del documento, los autores. Digitalización realizada por ULPGC. Biblioteca Universitaria, 2007

Pretendemos que estos conocimientos se vayan adquiriendo de forma paralela; al tiempo que el estudiante adquiere conocimiento sobre el tema, deberá ir familiarizándose con la morfosintaxis y el estilo del texto jurídico-administrativo, así como con sus categorías textuales.

Este objetivo, de índole general, incluye los objetivos específicos siguientes:

- Adquirir los conocimientos temáticos

Partiendo de la base de que el conocimiento temático es fundamental para la comprensión de todo texto especializado y, en particular del texto jurídico-administrativo, gran parte de esta propuesta didáctica se basará en desarrollar esta competencia en el estudiante.

Tal y como se ha expuesto en el capítulo 4, el conocimiento temático forma parte esencial de la formación del traductor especializado. Sin este conocimiento, la capacidad de interpretación del texto original se vería seriamente mermada, afectando sin duda alguna el resultado de la labor traductora.

Es de suma importancia que el alumno asuma el concepto de Derecho como un conjunto organizado de gran complejidad, compuesto de subcampos como, por ejemplo, el derecho internacional, el derecho privado y público, y dentro de éstos, el derecho administrativo, fiscal, penal, civil, etc. Sin la visión global de los conceptos que rigen la materia de la que tratan los textos a los que se va a enfrentar, el estudiante difícilmente podrá entender en su integridad los contenidos de los documentos que tiene que traducir.

El conocimiento de la estructura del sistema jurídico es igualmente indispensable para todo aquel que pretenda trabajar el campo jurídico, y el traductor, no siendo experto en el tema, puede llegar a perderse ante la amplitud que presenta.

© Del documento, los autores. Digitalización realizada por ULPGC. Biblioteca Universitaria, 2007

Englobamos todos estos conocimientos, además del de los temas puntuales de que trata cada texto, en el marco de los conocimientos previos que deben adquirirse antes de abordar la traducción propiamente dicha. Es aconsejable que los conocimientos generales sean impartidos, de forma teórica, al inicio de la asignatura para dar al estudiante una visión global del campo en el que se enmarcan los textos jurídicos. Como en toda materia, los temas concretos se integran en conceptos más amplios, por lo que consideramos conveniente impartirlos, facilitando así el acceso a los conocimientos específicos requeridos por el texto original.

Podemos, por tanto, dividir estos conocimientos en aquellos conocimientos globales sobre la materia y en aquellos otros relacionados con los temas concretos de los que tratan los textos objeto de la traducción.

Para la adquisición de estos últimos, se trata de que, primero por medio del análisis del texto y, después, por el de los documentos recopilados una vez conocido el tema en cuestión, el alumno vaya introduciéndose y, paulatinamente, profundizando en él. Los resultados obtenidos mediante la investigación de los estudiantes serán objeto de debate en clase, lo que permitirá al docente supervisarlos, reconducirlos si fuera necesario y, también, valorar la progresión. Consideramos que este tipo de actividad, además de favorecer la participación en clase, resulta extremadamente enriquecedora. En efecto, se trata de debatir los resultados de cada alumno, exponer los diferentes puntos de vista y llegar a acuerdos. Así, los estudiantes se transforman en elemento activo de su propia formación y van adquiriendo la autonomía necesaria para enfrentarse en el futuro a su labor profesional. El docente, por su parte, deja de ser el eje centralizador de la actividad para transformarse en un mediador.

Al concluir el curso, los conceptos que rigen el mundo del Derecho no deberán resultar extraños al alumno. Éste, además, deberá ser capaz de integrar los conocimientos globales adquiridos con aquellos puntuales necesarios para la traducción de un determinado texto. Deberá poder investigar de forma autónoma en aquellos temas que le sean de utilidad para una correcta comprensión del texto original y una adecuada transferencia de su contenido al texto meta.

© Del documento, los autores. Digitalización realizada por ULPGC. Biblioteca Universitaria, 2007

- Adquirir el conocimiento de los sistemas organizativos

Aunque entendemos que el conocimiento de los sistemas organizativos forma parte de los conocimientos temáticos, nos ha parecido conveniente incluirlo entre los objetivos específicos, puesto que, por su importancia, son objeto de una unidad didáctica independiente.

Cada sociedad se organiza de una forma determinada, propia. En consecuencia, es extremadamente difícil encontrar sistemas organizativos similares en dos países distintos, incluso entre aquellos que, como Francia y España, comparten tradición y cultura. El interés de su estudio radica, en primer lugar, en que amplia el conocimiento que el traductor debe poseer sobre las civilizaciones cuyas lenguas trabaja y, en segundo lugar, en el problema traductológico que plantea la no coincidencia de nomenclatura entre ambos sistemas organizativos, lo que permite ahondar, de forma práctica, en los métodos y las técnicas de traducción.

El estudiante deberá estudiar los sistemas de organización política, jurídica, educativa y administrativa de los países cuyas lenguas entran en contacto y resolver adecuadamente los problemas de traducción que puedan surgir. Todo ello será objeto de debate en clase donde cada estudiante expondrá y justificará su propuesta.

- Adquirir el conocimiento de los géneros textuales

En traducción especializada es extremadamente importante conocer los géneros textuales, ya que éstos presentan una serie de convenciones que son propias de cada una de las culturas en la que se producen estos textos. El saber reconocer las convenciones del texto original permite ubicarlo en un determinado contexto temático y, además, aprehender un nivel muy importante de significado. El conocer las de la lengua de llegada facilita la elaboración del texto meta conforme a las convenciones propias de la cultura de llegada (Gamero, 2001:43).

- Desarrollar las habilidades de documentación

La documentación es, sin duda, una de las actividades esenciales para el traductor especializado, tanto durante su formación como en el ejercicio de su profesión.

© Del documento, los autores. Digitalización realizada por ULPGC. Biblioteca Universitaria, 2007

De hecho, sin el desarrollo de esta actividad, difícilmente se podrían alcanzar los otros objetivos planteados.

En el campo jurídico, la documentación tiene una especial relevancia debida, sobre todo, al carácter normativo del Derecho (Gémar, 1980:134). Es por ello por lo que la búsqueda documentaria se fundamentará en elementos con valor normativo que pueden, por sí solos, aportar la información necesaria sobre nociones y léxico. Cualquier otra fuente de información "no normativa" deberá ser utilizada con especial cuidado.

El estudiante de segundo ciclo ya tiene una preparación previa sobre cómo y de qué forma documentarse. De lo que se trata en esta asignatura es que ponga en práctica los conocimientos ya adquiridos en el campo específico de los documentos jurídicos. Deben, al final del curso, ser capaces de buscar, de la forma más rápida y eficaz, la documentación necesaria para tratar el tema objeto del texto de trabajo.

- Adquirir el conocimiento del lenguaje, estilo y discurso jurídicos

El conocimiento de las características y del estilo empleados en el campo jurídico y administrativo es imprescindible, tanto para comprender los textos como para producirlos. En el transcurso de su aprendizaje, al igual que durante su carrera profesional, el traductor deberá leer y entender aquellos documentos que le servirán de base para conocer el tema antes de elaborar sus propias traducciones. Es, por lo tanto, esencial que el alumno, en esta fase de su formación, se familiarice con el lenguaje jurídico, su terminología y fraseología. Así mismo, deberá desarrollar suficiente espíritu crítico como para poder reconocer la calidad o la falta de calidad, tanto de su texto original como de aquellos que consulte, pues no debemos olvidar la constante producción por parte de los organismos públicos y privados de textos mal escritos, cargados de errores de todo tipo.

© Del documento, los autores. Digitalización realizada por ULPGC. Biblioteca Universitaria, 2007

Estos objetivos específicos que conforman nuestro primer objetivo quedan reflejados, de forma sintética, en el siguiente cuadro:

Adquirir los conocimientos temáticos, morfosintácticos y textuales	
1)	Adquirir los conocimientos temáticos
2)	Adquirir el conocimiento de los sistemas organizativos
3)	Adquirir el conocimiento de los géneros textuales
4)	Desarrollar las habilidades de documentación
5)	Adquirir el conocimiento del lenguaje, estilo y discurso jurídicos

7.2.2. Saber traducir los textos jurídicos

Los estudiantes que llegan a segundo ciclo ya tienen una cierta competencia traductora en traducción general y han cursado la asignatura de Introducción a la traducción especializada, por lo que, en principio, se supone que ya han adquirido las habilidades básicas para enfrentarse a la traducción especializada. Aunque se les ha iniciado en los métodos y procesos traductores, así como en las técnicas y estrategias de traducción, se tratará aquí de consolidar, y desarrollar en el campo de la especialidad que nos ocupa, los conocimientos procedimentales y habilidades ya adquiridos. En efecto, consideramos que la formación del traductor debe ser una formación concéntrica en la que cada asignatura consolida los conocimientos impartidos por las demás asignaturas que componen la carrera y, a la vez, los amplía (Bravo Utrera, 2002). El concepto de progresión debe estar presente durante todo el recorrido curricular de la especialidad.

Este objetivo trata de desarrollar la subcompetencia central de la competencia traductora, ya que trata del desarrollo, en el campo específico de la traducción jurídica, de la competencia de transferencia, "que consiste en saber comprender el texto original y reexpresarlo en la lengua de llegada según la finalidad de la traducción y las características del destinatario" (Hurtado, 2001:385).

Cada texto dará lugar a la aplicación de métodos, técnicas y estrategias de traducción, con lo cual se partirá de la práctica para ahondar en la teoría y viceversa.

© Del documento, los autores. Digitalización realizada por ULPGC. Biblioteca Universitaria, 2007

Se analizarán las dificultades de traducción que presenta el texto y se consensuará, mediante el debate en clase, el método y las técnicas aplicables a la traducción de cada documento.

Una vez adquiridos todos los conocimientos citados, el estudiante deberá ser capaz de producir de forma adecuada, tanto desde un punto de vista jurídico como lingüístico, traducciones de textos legales de cualquier tipo. Se tratará, pues, de aplicar todos los conocimientos adquiridos en el transcurso de la asignatura, lo que se podría presentar de modo gráfico, de la siguiente forma:

Saber traducir los textos jurídicos
1) Saber traducir géneros administrativos 2) Saber traducir géneros jurídicos divulgativos 3) Saber traducir documentos académicos 4) Saber traducir textos que requieren un tratamiento de documentación conceptual y terminológica más detallado (contratos, testamentos, sentencias, etc.) 5) Saber traducir géneros especializados (estatutos de sociedades, concursos públicos, licitaciones, etc.)

7.2.3. Conocer los aspectos profesionales de la traducción jurídica

Los aspectos profesionales de la traducción son muy amplios y abarcan desde las salidas profesionales hasta las herramientas de las que dispone el traductor jurídico para llevar a cabo su labor, pasando por los aspectos económicos y fiscales que gravan toda profesión. La experiencia nos ha enseñado que los estudiantes están sumamente preocupados por su futuro profesional y temen encontrarse sin salidas al término de sus estudios. Familiarizarlos con el mundo laboral no sólo les ayuda a tener una idea de los sectores profesionales a los que pueden tener acceso, sino que también les sirve de incentivo, puesto que el conocer las exigencias del mercado les permite profundizar en aquellos aspectos que les puedan ser útiles en el futuro.

Además de los aspectos generales propios de la actividad profesional de todo traductor, la traducción jurídica y, en especial, la jurada, tienen una repercusión legal de la que el estudiante debe ser consciente. El intérprete jurado está sometido, al igual que

© Del documento, los autores. Digitalización realizada por ULPGC. Biblioteca Universitaria, 2007

todo fedatario público, al respeto de la ética profesional tal y como queda recogido en los artículos 459 y 460[28] del Código Penal, relativos a las penas que castigan los falsos testimonios de peritos y traductores. Es por ello por lo que, en el marco de este objetivo, se tratará de que el estudiante conozca su responsabilidad legal, asuma una serie de criterios éticos y sepa cuáles son las normas que rigen el ejercicio de este tipo de traducción.

Aspectos profesionales de la traducción
1) Conocer las salidas profesionales (traductor autónomo, traductor de organismos públicos nacionales o internacionales, condiciones para la contratación, etc.)
2) Familiarizarse con las condiciones económicas (tarifas, facturas, impuestos, sistema de pago, etc.)
3) Conocer las normas de presentación de los trabajos
4) Conocer las diferencias entre traducción jurídica y traducción jurada así como los requisitos necesarios para acceder al título de Intérprete Jurado
5) Conocer los aspectos legales que rigen la traducción jurídica/jurada (responsabilidad, valor de los documentos, ética profesional, etc.)

7.3. Conclusión

Estos objetivos se han planteado siguiendo el modelo de Hurtado (2001). Consideramos que, una vez alcanzados, el aprendiz de traductor debe estar en posesión de las herramientas fundamentales que le permitan enfrentarse con cierta seguridad y profesionalidad al mercado laboral.

Para alcanzar estos objetivos, se plantea un modelo de actuación pedagógica en el que muchos de estos objetivos se interrelacionen con otros. Como veremos más adelante, el texto objeto de la tarea traductora será el punto de partida para trabajar en aquellos objetivos destinados a la adquisición temática, lingüística, estilística y traductora.

[28] **Artículo 459.**
Las penas de los artículos precedentes se impondrán en su mitad superior a los peritos o intérpretes que faltaren a la verdad maliciosamente en su dictamen o traducción, los cuales serán, además, castigados con la pena de inhabilitación especial para profesión u oficio, empleo o cargo público, por tiempo de seis a doce años.
Artículo 460.
Cuando el testigo, perito o intérprete, sin faltar sustancialmente a la verdad, la alterare con reticencias, inexactitudes o silenciando hechos o datos relevantes que le fueran conocidos, será castigado con la pena de multa de seis a doce meses y, en su caso, de suspensión de empleo o cargo público, profesión u oficio, de seis meses a tres años.

© Del documento, los autores. Digitalización realizada por ULPGC. Biblioteca Universitaria, 2007

Algunos conocimientos se impartirán de forma teórica (concepto del Derecho, sistemas jurídicos, características del lenguaje jurídico). La adquisición de los campos temáticos concretos, la práctica documentaria, la búsqueda terminológica y la traducción se trabajarán de forma interrelacionada. La información temática básica nos la da, ante todo, el texto original, puesto que es a partir de él que iniciaremos nuestra investigación. Por medio del estudio de la documentación y de la búsqueda del léxico, el contenido del texto perderá su opacidad permitiendo una correcta interpretación. Paralelamente, la adquisición lingüística y de estilo será un esfuerzo conciente realizado a partir de la lectura y el análisis de los documentos de apoyo.

Mediante esta práctica, se pretende que el alumno establezca una relación de intercomunicación con el texto original, sin la cual le será imposible llegar a la comprensión del sentido y a su adecuada reexpresión en la lengua de llegada.

© Del documento, los autores. Digitalización realizada por ULPGC. Biblioteca Universitaria, 2007

8. Instrumentación de la propuesta didáctica

8.1. Consideraciones preliminares

Para esta propuesta se ha tomado en consideración el planteamiento didáctico de Bravo Utrera y de su grupo de investigación[29] (2002), según el cual es necesario vincular los conocimientos generales de los primeros años de carrera con aquellos que se imparten en la asignatura de traducción especializada, jurídica en este caso.

En efecto, las materias que se imparten a lo largo de toda la carrera forman un continuo que debe consolidar e incrementar los conocimientos destinados a desembocar en la adquisición por parte del estudiante de la competencia traductora suficiente para que pueda enfrentarse al mercado laboral de forma responsable y, además, siga desarrollando su competencia sobre unas bases sólidas.

El acercamiento didáctico propuesto en función de los objetivos descritos en el capítulo 7 requiere de una determinada organización de las tareas, actividades y ejercicios que deberán realizarse en clase y también en casa.

8.2. Organización

Es conveniente que las clases se organicen en forma de talleres en los cuales se llevan a cabo los ejercicios destinados a la consecución de la práctica de la traducción y donde se puedan exponer y discutir las posibles dificultades y dudas planteadas, así como las propuestas y las posibles soluciones. Al tratarse de clases eminentemente prácticas, se favorece la automatización de los procesos mentales que todo traductor experto pone en funcionamiento a la hora de abordar su trabajo.

A pesar de la conveniencia de favorecer los ejercicios prácticos, ciertos conocimientos, como ya hemos comentado en el capítulo 7, deberán impartirse de forma teórica. Es el caso de los fundamentos de los conocimientos vinculados a los conceptos

[29] Traducción, Lenguas y Cultura en la Sociedad del Conocimiento.

© Del documento, los autores. Digitalización realizada por ULPGC. Biblioteca Universitaria, 2007

jurídicos, de los relacionados con las especificidades morfosintácticas del lenguaje jurídico y, en especial, de los fundamentos teóricos sobre la traducción jurídica. Mediante la práctica, se profundizará en todos estos conocimientos, de forma que se parta de la teoría a la práctica y, conforme vayan surgiendo los problemas de traducción, se recorra el camino inverso, consolidando así el conocimiento teórico por medio de los problemas prácticos y solucionando los problemas prácticos mediante el conocimiento teórico.

8.3. Aspectos profesionales de la traducción

Al inicio del curso, se pedirá al estudiante que, valiéndose de las agencias de traducción sitas en la ciudad y de las fuentes de Internet, investigue sobre la necesidad en el mercado de traductores jurídicos/jurados, los requisitos para acceder a la habilitación por el Ministerio de Asuntos Exteriores, las tarifas actualizadas, etc.

Es también importante que conozca las normas de presentación de los trabajos. Para ello, se le dará una serie de pautas que deberá respetar cada vez que entregue un trabajo. Así mismo, se le facilitarán las normas de presentación y legalización que aconseja la APETI para la práctica de la traducción jurada; y la responsabilidad legal que adquiere el traductor al estampar su firma en un documento.

Para aquellos que pretendan obtener el título de Intérprete Jurado, se les facilitará las pautas de presentación y legalización de los documentos jurados.

8.4. Selección de los textos

Los textos se seleccionarán en función de la realidad laboral existente en el mercado. En este sentido, trabaja el grupo de investigación "Traducción, Lenguas y Cultura en la Sociedad del Conocimiento (TLCSC)" del Departamento de Filología Moderna de la ULPGC, dirigido por Bravo Utrera y al cual pertenezco. Se trata de recopilar un corpus de textos reales al objeto de ofrecer a los estudiantes de la FTI una formación acorde con la realidad de las islas (González Santana et al., 2003). Este estudio se pretende ampliar a los mercados peninsulares y europeos, ya que es de gran importancia que la formación que impartimos no dé la espalda a los tiempos, a la

© Del documento, los autores. Digitalización realizada por ULPGC. Biblioteca Universitaria, 2007

movilidad que supone nuestra pertenencia a Europa ni a los actuales medios de comunicación que modifican sin duda el campo laboral de la traducción.

En el caso concreto de la lengua francesa y de la zona geográfica donde nos ubicamos (las Islas Canarias), observamos que los clientes potenciales más numerosos son los africanos. Se trata de emigrantes y de empresarios procedentes de países del Magreb francófono que suelen utilizar los servicios del traductor jurídico y jurado para solventar sus problemas de documentación, así como para llevar a cabo sus negocios (creación de empresas mixtas, concursos públicos, certificados de nacimiento, matrimonio, etc.). Aun tratándose de países donde se aplica la Ley islámica, su organización administrativa y territorial, producto de la colonización, se inspira, como ya hemos comentado, en la francesa. Y, puesto que pretendemos que el alumno se familiarice con los textos más próximos a aquellos que va a encontrar en las condiciones reales de trabajo, muchos de los documentos seleccionados procederán de estos países.

También, al objeto de aplicar el criterio pedagógico de progresión gradual, partiremos de textos de dificultad mínima hasta llegar a un grado máximo de especialización. Comenzaremos, pues, con los documentos más sencillos, como son los del Registro Civil, para terminar con los más complejos y específicos. Estos suelen ser de mayor extensión; por lo tanto, en estos casos, sólo se trabajarán aquellas partes que presenten más dificultades, aunque siempre se facilitará al estudiante el texto completo para permitirle una correcta contextualización del tema.

Se pretende, en la medida de lo posible, que los textos seleccionados sean textos reales, aunque, puesto que nos interesa abordar varios géneros textuales y varios campos temáticos, no se descarta tampoco el uso de textos formularios[30] ni de documentos extraídos de Internet.

8.5. Documentación

En traducción especializada se requiere por parte del traductor una labor minuciosa de documentación que le permita informarse y adquirir conocimientos básicos sobre el tema que trata, las convenciones que rigen el género, así como las

[30] Nos referimos a textos formularios destinados a los profesionales del campo.

© Del documento, los autores. Digitalización realizada por ULPGC. Biblioteca Universitaria, 2007

formas lingüísticas y estilísticas propias de estos textos. Es imprescindible que el alumno adquiera el hábito sistemático de documentarse, utilizando sus conocimientos a la hora de elegir los textos más adecuados a sus necesidades de aprendizaje temático. Esta labor demostrará su curiosidad y su interés por la traducción especializada. Por ello, ésta será una actividad fundamental a la hora de abordar cada tema.

La documentación se basará de preferencia en las siguientes fuentes del Derecho (Gémar, 1980:136-139):

- fuentes normativas (legislación y jurisprudencia);
- fuentes secundarias (doctrina, enciclopedias, diccionarios); y
- otras fuentes (documentos paralelos y de todo tipo, según el tema abordado).

Cuando hablamos de fuentes normativas nos referimos a leyes, decretos, sentencias del Tribunal Supremo, reglamentos, etc. Aportan la terminología adecuada y son la primera y más fiable fuente de información.

Las fuentes secundarias aportan información temática y terminológica. El uso de diccionarios monolingües es de gran utilidad al traductor, ya que extrae de ellos la información exacta sobre el significado de los términos, confirma o no los términos dudosos y se pueden encontrar en las definiciones los matices semánticos que diferencian ciertos términos, a menudo utilizados como sinónimos.

En traducción jurídica es frecuente encontrarse con documentos que, a diferencia de cualquier otro tipo de texto, no son singulares, es decir textos que se producen una sola vez, sino que son textos múltiples (Mayoral, 1997). Se trata de formularios que reciben la misma redacción en cuanto a sus datos generales pero que se particularizan una vez cumplimentado con los datos particulares. Un claro ejemplo lo tenemos en las partidas de nacimiento o matrimonio, o en los conocimientos de embarque, solicitudes de visado, etc. Algunos de estos documentos, de hecho, presentan los datos generales en varias lenguas. Por lo general, existen documentos que cumplen la misma función en la otra cultura y que, aun no siendo idénticos, pueden servir perfectamente de documento paralelo. Estos textos ofrecen gran información sobre las convenciones textuales y los usos lingüístico, estructural y fraseológico concretos en la lengua de llegada. Aun

© Del documento, los autores. Digitalización realizada por ULPGC. Biblioteca Universitaria, 2007

siendo de gran utilidad, el traductor los debe consultar con sumo cuidado, ya que, por una parte, no siempre son exactamente paralelos y, por otra, pueden estar mal redactados e inducir a error al traductor si éste no presta la debida atención.

Es conveniente que el punto de partida de la búsqueda de documentos se realice una vez conocido y analizado el contenido del texto original. La consulta se efectúa de forma bidireccional, es decir, del texto original o del término dudoso a los textos paralelos y viceversa.

Siempre en el marco de la actividad de documentación, el alumno deberá aprender a manejar, con gran espíritu crítico, los diccionarios especializados bilingües que pueden ser tanto una buena como una pésima herramienta. Los diccionarios presentan a menudo deficiencias en la traducción de los términos. Es el caso del *Dictionnaire juridique* de Olivier Merlin Walch, donde encontramos ciertos errores que sólo se pueden detectar cuando se consulta con un diccionario monolingüe (por ejemplo, para la traducción de *légataire* encontramos sólo y exclusivamente el término español de "legatario". Un "legatario" es aquella persona a la que el testador lega una parte de sus bienes pero no la universalidad que corresponde al heredero instituido. En Francia, sin embargo, *légataire* es todo aquel que hereda por medio de un testamento, ya sea a título universal o a título particular, por lo que, dependiendo del contexto, su equivalente podrá ser o "legatario" o "heredero").

8.6. Adquisición de los conocimientos temáticos

No se puede traducir aquello que no se conoce, en caso contrario se correría el riesgo de producir un texto incomprensible, aunque fuera sintácticamente correcto. Es necesario, pues, antes de proceder a la traducción del texto original propiamente dicha, que el traductor se haya familiarizado con el tema de que trata el texto. Para ello, también es necesario recurrir a la labor de documentación, no con el afán de hallar la información lingüística y terminológica al uso, sino para conocer los elementos esenciales para una correcta interpretación del contenido del original.

Al inicio del curso, el docente facilitará al alumno las pautas de investigación y lo irá guiando. Conforme se vaya avanzando, la intervención del profesor disminuirá y

© Del documento, los autores. Digitalización realizada por ULPGC. Biblioteca Universitaria, 2007

será el propio estudiante quien deberá ir realizando de forma autónoma su propia búsqueda, demostrando así que ha adquirido la suficiente práctica.

La adquisición del conocimiento del campo temático se organiza a partir de la lectura del texto original, que es el que nos va a indicar el camino a seguir. Seguidamente, se procede a la búsqueda de los documentos susceptibles de proporcionarnos la información conceptual, lingüística y terminológica adecuada. En el marco de la investigación temática, se incluye la búsqueda de definiciones de conceptos y términos dudosos. Esta búsqueda facilitará, además, la elección de los equivalentes fraseológicos y léxicos.

8.7. Adquisición del conocimiento de los sistemas organizativos

Como veremos en el capítulo 12 (propuesta de actividades y ejercicios), el conocimiento de los sistemas organizativos se realizará tomando como pretexto el texto objeto de la traducción. Así, para conocer la organización del Registro Civil, se partirá de una certificación emitida por esta institución; para estudiar la organización judicial, se tomará como pretexto la traducción de un certificado de antecedentes penales. Esto nos permite trabajar a la vez este objetivo y algunos de los relacionados con el aprendizaje de la traducción. De hecho, parte de lo adquirido en la fase de estudio de los sistemas organizativos lo aplicaremos a la traducción de textos en los que aparezcan algunas de las instituciones u organismos estudiados.

8.8. Conocimiento de los géneros textuales

Para conocer los distintos géneros textuales, el estudiante, a quien se le facilitará una bibliografía de base, deberá buscar varios textos pertenecientes a distintos géneros, clasificarlos y localizar las convenciones propias de cada uno de ellos. Una vez localizadas, deberá confrontarlas con textos paralelos de la otra cultura, al objeto de analizar las diferencias o las similitudes y aplicar aquellas que sean necesarias para una correcta adecuación del texto meta en la cultura de llegada.

© Del documento, los autores. Digitalización realizada por ULPGC. Biblioteca Universitaria, 2007

8.9. Conocimiento del lenguaje, estilo y discurso jurídico

Este conocimiento se dividirá en una parte teórica, destinada al conocimiento de las características fundamentales del lenguaje jurídico francés y el español, y otra parte práctica, en la que el estudiante deberá comparar ambos lenguajes y aplicar lo aprendido en las clases teóricas (hallar los verbos de modalidad deóntica en ambos idiomas, los tipos de conectores, la fraseología al uso, etc.). La adquisición del léxico, por la complejidad que presenta, será objeto de ejercicios específicos[31].

8.9.1. Conocimiento del lenguaje

Los especialistas aprenden el uso del lenguaje de especialidad propio de su materia de una forma paulatina y, podríamos afirmar que natural, por medio del estudio y, posteriormente, en la práctica profesional. En el caso del aprendiz de traductor, este proceso no tiene lugar, por lo que se hace necesario inculcar este conocimiento mediante el estudio de las características del lenguaje, en una primera fase y, en una segunda fase, con la ayuda de la lectura analítica de los documentos de apoyo y la creación de textos en los que el estudiante debe respetar una serie de convenciones textuales y lingüísticas propias de este lenguaje de especialidad. Los textos a los que nos referimos son la redacción de los escritos que el ciudadano puede verse obligado a remitir a algún organismo público (por ejemplo, alegaciones en caso de multas de tráfico). Se trata de que el estudiante vaya adquiriendo una cierta práctica en la redacción de textos formales para que posteriormente aplique, lo más automáticamente posible, estos conocimientos.

En este apartado se incluye el estudio del estilo jurídico empleado en las dos lenguas de trabajo y de su discurso. Para ello, se elaborarán ejercicios de comparación de los textos y de análisis de su morfosintaxis.

8.9.2. Adquisición del léxico

Como se ha visto en el punto 2.7.1, el léxico jurídico presenta numerosas particularidades. Una de ellas es que un mismo término adquiere significados diferentes dependiendo del campo jurídico que estemos tratando. Considerando que una de las

[31] Véase capítulo 12.

© Del documento, los autores. Digitalización realizada por ULPGC. Biblioteca Universitaria, 2007

características específicas del lenguaje jurídico-administrativo es la precisión, el alumno debe tomar conciencia de la importancia que tiene el emplear el término adecuado al tipo de texto que esté trabajando.

El estudiante deberá recopilar todos los términos técnicos del texto original para luego buscar sus significados y traducciones correspondientes a los diferentes contextos (común, judicial, administrativo, legal). Con este ejercicio deberá llegar a la conclusión de que, en lenguaje jurídico, a un término polisémico en la lengua original le corresponden distintos sentidos dependiendo del contexto en el que se enmarque el documento objeto de la traducción (por ejemplo, en el campo de la educación, el término *Académie*, que incluso en diccionarios especializados bilingües encontramos traducidos como "Academia", tiene en francés dos acepciones. Una perteneciente a la lengua común y otra específica de la organización educativa francesa que equivaldría, aunque no por completo, a lo que en España se conoce como Distrito Universitario. Otro ejemplo de polisemia la encontramos en el verbo francés *passer*. Además de las numerosas acepciones que tiene en la lengua común, también en lenguaje jurídico-administrativo su traducción dependerá del contexto en el que se ubique.)[32].

Los ejercicios terminológicos también permitirán al alumno ir adquiriendo el hábito de no usar sinónimos para evitar la repetición sin antes verificar cuidadosamente su definición, ya que conocerá el peligro que este uso supone en el lenguaje jurídico.

8.10. Proceso traductor

Esta propuesta se ha inspirado en el modelo didáctico desarrollado por Bravo Utrera (2001, 2002). La gran flexibilidad del modelo, concebido en esencia para el proceso de enseñanza-aprendizaje de la traducción, permite que se pueda aplicar a toda asignatura de traducción y a cualquier combinación de lengua.

El método propuesto por Bravo Utrera, como veremos más adelante, es un "método de trabajo sencillo y operativo, basado en pasos precisos que el alumno puede llegar a realizar *en* secuencia *lógica*" (Bravo Utrera, 2001:205).

[32] Véase capítulo 12.

© Del documento, los autores. Digitalización realizada por ULPGC. Biblioteca Universitaria, 2007

8.10.1. La fase de comprensión

Es importante que el alumno adquiera la práctica de leer detenidamente y analizar el texto original antes de empezar a traducirlo. Si esto es imprescindible para toda traducción, en traducción especializada la lectura analítica del texto y su posterior análisis textual son esenciales para lograr aprehender un contenido que trata de un tema que, en principio, es ajeno al conocimiento general del estudiante.

Con una primera lectura, el alumno podrá calibrar el nivel de dificultad que presenta el texto. En el texto jurídico, esta primera lectura no es suficiente para captar el significado en su totalidad, aunque sí le informará del tema tratado. Una segunda lectura más profunda le permitirá familiarizarse con el contenido. Siempre es conveniente que, acto seguido, para asegurarse de que ha comprendido el significado y vaya perdiendo el miedo al original, el alumno trate de reexpresar, de memoria y con sus propias palabras, el contenido del documento.

8.10.2. Análisis textual

Tras la lectura del texto, una vez éste comprendido en su globalidad, el alumno pasará al análisis de la estructura textual, cadenas temáticas, coherencia y cohesión.

El análisis del texto permite aprehender en toda su magnitud el contenido, tipo de lenguaje utilizado, conexiones, estructuras tipográficas, sintácticas, etc.

Podemos observar que existen varias propuestas de análisis del texto. Nord (1991), citada por Berenguer (1996:15), propone un análisis en tres niveles: pragmático, semántico y formal. El nivel pragmático significa preguntarse por el emisor, la intención, el receptor, el lugar, el tiempo, el motivo, el medio y la función textual. El nivel semántico se refiere al contenido del texto y a su estructura. El nivel formal abarca las cuestiones relativas al estilo del texto y el diseño.

Sourioux (1992), por su parte, propone un análisis muy similar, destinado a analizar los textos jurídicos y que consta de cuatro fases. La primera, que él llama "la situación del texto", abarca el nivel pragmático; la segunda, se refiere al léxico que obstaculiza la comprensión, se trataría del nivel léxico-semántico; la tercera se refiere a

© Del documento, los autores. Digitalización realizada por ULPGC. Biblioteca Universitaria, 2007

la estructura y el estilo, o sea, el nivel formal, y añade una cuarta fase que es el resumen del texto en la que se concretizarían las fases anteriores.

1. Situar el texto:
   - Origen (fecha y autor)
   - Finalidad
   - Receptor
   - Naturaleza del texto (soporte, género, contexto, conocimientos necesarios para su comprensión)
2. Subrayar los términos:
   - Palabras desconocidas o de oscuro significado
   - Localización de los conceptos clave
3. Buscar la estructura textual:
   - Estructura tipográfica
   - Construcción gramatical
   - Cadena lógica
4. Extraer lo esencial del texto
   - Resumen

Al término del capítulo 3 de este análisis, que incluye la adquisición de los conocimientos necesarios para la correcta interpretación del texto, el estudiante está en situación de elaborar un resumen del texto original. Este resumen se hace en la lengua materna para habituar al estudiante a reexpresar el contenido sin el apoyo del texto original, aunque tampoco se descarta el resumen en lengua extranjera.

8.10.3. Estudio comparativo-contrastivo

Como ya hemos apuntado, el texto jurídico presenta un discurso muy particular que es necesario reproducir en el texto de llegada. Si presuponemos que el estudiante carece de esta formación en lenguaje especializado, el análisis comparativo-contrastivo se convierte en un ejercicio imprescindible antes de abordar la fase de reexpresión del texto meta. El análisis descrito en el punto anterior facilita este segundo análisis, en el que se incide más en el nivel morfológico, sintáctico y gramatical del texto, sobre todo en relación con el texto paralelo o, en su defecto, con algún documento de apoyo.

© Del documento, los autores. Digitalización realizada por ULPGC. Biblioteca Universitaria, 2007

Para este análisis, nos hemos basado en el modelo de análisis contrastivo textual aplicado a la traducción de Bravo Utrera (2002):

1. Género
2. Tipo de texto y sus características generales. Definición del encargo
3. Análisis contrastivo textual por niveles:
   - Nivel gráfico
   - Nivel grafológico (puntuación, párrafos, numeración)
   - Nivel léxico (estudio del vocabulario)
   - Nivel gramatical (valor semántico de los verbos utilizados, valor de los tiempos verbales; coordinación y subordinación, nexos, inversiones, etc.)
4. Elaboración de un cuadro descriptivo de los textos contrastados. Semejanzas y diferencias propias de cada lengua según el género estudiado en las lenguas francesa y española

El objetivo que se pretende alcanzar con este análisis es el de tratar que el estudiante aplique en la medida de lo posible el estilo que rige los textos jurídicos. Aunque difícilmente se puede pretender que en el poco tiempo que dura la asignatura un alumno se exprese como un jurista, es conveniente insistir en el hecho de que un traductor, cual camaleón, debe intentar hablar como lo hace el autor del original. En este caso, deberá tratar de hacerlo como lo haría un especialista del Derecho en la lengua de llegada, procurando siempre de erradicar aquellos vicios propios de este lenguaje especializado.

8.10.4. La fase de reexpresión

Tras estos análisis, se realizará una primera traducción oral que deberá compararse con el original al objeto de averiguar qué errores se han cometido y qué es lo que los ha provocado. A continuación, se realizará una primera traducción escrita que tendrá que ser debatida y evaluada en clase. Los resultados se aplicarán a la traducción definitiva.

© Del documento, los autores. Digitalización realizada por ULPGC. Biblioteca Universitaria, 2007

8.11. Conclusión

Todo proceso traductor implica comprensión del texto original y reexpresión adecuada en la lengua meta. En el caso de los textos jurídicos, la traducción significa además interpretación jurídica del texto, es decir su comprensión, lo que exige un profundo conocimiento temático por parte del traductor.

La comprensión de un texto jurídico por parte de un no especialista implica una serie de dificultades que, para que se puedan solventar, precisan del traductor estar en posesión de una serie de conocimientos temáticos y lingüísticos específicos.

Estos conocimientos se deben ir adquiriendo paulatinamente por medio del estudio de documentos de dificultad gradual.

Para llegar a la correcta interpretación del texto y al conocimiento de las convenciones textuales y lingüísticas que rigen el texto jurídico francés y el español, se hace especialmente importante la labor de documentación y de análisis. Este análisis no sólo se debe aplicar al texto objeto de la traducción, sino también al los documentos paralelos o de apoyo. Estos, por otra parte, además de servir para la elaboración del texto meta, sirven también para hallar sentido al tema en cuestión.

Es fundamental que el estudiante sea consciente de esta necesidad y adquiera la práctica automática de informarse adecuadamente sobre el tema, lo que pasa forzosamente por la fase de documentación.

Esta característica de la traducción especializada determina su metodología didáctica, en la que se debe dar tanta importancia al estudio del contexto como a la propia elaboración del texto meta.

© Del documento, los autores. Digitalización realizada por ULPGC. Biblioteca Universitaria, 2007

9. Selección de textos en función de la progresión en los conocimientos temático, terminológico, lingüístico y traductor orientados a la adquisición y desarrollo de la competencia traductora

9.1. Consideraciones preliminares

Recordaremos que, en la actualidad y en principio, el estudiante que se matricula en la asignatura de traducción jurídica tiene poco, para no decir nulo, conocimiento de la materia de que trata. Su experiencia traductora es aún escasa, así como su dominio del lenguaje especializado jurídico-administrativo.

Dado que nuestro objetivo es el de formar traductores jurídicos y posibles intérpretes jurados, el docente se ve obligado a incluir en su programa la adquisición de todos estos conocimientos. La materia tratada, como hemos visto, emplea unos conceptos muy específicos, utiliza un lenguaje especializado propio y complejo, y una terminología muy particular. No se trata de transformar el aula en una clase de Derecho, ni tampoco de enseñar el lenguaje especializado, puesto que tampoco es una clase de lengua, sino de proporcionar al estudiante las herramientas y la práctica necesarias para una adquisición temática y lingüística básica y puntual. Ahora bien, considerando la escasa formación del estudiante en el tema y la necesidad de un conocimiento básico para que pueda desarrollar el proceso traductor, se tratará de diseñar un modelo, por medio de una determinada selección de textos, que permita abarcar un amplio espectro de campos jurídicos.

Por otra parte, es también importante no perder de vista la realidad del mercado laboral de nuestro entorno. Esta realidad nos indica cuáles son aquellas materias de las que tratan los textos más demandados y, por consiguiente, con mayor posibilidad de ser objeto de trabajo de nuestros futuros profesionales.

En las islas, como ya hemos apuntado, la presencia de emigrantes y de comerciantes y empresarios del África francófona es cada vez mayor. Estas personas

© Del documento, los autores. Digitalización realizada por ULPGC. Biblioteca Universitaria, 2007

suelen necesitar regularizar su situación, es decir, solicitar o renovar su permiso de residencia y trabajo; o proceden a nacionalizarse; o con motivo de sus negocios, necesitan la ayuda de un traductor o de un intérprete. Todos estos trámites suelen ser objeto de presentación de documentos escritos, en su gran mayoría, en lengua francesa.

A partir de esta realidad, y de mi experiencia como traductora que ha trabajado en este mercado, he procedido a la siguiente selección, siempre sin perder de vista la necesidad de progresión en los conocimientos ya citados.

9.2. Selección de documentos

Los textos se han seleccionado en función de su grado de dificultad, es decir, en función de la progresión en las competencias apuntadas (progresión temática, progresión lingüística, progresión traductora), sin olvidar, como ya se ha apuntado, la realidad del mercado laboral. Por lo general, se trata de textos reales aunque, como ya hemos comentado, no se ha descartado el uso de textos formularios. Se ha tratado también de abarcar el mayor espectro de géneros textuales posibles, aunque se trata mayormente de textos de aplicación del Derecho que son los más comunes en el mercado.

Podemos englobar los textos seleccionados en tres grandes bloques:

- documentos sencillos, normalmente pertenecientes al campo administrativo (certificaciones, títulos, etc.), en general, de tipo impreso;
- documentos de dificultad media (correspondencia, artículos, libros de texto); y
- documentos complejos (contratos, testamentos, estatutos, sentencias).

Los primeros nos sirven para iniciar al estudiante en la materia y permitirle adquirir los métodos de investigación y de traducción esenciales. Aun siendo textos muy simples, su sintaxis es estrictamente técnica, lo que favorece una primera aproximación al lenguaje jurídico y a su discurso.

© Del documento, los autores. Digitalización realizada por ULPGC. Biblioteca Universitaria, 2007

El segundo tipo de documentos presenta una mayor dificultad desde un punto de vista discursivo. En estos casos, se trata de redactar en la lengua meta un texto equivalente al original, respetando las convenciones propias de la cultura meta. Nos sirve de transición antes de abordar documentos más complejos.

Los documentos complejos son mucho más extensos. Obligan al traductor a realizar un mayor esfuerzo de investigación temática y terminológica. Su comprensión suele presentar bastante dificultad, al igual que el discurso en el que se expresan y, consecuentemente, en el que debe reexpresarse su contenido.

Desde un punto de vista didáctico, otra ventaja de los textos reales es que, a veces, presentan deficiencias sintácticas o gramaticales, lo que nos obliga a mantener una actitud crítica con respecto al original que deberá ser corregido. Los textos formularios, por lo general extraídos de libros de formularios, presentan una gran corrección sintáctica y discursiva, aunque, a veces, su discurso es mucho más técnico y, por consiguiente, de un grado de comprensión más difícil.

Los primeros documentos a los que deberá enfrentarse el estudiante son, como hemos dicho, formularios simples, tipo impreso, que no presentan dificultad de comprensión. Esto favorece la introducción paulatina en un campo que, sin duda, presenta una gran complejidad. Permiten también que el esfuerzo mayor se centre en aquellos problemas que suelen presentar los textos jurídicos y que son la terminología, la elección del método de traducción y la utilización de las técnicas de traducción aplicables a la traducción jurídica. Estos primeros trabajos tienen igualmente como objetivo que el estudiante se vaya familiarizando con la complejidad del tema, adquiera la práctica de la búsqueda documentaria y de su estudio, y empiece a conocer y a utilizar el lenguaje de especialidad que nos ocupa.

9.2.1. Los documentos del Registro Civil

Podemos afirmar que los encargos más comunes en traducción jurídica y jurada son los documentos del Registro Civil, es decir, certificados de nacimiento, matrimonio, nacionalidad y, en menor medida, defunción (Anexos A.1.1.; A.1.2.; A.1.3.) El motivo de su gran demanda es que se trata de documentos que la Administración exige para

© Del documento, los autores. Digitalización realizada por ULPGC. Biblioteca Universitaria, 2007

numerosos trámites: reagrupación familiar, declaración de nacimiento de menor nacido en España de padres extranjeros, solicitud de la nacionalidad, matrimonio con o entre extranjeros, etc. Estos textos, atractivos desde un punto de vista profesional por su gran demanda, son extremadamente interesantes desde un punto de vista didáctico, puesto que nos permiten dar los primeros pasos en la práctica de la traducción jurídica.

La comprensión de este tipo de documentos no reviste gran dificultad ni desde un punto de vista conceptual (todos sabemos qué es un certificado de estado civil) ni estructural, ya que se trata de un simple formulario, perfectamente acotado en todas sus partes y compuesto de oraciones simples. Son, como los define Mayoral (2001), textos múltiples en sus datos comunes y, a la vez, textos particulares en cuanto a sus datos esenciales.

La sencillez de estos documentos permite introducir al futuro traductor en el campo jurídico-administrativo, en su terminología e iniciarlo en el estudio de los textos paralelos y de la documentación de apoyo, cuya consulta aporta gran cantidad de información. Estos textos nos sirven a la vez de pretexto para abordar por primera vez una organización administrativa, en este caso la del Registro Civil, de las culturas en contacto.

9.2.2. Conocimientos que aportan los documentos del Registro Civil

- Campo jurídico

Es necesario, para ir adquiriendo conocimiento sobre el campo jurídico, introducirse paulatinamente en los conceptos básicos que rigen nuestra sociedad. Así, el hecho de nacer no es sólo un acontecimiento más que ocurre en el seno de la familia, sino que tiene toda una serie de consecuencias jurídicas para el recién nacido y para su familia al implicar, el nacimiento, la adquisición de derechos y obligaciones por parte del menor, de los progenitores y, también, del Estado.

Una vez leído el texto y antes de abordar su traducción, para familiarizarse con los conceptos que rigen el campo, se hace una lectura previa de los códigos civiles francés y español en lo referente al nacimiento, su significado jurídico (adquisición de la personalidad jurídica, sus consecuencias, derechos del nacido y del no nacido, etc.),

© Del documento, los autores. Digitalización realizada por ULPGC. Biblioteca Universitaria, 2007

trámites de inscripción, etc. Por medio de la lectura, el estudiante contacta por primera vez con los textos normativos y, en consecuencia, con su sintaxis, estilo, morfología, terminología. Este primer acercamiento tiene por objeto no sólo la información temática, sino también el ir adquiriendo el hábito de consultar los documentos normativos para futuras búsquedas.

- Organización del Registro Civil de las culturas en contacto.

Unos de los conocimientos fundamentales que debe manejar el traductor jurídico es el de los sistemas organizativos en contacto. Así, mientras que en la sociedad francesa, y en los países pertenecientes a su área de influencia, el Registro Civil se organiza en los Ayuntamientos y las funciones de encargado las cumple el alcalde o tenientes de alcalde, o en su defecto otros funcionarios municipales o los prefectos; en España, se organiza en los Juzgados de Primera Instancia, que en ciertos municipios delegan en el Juez de Paz. El Encargado del Registro es, por lo tanto, un juez o un magistrado asistido por un Secretario.

Este tema nos permite también abordar la organización territorial de ambos países (Estado, comunidades autónomas, provincias, municipios por un lado, y *État, région, département, arrondissement, commune*, etc. por otro).

Por medio de este estudio, se entra en contacto con los nombres que recibe el personal al servicio del Registro Civil en ambas culturas. Esto permitirá al traductor novato hallar, si los hubiere, los cargos equivalentes en el registro español y le evitará caer en la trampa de los falsos amigos. Así, *l'Officier de l'État Civil* es el Encargado del Registro Civil y no el "Oficial" del Registro Civil, y el *État Civil* es el Registro Civil o el Registro del Estado Civil y no el Estado Civil a secas.

Este apartado se complementa con el estudio de la organización interna del Registro Civil y su funcionamiento. A partir del estudio de los asientos, es posible elaborar un campo semántico sobre los diversos tipos de inscripciones y de documentos que pueden emanar de este organismo (transcripciones, actas, inscripciones, anotaciones, notas marginales, cancelaciones, etc.).

© Del documento, los autores. Digitalización realizada por ULPGC. Biblioteca Universitaria, 2007

- Terminología

Como resultado de la investigación realizada en los apartados anteriores, el estudiante debe haber solventado los posibles problemas terminológicos presentes en el texto original. En este momento, se supone que el estudiante ya conoce la diferencia que existe entre "acta", "partida" y "certificación", y que los nacimientos se declaran, se inscriben y se anotan. El estudio de los campos semánticos facilita la adquisición de la terminología por parte del traductor y permite detectar las diferencias semánticas existentes entre términos que en la lengua común se consideran sinónimos pero que en lenguaje jurídico no lo son (por ejemplo, "acta" y "certificación").

- Documentación

La documentación de apoyo estará compuesta, como ya se ha apuntado, de aquellos artículos de los códigos civiles de ambas culturas que se refieran al tema tratado, así como de cualquier otro documento que facilite la información necesaria. También se recurrirá a los textos paralelos que nos permitirán hallar las convenciones textuales de uso en la cultura meta, la terminología y fraseología equivalente (Anexos B.1.1. y B.1.2.).

9.2.3. Objetivos didácticos que se pretenden alcanzar

Este tipo de texto nos permite dar los primeros pasos para alcanzar el segundo y el tercer objetivo que nos hemos propuesto: adquirir conocimientos temáticos, morfosintácticos y textuales y aprender a traducir documentos administrativos. Los conocimientos que el estudiante debe haber alcanzado al finalizar esta unidad son los siguientes:

1) Adquirir conocimientos temáticos
   - Concepto de la personalidad jurídica de la persona, su significado jurídico
   - Organización territorial francesa y española
   - Organización del Registro Civil francés y español
   - Funcionamiento del Registro Civil Español

© Del documento, los autores. Digitalización realizada por ULPGC. Biblioteca Universitaria, 2007

2) Adquirir conocimientos lingüísticos y terminológicos
   - Campo semántico relacionado con la organización territorial
   - Campo semántico relacionado con el Registro Civil como órgano
   - Campo semántico relacionado con el funcionamiento del Registro Civil y sus actores
   - Primer contacto con el lenguaje jurídico y su estilo en ambas lenguas

3) Adquirir habilidades y conocimientos traductores
   - Localización de las fórmulas y expresiones jurídicas francesas y aplicación de sus equivalentes españoles
   - Traducción, por medio del equivalente funcional más adecuado, de los nombres de los organismos implicados y su personal
   - Aprendizaje de los elementos textuales que no se deben traducir
   - Familiarización con los márgenes de libertad de los que dispone el traductor en este tipo de documento
   - Mantenimiento de la estructura tipográfica del original. No se trata de crear un documento español, sino de traducir al español un documento emitido por las autoridades francesas. Éste tiene que conservar sus peculiaridades estructurales y tipográficas

9.3. Documentos académicos

Los documentos académicos (títulos, certificados de notas) suelen ser también objeto de traducción en el mercado laboral. Son documentos sencillos, al igual que los documentos de estado civil, cuya comprensión no reviste gran dificultad.

9.3.1. Conocimientos que aportan los documentos académicos

Los documentos académicos (A.2.4; A.2.5 y A.2.6) nos sirven de pretexto para el estudio y comparación de los sistemas educativos de las culturas en contacto. Esta comparación entre sistemas no coincidentes nos permite insistir en la necesidad por parte del traductor de buscar en el sistema de la lengua de llegada aquellos equivalentes válidos para la traducción de los conceptos expresados en la lengua original. Esta búsqueda, que no siempre dará un resultado positivo, obligará al estudiante a hacer uso

© Del documento, los autores. Digitalización realizada por ULPGC. Biblioteca Universitaria, 2007

de las técnicas de traducción necesarias para solventar el problema que plantea la falta de equivalencia. Este es un ejercicio en el que se seguirá insistiendo a lo largo del curso.

- Campo académico

Los documentos académicos permiten introducir al estudiante en el estudio comparativo de los sistemas educativos en contacto. En la actualidad, existe mucha diferencia entre los sistema educativos de Francia y de España. Así, en la traducción de un título, por ejemplo, el equivalente funcional del grado académico alcanzado no coincide. La no coincidencia en el sistema de puntuación también nos obliga a estudiar ambos sistemas de calificación.

- Terminología

En un título académico no suele haber un exceso de terminología técnica. Estos textos presentan unas convenciones muy estrictas en cuanto a su fraseología. Comparando el original con un documento paralelo, es posible hallar ciertos equivalentes que evitarán el uso de los falsos amigos. Es el caso de la palabra *jury* que, automáticamente, el estudiante traduce por "jurado" y no por "tribunal", o el de *session* que se transforma en "sesión" en lugar de en "convocatoria". Nos permite, igualmente, trabajar con los matices que distinguen términos utilizados comúnmente como sinónimos, como el término "diploma" (certificado de grado académico) y "título" (autorización para ejercer una profesión)[33].

- Habilidades y conocimientos traductores

Estos documentos son muy interesantes por cuanto que ofrecen la posibilidad de aplicar varias técnicas de traducción. El nombre del título, por ejemplo, ¿es conveniente dejarlo en el idioma francés o hacer un calco y, a pie de página, explicar a qué nivel académico español corresponde? También se ejercita la aplicación de la técnica de la equivalencia funcional en la traducción de la fraseología (« *Pour en jouir des droits et des prérogatives qui s'y rattachent* » por "que faculta al interesado para disfrutar los derechos que a este título otorgan las disposiciones vigentes").

[33] Definiciones dadas por la RAE.

© Del documento, los autores. Digitalización realizada por ULPGC. Biblioteca Universitaria, 2007

9.3.2. Objetivos didácticos que se pretenden alcanzar

1) Adquirir conocimientos temáticos
   - Conocimiento del sistema educativo francés y español
   - Conocimiento de los sistemas de calificación francés y español

2) Adquirir conocimientos lingüísticos y terminológicos
   - Convenciones textuales de los títulos en lengua francesa
   - Convenciones textuales de los títulos en lengua española
   - Conocimiento de la terminología técnica que pueda dar lugar a confusión
   - Localización de la fraseología propia de este tipo de texto

3) Adquirir habilidades y conocimientos traductores
   - Localización de la fraseología francesa y aplicación de sus equivalentes en español
   - Elección de la técnica más adecuada para la traducción del nombre del título
   - Elección de la técnica de traducción aplicable a los nombres de organismos
   - Adecuación de la terminología al campo tratado
   - Aplicación, de ser posible, de las convenciones textuales de los documentos españoles.

9.4. Los antecedentes penales

Los certificados de antecedentes penales (Anexo 3.7. y Anexo 3.8.) son objeto frecuente de traducción, puesto que la Administración lo exige para la tramitación de la nacionalidad y de la residencia. Los documentos que aportamos han sido expedidos por la Administración de la República Islámica de Mauritania y, como podemos observar, no todos los modelos son iguales.

9.4.1. Conocimientos que aportan los certificados de antecedentes penales

La traducción de estos documentos no reviste gran dificultad de comprensión. Se trata de un impreso que, en este país, se suele rellenar a mano. Su complejidad radica, sin duda, en la terminología, aunque, por lo general, no presenta un alto grado de dificultad.

© Del documento, los autores. Digitalización realizada por ULPGC. Biblioteca Universitaria, 2007

Aunque el formulario objeto de nuestro trabajo es muy simple, nos sirve de pretexto para estudiar las organizaciones judiciales de las culturas en contacto. En este caso, las culturas en contacto son la mauritana y la española. Como ya hemos comentado, Mauritania es una ex colonia francesa, por lo que su sistema judicial es prácticamente idéntico al francés.

- Conocimientos temáticos

Al margen del estudio de las organizaciones judiciales en contacto y del concepto de justicia, nos proponemos enseñar al estudiante qué es un certificado de antecedentes penales, cuál es su significado; los tipos de certificados que existen (en Francia existen tres tipos de certificados, el nº 1, el nº 2 y el nº 3).

- Conocimientos terminológicos

Con estos documentos se pueden trabajar términos como *casier judiciaire*, que puede traducirse por "antecedentes penales" o por "Registro de penados"; o *bulletin* con sentido de "certificado"; o *relevé*, que se traduce por "listado". También se pueden estudiar las diferencias entre *délit* y *crime*; los nombres que toma el personal al servicio de la Administración de justicia, etc.

- Habilidades y conocimientos traductores

La comparación entre ambas organizaciones nos permite insistir en la idea del análisis del texto en función de su emisor y su receptor. Mediante la comparación entre ambas organizaciones judiciales se comprueba que, salvo en raras ocasiones, no existe coincidencia entre los organismos. Este hecho nos permite reflexionar sobre la conveniencia o no de utilizar el equivalente más próximo en la cultura meta, dependiendo del receptor real del texto y de su finalidad. Teniendo en cuenta que el tipo de traducción que nos ocupa es la traducción jurídica y jurada, y que el receptor del documento suele ser un organismo público, es conveniente aplicar ciertas técnicas traductoras como, por ejemplo, el calco o el mantenimiento del nombre en francés y su explicación a pie de página.

© Del documento, los autores. Digitalización realizada por ULPGC. Biblioteca Universitaria, 2007

9.4.2. Objetivos que se pretenden alcanzar

1) Adquirir conocimientos temáticos
   - Concepto de la justicia
   - Organización judicial francesa y española
   - Utilidad de los distintos tipos de certificado de antecedentes penales

2) Adquirir conocimientos lingüísticos y terminológicos
   - Campo semántico relacionado con el sistema judicial francés
   - Campo semántico relacionado con el sistema judicial español

3) Adquirir habilidades y conocimientos traductores
   - Reflexión sobre la conveniencia de aplicar la equivalencia funcional a la traducción del nombre de las distintas jurisdicciones a este tipo de textos
   - Aplicación de las técnicas del calco o del préstamo

9.5. Documentos contractuales

9.5.1. Observaciones preliminares

El concepto del contrato es un supraconcepto que se aplica a todos los campos jurídicos. Desde este punto de vista, son contratos los tratados internacionales, los concordatos, los contratos administrativos, etc. En la órbita del derecho privado, la idea del contrato es también una idea de carácter general que se aplica para designar todos los negocios jurídicos bilaterales, se refiere tanto a los documentos que aplican el derecho patrimonial como a los que se producen en el seno del derecho de familia (contrato de matrimonio, de adopción), o del derecho de sucesiones (contratos sucesorios). El contrato, considerado un acuerdo de voluntades y regulado por el Código Civil, puede realizarse mediante documento público o privado. El documento público, hecho ante notario, presenta muchas de las características de los documentos notariales y tiene la ventaja de ser un tipo de documento que suele presentar una gran corrección, tanto desde el punto de vista jurídico como lingüístico. Por su parte, el documento privado, aun conservando las características del documento público, tiene la ventaja para el traductor de presentar un lenguaje menos especializado, lo que facilita su comprensión. Ahora bien, esta ventaja es a menudo ilusoria, ya que estos documentos

© Del documento, los autores. Digitalización realizada por ULPGC. Biblioteca Universitaria, 2007

pueden contener imprecisiones jurídicas, lo que entorpece su interpretación, y ciertas faltas ortográficas y gramaticales que pueden provocar errores en la comprensión.

Hemos seleccionado, por ser los contratos que más se traducen, un contrato de matrimonio, uno de alquiler y, por último, uno de fletamento (Anexo 4.9.; Anexo 4.10. y Anexo 4.11.).

9.5.2. Conocimientos que aportan los documentos contractuales

Al margen del concepto jurídico del contrato, el conocimiento temático dependerá del objeto del contrato. En los casos concretos de los que nos vamos a ocupar, el objeto del contrato será, respectivamente, el régimen económico del matrimonio, el arrendamiento de vivienda y el fletamento de un buque. Se tratará de estudiar, además de la estructura y el lenguaje específico de los contratos, los diversos campos relacionados con el objeto.

- Campo temático

Como hemos adelantado, desde un punto jurídico el concepto del contrato es muy amplio e importante de conocer desde una perspectiva individual y también profesional.

Una vez adquirido este conocimiento global, cada tipo de contrato objeto de nuestro trabajo abarcará una cierta realidad. Así, un contrato de matrimonio (Anexo A.4.9.) implica el estudio de toda una serie de normas que rigen en el matrimonio. A falta de este contrato, se firma, por defecto, otro, cuyas estipulaciones recoge el Código Civil. Cada uno tiene unas determinadas consecuencias, tanto para el propio matrimonio como para terceras personas. Así, la separación de bienes implica no sólo que cada cónyuge sea propietario de lo que adquiera durante el matrimonio, sino también que no es responsable de las deudas del otro. El reparto, en caso de separación, divorcio, o muerte, se ve afectado por el régimen elegido.

El contrato de arrendamiento (Anexo A.4.10.) es el más conocido por todos. Las cadenas temáticas no suelen resultar extrañas al estudiante, por lo que es un documento que se puede abordar con cierta facilidad.

© Del documento, los autores. Digitalización realizada por ULPGC. Biblioteca Universitaria, 2007

Con el contrato de fletamento (Anexo A.4.11.) entramos en el mundo del transporte marítimo, del contrato de arrendamiento de barcos y también en el de las convenciones internacionales, como es el caso del que adjuntamos en anexo, que está sujeto a un acuerdo bilateral de pesca.

- Terminología

La terminología dependerá del tipo de contrato abordado. Así, el contrato matrimonial, que debe obligatoriamente otorgarse ante notario, presentará gran cantidad de terminología técnica. El contrato de arrendamiento presentará una terminología más usual, en cuanto a que el objeto suele ser una vivienda o un local comercial. El contrato de fletamento, por su parte, presentará, dependiendo si se trata de un documento público o privado, una terminología más o menos técnica, a la que se añadirá el léxico propio del objeto del fletamento. En nuestro caso, encontraremos términos relacionados con el campo marítimo y pesquero.

- Documentación

Las fuentes de documentación dependerán del tipo de contrato que estemos trabajando. Así, si se trata de un contrato de matrimonio, el Código Civil será el que nos aporte mayor y más fiable información. En caso de un contrato de arrendamiento, recurriremos a la Ley de Arrendamientos Urbanos. También se hará uso de todos los documentos paralelos que se puedan recopilar (Anexo B.2.4.).

9.5.3. Objetivos didácticos que se pretenden alcanzar

1) Adquirir conocimientos temáticos
   - Conocimiento del contrato como supraconcepto
   - Conocimiento el contrato como negocio jurídico
   - Conocimiento relacionado con los objetos de cada contrato (régimen económico del matrimonio, arrendamientos urbanos, fletamento y su contexto)

2) Adquirir conocimientos terminológicos
   - Campo semántico relacionado con los contratos

© Del documento, los autores. Digitalización realizada por ULPGC. Biblioteca Universitaria, 2007

- Campo semántico relacionado con el régimen del matrimonio
- Campo semántico relacionado con los arrendamientos y la vivienda
- Campo semántico relacionado con la pesca, los barcos, el fletamento

3) Adquirir habilidades y conocimientos traductores
   - Elaboración de un texto adecuado a la cultura y al campo de la lengua meta
   - Importancia de la intertextualidad en traducción
   - Establecimiento de un diálogo entre el traductor y el texto

9.6. Documentos notariales

9.6.1. Observaciones preliminares

De entre los muchos documentos que se producen por aplicación del derecho privado, hemos elegido los textos notariales relacionados con la sucesión (Anexo 5.12.; Anexo 5.13. y Anexo 5.14.). Estos abarcan toda una serie de conceptos jurídicos importantes relacionados con las personas y, además, pueden requerir la intervención de un traductor en caso de que el testador sea extranjero. Tienen también la ventaja de despertar el interés del alumno porque la herencia es un tema del que, con certeza, ha oído hablar, ya sea por la prensa, ya por experiencia propia, o de algún pariente o amigo cercano.

Con el estudio de los testamentos, el estudiante se familiariza con el lenguaje jurídico notarial, un lenguaje extremadamente culto, formal y técnico que produce un texto difícil de descodificar y de reexpresar en la lengua meta. Los problemas iniciales suelen solventarse satisfactoriamente si se ha comprendido bien el tema, si se ha analizado adecuadamente el texto y si se ha recopilado con cuidado la terminología técnica durante el proceso de documentación e investigación.

9.6.2. Conocimientos que aporta el estudio de los testamentos

- Campo temático

Una vez leído el texto y, antes de abordar su traducción, se estudia el campo temático con la ayuda de los documentos. Por la importante información que aportan, el estudio más profundo se hace a partir de la lectura y estudio de los códigos civiles

© Del documento, los autores. Digitalización realizada por ULPGC. Biblioteca Universitaria, 2007

francés y español. Los datos que se recogen en ambos textos son muy interesantes, ya que incluso nos ofrecen la traducción de ciertas fórmulas acuñadas y de términos que no encontramos en los diccionarios bilingües y que, en caso de encontrarse, no corresponden al género textual tratado, lo que puede ocasionar graves distorsiones en nuestra traducción.

Este apartado permite al docente explicar el significado jurídico de la muerte y de la herencia. Esta implica no sólo recibir el patrimonio del difunto, sino también sus obligaciones, por lo que el heredero puede encontrarse con una fortuna o con un mar de deudas. Este hecho nos permite adentrarnos en las diversas formas de aceptar o de repudiar la herencia (aceptación, repudiación, aceptación a beneficio de inventario); todas y cada una de estas formas implican la intervención de un fedatario público y la redacción de un documento determinado.

Ahora bien, una herencia no siempre se transmite por testamento, sino que puede serlo por la vía *abintestada*. Esto permite entrar en otro campo semántico, el de los herederos legítimos y las líneas familiares, mundo repleto de conceptos jurídicos y de léxico específico.

El estudio de los testamentos pasa obligatoriamente por el conocimiento de los tipos de testamentos que existen, su trámite, ventajas e inconvenientes, etc. Así, antes de abordar la traducción, ya sabemos que existen tres tipos de testamentos comunes, el abierto, el cerrado y el ológrafo (*authentique*, *mystique* et *olographe*), además de los especiales; que el abierto es un documento público, el cerrado se entrega al notario para su custodia y el ológrafo lo redacta el testador y no siempre suele entregarlo a otra persona; que hay tres tipos de herederos (legítimos, testamentarios y legatarios), etc.

- Funciones del notario y organismos relacionados con el tema

En este caso, no podemos abordar ninguna organización administrativa, sólo indicar la existencia del Registro Central de Últimas Voluntades. Informarse sobre sus funciones y los requisitos necesarios para inscribir y solicitar información sobre la existencia o no de testamento.

© Del documento, los autores. Digitalización realizada por ULPGC. Biblioteca Universitaria, 2007

Se pueden igualmente estudiar las funciones del notario (levantar acta, dar fe, autorizar documentos públicos, etc.), y los distintos tipos de protocolos.

- Terminología

Como ya hemos apuntado, los documentos notariales contienen gran cantidad de términos técnicos, dado que la redacción de cualquier instrumento público requiere una claridad y una precisión extremas. Cualquier error de interpretación podría provocar la invalidación del documento, con las graves consecuencias que ello puede acarrear. Es conveniente ahondar en el campo semántico relativo a la denominación de los distintos tipos de documentos relacionados con los testamentos, los actores: "testador" ("causante"), "testigos instrumentales" (diferencias entre éstos, y los "presenciales"), "herederos", "legatarios", "albacea", "tutor", grado de parentesco, en las dos lenguas de trabajo. Este estudio nos permite también comprobar que, aun siendo el francés y el español lenguas romances, el significado semántico que adquieren algunos de estos términos no abarca siempre la misma realidad en ambas culturas, como es el caso de los términos *héritier* y *légataire* que ya hemos comentado. Es imprescindible, considerando la importancia que la claridad y la precisión tienen en estos textos, que el futuro traductor sepa detectar estas diferencias sutiles pero fundamentales. Para ello es necesario ser reflexivo ante el texto, leerlo atentamente y estar en permanente diálogo con él.

Por medio del estudio de los conceptos que expresan los términos técnicos, es posible obtener gran cantidad de información sobre el tema que nos ocupa. Así, cuando encontramos términos como "sucesión a título universal" y "sucesión a título particular", descubrimos que con el primer término se nos habla de la sustitución de todos los bienes, derechos y obligaciones del causante, el segundo término sólo se refiere a un legado, un elemento concreto y determinado del patrimonio. En este sentido, resulta interesante el estudio de las cadenas temáticas relacionadas con el propio documento, los participantes en el acto, el acto en sí mismo. Así, se posibilita una mayor comprensión del texto original, una recopilación exhaustiva de terminología técnica y se facilita una correcta reinterpretación en la lengua meta.

- Documentación

© Del documento, los autores. Digitalización realizada por ULPGC. Biblioteca Universitaria, 2007

Para adquirir conocimiento sobre el campo que estamos tratando, se recomienda la lectura de los artículos correspondientes de los códigos civiles francés y español, así como de algunos libros divulgativos, como, por ejemplo, el *Abogado en Casa*, donde se explica el tema de una forma simple, lo que favorece la comprensión de los conceptos. La ventaja de consultar este tipo de documentos es, como ya lo hemos ido diciendo en los apartados anteriores, la gran cantidad de información lingüística, fraseológica, morfosintáctica y terminológica que ofrecen al traductor.

También, y siempre en la medida de lo posible, se le pide al alumno que busque documentos paralelos, con el objeto de que compare ambos textos y llegue a conclusiones traductoras en el momento de elaborar su propio trabajo.

9.6.3. Objetivos didácticos que se pretenden alcanzar

1) Adquirir conocimientos temáticos
   - Funciones del notario
   - Existencia de un organismos de registro de los testamentos
   - Concepto jurídico de la herencia
   - Forma de transmitirse la herencia
   - Forma de aceptación de la herencia

2) Adquirir conocimientos terminológicos
   - Campo semántico relacionado con los testamentos
   - Campo semántico relacionado con los actores
   - Campo semántico relacionado con el propio acto
   - Fraseología notarial usual

3) Adquirir habilidades y conocimientos traductores
   - Convenciones textuales del documento notarial
   - Posibilidades de adaptación de estas convenciones
   - Aplicación de la equivalencia funcional en los clichés y la fraseología
   - Aplicación del estilo jurídico administrativo

© Del documento, los autores. Digitalización realizada por ULPGC. Biblioteca Universitaria, 2007

9.7. Documentos societarios

9.7.1. Observaciones preliminares

Suele ser frecuente que en el transcurso de su vida profesional un traductor tenga que enfrentarse en algún momento a la traducción de unos estatutos (A.6.15). Son documentos cuya estructura textual corresponde al texto normativo; es decir, que está dividido en títulos y artículos, y su morfosintaxis es muy similar a la de las leyes y decretos. Su extensión es normalmente larga (más de siete páginas por lo general). A veces nos encontramos con estatutos hechos por un notario, que son los que pueden darles el contenido jurídico adecuado, y en otras ocasiones encontramos documentos hechos por los propios particulares y que se basan en estatutos anteriores pertenecientes a otras sociedades.

Aunque se trata de documentos eminentemente jurídicos, parte de los conceptos que expresan son de tipo económico, por lo que tendremos que adentrarnos en este campo, técnico también y muy relacionado sin embargo, con el jurídico.

9.7.2. Conocimientos que aportan los textos societarios

Como hemos apuntado, los estatutos se relacionan con el mundo económico, al ser el documento que rige el funcionamiento de la empresa, y con el mundo jurídico en cuanto a que debe hacerse conforme a la legislación vigente de cada país y que trata de las normas por las que se rigen los órganos y la vida de la sociedad.

- Campo temático

  - *Campo jurídico*

La constitución de una sociedad está legalmente regulada. Así, la ley prevé en que forma se tramita su creación, qué documentos se tienen que elaborar y cómo se rige tanto el propio órgano en sí mismo como en su relación con terceros. También prevé la forma en que se debe administrar la sociedad, las posibilidades permitidas de transmisión de las acciones, la ampliación del capital, el término o la disolución.

© Del documento, los autores. Digitalización realizada por ULPGC. Biblioteca Universitaria, 2007

El abordar la creación de una sociedad nos permite también especificar el concepto de la personalidad jurídica (diferencias entre las personas físicas y las jurídicas; el porqué de darle a la empresa una personalidad jurídica).

➢ *Campo económico*

A través del estudio de unos estatutos, nos sumergimos en el mundo de la empresa. Cada tipo de sociedad implica unos conceptos económicos similares y, a la vez, distintos. No es lo mismo una sociedad limitada que una sociedad anónima. La primera tiene unos límites en cuanto a capital y a emisión de participaciones que no tiene la sociedad anónima que puede, legalmente, cotizar en bolsa. Es importante para el traductor jurídico conocer los distintos tipos de sociedades (anónima, limitada, colectivas, unipersonales, laborales, cooperativas), así como su objeto y función, ya que de su conocimiento dependerá gran parte del éxito de su texto meta.

- Terminología

La terminología perteneciente a este tipo de texto es sumamente técnica y está relacionada con el campo jurídico y también con el económico.

Entre los términos jurídicos, podemos observar el uso de léxico propio del lenguaje societario y, también, al campo de la sucesión ("derechohabiente", "heredero", "legatario", "usufructuario", "nudo propietario").

- Documentación

La documentación es sumamente importante, ya que es a través de ella que vamos a adquirir el conocimiento suficiente para poder abordar con seguridad la traducción de unos estatutos.

Partimos siempre de la idea de que la documentación más fiable es la propia ley; es por lo que su consulta formará parte de las actividades previas a la traducción. El documento paralelo, por su parte, nos permite tener una referencia de cómo se estructuran las unidades de sentido en estos textos. De todas formas, el documento paralelo siempre es conveniente abordarlo con cierta precaución.

© Del documento, los autores. Digitalización realizada por ULPGC. Biblioteca Universitaria, 2007

9.7.3. Objetivos didácticos que se pretenden alcanzar

1) Adquirir conocimientos temáticos
   - Conocimiento sobre los distintos tipos de sociedades
   - Conocimiento sobre la constitución, funcionamiento y vida de las sociedades
   - Conocimiento de tipo económicos (tipos de acciones, emisiones, suscripciones)
   - Conocimiento sobre procedimiento arbitral (campo judicial)

2) Adquirir conocimientos terminológicos
   - Campo semántico relacionado con las sociedades
   - Campo semántico relacionado con las acciones y emisiones
   - Campo semántico relacionado con el procedimiento arbitral

3) Adquirir habilidades y conocimientos traductores
   - Aplicación de la equivalencia lingüística y estilística al texto de llegada
   - Elaboración de traducciones aplicando criterios de adecuación cultural y evitando la literalidad.

9.8. Documentos jurisdiccionales. Las resoluciones judiciales

9.8.1. Observaciones preliminares

De entre todos los documentos jurisdiccionales, destacan las resoluciones judiciales por ser, muy probablemente, los documentos que más pueden ser objeto de traducción.

Las resoluciones judiciales (A.7.16) son un tipo de texto jurídico muy particular. A diferencia de la ley, éste es un texto en el que la autoridad que se expresa es una persona conocida (el juez) que se pronuncia sobre un tema que le ha sido planteado por particulares. Por tanto, se trata de un documento que, al unir la demanda (petición o reclamación de una parte, por lo general, no perteneciente al ámbito jurídico) con la resolución (respuesta del juez, es decir, del técnico, a la cuestión presentada), crea, desde un punto de vista lingüístico, un tipo de texto en el que se encuentran el lenguaje

© Del documento, los autores. Digitalización realizada por ULPGC. Biblioteca Universitaria, 2007

común (en el resumen de la demanda) y el lenguaje jurídico (en la resolución)[34]. Por otra parte, el lenguaje, el discurso y el estilo de estos documentos dependerán en gran parte del órgano jurisdiccional que lo emita, por lo que en un mismo género coexisten varios tipos de textos (Cornu, 2000:339).

Estos documentos tienen una estructura fija, necesaria por la naturaleza misma del la situación que los provoca. Una decisión judicial es la respuesta del órgano jurisdiccional a una petición presentada por una persona (física o jurídica). Por ello, el documento incluye una parte que corresponde al planteamiento del caso, es decir, que recoge los hechos y que se expresa en forma de narración breve, de resumen. Esto da lugar a que en el texto se encuentren las marcas de la narración (*passé simple, imparfait*). El tono es un tono descriptivo, el lenguaje es un lenguaje común y el tono es directo e impersonal (Cornu, 2000:342).

La parte correspondiente a la respuesta está, igualmente, marcada por ella. Se compone de una decisión y de los motivos que han conducido a ésta. El texto presenta, por tanto, las marcas de la justificación (*attendu que*, *considérant*) y de la decisión (*pour ces motifs*).

La resolución judicial es un texto bastante completo que permite trabajar la comprensión del discurso no especializado y del especializado, así como la aplicación de las marcas convencionales de este tipo de textos mediante la comparación con documentos paralelos.

9.8.2. Conocimientos que aportan los documentos judiciales

Por medio de estos textos se ejercitan algunos de los conocimientos extratextuales ya estudiados con motivo de la traducción de la certificación de antecedente penales y que son, en especial, la nomenclatura relativa a la organización judicial del país del texto de partida. Permiten, además, poner en práctica el resultado de las reflexiones sobre la problemática que presenta la traducción de los nombres de estas jurisdicciones. Enfrentado al problema real, el estudiante podrá ahondar en la aplicación

[34] « *En lui, **le professionnel vient au profane** ; le technique vient au contact du populaire* » (Cornu, 2000:338).

© Del documento, los autores. Digitalización realizada por ULPGC. Biblioteca Universitaria, 2007

de las técnicas de traducción estudiadas. Nos interesa, en especial, que llegue a la conclusión que las soluciones de traducción dependen del texto y del contexto; que no existen las soluciones prefijadas de antemano.

- Campo temático
  - *Campo jurídico*

    Organización del sistema judicial; tipología de resoluciones judiciales, sus similitudes y sus diferencias.

  - *Otros campos*

    Dependerá del tema objeto del procedimiento judicial.

- Terminología

Justifica el estudio de los campos semánticos relacionados con los tipos de decisiones judiciales, significado, rango y autoridad emisora. Estudio contrastivo de los términos.

- Documentación

En este caso, el documento paralelo es de gran ayuda. El resto de la documentación dependerá del tema objeto del documento. En caso de duda u oscuridad en el texto, se puede hacer necesario recurrir a la ley citada en los fundamentos de derecho.

9.8.3. Objetivos didácticos que se pretenden alcanzar

1) Adquirir conocimientos temáticos
   - Profundizar en la organización jurisdiccional y la competencia de cada una de ellas.
   - Profundizar en el funcionamiento del sistema judicial de las culturas en contacto.

2) Adquirir conocimientos terminológicos
   - Campo semántico relacionado con las resoluciones judiciales.
   - Campo semántico relacionado con el tema del que trate la resolución.

© Del documento, los autores. Digitalización realizada por ULPGC. Biblioteca Universitaria, 2007

3) Adquirir habilidades y conocimiento traductor
   - Ejercicio práctico del uso de las equivalencias funcionales.
   - Contrastar las expresiones y fraseología al uso. Aplicación.
   - Aplicación de las convenciones textuales.

9.9. Otros

Incluimos en este punto todos aquellos textos de dificultad media, como certificaciones (A.8.21 y A.8.22), letra de garantía (A.8.17), artículos de prensa (A.8.18 y A.8.19), capítulos de libros de texto sobre algún tema concreto relacionado con el campo que nos ocupa (A.8.20).

El conocimiento temático necesario para traducir estos documentos no suele ser muy profundo, puesto que, en principio, son documentos que se explican a sí mismo. Al no estar sujetos a las estrictas condiciones estilísticas del texto jurídico técnico, nos permiten, antes de abordar los textos más complejos, ejercitar la reexpresión y evaluar el nivel expresivo de los estudiantes.

9.10. Conclusión

Cuando se trata de formar traductores especializados en una esfera tan compleja como es el campo jurídico, una de nuestras primeras preocupaciones es la de que el estudiante pueda estar en condiciones de interpretar el texto original. Al no disponer el alumno de una formación especializada en los temas jurídicos, nos vemos obligados a impartir este conocimiento. Sin embargo, no podemos transformar nuestra materia en una clase de Derecho. Para solventar esta carencia sin perjudicar la formación en traducción, nos servimos del texto como pretexto para adquirir los conocimientos necesarios para una correcta interpretación. Para la adquisición de este conocimiento, hacemos uso de las técnicas de investigación propias de la traducción especializada, por lo que el estudiante también va adquiriendo la práctica de documentarse y de analizar la información que va encontrando, cumpliendo así otro de los objetivos que nos hemos propuesto: la práctica de la documentación.

© Del documento, los autores. Digitalización realizada por ULPGC. Biblioteca Universitaria, 2007

Entendemos que, por medio de una selección de textos adecuada y de un estudio documental debidamente dirigido, se puede llegar a una formación temática suficiente sin, por ello, afectar la adquisición de las habilidades traductoras.

Como hemos apuntado, consideramos de suma importancia adecuar la selección de los textos a la progresión proyectada, y trabajar dichos textos en función de los objetivos didácticos planteados. Tratamos, además, de abarcar los campos que, por nuestra experiencia profesional, sabemos que tienen mayor demanda en el mercado de nuestro entorno. Los textos reales que utilizamos presentan, a veces, errores ortográficos o sintácticos, hecho que nos parece sumamente interesante para habituar al estudiante a desmitificar el original y obligarle a analizarlo para comprender el sentido que se esconde tras una oración mal elaborada.

© Del documento, los autores. Digitalización realizada por ULPGC. Biblioteca Universitaria, 2007

10. Modelo didáctico y de actuación pedagógica

10.1. Consideraciones preliminares

La especificidad que presenta el texto jurídico-administrativo influye directamente en las estrategias que debe diseñar el docente. Como ya hemos señalado, la importancia del campo temático, la gran diversidad de géneros y el propio lenguaje determinan la metodología didáctica.

A esto se añade el hecho de que el alumno, que llegado a este nivel ya tiene conocimientos generales de traducción, carece, sin embargo, de la formación jurídica básica y, al no disponer del conocimiento temático suficiente, no está capacitado para enfrentarse adecuadamente a la traducción de textos jurídicos.

Nos encontramos, pues, ante un tipo de traducción que precisa, por una parte, de unos conocimientos previos para facilitar la interpretación del texto original (es este un punto común en todas las traducciones llamadas especializadas). Esto implica el diseño de un modelo que incluya métodos destinados a esta adquisición. Además, y para que el estudiante vaya desarrollando las competencias que conforman la competencia traductora, el modelo debe incluir actividades destinadas a tal fin.

Desde la traductología, el proceso traductor se descompone, en general y como ya hemos visto, en dos fases: la fase de comprensión del TO (o de interpretación) y la fase de reexpresión del TM (o de reformulación). Ambas fases, sin embargo, están compuestas de múltiples pasos que el traductor experto suele dar de forma automática o casi inconsciente. El aprendiz de traductor, puede que por no tener una conciencia clara de que la traducción no es una mera actividad entre lenguas, por desconocer la dimensión cultural y comunicativa de la traducción, obvia muchos de estos pasos (Bravo Utrera, 2001:205). Todo profesor de traducción conoce el apego de los estudiantes por los diccionarios bilingües y la reticencia que a veces presentan a la hora de leer y analizar el texto de partida.

© Del documento, los autores. Digitalización realizada por ULPGC. Biblioteca Universitaria, 2007

Se trata, por tanto, de diseñar un modelo que facilite a los estudiantes y a los profesores un método de trabajo eficaz, y que contemple todos los pasos en que se descompone el proceso de traducción.

10.2. Proceso heurístico de la traducción según Delisle (1984)

Delisle descompone el proceso de traducción en tres fases: comprensión, reformulación y análisis justificativo. Cada una de estas fases se compone, a su vez, de una o varias actividades.

Por medio de la descomposición del proceso, Delisle demuestra que la traducción no es una operación que se realiza exclusivamente entre lenguas. Por ello, desde un punto de vista didáctico, explicar la actividad traductora por medio de la comparación entre las lenguas en contacto no lleva a nada, aunque considero que puede ser utilizada la comparación como análisis textual contrastivo.

© Del documento, los autores. Digitalización realizada por ULPGC. Biblioteca Universitaria, 2007

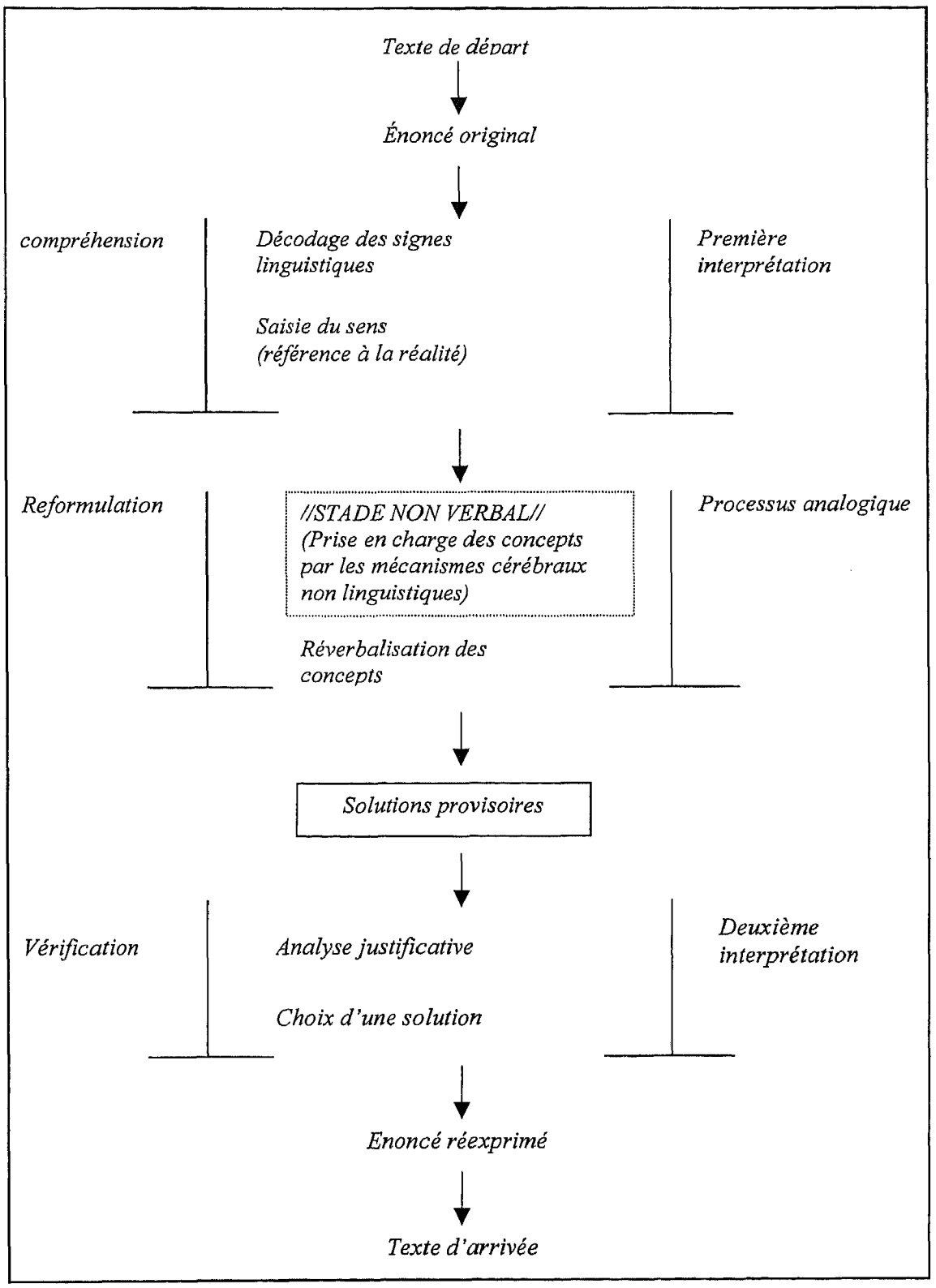

Delisle aplica este modelo con fines didácticos, asignando a cada actividad del proceso uno o varios objetivos destinados a la adquisición de la competencia traductora.

© Del documento, los autores. Digitalización realizada por ULPGC. Biblioteca Universitaria, 2007

El modelo de Delisle fue, sin duda, pionero. A pesar de incluir en el proceso actividades no verbales (cognitivas), perdura en él una visión lingüística del proceso.

10.3. Descomposición del proceso traductor según Mareschal (1988)

Mareschal descompone el proceso de traducción y propone las actividades destinadas a la consecución de cada fase. Su modelo está destinado a la enseñanza de la traducción especializada. Es por ello por lo que pone el acento en las actividades relacionadas con la documentación y la terminología, actividades que conforman el eje de este tipo de traducción.

En efecto, la traducción de un texto especializado se realiza en dos ámbitos: el tema de que trata el texto (su contenido) y la lengua en la que se expresa (su forma) (Mareschal, 1988:258). Ante estos dos elementos, el estudiante se encuentra en una situación de incompetencia nocional y lingüística; los objetivos del curso irán, en consecuencia, destinados a solventar ambas carencias. El estudiante deberá aprender a documentarse de forma rápida y eficaz sobre un determinado tema y a utilizar el conocimiento adquirido para interpretar el texto y reexpresar el contenido en el lenguaje especializado de la cultura y campo de llegada.

© Del documento, los autores. Digitalización realizada por ULPGC. Biblioteca Universitaria, 2007

Propuesta de Mareschal (1988)

Processus	Activité
Prise de connaissance et lecture globale du texte à traduire	
	Détermination du domaine
	Sélection de la documentation pertinente
	Lecture d'initiation au sujet/domaine
Analyse/compréhension du texte	*Recherche ponctuelle de nature sémasiologique*
Transfert de la langue de départ à la langue d'arrivée	*Recherche d'équivalents terminologiques et phraséologiques*
Restructuration	*Recherche d'équivalents phraséologiques*
Relecture	
Révision	

Este método, concebido para la traducción especializada, enfoca toda la actividad en la búsqueda documentaria y terminológica. Se concibe y se enfoca el aprendizaje como un camino de ida y vuelta desde la documentación al texto original.

10.4. El modelo didáctico de Bravo Utrera (2004)[35]

Siempre dentro de la concepción del proceso de traducción como proceso compuesto por dos fases, cada una compuesta a su vez de múltiples pasos, y partiendo de la necesidad de concienciar al estudiante en la necesidad de respetarlos y ejercitarlos, Bravo Utrera (2001:205) aboga por "la introducción de pasos específicos que conduzcan al estudiante a la interpretación gradual del TO y a su traducción". No sólo se trata de ofrecer un método, sino también de enseñar al estudiante que la traducción no es un mero acto entre lenguas, un simple ejercicio de identificación de dificultades

[35] Se publicó por primera vez en Menéndez, E. y Delgado, A., eds. (2001). *Lengua y cultura. Enfoques didácticos*. En la actualidad, se ha enriquecido con cambios que recoge esta última variante que presentamos.

© Del documento, los autores. Digitalización realizada por ULPGC. Biblioteca Universitaria, 2007

léxicas o gramaticales, sino también guiar la actuación pedagógica del docente en el aula.

El modelo propuesto por Bravo Utrera, sencillo y operativo, tiene como objetivo prioritario la comprensión profunda del original por parte del estudiante. Para ello, descompone las dos fases del proceso en múltiples pasos que favorecen la creación de ejercicios destinados a la interpretación y análisis del original "enfocados al desarrollo de las competencias comunicativa, lingüística, cultural y traductora de las dos lenguas" (Bravo Utrera, 2001:206), y de ejercicios enfocados a la elaboración del texto meta.

El modelo propuesto por Bravo Utrera (2001, 2002) nos parece lo suficientemente completo y flexible como para poder, aplicándole los cambios necesarios, ser adaptado a la traducción especializada del ámbito jurídico en este caso.

© Del documento, los autores. Digitalización realizada por ULPGC. Biblioteca Universitaria, 2007

MODELO DIDÁCTICO PARA EL ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DEL TO Y LA PRODUCCIÓN DEL TM

(Modelo de Bravo Utrera, 2004)

I

9) Lectura en silencio
10) Lectura en voz alta
11) Identificación de la cadena temática del TO
12) Identificación de la cadena semántico-lógica del TO
13) Tipo/género
14) Resumen en la LO y/o en la LM
15) Comprobación de la presencia de las ideas fundamentales del TO en los resúmenes.
16) Búsqueda de documentación en la LO y LM; textos paralelos o de soporte y selección de los más adecuados para su estudio y comparación con el TO.
17) Estudio comparativo-contrastivo del TO y el texto paralelo en la LM seleccionada
18) Definición del encargo de traducción; estudio de las posibles variaciones de función entre el TO y el TM
19) Identificación de las dificultades de traducción en las unidades del TO; léxicas, terminológicas, gramaticales, linguoculturales; de comprensión del sentido del texto.

II

20) Trabajo con las unidades de traducción del TO. a partir de su relación con las ideas fundamentales y la cadena semántico-lógica. Denotación y connotación. Uso de diccionarios generales y especializados, enciclopedias y de todo material que ayude a la solución de las dificultades.
21) Diferentes técnicas o procedimientos a aplicar en la traducción de las unidades identificadas a partir de su caracterización.

© Del documento, los autores. Digitalización realizada por ULPGC. Biblioteca Universitaria, 2007

22) Traducción a la vista. Análisis y comentarios de las variantes individuales.
23) Traducción escrita (primera y segunda variante)

Este modelo se sustenta en el siguiente sistema de conceptos que constituye su fundamento teórico:

- Sistema de conceptos de Bravo Utrera (2004), al que nos adscribimos en su totalidad.

1. Cultura.

Se entiende la cultura en una acepción amplia como el conjunto de valores materiales y espirituales de un conglomerado social: conocimientos, comportamiento, artefacto, ideas y procesos mentales únicos y cambiantes en el grupo social dado[36].

2. Texto.

El texto, definido desde las posiciones de la Lingüística textual y en su carácter de unidad semántica comunicativa en el conjunto del polisistema cultural, se coloca en el centro del proceso de enseñanza-aprendizaje de la traducción, en tanto esta se contempla como actividad comunicativa intercultural. El texto es una unidad *linguocultural* compleja, que necesita ser contemplada y comprendida desde varios ángulos -comunicativo, lingüístico, textual, cultural- y cuya finalidad es pragmática.

3. Unidad linguocultural.

Es la unidad de sentido con límites flexibles que conlleve información linguocultural, explícita o implícita; se vincula con el concepto de unidad de traducción y sus límites, por tanto, son flexibles e individuales.

4. Cadena temática.

[36] Entendemos que el concepto de cultura también incluye la estructura jurídica de cada sociedad.

© Del documento, los autores. Digitalización realizada por ULPGC. Biblioteca Universitaria, 2007

Información coherente estructural y lógica del texto que permite enfrentar la traducción desde posiciones que priman la semántica y la pragmática de la comunicación.

5. Coherencia.

Concepto textual relacionado con el desarrollo lógico estructural en la presentación de las ideas esenciales del texto en su ligazón semántica.

6. Cadena semántico-lógica.

Relación de ideas concatenadas temporal y espacialmente en un texto.

7. Cohesión.

Elementos léxicos, gramaticales y sintácticos que permiten gramaticalmente la concatenación de ideas en la cadena semántico-lógica.

8. Tipo o género.

Una forma particular de texto que desemboca en la tipología textual o agrupación de textos vinculados gracias a una serie de características comunes que permiten distinguirlos de otras manifestaciones textuales.

9. Normas.

Normas comunicativas culturales vinculadas a una situación comunicativa.

10. Convenciones.

Normas textuales léxicas, gramaticales, estilísticas y estructurales que caracterizan los diferentes tipos textuales.

11. Clichés lingüísticos.

Marcadores léxicos estables (frases hechas) que caracterizan un tipo o género textual.

12. Texto paralelo.

Todo texto cercano o idéntico al original y que aporte información sobre aspectos estructurales, léxicos, gramaticales y estilísticos, además de pragmáticos.

© Del documento, los autores. Digitalización realizada por ULPGC. Biblioteca Universitaria, 2007

13. Análisis comparativo-contrastivo.
Estudio de las coincidencias y diferencias textuales y lingüísticas (léxico-semánticas, morfosintácticas y estilísticas) de las lenguas en contacto, plasmadas en el habla o discurso.

14. Niveles de análisis gráfico, grafológico, gramatical.
Niveles estilísticos en la comprensión del texto como unidad individual, comunicativa textual, cuyo material de expresión incluye particularidades propias de las lenguas y culturas en contacto. Se relaciona con las normas comunicativas, convenciones, clichés lingüísticos.

15. Elementos verbales y no verbales.
Distinción de las cualidades intrínsecas del texto escrito en su plasmación verbal y consideración de los aspectos fónicos o de imágenes y gestos, incluidas las pausas, que matizan la comunicación que proporciona el texto.

16. Encargo.
Orientación de la traducción del cliente.

17. Unidad de traducción.
Unidad flexible individual que va desde la palabra hasta el texto, según sea el caso, y que comporta significado y otorga sentido.

18. Denotación y connotación.
Conceptos del ámbito léxico que marcan particularidades del sentido recto y figurado, además de orientar el análisis al estudio de la palabra en el contexto.

19. Técnicas de traducción.
Soluciones concretas a problemas de traducción que reflejan un determinado procedimiento en el traslado de textos.

20. Campo semántico.
Esfera de significado textual.

© Del documento, los autores. Digitalización realizada por ULPGC. Biblioteca Universitaria, 2007

21. Equilibrio textual semántico.
Concepto que facilita la compensación dentro del campo semántico como técnica de traducción, de modo de decir "todo" lo que el original dice.

22. Transferencia de sentido.
La traducción en sí, contemplada incluso en su aspecto intersubjetivo que define matices estilísticos y diferencia las traducciones de un mismo texto.

23. Fluidez.
Naturalidad lógica y belleza estilística en la lengua de llegada.

24. Ajustes estilísticos.
Ajustes relacionados con la fluidez.

25. Aceptabilidad.
Logro de la comunicación en la lengua de llegada con el alcance de la funcionalidad del texto traducido en su cultura de recepción.

10.5. Adaptación del modelo de actuación pedagógica de Bravo Utrera

Como ya hemos apuntado, la traducción especializada está profundamente marcada por el campo. Para poder acceder al sentido del texto original se hace imprescindible el conocimiento del tema de que trata. El traductor se ve en la necesidad de informarse antes de proceder a su labor.

Y, para conocer el campo, el traductor deberá documentarse. Por lo tanto, será sobre la actividad de documentación que girará la primera fase del proceso. Pero esta labor no sólo servirá para comprender el texto original, será también imprescindible en el momento de la reformulación del texto meta.

En nuestro modelo, coincidimos con la importancia dada a la búsqueda y estudio de documentos de Mareschal. También, considerando la eficacia del modelo de Bravo Utrera para la adquisición de las competencias comunicativa, lingüística, cultural y

© Del documento, los autores. Digitalización realizada por ULPGC. Biblioteca Universitaria, 2007

traductora en las dos lenguas, hemos adaptado este modelo a las exigencias de la traducción, jurídica en este caso[37].

Modelo de actuación pedagógica adaptado a la traducción jurídica

1. Lectura del texto original.
2. Determinación del campo/tema objeto del texto
3. Selección de la documentación.
4. Puesta en común.
5. Lectura de los documentos seleccionados.
6. Exposición sobre los conocimientos adquiridos.
7. Análisis del TO
   - Identificación de la cadena temática.
   - Identificación de la cadena semántica.
   - Identificación de los términos desconocidos, fraseología, etc.
8. Resumen del TO.
9. Estudio comparativo-contrastivo del TO y del texto paralelo.
10. Definición del encargo de traducción.
11. Trabajo con las unidades de traducción del TO a partir de su relación con las ideas fundamentales y la cadena semántica lógica. Uso de diccionarios generales y especializados, enciclopedias y de todo material que ayude a la solución de las dificultades de traducción.
12. Diferentes técnicas o procedimientos para su aplicación en la traducción; particularidades léxicas, morfosintácticas y linguoculturales.
13. Traducción a la vista. Análisis y comentarios de las variantes individuales.
14. Traducción escrita:
    - Primera variante (comprobación por parte del alumno del equilibrio textual semántico entre el TO y el TM)
    - Segunda variante (comprobación de la fluidez del TM y de su adecuación a las características esenciales de la LM; ajustes estilísticos).

[37] Con anterioridad, en las tesis de Alicia Bolaños Medina (2002) y Karina Socorro Trujillo (2002), se hace una adaptación de este tipo, orientada en el primer caso a la traducción de géneros digitales y, en el segundo, a la traducción comercial.

© Del documento, los autores. Digitalización realizada por ULPGC. Biblioteca Universitaria, 2007

De esta manera hemos adaptado el modelo a las especificidades de la traducción jurídica. No siempre se hace necesario pasar por todos los puntos, puesto que no todos los textos presentan el mismo nivel de complejidad. La traducción de un impreso, por ejemplo, no da lugar a un resumen, puesto que la información que contiene no suele presentarse en forma de oraciones y, cuando éstas aparecen, no son, por lo general, complejas.

- Pasos para llegar a la comprensión

  - *Lectura del texto original y determinación del campo/tema objeto del texto*

Todo proceso de traducción debe empezar por la lectura del texto original. En el caso de la traducción especializada, esta primera lectura tiene un doble objetivo: tomar contacto con el texto y ubicarlo en el espacio del campo especializado al que pertenece. La profundidad de esta primera actividad suele depender de la experiencia del traductor y, en especial, del volumen que presente el documento objeto de la traducción. En el caso del estudiante, que no posee aún la suficiente competencia como para poder ubicar el texto en el espacio específico al que pertenece, esta actividad se hace imprescindible.

La lectura, en este primer momento del proceso de traducción, permitirá al estudiante buscar los documentos que le informen sobre el tema del que trata el texto original y faciliten su comprensión.

La lectura más profunda del texto original, es decir, la lectura destinada a la comprensión, se realiza antes de proceder al análisis. Es en este momento cuando el aprendiz de traductor deberá enfrentarse a las dificultades del texto: terminológicas, de comprensión y lingüísticas. La lectura profunda del original permitirá también localizar las partes que van a requerir una reformulación completas y aquellas que presentarán menos dificultad de transposición. Esto también le permitirá conocer su margen de maniobra.

© Del documento, los autores. Digitalización realizada por ULPGC. Biblioteca Universitaria, 2007

➢ *Selección de la documentación y puesta en común*

Es, como se ha apuntado en los capítulos anteriores, una de las actividades fundamentales para el traductor de textos especializados. Nuestros estudiantes han cursado ya en primer año de carrera la asignatura de Documentación y conocen los métodos y los criterios de búsqueda. Se trata de que pongan en funcionamiento todo lo adquirido, apliquen estos conocimientos y se conciencien de la importancia de esta actividad para la traducción especializada.

La documentación que se deberá buscar y recopilar será de dos tipos: documentos que faciliten el conocimiento sobre el tema concreto de que trata el texto y diccionarios o base de datos, ya sean monolingües o bilingües (Mareschal, 1988:260).

Aunque en este punto nuestro objetivo es adquirir un conocimiento básico sobre el tema que trata el texto original, la documentación tiene también otra utilidad que es la de familiarizarnos con la terminología y el discurso propio del género que estamos tratando. Es por ello por lo que se recomienda que se busque documentación en la lengua de llegada. En este mismo sentido se expresa Mareschal (1988:261), cuando afirma que:

> *À moins qu'aucune documentation ne soit disponible sur le sujet en langue d'arrivée, la lecture de ces documents en langue d'arrivée est plus rentable professionnellement, puisqu'elle permet d'atteindre deux buts à la fois : s'initier au domaine et prendre connaissance de la terminologie d'arrivée. Notion et terme étant indissociables, le traducteur, dont les sens linguistiques sont toujours en éveil, assimilera simultanément un certain nombre de notions et d'équivalences terminologiques.*

No obstante, también hemos de señalar que puede ocurrir que la oscuridad del texto de partida nos obligue a buscar documentos en la lengua original para así clarificar conceptos oscuros.

Teniendo en cuenta la proliferación de documentos editados, en especial en la red, y para que el estudiante se vaya habituando a ser crítico con los que consigue, es importante revisar en grupo y poner en común la documentación recopilada y seleccionar los más útiles para nuestra labor.

© Del documento, los autores. Digitalización realizada por ULPGC. Biblioteca Universitaria, 2007

➢ *Lectura de los documentos seleccionados y exposición sobre los conocimientos adquiridos*

Una vez seleccionados los documentos, los estudiantes deberán leerlos para familiarizarse con el tema en cuestión para posteriormente captar, en palabras de Mareschal (1988:262), "la esencia del texto". Los conocimientos adquiridos sobre el tema son objeto de comentario en clase, aunque también se puede pedir su presentación en forma de exposición escrita.

➢ *Análisis del TO*

Una vez la documentación seleccionada y disponiendo de una noción básica sobre el tema, se puede pasar al análisis del texto. Este análisis tiene por objeto la comprensión total del sentido del TO y consta de varias vertientes. Junto al análisis, se identificarán las cadenas temática y semántica y todos aquellos términos y fraseología que pueda presentar problema de equivalencia. En este punto se hace de nuevo uso de la documentación seleccionada. También se pasará a evaluar la dificultad de reformulación de las diferentes partes del original, lo que permitirá al traductor conocer el margen de maniobra de que dispone.

➢ *Resumen del TO*

El objetivo del resumen, en este punto del proceso, sirve para comprobar si el texto ha sido debidamente comprendido y si se han captado todas las ideas presentes en él. También tiene por objetivo alejar al estudiante del texto original y obligarle a expresar el sentido del texto con sus propias palabras. De este modo, consideramos que en la fase de reexpresión, el resumen ayudará al futuro traductor a reelaborar su texto meta sin apoyarse en la forma del texto original.

El resumen se encontraría, pues, a medio camino entre la fase de comprensión y el inicio de la fase de reexpresión. Por lo general, este resumen se realiza en la lengua meta.

© Del documento, los autores. Digitalización realizada por ULPGC. Biblioteca Universitaria, 2007

➢ *Estudio comparativo-contrastivo del TO y del texto paralelo*

Por medio de esta actividad se estudian y comparan las convenciones textuales, estilísticas y tipográficas entre textos similares en ambas culturas. Se nos posibilita hallar ciertas equivalencias terminológicas y fraseológicas, y las convenciones textuales. Es decir, se trata de una comparación textual de índole estructural y lingüística, que favorece la elaboración de un texto meta adecuado al género correspondiente en la cultura de llegada.

No siempre se puede disponer de un documento paralelo. En estos casos, siempre se admitirán como documento paralelo los textos que, aun no tratando del mismo tema, sí pertenezcan al mismo género (por ejemplo, en caso de trabajar un contrato de fletamento, se podrá utilizar como documento paralelo cualquier contrato que no trate el mismo objeto).

➢ *Definición del encargo de traducción*

El encargo de traducción se entrega una vez que el estudiante ya está familiarizado con el tema y el contenido del texto. Aunque en la vida real, el encargo suele estar prefijado, consideramos que, desde un punto de vista didáctico y para que el alumno pueda ejercitarse en las adaptaciones que precisa un posible cambio de función entre el TO y el TM, su ubicación se puede flexibilizar dependiendo del grado de complejidad que presente el original.

- Pasos para llegar a la reexpresión

➢ *Trabajo con las unidades de traducción del TO a partir de su relación con las ideas fundamentales y la cadena semántico-lógica. Uso de diccionarios generales y especializados, enciclopedias y de todo material que ayude a la solución de las dificultades de traducción*

En esta fase del proceso, ya se tiene un conocimiento global del tema, por lo que las dificultades que se tendrán que solventar serán las dificultades sintácticas, léxicas, fraseológicas, convencionales, pragmáticas, etc. En este punto, se trata de identificar las dificultades concretas en las unidades variables en extensión (palabras, oraciones, párrafo, el texto en su globalidad -Bravo Utrera, 2004). Para solventar estas dificultades, no sólo se recurrirá a las fuentes documentales (textos paralelos,

© Del documento, los autores. Digitalización realizada por ULPGC. Biblioteca Universitaria, 2007

diccionarios, documentación de apoyo), pero también al propio texto original y a la idea de lo que se pretende que sea el texto meta.

- *Diferentes técnicas o procedimientos para su aplicación en la traducción; particularidades léxicas, morfosintácticas y linguoculturales.*

En este punto, se inicia la fase de reexpresión y es el momento en el que se van concretando los distintos puntos trabajados con anterioridad.

La comprensión, en este punto, ya no tiene que significar obstáculo alguno para la reestructuración del texto. El estudiante ya conoce también las partes que debe reformular en su totalidad y aquellas que admiten cierta transcodificación. Está familiarizado con las convenciones de género de la cultura meta y, por tanto, deberá aplicar de forma conciente las técnicas de traducción pertinentes que le permitan crear un texto meta fiel al contenido del original y adecuado a las convenciones lingüísticas y estilísticas del campo de especialidad en la cultura meta.

- *Traducción a la vista. Análisis y comentarios de las variantes individuales*

La traducción a la vista, es decir, la traducción oral de un texto escrito, se puede concebir como modalidad de traducción o como estrategia (Hurtado, 2001:84). En su vertiente de estrategia, que es el caso, su función es esencialmente instrumental, puesto que sirve para alcanzar unos determinados objetivos. O sea, concebimos la traducción a la vista como estrategia pedagógica destinada a verificar la correcta reexpresión de un texto previamente estudiado y proponer una primera variante.

En efecto, solucionados ya los problemas que afectan a la comprensión y hallados los equivalentes terminológicos, pasamos a reexpresar oralmente el contenido del texto original. En el momento de enfrentarse a esta actividad es cuando el estudiante toma conciencia de la dificultad real que encierra el texto, puesto que es cuando tiene que poner en funcionamiento su capacidad de creación, su habilidad lingüística. Al tratarse de una traducción provisional que prepara a la versión definitiva, se comentan en clases los problemas que van surgiendo, los motivos que los han provocado, se vuelve hacia atrás si es necesario, y se valoran las diversas propuestas.

© Del documento, los autores. Digitalización realizada por ULPGC. Biblioteca Universitaria, 2007

➢ *Traducción escrita*

En este punto, se trata de elaborar una primera traducción basada en las variantes ya debatidas en el punto anterior. Esta primera propuesta deberá ser evaluada por el estudiante, revisada y corregida antes de ofrecer la versión definitiva.

10.6. Conclusión

Este modelo de actuación se plantea sobre la base de los objetivos generales y específicos destinados a la adquisición de la competencia traductora en el campo de los textos especializados jurídicos y administrativos.

Se parte del principio de Delisle según el cual la enseñanza de la traducción no se puede abordar con la práctica exclusiva de la actividad traductora. Ésta se compone de saberes procedimentales y de habilidades, saberes que sólo se pueden adquirir mediante la práctica de todas las fases que conforman la traducción.

Este modelo está, además, destinado a orientar la actuación del docente, sin perder de vista los objetivos de aprendizaje planteados. Permite así mismo la elaboración y el desarrollo de actividades y ejercicios destinados a la consecución de cada uno de los pasos aquí descritos. Su gran flexibilidad hace posible incidir en algunos puntos dependiendo de las necesidades de los estudiantes o de la dificultad del texto de trabajo.

Al concebir la enseñanza de la traducción en forma de talleres, se favorece la discusión y el diálogo, lo que posibilita el intercambio de información, ideas y conocimientos. Es esta una práctica pedagógica a la que ya hacía referencia Rabelais, tal y como recuerda Arturo Delgado Cabrera (1995:14), en su homenaje a Rabelais con motivo del V centenario de su nacimiento: « *Comme procécé pédagogique, Rabelais se montre en faveur de la pratique du dialogue et de la discusión [...] : c'est l'antithèse du dogmatisme.* »

© Del documento, los autores. Digitalización realizada por ULPGC. Biblioteca Universitaria, 2007

11. La evaluación

La evaluación es un concepto de gran trascendencia en la formación de los estudiantes. Permite, por una parte, recoger información sobre el proceso de aprendizaje y enseñanza para una posterior valoración y toma de decisiones. Por otra, debidamente utilizada en el aula, facilita al estudiante el conocimiento de sus fallos y carencias, por lo que la evaluación se transforma en una herramienta didáctica destinada a favorecer la formación dejando, en principio, de ser percibida como un instrumento de sanción.

El tema de la evaluación en traducción es lo bastante complejo como para merecer un estudio independiente. Aunque éste no sea el objeto de nuestra tesis, sí consideramos conveniente abordarlo para exponer, no tanto nuestro método de evaluación, como un análisis somero sobre las deficiencias detectadas en los estudiantes de traducción jurídica. Este análisis nos ha permitido ir puliendo la propuesta didáctica en función de las carencias más generales que se han ido encontrando.

11.1. Consideraciones preliminares

La evaluación en traducción ha sido, a lo largo del tiempo, un tema que ha preocupado tanto a los revisores de traducciones profesionales como a los propios docentes. Uno de los mayores problemas a los que se enfrenta el corrector a la hora de evaluar es la elaboración de un método que permita una valoración objetiva y precisa.

Evaluar es un proceso mediante el cual se obtiene información sistemática y objetiva acerca de un fenómeno. Esta información se interpreta a fin de seleccionar entre distintas alternativas de decisión. Ahora bien, resulta difícil evaluar de forma objetiva un producto tan sumamente subjetivo como es la traducción. En efecto, en traducción, la evaluación presenta numerosos obstáculos derivados, sin duda alguna, de la propia naturaleza de la materia, de lo que se entienda por traducción (proceso o resultado) y del concepto sobre el método traductor idóneo que cada uno considere.

© Del documento, los autores. Digitalización realizada por ULPGC. Biblioteca Universitaria, 2007

Existen dos formas de concebir la evaluación: la más tradicional, la evaluación analítica, y la más reciente, la evaluación holística. Ambas formas no son dicotómicas sino que representan un continuo que puede enriquecer sin duda la labor evaluadora. Por una parte, y dependiendo del objetivo, la evaluación analítica nos permite obtener una serie de datos sobre los conocimientos generales y específicos de los estudiantes en cuanto a lengua y traducción se refiere. La evaluación holística, por su parte, al considerar el resultado global de la labor del alumno, favorece la visión del desarrollo de su competencia traductora al margen de errores más específicos y que suelen pertenecer tanto al campo de la traducción propiamente dicha como a sus campos afines (conocimiento de la lengua original y de la lengua de llegada, práctica de la redacción, etc.).

También, aunque tampoco percibidas como posturas enfrentadas, hay dos tipos básicos de evaluación: la evaluación sumativa y la evaluación formativa. Esta última forma de evaluación, que se va extendiendo paulatinamente desde los campos puramente profesionales a los ámbitos didácticos, permite al estudiante mejorar su formación por medio del conocimiento y estudio de sus propios errores.

Tradicionalmente se ha venido utilizando la llamada evaluación sumativa para determinar el nivel de conocimiento adquirido por el estudiante. Este tipo de evaluación, necesaria tanto por ser aquella que determina la nota final y el éxito o fracaso del estudiante como por ser la exigida por las instituciones, presenta la ventaja de recopilar una categoría de errores que permite evaluar, aun a *posteriori*, no sólo el nivel de éxito del estudiante, sino también la adecuación del curso de formación, lo que supone la posibilidad de modificarlo con vistas al futuro.

La evaluación formativa, por su parte, favorece una formación dinámica que se puede ir adecuando dependiendo del desarrollo del curso y del nivel de adquisición de competencias de los estudiantes. En efecto, la evaluación, además de significar el baremo por el que se pueden medir el nivel y la progresión del estudiante, sirve igualmente para detectar las lagunas que presentan los alumnos en aquellos aspectos de la enseñanza de la propia materia que plantean mayor problema de asimilación por parte del estudiante. Esta información permite al docente adecuar su enseñanza al objeto de colmar estas lagunas. En este sentido concibe Pozo (1999:346) este "mandamiento"

© Del documento, los autores. Digitalización realizada por ULPGC. Biblioteca Universitaria, 2007

"Reflexionarás sobre las dificultades a las que se enfrentan tus aprendices y buscarás modos de ayudarles a superarlas". Por medio de la evaluación, se detectan los errores más comunes, lo que permite analizar sus causas y hallar la forma de corregirlos. Todo ello supone la concepción de una evaluación flexible, adecuada a los conocimientos reales de los alumnos y a los objetivos del proyecto docente. Hacen referencia a esta concepción de la evaluación Hatim y Mason (1996), Gile (1992), Gómez Pérez (2003), Pozo (1996), Waddington (1999).

11.2. Criterios de evaluación

Toda evaluación debe basarse en unos objetivos y unos criterios determinados que el estudiante deberá conocer previamente. El establecer unos criterios claros favorece la labor evaluadora al docente y ayuda al estudiante que, al saber qué se espera de él, puede prepararse para cumplir los objetivos propuestos. Los criterios que nos planteamos están relacionados con la propia materia impartida y con todos los conocimientos previos que, en principio, debe poseer el alumno. De hecho, entre los criterios que aplicamos se incluyen aquellos relacionados con la competencia lingüística en las lenguas de trabajo, una competencia traductora básica y la competencia bicultural suficiente para entender e interrelacionar los conceptos que se deben manejar para la comprensión y reexpresión de los textos que vamos a trabajar.

Desde una perspectiva más específica, los criterios también dependerán del tipo de texto objeto de la traducción. Es decir, hay ciertos errores que, cometidos en la traducción de un texto general o literario, por ejemplo, no tienen la misma repercusión que si se cometen en un texto especializado, ya sea científico, técnico, jurídico o económico. En este sentido se expresa Gémar (1995:103, tomo 1) cuando se pregunta y afirma:

> *Ensuite, l'erreur d'interprétation du sens que peut commettre une personne conditionne-t-elle le sort du texte traduit? Les erreurs que l'on prête aux traductions que Baudelaire et Mallarmé ont faites de l'œuvre d'Edgar Allen Poe portent-elles à conséquence ? Le plaisir de lecture que nous procure la traduction de Baudelaire en est-il altéré ? Qu'en est-il, en revanche, dans le cas de la traduction d'une police d'assurance, si une erreur se glisse dans la formulation d'une clause de responsabilité ? Qu'elle en sera l'incidence sur son interprétation devant les tribunaux ?*

© Del documento, los autores. Digitalización realizada por ULPGC. Biblioteca Universitaria, 2007

> *On le voit, les enjeux et la gravité d'une erreur, d'une « faute » de traduction n'ont pas le même sens ni la même portée selon que le texte aura vocation littéraire, ludique ou esthétique, ou, au contraire, portera sur un domaine ou une question susceptible d'avoir des conséquences fâcheuses pour l'intéressé.*

Es por ello por lo que en el momento de evaluar una traducción jurídica se deberá considerar la repercusión que los errores cometidos puedan implicar, según la finalidad y la función del texto meta.

En función de ello, nos parece de sumo interés realizar un estudio sobre los errores más comunes en traducción jurídica. Aunque no disponemos aún de suficientes elementos que nos permitan llegar a conclusiones definitivas, hemos tratado de sistematizar los errores más frecuentes de nuestros estudiantes. Hemos podido observar que muchos de estos errores se deben a una falta de conocimientos generales sobre traducción (mala aplicación o carencia de técnicas de traducción, mal uso de los diccionarios). Las deficiencias en el conocimiento de la lengua de partida y de llegada producen errores de sentido y textos mal redactados. Sorprendentemente, la carencia del conocimiento temático no es el principal escollo contra el que tropiezan nuestros estudiantes. El tema de la evaluación es lo bastante complejo como para ser objeto, por sí solo, de investigación y es una de la posibles vías futuras de mi actividad investigadora.

Sería también sumamente interesante elaborar un estudio empírico sobre los errores que más comúnmente cometen los traductores aprendices para encontrar la forma de solventar las carencias que estos errores implican.

Los criterios de evaluación en traducción han ido evolucionando con el tiempo y las distintas teorías traductológicas, aunque aun hoy el criterio sobre la calidad de una traducción sigue siendo una cuestión bastante subjetiva.

En pedagogía de la traducción se hace necesario saber qué se evalúa, si la calidad, es decir el producto, o la competencia del traductor que, de cierta manera, subyace en la traducción (Waddington, 1999:71). Es importante, desde una perspectiva didáctica, evaluar la adquisición de la competencia traductora, aunque ésta se traduce en un

© Del documento, los autores. Digitalización realizada por ULPGC. Biblioteca Universitaria, 2007

resultado puntual, es decir, la traducción y, al evaluar el producto se corre el riesgo de evaluar al traductor por el resultado de un trabajo concreto. La competencia traductora, como ya hemos visto en el capítulo 6, está compuesta de varias subcompetencias que se van adquiriendo a lo largo de la carrera. Es por ello por lo que los criterios de evaluación deben estar estrechamente vinculados tanto a la materia que se imparte (en nuestro caso la traducción especializada jurídica) como a las competencias que, en principio, el estudiante ha adquirido en los cursos anteriores. Además, las pruebas deberán diseñarse en función de las competencias o habilidades que el estudiante debe haber adquirido, es decir, de la materia dada.

Presuponemos que el alumno que llega a segundo ciclo y que se enfrenta a la traducción especializada y, también, que pretende reunir los créditos suficientes para obtener la acreditación como intérprete jurado, tiene un conocimiento funcional de la lengua de partida, domina la lengua de llegada (ortografía, gramática, sintaxis, redacción, etc.), y tiene conocimiento de los métodos y técnicas de traducción. Es por ello por lo que, además de la evaluación de los conocimientos propios que se deben ir adquiriendo a lo largo de la asignatura, también se evaluarán las competencias presupuestas.

Con relación a la cuestión de qué postura tomar ante el error, existen posiciones diferentes. Una está representada por el concepto americano de la pedagogía según el cual el error debe minimizarse al máximo para evitar el trauma que implica la idea del posible fracaso. Por el contrario, según el concepto francés, el error demuestra la existencia de lagunas en la formación, lagunas que deben ser colmadas (Gémar, 1995:103, tomo 1)[38]. Es esta una concepción a la que nos adscribimos mayormente, dado que consideramos, como ya hemos apuntado, que por medio del conocimiento del error es posible llegar a conocer mejor las deficiencias de nuestros estudiantes y adecuar nuestro programa en función de los elementos que presentan mayor problema de asimilación.

[38] *Selon la conception américaine de la pédagogie, l'erreur étant la préfiguration d'un échec futur, elle doit être minimisée le plus possible : il faut insister sur le côté positif des choses et glisser sur le risque d'échec, traumatisant pour l'esprit. À l'inverse, selon la conception française (que partagent les Japonais), l'erreur révèle les lacunes d'une formation qui doivent être comblées.* (Gémar, 1995:103, tomo 1).

© Del documento, los autores. Digitalización realizada por ULPGC. Biblioteca Universitaria, 2007

Una de las dificultades que se plantea a la hora de elaborar los criterios de evaluación es delimitar claramente qué se entiende por error de traducción.

El error en traducción dependerá mucho del método traductor que cada uno conciba. Así, aquel que entienda que la traducción debe ser literal considerará como error todos aquellos elementos que se alejen de la forma del texto original. Para quien conciba la traducción como una recreación del sentido, una traducción tendente a la literalidad no será una buena traducción. Nos encontramos, pues, ante una diversidad sin límites.

En lo que todos los métodos de evaluación propuestos coinciden es en los criterios fundamentales por lo que debe juzgarse toda traducción:

1. La fidelidad al mensaje del texto de partida (el fondo)
2. La forma en la que este mensaje se expresa (Gémar, 1995:104, tomo 1)

A partir de estos dos criterios, las fórmulas para evaluar una traducción dependerán de múltiples factores como son la adaptación al objetivo pedagógico, el tipo de texto, su extensión, el campo, las condiciones de trabajo (traducción hecha en casa, en clase, con o sin diccionarios, etc.).

11.3. ¿Qué errores se evalúan?

Desde la perspectiva funcionalista, se considera error o falta de traducción el "no-cumplimiento del encargo, con respecto a determinados aspectos funcionales" (Nord, 1996:95). Nord hace referencia a la orientación funcional sobre errores de traducción de Sigrid Kupsch-Losereit (1985), quien estableció los siguientes criterios de evaluación para una traducción:

- La función textual del texto meta
- La coherencia textual
- El tipo de texto
- Sus formas convencionales

© Del documento, los autores. Digitalización realizada por ULPGC. Biblioteca Universitaria, 2007

Estos criterios no incluyen las violaciones de las normas léxicas y sintácticas, ya que se considera que el traductor tiene, como condición previa, una competencia lingüística suficiente, lo que, en realidad, no es así en nuestras condiciones.

Estos criterios son, sin embargo, insuficientes para poder aplicarlos en el aula.

Tomando en consideración este hecho, Nord (1996:98) clasifica los errores en la traducción de la siguiente forma:

- Los errores pragmáticos, es decir, aquellos que perjudican la funcionalidad.
- Los errores culturales, son aquellos que perjudican las normas y convenciones estilísticas generales o genéricas de la lengua meta.
- Los errores lingüísticos (faltas gramaticales, de léxico, de ortografía, de puntuación, etc.).

Los dos primeros grupos de errores son aplicables tanto a las traducciones de profesionales como a los trabajos de traducción de los estudiantes, aunque para ser considerados como tales, se debe haber formado previamente al estudiante en los principios básicos de la traducción funcional y se le debe haber dado claramente el encargo de traducción.

A los errores descritos por Nord, es necesario añadir otros errores que, aun siendo producidos por un conocimiento deficiente de la lengua (de partida y de llegada, una y otra), afectan directamente el resultado de la traducción al no transferir fielmente el sentido del texto original. Hablamos de todos aquellos errores relacionados con el sentido.

Teniendo en cuenta los errores que se suelen encontrar en los ejercicios de nuestros alumnos, proponemos la siguiente clasificación:

A) Errores relacionados con la lengua materna
   - faltas ortográficas;
   - faltas gramaticales;
   - faltas sintácticas;

© Del documento, los autores. Digitalización realizada por ULPGC. Biblioteca Universitaria, 2007

- léxico (barbarismos, calcos, registros inadecuados);
- incoherencia textual, mal encadenamiento discursivo; y
- formulación no idiomática.

Llegados a este nivel, se supone que el estudiante de traducción, futuro especialista en lengua, conoce suficientemente bien su lengua materna como para no producir este tipo de errores.

B) Errores relacionados con el conocimiento de la lengua de partida; errores de comprensión.

C) Errores de traducción
   - los errores pragmáticos, es decir, los que perjudican la funcionalidad;
   - los errores culturales, los que perjudican las normas y convenciones estilísticas generales o genéricas de la lengua meta;
   - omisiones;
   - adición innecesaria de informació; y
   - supresión innecesaria de información.

Los errores producidos por un deficiente conocimiento de la lengua de partida suelen dar lugar a una comprensión deficiente y, en consecuencia, a errores de sentido, a sin sentidos o a textos oscuros. Sin embargo, no todos los errores de sentido están relacionados con esta carencia, por lo que pasamos a relacionar los motivos que dan lugar a este tipo de errores:

- errores de sentido (contrasentido, sin sentido, falso sentido, no mismo sentido) relacionados con la falta de comprensión en la lengua de partida;
- faltas de sentido provocadas por una mala traducción de los términos;
- faltas de sentido provocadas por errores sintácticos o discursivos, y
- faltas de sentido provocadas por hacer un uso inadecuado de la traducción literal.

© Del documento, los autores. Digitalización realizada por ULPGC. Biblioteca Universitaria, 2007

Los errores que afectan al sentido son, desde nuestro punto de vista, muy graves, puesto que demuestran la existencia de un conocimiento deficiente de la lengua de partida y/o de la de llegada. Hemos observado que los estudiantes que presentan esta carencia suelen calcar la forma lingüística del original para suplir su falta de seguridad. Este mismo comportamiento se observa en aquellos que carecen de una buena formación en la lengua materna. Al no saber redactar, les es imposible reexpresar de una forma idiomática el sentido del texto de partida. Estos errores, provocados por una deficiencia lingüística en una o en ambas lenguas de trabajo, son difíciles de solventar en traducción especializada.

Muchos errores son, también, fruto de la precipitación con la que el estudiante suele .enfrentarse a su tarea. No tiene por costumbre analizar convenientemente el texto de partida, no hace uso de la lógica, y no investiga suficientemente a fondo la documentación seleccionada.

11.4. Errores más frecuentes en la traducción jurídica

Una vez analizados los trabajos de nuestros estudiantes, comprobamos que los errores más frecuentes suelen ser los errores de comprensión, de redacción y de terminología. Muchos de estos errores, como ya hemos apuntados, son fruto de una mala técnica traductora (utilización del método literal de forma indiscriminada) y de una clara deficiencia en la lengua de llegada. También podemos adelantar que, en muchas ocasiones, gran parte de los errores se podrían haber solventado empleando la lógica e, incluso, cierta coherencia pragmática.

Los textos que componen las pruebas tratan siempre temas estudiados en clase. Como ya se ha dicho, consideramos que no se puede traducir aquello que no se conoce y, teniendo en cuenta la estrecha relación existente entre el campo temático y el texto jurídico, además del tiempo limitado de la prueba (unas tres horas para un máximo de cuatrocientas palabras), nos parece que un texto, cuyo contenido no sea conocido por el estudiante, no daría una visión real de los conocimientos adquiridos.

© Del documento, los autores. Digitalización realizada por ULPGC. Biblioteca Universitaria, 2007

Por lo tanto, el alumno se enfrenta a un texto cuyo contenido temático le es familiar, por lo que debe conocer su terminología específica. También debe estar familiarizado con las convenciones textuales de los documentos que deberá traducir (convenciones del texto notarial, del contrato, del texto normativo, etc.). Ha trabajado igualmente el lenguaje de especialidad de la materia.

Por lo general, el estudiante puede servirse, durante la prueba, de los diccionarios que considere necesarios, de las fichas terminológicas y de los glosarios que haya elaborado durante el curso. Por lo tanto, el alumno que haya trabajado durante el curso sus temas y sus textos a conciencia dispondrá de una documentación preciosa con la que enfrentarse al texto objeto de la prueba. También demostrará con ello su capacidad para el estudio terminológico y la elaboración de archivos.

11.4.1. Problemas con las convenciones textuales

A pesar de los ejercicios de preparación para localizar y adquirir el conocimiento de las convenciones textuales que marcan los géneros jurídicos en ambas culturas, los errores en la aplicación de estas convenciones suelen persistir cuando el estudiante se enfrenta solo a su propio texto.

Cuanto más marcado está el género textual por las convenciones, mayor es el porcentaje de error. Por ejemplo, el texto notarial presenta unas convenciones textuales bastante rígidas en cuanto al encabezamiento del documento, el número de persona y los tiempos verbales (tercera persona del singular y *passé composé* en francés, y primera persona del singular y el presente de indicativo en español). El alumno no siempre asume la conveniencia de sustituir las convenciones textuales del original por las convenciones correspondientes en el mismo tipo de texto de la cultura meta. A veces, algún estudiante considera que el mantenimiento de las formas verbales francesas y del número de persona no afecta el resultado del texto meta. Somos de la opinión que la elección de los métodos de traducción y de sus técnicas dependen exclusivamente de la concepción subjetiva del traductor, por lo que se da plena libertad en cuanto a la elección del método y de las técnicas, siempre y cuando el resultado de la labor traductora respete la función y el contenido semántico, y que el discurso resultante sea idiomático y adecuado al campo y lenguaje de especialidad de la cultura meta. Así pues,

© Del documento, los autores. Digitalización realizada por ULPGC. Biblioteca Universitaria, 2007

si a la hora de traducir un texto notarial el aprendiz de traductor no respeta las convenciones de persona y tiempo por ser partidario de una traducción más literal, no consideramos error ese no respeto, siempre y cuando las formas elegidas (que requieren ciertos cambios en la reescritura del texto meta) se mantengan a lo largo del texto.

En efecto, en muchas ocasiones hemos comprobado que los cambios que requiere la adaptación de las convenciones textuales no se mantienen en todo el texto (se empieza nombrando al notario en primera persona y se continúa nombrándolo en tercera persona; se empieza usando el presente y se continúa con el pretérito perfecto o el indefinido).

Esto nos lleva a la siguiente conclusión: el no respeto a las convenciones o su falta de aplicación al conjunto del texto, tiene su origen en una concepción literalista de la traducción. Muy a menudo, esta concepción no está avalada por ninguna toma de decisión consciente o fundamentada sino, más bien, por la seguridad que este método de traducción confiere al aprendiz.

Además, el no mantenimiento de los cambios que implica la adaptación de la formas convencionales en la totalidad del texto implica, a nuestro entender, que el estudiante no concibe el texto como un todo sino que trabaja sus estructuras menores sin relacionar las unas con las otras. Esto se ve refrendado por otros tipos de errores relacionados con el contenido global del documento.

- Formas de solventar estos errores
  - Profundizar en el estudio pormenorizado de los géneros jurídicos y de sus convenciones textuales; comparar en documentos paralelos las convenciones de las culturas en contacto; apoyarse en las teorías traductológicas para apoyar la necesidad de aplicarlas a nuestro texto meta.
  - Realizar ejercicios de análisis de textos para incidir en el texto como un todo y no como un conjunto de unidades sintácticas independientes.

© Del documento, los autores. Digitalización realizada por ULPGC. Biblioteca Universitaria, 2007

11.4.2. Errores terminológicos

Consciente de la complejidad que presenta la terminología jurídica, se insiste especialmente en su adquisición en el transcurso de la asignatura. No podemos, obviamente, abordar una extensa variedad de términos aunque sí se facilitan las pautas de búsqueda y se advierte sobre el peligro que entraña su traducción literal. Los términos que presentan mayor problema son los términos comunes con significado técnico que, además, tienen el mismo origen que los términos franceses.

A pesar de las muchas advertencias sobre el uso de los diccionarios bilingües y sobre la traducción automática de términos de uso común por términos españoles con rasgos externos similares (son términos que no podemos englobar dentro de los llamados "falsos amigos"), encontramos con sorpresa que se traduce *déposé au rang des minutes* por "presentó en unos minutos", la *commune* de Paris por "la comunidad de París", *annexé* por "anexionado" en lugar de "adjunto", *constaté* por "constatar", *la souscription manuscrite suivante* por "sobrescrito el siguiente manuscrito".

Muchos de los errores en la traducción de los términos tienen más relación con una falta de conocimiento sobre traducción que con errores de transposición. Pero además, denota una cierta carencia de lógica y de coherencia, lo que nos induce a pensar que el estudiante que comete estos errores considera la traducción como una simple operación entre lenguas que no merece, ni tan siquiera, la pena de comprobar la existencia de sentido en el texto meta.

11.5. Conclusión

Los errores que suelen aparecer en la traducción de un texto se pueden deber a múltiples factores. Ahora bien, mientras los errores relacionados con las lenguas de trabajo sigan persistiendo, difícilmente se podrá avanzar en la adquisición de los métodos y técnicas de traducción y, aún menos, en la práctica del respeto a los elementos funcionales que deben regir el texto meta, pero la realidad muestra que el docente debe hacerlo. De hecho, para paliar estas deficiencias se insiste muy especialmente en las actividades de comprensión y en las de expresión (resumen, redacción de escritos, etc.).

© Del documento, los autores. Digitalización realizada por ULPGC. Biblioteca Universitaria, 2007

Cuando nos referimos a errores de lengua, hablamos de aquellos errores que afectan el bagaje lingüístico básico del estudiante y no al lenguaje de especialidad, ya que, por lo general, aquel que no domina su lengua materna difícilmente podrá manejar un lenguaje mucho más complejo. Aunque uno de nuestros objetivos sea que el futuro traductor cree un texto con un claro estilo jurídico, no consideramos como error, en especial durante la primera fase de enseñanza, la falta de estilo especializado en el texto meta, puesto que entendemos que ésta es una habilidad que se adquiere con la práctica. Para alentar al estudiante en esta vía, se valora positivamente el texto reexpresado de forma idiomática, siempre y cuando no adolezca de errores de sentido.

© Del documento, los autores. Digitalización realizada por ULPGC. Biblioteca Universitaria, 2007

12. Propuesta de sistema de actividades y ejercicios destinados al aprendizaje y desarrollo de las competencias y de los conocimientos temáticos, terminológicos, lingüísticos y estilísticos necesarios para la adquisición de la competencia traductora

12.1. Consideraciones preliminares

La época en que el único ejercicio destinado a la enseñanza de la traducción era la traducción de un texto elegido según unos criterios subjetivos, al margen del encargo, ha quedado atrás. En la actualidad, y aunque queda mucho camino por recorrer, la enseñanza de la traducción se concibe como un aprendizaje, cuyo fin último es la adquisición de la competencia traductora, siguiendo unos determinados objetivos didácticos. La traducción como único ejercicio para la adquisición de la práctica traductora se revela, pues, como insuficiente e incluso contraproducente para la enseñanza de la traducción.

En este sentido se expresaba Delisle en 1984 cuando daba los primeros pasos hacia una metodología didáctica basada en objetivos. De hecho, muchos de los ejercicios diseñados por él para alcanzarlos siguen teniendo plena vigencia en nuestros días.

Para la enseñanza de la materia que nos ocupa, y para alcanzar los objetivos citados en el capítulo 7, proponemos una serie de ejercicios destinados, como hemos apuntado en el apartado de selección de textos, a la adquisición de los conocimientos temáticos, terminológicos, lingüísticos, estilísticos y traductores. Estos ejercicios se engloban, por lo general, en el marco del modelo didáctico y de actuación pedagógica descrito en el mismo capítulo, aunque tampoco se descartan otros tipos de actividades puntuales destinadas a reforzar ciertos conocimientos necesarios para la práctica de la traducción y aun poco asimilados por el estudiante.

© Del documento, los autores. Digitalización realizada por ULPGC. Biblioteca Universitaria, 2007

Las actividades y ejercicios se conciben en el marco del texto que vamos a traducir, puesto que se trata de enseñar y habituar al estudiante a llevar a cabo los procesos de análisis del texto previos a la traducción propiamente dicha. Algunos autores (Hurtado, 1996) proponen una metodología basada en tareas y actividades destinadas a la adquisición de las subcompetencias que conforman la competencia traductora, aunque muchas de estas actividades preceden casi siempre a la presentación de un determinado texto. La traducción sólo se efectúa una vez que el estudiante ha adquirido ciertas competencias. Consideramos que este método, extremadamente interesante para introducir al estudiante en el mundo de la traducción, podría presentar el inconveniente de realizarse al margen de la situación comunicativa que se plasma en el texto como discurso.

Por otra parte, como hemos comentado en capítulos anteriores, la duración de la asignatura troncal de Traducción jurídica es, en los planes actuales, de un cuatrimestre, es decir, de sesenta horas, que se deben dedicar tanto a la teoría como a la práctica de la traducción no sólo jurídica, sino también económica. El docente se encuentra, por tanto, con un tiempo muy limitado para alcanzar todos los objetivos planteados. Es por ello por lo que gran parte de las actividades que proponemos para alcanzarlos se relacionan directamente con el texto objeto de la traducción. Además, este enfoque permite al estudiante adquirir el hábito de estudiar y analizar el texto desde distintas perspectivas (temática, lingüística, terminológica, etc.) antes de abordar la tarea traductora. Ello se corresponde, así mismo, con el modelo que hemos propuesto en la página 186.

Las actividades y ejercicios que proponemos se crean, preferentemente, a partir del texto original. Otros ejercicios, en especial los relacionados con la adquisición del lenguaje de especialidad y la práctica de la redacción, pueden realizarse al margen del texto original.

12.2. Propuesta de actividades y ejercicios

Para ilustrar esta propuesta haremos uso de algunos de los textos seleccionados y comentados en el punto anterior.

© Del documento, los autores. Digitalización realizada por ULPGC. Biblioteca Universitaria, 2007

12.2.1. Documentos del Registro Civil – La certificación de nacimiento

A partir del siguiente material[39]:

- Texto original: *Extrait des Registres des Actes de Naissance* (Anexo A.1.2.).
- Texto paralelo: "Certificación literal de nacimiento" (Anexo B.1.1).
- Bibliografía:
  - Ministère de la Justice. Gouv. France. *Determination des officiers de l'état civil*
  - BNL.: Règles de droit de l'état civil. République française. Actes de l'état civil.
  - Arribas Atienza, P. y Carceller Fabregat, F. (1999): Curso práctico de Registro Civil. Barcelona. Civitas
- Diccionarios:
  - Amoros, N. et Merlin, O. (1986). *Dictionnaire juridique (français-espagnol, espagnol-français)*. Paris. Ed. du Seuil.
  - Cornu, G (1987). *Vocabulaire économique et financier,* Paris, Presses Universitaires.
  - Ribó Durán, L. (1995). *Diccionario de derecho*. Barcelona. Bosh.

Se diseñan los siguientes ejercicios destinados a la comprensión (competencia temática) y a la reexpresión (competencia lingüística y traductora).

- Actividades y ejercicios destinados a la adquisición de la competencia temática

A partir de la bibliografía facilitada, el estudiante deberá buscar y dar respuesta, por escrito, a las siguientes preguntas:

- ¿Cómo y dónde se organiza el Registro Civil en Francia?
- ¿Cómo y dónde se organiza el Registro Civil en España?
- ¿Cómo se denominan los funcionarios que se encargan del Registro Civil (en Francia y en España)? ¿Además del Registro Civil, qué otro cargo ocupan (en Francia y en España)? ¿Cuál es la diferencia fundamental entre ambos ordenamientos?
- ¿Qué tipos de documentos se emiten en el Registro Civil? (dar su definición)
- Comente las diferencias y las similitudes halladas.

[39] La documentación aquí relacionada ha sido previamente seleccionada en clase.

© Del documento, los autores. Digitalización realizada por ULPGC. Biblioteca Universitaria, 2007

El objetivo de estos tipos de actividades y ejercicios no es sólo adquirir un conocimiento más o menos profundo de los organismos encargados del registro civil en ambos países, sino facilitar la labor de búsqueda de las equivalencias funcionales. El hallar los equivalentes y hacer uso de ellos nos permite incidir en los distintos métodos de traducción y reflexionar sobre la elección del más adecuado al texto que estamos trabajando.

- Actividades y ejercicios destinados a la adquisición de la competencia terminológica

A partir de los textos y bibliografía facilitados en el punto anterior, y ayudándose de los diccionarios técnicos bilingüe y monolingüe, el estudiante deberá realizar las siguientes actividades:

  - Buscar el/los equivalentes acuñado/s de los términos *acte, Commune, Centre d'État-Civil, Officier d'Etat-Civil, Agent d'État-Civil, dresser,* en el diccionarios bilingüe.
  - Buscar en los diccionarios monolingües la definición de los mismos términos, si la hubiera.
  - Comparar estas definiciones con los documentos estudiados y comprobar si existe coincidencia.
  - Según el contexto que nos ocupa, proponer su traducción y justificarla.

La utilidad de estas actividades y ejercicios que, como vemos, están estrechamente relacionadas con la actividad anterior, es que permite que el estudiante tome conciencia de las limitaciones de los diccionarios bilingües y de la necesidad de consultar otro tipo de documentación. Pretendemos con ello familiarizar al estudiante con la idea de traducción como proceso comunicativo y no como simple operación entre lenguas.

- Actividades y ejercicios destinados a la adquisición de las competencias lingüística y estilística

© Del documento, los autores. Digitalización realizada por ULPGC. Biblioteca Universitaria, 2007

- Comparar el texto original al texto paralelo y recopilar las diferencias o similitudes morfosintácticas que se encuentren.
- Recopilar las convenciones lingüísticas y fraseológicas. Estudiar y reflexionar sobre su posible aplicación al texto meta.

En este caso, se trata de aplicar los resultados léxicos del .ejercicio anterior y ubicar los términos en el discurso propio del estilo de la cultura jurídica del texto meta.

- Actividades y ejercicios destinados a la adquisición y desarrollo de la práctica traductora

Encargo: traducción jurada del documento
Destinatario: Juzgado español

➢ Lea el documento y proceda a su análisis siguiendo las siguientes pautas:

- 1° Ubique el texto
  - Fecha del documento
  - Emisor del documento
  - Soporte
  - Género
  - Destinatario
  - Función

- 2° Analice la estructura del documento
  - Construcción tipográfica
  - Construcción gramatical
  - Construcción lógica
  - Tono
  - En función de lo adquirido sobre el campo temático, el léxico y el morfosintáctico, proponer una traducción del documento y justificarla.

© Del documento, los autores. Digitalización realizada por ULPGC. Biblioteca Universitaria, 2007

Como se podrá observar, estos ejercicios se ajustan al proceso de traducción. Los dos primeros bloques de ejercicios están destinados a solventar los problemas de comprensión, los otros dos ayudan a la fase de reexpresión.

Al término de cada bloque de ejercicios, que se podrán realizar ya sea de forma individual como por grupo, se comentarán los resultados en clase y se realizará una puesta en común. El profesor no facilitará en ningún momento su propia propuesta de traducción.

Estos ejercicios conformarán la pauta que se seguirá cada vez que se aborde un tema nuevo. Según vaya aumentando la dificultad del texto propuesto, se irán añadiendo otros tipos de ejercicios.

Al inicio del curso, se facilitará al estudiante una bibliografía básica sobre la que empezar a trabajar. No obstante, y teniendo en cuenta la importancia que la labor de documentación representa para el traductor, es necesario que cada estudiante vaya ejerciendo esta actividad de forma autónoma al objeto de ir adquiriendo práctica y criterio de selección.

12.2.2. Documentos contractuales. El contrato de matrimonio

Algunos contratos suelen ser muy extensos. Cuando esto ocurre, se estudia el documento en su conjunto pero no se traduce por completo. El contrato de matrimonio que presentamos está extraído de un libro de formularios notariales y no se dispone de documento paralelo. Estos textos, mucho más complejos, se abordan después de haber trabajado varias certificaciones y también algunos escritos administrativos.

El contrato es uno de los documentos cuya traducción es bastante frecuente en el mercado. Por ello, nos parece importante trabajarlo en el aula. Por otra parte, su semejanza estructural y lingüística con el texto normativo resulta ser de gran interés, ya que amplia nuestro radio de acción al poderse extender el ámbito de trabajo al campo del lenguaje legislativo.

© Del documento, los autores. Digitalización realizada por ULPGC. Biblioteca Universitaria, 2007

En el caso del texto que nos ocupa, el contrato matrimonial, tanto el tema del que trata el contrato como la naturaleza del documento están regulados por el Código Civil. Por ello, una de las fuentes de documentación más productiva es el propio código. Esto obliga al estudiante a recurrir a esta fuente normativa para solventar problemas puntuales.

También deseamos apuntar que el tema concreto del matrimonio suele provocar el interés del estudiante, lo que favorece su participación en clase e incide directamente en su motivación a la hora de investigar el tema.

Documentos proporcionados:

- Texto original: *contrat de mariage* (Anexo A.4.9.).
- No se facilita en este caso ningún documento paralelo. El estudiante deberá buscar por sí mismo la documentación que considere necesaria para solventar sus dudas.
- Bibliografía recomendada:
  - Código Civil español, Título III. "Del régimen económico matrimonial"
  - Del Arco Torres, M.A. (1985): *Formularios de contratos*. Granada. Comares

- Actividades y ejercicios destinados a la adquisición la competencia temática

  ➢ Sirviéndose de la bibliografía recomendada, responder a las siguientes preguntas:

  - ¿Qué es un contrato matrimonial? ¿Cuáles son sus implicaciones jurídicas?
  - ¿Cuántos tipos de regímenes matrimoniales existen en Francia y en España?
  - Extraer las diferencias y similitudes de los distintos tipos de regímenes matrimoniales en ambas culturas. Explicar qué distingue un régimen de

© Del documento, los autores. Digitalización realizada por ULPGC. Biblioteca Universitaria, 2007

otro y si esa distinción se mantiene en la cultura meta. Exponer las diferencias, si las hubiere.

- Actividades y ejercicios destinados a la adquisición de la competencia terminológica.

  - Lea detenidamente el texto original y marque los términos técnicos, subtécnicos y comunes que, a su parecer, representen un obstáculo para la comprensión.
  - Busque en los diccionarios técnicos y comunes, su traducción y su definición.
  - Proponga la traducción de estos términos en el contexto que nos ocupa, justifique su elección.
  - Localice y subraye en el texto original la fraseología propia del género. Busque y proponga un equivalente en la lengua meta cuyo contenido respete el contenido del original. Justifique la elección.

- Actividades y ejercicios destinados a la comprensión del texto original

Este ejercicio se basa en la propuesta presentada por Gabet (inédito) en el marco de la enseñanza de la traducción especializada. Se le hace al estudiante una serie de preguntas relacionadas con el contenido del texto, al objeto de obligarle a leerlo en su totalidad para que busque las respuestas en vez de tratar de encontrar los equivalentes destinados a su futura traducción. Este ejercicio abarca, por tanto, dos de las facetas que implica la comprensión del texto: el conocimiento de la lengua de partida y el conocimiento temático. También puede formar parte de un paso previo al resumen del texto.

- Preguntas destinadas a la adquisición del conocimiento temático

➢ Conteste a las siguientes preguntas:

  - ¿Cuántas personas participan al acto objeto del documento entregado?

© Del documento, los autores. Digitalización realizada por ULPGC. Biblioteca Universitaria, 2007

- Nombre los contrayentes y especifique su filiación.
- ¿Cuándo va a tener lugar el matrimonio? ¿Ante qué organismo?
- ¿Qué régimen matrimonial han escogido?
- ¿Qué bienes serán privativos de cada cónyuge?
- ¿Qué ocurrirá con las deudas que cada uno contraiga?
- ¿En qué proporción contribuye cada cónyuge a los gastos de la casa (alojamiento, comida, hijos, etc.)? ¿Deberán llevar libros de contabilidad por ello y aportar facturas?
- ¿En qué forma se estipula la propiedad de los objetos muebles e inmuebles?

• Actividades y ejercicios destinados a la adquisición de las competencias lingüística y estilística

- El texto que nos ocupa es un contrato redactado por un notario. Se buscará un texto paralelo o, en su defecto, cualquier contrato español hecho ante notario.
- Comparación de ambos documentos para hallar las diferencias y las similitudes morfosintácticas y estilísticas (tiempos verbales, número de persona, etc.).

• Actividades y ejercicios destinados la adquisición y desarrollo de la práctica traductora

- Comparación del texto original y del documento notarial español. Localización y comparación de las convenciones textuales utilizadas en ambos documentos.
- Exposición del método y técnicas de traducción que se piensa emplear para la traducción del documento. Justificación de la elección.
- Análisis del texto conforme a las pautas ya marcadas.
- Resumen que se debatirá en clase.

© Del documento, los autores. Digitalización realizada por ULPGC. Biblioteca Universitaria, 2007

- Traducción. Comentario de los problemas y justificación de las soluciones propuestas.

12.2.3. Documentos notariales: la sucesión

El tema de la herencia nos permite abordar, no sólo el texto notarial, sino también la investigación temática. Se selecciona un texto de una extensión media, lo que nos permite realizar varios ejercicios y evitar la dispersión que provocaría un texto demasiado largo.

Para este caso hemos elegido el acta de renuncia a una herencia a beneficio de inventario. Este documento, extraído de un libro de formularios notariales, está redactado en un lenguaje especializado muy correcto y formal.

- Texto original: abandon de biens par un *héritier bénéficiaire* (Anexo A.5.13.)
- Bibliografía :
  - El abogado en casa, ed. De Vecchi.
  - Código Civil español: Capítulo V, sección 4ª y 5ª
  - Código Civil francés.

- Preguntas destinadas a la adquisición del conocimiento temático:

➢ Conteste a las siguientes preguntas

- ¿Qué es un *héritier bénéficiaire*? ¿Qué lo distingue de los demás tipos de herederos?
- ¿Qué diferencia la herencia que recibe Émile Daviot de la que recibe Alfred Morin?
- Exponga en pocas palabras los trámites y obligaciones que implica la *succession bénéficiaire*.

- Actividades y ejercicios destinados a la comprensión del texto original

© Del documento, los autores. Digitalización realizada por ULPGC. Biblioteca Universitaria, 2007

En este caso, volvemos a realizar el mismo ejercicio descrito en el punto anterior.

- Preguntas destinadas a la comprensión del texto original

➢ Conteste a las siguientes preguntas

- ¿Murió el Sr. Daviot Georges en su lugar de residencia?
- ¿Hizo el causante testamento? ¿A favor de quién?
- ¿Aceptó el heredero la herencia del causante?
- ¿Quién llevó a cabo la venta de los bienes muebles del causante?
- ¿Es el heredero deudor de la herencia?
- ¿Qué deberán hacer los acreedores y el legatario de la herencia?
- ¿Cómo se abonarán los gastos derivados de este acto?

- Otras actividades y ejercicios destinados a la comprensión del texto

- Extraer las nociones claves del texto.
- Hacer un esquema del texto, siguiendo su estructura, en el que se expresen los datos fundamentales.

- Actividades y ejercicios destinados a la adquisición y desarrollo de la práctica traductora.
  - Traducción del texto original, respetando las convenciones de géneros de la cultura meta.

© Del documento, los autores. Digitalización realizada por ULPGC. Biblioteca Universitaria, 2007

12.3. Otras actividades y ejercicios

12.3.1. Actividades y ejercicios destinados a la adquisición del conocimiento lingüístico

Estas actividades se realizan tras las clases de teoría del lenguaje jurídico. Su objetivo es asentar por medio de la práctica, los conocimientos teóricos impartidos.

Se proporciona al estudiante unos artículos del Código civil francés y los artículos que sobre el mismo tema aparecen en el Código Civil español. El ejercicio consiste en comparar ambos textos y hallar similitudes y diferencias.

- Localice los verbos de modalidad deóntica y epistémica
- Localice las formas lingüísticas que expresen estas modalidades
- Halle las marcas de generalidad
- Justifique las inversiones oracionales, si las hubiere.
- Compare los términos, halle los equivalentes léxicos, nominales, fraseológicos.
- Compare los tiempos verbales.

12.3.2. Actividades y ejercicios destinados a la adquisición terminológica

Uno de los mayores problemas a los que se enfrenta el docente de traducción de textos especializados es la afición desmedida que por el uso de los diccionarios bilingües muestran los estudiantes en detrimento de otros diccionarios, como los monolingües, y de la investigación por medio de la documentación. Ha sido y es de sobra sabido que el estudiante, antes incluso de haber leído detenidamente el texto objeto de la traducción, se lanza sobre el diccionario bilingüe, en este caso el diccionario especializado, y trata de resolver todos sus problemas.

Esta actitud denota por parte del estudiante una escasa conciencia de la diferencia existente entre equivalencia de significado y equivalencia de sentido. Si esta deficiencia es grave en traducción de textos generales, en traducción jurídica, en la que muchos de los términos son polisémicos y adquieren su verdadero significado

© Del documento, los autores. Digitalización realizada por ULPGC. Biblioteca Universitaria, 2007

dependiendo del campo en el que se ubique el texto y el contexto, puede ser catastrófica.

Con los siguientes ejercicios, se pretende que el estudiante tome conciencia de las trampas que encierra el diccionario bilingüe, aprenda que la equivalencia acuñada de un término no siempre corresponde a la equivalencia de sentido, ya que ésta depende en gran medida del contexto y del tema que estemos tratando.

El ejercicio que pasamos a describir está basado en uno de los ejercicios propuesto por Delisle (1984:129) y cuyo objetivo es ayudar al estudiante a diferenciar entre equivalencias de sentido y equivalencias de significados.

Se entrega a los estudiantes una lista con cuatro columnas. En la primera columna se recopilan los términos técnicos, subtécnicos y comunes con sentido jurídico que se han extraído de un texto que será posteriormente objeto de traducción pero que no se entregará al alumno en un primer momento. El estudiante deberá rellenar la segunda columna con los equivalentes acuñados que haya encontrado en los diccionarios bilingües o monolingües franceses. Estos términos podrán pertenecer a varios campos jurídicos, hecho que deberá quedar reflejado en la misma columna.

Seguidamente y después de haber comentado en clase los resultados obtenidos, se entrega al estudiante el texto de donde han sido extraídos los términos. Los alumnos deberán proceder entonces a su traducción y anotar en la tercera columna los equivalentes que proponen una vez los términos contextualizados. Se compararán los resultados de esta tercera columna con los de la segunda y se vuelven a comentar las decisiones tomadas.

Una vez terminada la versión final de la traducción, se rellena la última columna y se vuelve a comparar los resultados obtenidos con los dos anteriores.

Con este tipo de ejercicio se pretende, por una parte, que el estudiante tome conciencia de que los términos, en especial los polisémicos, adquieren su verdadero significado una vez que han sido contextualizados y que este fenómeno no es exclusivo del lenguaje común, sino que también ocurre en los lenguajes técnicos. Es por ello por

© Del documento, los autores. Digitalización realizada por ULPGC. Biblioteca Universitaria, 2007

lo que es imprescindible el análisis del texto original y el conocimiento del campo en el que se ubica el texto.

Por otra parte, el estudiante deberá haber aprendido que el diccionario, aun siendo una herramienta muy útil para el traductor, no siempre facilita la equivalencia idónea e incluso a veces puede inducirlo a error.

Por último, y como bien afirma Delisle, con este ejercicio se comprende mejor la necesidad de leer a fondo el texto antes de traducirlo para poder integrar adecuadamente cada palabra y enunciado de un discurso (Delisle, 1984:134).

12.3.3. Revisión pedagógica

La revisión pedagógica, también llamada crítica pedagógica de la traducción, es una actividad que presenta numerosas ventajas desde un punto de vista didáctico. Su aplicación se realiza hacia final de curso, cuando el estudiante dispone, en principio, del suficiente conocimiento del campo, de la terminología, del lenguaje jurídico y de las técnicas de traducción como para poder enfrentarse a la revisión y sacar el mayor provecho de las conclusiones a las que este tipo de ejercicio puede llevar. En el modelo que proponemos (página 186), en el paso 14, está implícita la revisión y la crítica de traducciones, aunque ya a finales de curso, la actividad se vuelve más compleja y productiva.

El objetivo que se persigue con esta actividad no es formar a futuros revisores, sino familiarizar al estudiante con uno de los procesos de la traducción. No olvidemos que la última fase de todo proceso de traducción es la autorevisión. Además, desde un punto de vista profesional, todo traductor puede estar sujeto, en algún momento de su carrera, a ser revisado o a revisar traducciones ajenas.

Esta actividad permite también al estudiante aplicar los criterios de evaluación con los que él mismo será evaluado a final de curso. Al detectar los errores y corregirlos se aprende a no cometerlos uno mismo. Además, por medio de la revisión de un texto que no es el suyo, el estudiante podrá verificar por sí mismo los conocimientos adquiridos, ampliando así su propia competencia (Horguelin, 1988:254).

© Del documento, los autores. Digitalización realizada por ULPGC. Biblioteca Universitaria, 2007

El ejercicio de revisión puede enfocarse desde dos perspectivas. La primera, como estrategia destinada a mejorar ciertas deficiencias en los conocimientos previos del estudiante como, por ejemplo, su falta de motivación con relación al proceso mismo de la traducción, como son el análisis y la búsqueda de documentos destinados a la adecuación de la comunicación en vez del mero uso de los diccionarios. Para motivar al estudiante, Giles (1992:261) propone, entre otros métodos, sensibilizar al alumno demostrándole hasta qué punto los errores provocados por la falta de motivación pueden afectar la comunicación. Se entrega al estudiante un documento mal traducido sobre un tema ya tratado en clase y se le pide que lo corrija o lo critique. De esta forma, toma conciencia de los errores sin estar a la defensiva.

Desde otro punto de vista, la revisión didáctica se puede enfocar como un ejercicio destinado a consolidar los conocimientos sobre el lenguaje en general y sobre el especializado en particular. Se trataría de la revisión didáctica según la entiende Delisle (1984:226):

> *Il convient d'axer les exercices de révision sur* l'idiomatique *de la langue d'arrivée, car le grand objectif de ce cours est d'amener l'étudiant à produire des textes qui soient corrects non seulement du point de vue grammatical, lexical et sintaxique, mais aussi du point de vue idiomatique.*

Delisle apunta varias ventajas de la revisión didáctica, como son favorecer la expresión lingüística del estudiante, mejorar el estilo, puesto que en la revisión el traductor se encuentra sometido a una doble restricción: la del original, por un lado, y la del texto meta por otro. También desarrolla, como hemos apuntado más arriba, el sentido crítico y el sentido de la observación, y favorece la toma de conciencia del rigor intelectual que exige la interpretación de un texto y su reformulación en otra lengua (Delisle, 1984:226).

Hurtado (1999:116), al igual que Delisle, también incide en la utilidad didáctica de esta actividad como estrategia para sensibilizar al alumno de los errores que se esconden tras la trascodificación y la literalidad, mejorar su redacción, solventar los

© Del documento, los autores. Digitalización realizada por ULPGC. Biblioteca Universitaria, 2007

calcos y ejercitar por él mismo los baremos empleados por el profesor para enjuiciar las traducciones. Hurtado coincide en este punto con Horguelin (1988).

Hemos observado que una cierta reticencia embarga a menudo al estudiante cuando se trata de criticar públicamente el trabajo de un compañero o el suyo propio. Considerando la posibilidad de que esta falta de motivación se deba a un concepto negativo de la crítica que implicaría una falta de lealtad para con el compañero, proponemos la revisión de traducciones ya publicadas (traducción del Código civil francés realizada por traductores profesionales y colgadas en la red, por ejemplo) o traducciones anónimas de cursos anteriores.

Los criterios de revisión son los mismos que aplicamos para la evaluación de los trabajos de curso. Es decir, se deben tomar en consideración por un lado los errores ortográficos, gramaticales y sintácticos, y, por otro, los errores léxicos, funcionales, de sentido, estilísticos, etc. Además, el estudiante deberá tratar de ser lo más objetivo posible. La crítica deberá ser constructiva por lo que, además de justificar la corrección, se deberán aportar posibles soluciones.

Elena (1997:51) propone un modelo inspirado en los modelos de Reiss y de Koller y que está compuesto de cinco fases:

1. Análisis del texto base
2. Clasificación de los problemas
3. Análisis de la traducción existente. En particular, cómo ha resuelto el traductor los problemas.
4. Valoración de la traducción.
5. Propuesta de una traducción propia.

En este modelo, Elena propone una actividad de revisión que parte directamente del texto original, por lo que se llevan a cabo las actividades necesarias para llegar a la comprensión, como son la lectura, la documentación y el análisis del texto de partida. A partir de ahí, se plantean los posibles problemas que puede haber encontrado el traductor y luego se comprueba la adecuación o no de la solución propuesta.

© Del documento, los autores. Digitalización realizada por ULPGC. Biblioteca Universitaria, 2007

Otra forma de enfocar la revisión de un texto traducido es empezar el análisis por el texto meta (tal y como propone Reiss). Así, al margen de la posible influencia del texto original, se hace más fácil comprobar si el texto producido es comprensible y adecuado a la cultura meta desde un punto de vista estilístico (en nuestro caso si respeta las convenciones del lenguaje de especialidad de llegada), morfosintáctico, léxico y si es idiomático, es decir, si respeta la idiosincrasia de la lengua española.

Gabet (inédito) enfoca esta actividad partiendo del análisis en lengua meta desde el texto origen "para observar las estrategias de traducción y los procedimientos utilizados".

El ejemplo que proponemos parte, en un primer momento, del análisis del texto meta al margen del original (modelo de Reiss) para luego analizarlo desde el texto original (modelo de Gabet).

Ejemplo: Texto extraído de la página web *Legifrance*, portal del Ministerio de Justicia francés en el que se han traducidos al español y al inglés muchos de los códigos franceses. Para ilustrar nuestro ejemplo, y, puesto que solemos tratar temas relacionados con el Derecho civil, hemos escogidos unos artículos del Código civil francés traducidos al español.

Objetivos:

1. Revisar los conocimientos lingüísticos especializados relacionados con los textos normativos. Saber detectar los problemas lingüísticos, estilísticos y terminológicos, así como aquellos relacionados con las convenciones textuales.
2. Revisar el conocimiento adquirido sobre terminología jurídica. Saber detectar los errores terminológicos.
3. Revisar los conocimientos teóricos y prácticos sobre métodos y técnicas de traducción.
4. Desarrollar el espíritu crítico del estudiante.

A título de ejemplo, presentamos la traducción de unos artículos extraída de la web citada más arriba y los artículos originales.

© Del documento, los autores. Digitalización realizada por ULPGC. Biblioteca Universitaria, 2007

Traducción que se debe revisar

Sección I: De la composición activa y pasiva de la comunidad
Párrafo I: Del activo de la comunidad

Artículo 1404
Son privativos, por su naturaleza, aunque hubieran sido adquiridos durante el matrimonio, los vestidos y ropa interior de uso personal de cada uno de los cónyuges, las acciones para exigir la reparación de un daño corporal o moral, los créditos y pensiones no transmisibles, y, más generalmente, todos los bienes que tengan un carácter personal y todos los derechos exclusivamente personales.

Son igualmente privativos, por su naturaleza, aunque con compensación si hubiera lugar, los instrumentos de trabajo necesarios para la profesión de uno de los cónyuges, a menos que fueran los accesorios de un comercio o de una explotación que formara parte de la comunidad

Artículo 1409
(*Ley n° 85-1372 de 23 de diciembre de 1985 art. 9 Diario Oficial de 26de diciembre de 1985 en vigor el 1 de julio de 1986*)
El pasivo de la comunidad se compone:

- Con carácter definitivo, por los alimentos debidos por los cónyuges y por las deudas contraidas[40] por ellos en el mantenimiento del hogar y la educación de los hijos, conforme al artículo 220;

- Con carácter definitivo o a falta de reembolso, según proceda, por las demás deudas nacidas durante la sociedad de gananciales.

Comentario:
Se ha escogido esta traducción por su carácter literal, el uso de numerosos calcos terminológicos incorrectos (*communauté* por "comunidad" en vez de por "sociedad"), el

[40] Falta de ortografía que aparece en el texto publicado.

© Del documento, los autores. Digitalización realizada por ULPGC. Biblioteca Universitaria, 2007

no respeto a los tiempos verbales de uso en lenguaje jurídico español, y la existencia de partes muy poco claras, por no decir incorrectas ("con carácter definitivo o a falta de reembolso").

Original

Section I : De ce qui compose la communauté activement et passivement

Paragraphe I : De l'actif de la communauté

Article 1404

Forment des propres par leur nature, quand même ils auraient été acquis pendant le mariage, les vêtements et linges à l'usage personnel de l'un des époux, les actions en réparation d'un dommage corporel ou moral, les créances et pensions incessibles, et, plus généralement, tous les biens qui ont un caractère personnel et tous les droits exclusivement attachés à la personne.

Forment aussi des propres par leur nature, mais sauf récompense s'il y a lieu, les instruments de travail nécessaires à la profession de l'un des époux, à moins qu'ils ne soient l'accessoire d'un fonds de commerce ou d'une exploitation faisant partie de la communauté.

Article 1409

(Loi n° 85-1372 du 23 décembre 1985 art. 9 Journal Officiel du 26 décembre 1985 en vigueur le 1er juillet 1986)

La communauté se compose passivement :

- A titre définitif, des aliments dus par les époux et des dettes contractées par eux pour l'entretien du ménage et l'éducation des enfants, conformément à l'article 220 ;
- A titre définitif ou sauf récompense, selon les cas, des autres dettes nées pendant la communauté.

Actividad: Revisión del texto entregado

1. Lectura.
2. Subrayar en rojo los errores terminológicos y morfosintácticos y en verde los errores estilísticos, fraseológicos y de convención que se hayan localizado.

© Del documento, los autores. Digitalización realizada por ULPGC. Biblioteca Universitaria, 2007

3. Comentario.
4. Lectura del original.
5. Documentación.
6. Análisis del texto original (por artículo) y comparación con el texto traducido.
7. Valorar y comentar las soluciones propuestas por el traductor.
8. Corregir los errores y proponer una traducción de las partes que considere que pueden ser corregidas o mejoradas. Justificar la propuesta.

12.3.4. Redacción

Hemos comentado en el apartado dedicado a los conocimientos previos de los estudiantes la carencia que suelen presentar mucho de ellos a la hora de producir sus propios textos. Esta dificultad, que precisaría de un análisis profundo de los métodos y calidad de la enseñanza preuniversitaria, se detecta sobre todo cuando se pide al alumno que comente su proceso de traducción o que resuma un texto.

Esta carencia se hace especialmente patente a la hora de traducir un texto especializado, momento en el que a la poca facilidad de redactar se añade la complejidad que implica el uso de un lenguaje especializado altamente formal. Es por ello por lo que, en el marco de la enseñanza del lenguaje especializado, consideramos muy útil el realizar algunos ejercicios de redacción de textos administrativos.

Como ciudadanos, todos debemos, en algún momento, dirigirnos a la Administración. Una de las actividades propuesta es la redacción de un pliego de descargo para solicitar al ayuntamiento la anulación de una multa de tráfico.

En el escrito se deberán respetar las convenciones tipográficas, lingüísticas y terminológicas propias de este tipo de texto. También se deberá observar el tono y el nivel de lengua que tales documentos exigen.

Se facilita al estudiante las pautas que debe seguir para la redacción del documento, y se le facilitan unos modelos para que, sobre esta base, desarrolle el ejercicio.

© Del documento, los autores. Digitalización realizada por ULPGC. Biblioteca Universitaria, 2007

12.3.5. El resumen

El resumen es una actividad extremadamente útil, puesto que permite poner en práctica y ejercitar varias habilidades necesarias en el traductor.

Como ya se ha comentado en el capítulo 10 (página 189), el resumen exige comprensión del texto original y, al tenerse que extraer sus puntos esenciales, permite ejercitar la capacidad de síntesis del estudiante. Todo ello debe plasmarse en un texto reducido que precisa de una redacción clara y concisa de las ideas principales extraídas. Con el resumen se trabaja, por tanto, la comprensión, la concisión y la redacción.

Esta actividad se puede realizar tras algunos de los ejercicios destinados a la comprensión del texto original ya descrito y en los que se le pide al estudiante que responda en español a preguntas relacionadas con el texto, o tras la extracción de las nociones claves del texto, o tras su análisis.

El resumen también resulta ser una actividad muy útil para la adquisición de ciertas nociones teóricas sobre la traducción jurídica. En este caso, se entrega un texto sobre traducción jurídica en francés y se pide su resumen. Del resultado se puede valorar tanto la comprensión que de la lengua original tenga el estudiante como la del contenido teórico expresado en el texto. De la calidad lingüística del resumen, se puede evaluar el conocimiento y el dominio que de su lengua materna tiene el estudiante, así como de su calidad como redactor.

12.3.6. Actividad relacionada con los géneros

Teniendo en cuenta la importancia que para el traductor jurídico tiene el conocimiento de los géneros pertenecientes a este campo, y para alcanzar el objetivo que nos hemos propuesto, realizamos a principio de curso una actividad de recopilación de textos pertenecientes a diversos géneros y su clasificación, tanto en lengua de llegada como de partida.

Para esta actividad nos hemos basado en Hurtado (1999).

© Del documento, los autores. Digitalización realizada por ULPGC. Biblioteca Universitaria, 2007

El estudiante deberá buscar textos franceses pertenecientes a varios campos (poderes, contratos, textos normativos, formularios, etc). Una vez que se han puesto en común en clase y se han clasificados, se buscarán textos españoles pertenecientes a los mismos campos.

La clase se dividirá en grupos. Cada grupo elegirá uno o dos tipos de textos y tendrá que elaborar una ficha comparativa del género tratado, sus características y sus convenciones textuales.

12.4. Conclusión

Estos ejemplos de ejercicios y actividades se desarrollan a partir del modelo de actuación pedagógica propuesto, y están destinados a alcanzar los objetivos didácticos descritos en el capítulo 7. Aunque, como hemos apuntado, preferimos trabajar a partir de los textos objeto de la traducción, también se diseñan actividades destinadas a colmar ciertas carencias que pueden presentar algunos alumnos.

Como se puede observar, el texto es el pretexto para ir adquiriendo y desarrollando las competencias necesarias. El texto marca el tema, el tipo de lenguaje y el estudio necesario para una correcta traslación, aunque, a veces, el resultado obtenido no es el esperado a causa de deficiencias que algunos estudiantes arrastran desde el bachiller. Se trata de la dificultad que presentan muchos estudiantes a la hora de leer (se lee sin profundizar) y de redactar. Consciente de que nos encontramos inmersos en un mundo en el que predomina la comunicación audiovisual, consideramos de suma importancia ejercitar a nuestros alumnos en ambas tareas que son, indudablemente, imprescindibles en el acto de traducción. Por ello tratamos que gran parte de las tareas propuestas se entreguen por escrito (respuesta en español a las preguntas sobre el tema, exposición escrita sobre uno de los temas tratados, respuesta escrita a las preguntas relacionadas con el texto, resúmenes, etc.).

La elaboración de trabajos relacionados con el campo temático nos permite asegurarnos de la lectura y comprensión de la documentación seleccionada para su posterior aplicación en el proceso traductor. Exponer por escrito el resultado de lo

© Del documento, los autores. Digitalización realizada por ULPGC. Biblioteca Universitaria, 2007

adquirido es un excelente ejercicio, sobre todo si consideramos que un traductor debe ser un buen escritor y la única forma de serlo es escribiendo, en este caso en el marco de la especialidad que nos ocupa. En el marco de nuestro objetivo relativo a la adquisición del conocimiento del lenguaje de especialidad, damos una especial importancia a la corrección lingüística, puesto que sólo a partir de un cierto nivel de conocimiento de la lengua es cuando podemos desarrollar el correcto uso del lenguaje de especialidad.

Todos los ejercicios, ya sean lingüísticos, terminológicos, temáticos o de traducción serán objeto de comentario en clase. Los debates favorecen el desarrollo de ideas, el intercambio de información y son, además, una forma de ir solventando los escollos que vayan surgiendo durante el proceso. Permiten también al docente ir midiendo el nivel de progresión del alumno a la vez que le facilitan ir dirigiéndolo en el caso de que no haya escogido el camino correcto. La participación en clase también permite evaluar el interés por los temas y el nivel de motivación de los estudiantes. Por medio de los comentarios, también se va llevando al futuro traductor a plantearse ciertos problemas de índole traductológica e ir, de este modo, llevándolo a conclusiones teóricas a partir de los problemas prácticos.

© Del documento, los autores. Digitalización realizada por ULPGC. Biblioteca Universitaria, 2007

13. Conclusiones generales

Cuando hablamos de traducción jurídica nos estamos refiriendo a un tipo de traducción perteneciente a un campo de especialidad que posee sus propias especificidades, sus propias características y que presenta unas dificultades tan particulares que han provocado que, tradicionalmente, se conciba como una rama muy diferenciada de la traducción en general. Desde luego, todos los rasgos que la caracterizan hacen de ella un objeto de estudio único y determinan tanto las estrategias de traducción como el enfoque didáctico de su enseñanza, pero todo ello debe concebirse dentro de la concepción de que se trata de una de las múltiples facetas que presenta la Traducción como disciplina y como ciencia.

Una de las especificidades de este tipo de traducción le viene dada por pertenecer a un campo de especialidad que, a diferencia de los demás campos, se refiere a una realidad que se estructura de forma diferente en cada cultura y en cada país. Al ser el Derecho el reflejo de la historia, la cultura y las costumbres de la sociedad donde se crea, el traductor se ve enfrentado, no sólo a un campo técnico, sino a un campo técnico marcado por toda una serie de elementos culturales que inciden en la expresión de sus textos y en su contenido. Por lo tanto, el traductor jurídico deberá conocer las lenguas y las culturas en contacto; deberá, además, estar familiarizado con los sistemas u ordenamientos jurídicos entre los que se va a realizar la comunicación, deberá conocer los lenguajes de especialidad y los temas de los que trata el texto original para poder interpretarlo no sólo desde una perspectiva lingüística, sino también jurídica; es decir, hallar todas las implicaciones superficiales y subyacentes para transmitirlas en el texto meta.

El campo jurídico posee otra característica propia y es que el Derecho y el lenguaje en el que se expresa son, en cierta manera, una misma cosa. Si no existiera la lengua tampoco existiría el Derecho, ya que no se podría expresar de ninguna de las maneras. Se podría afirmar que el lenguaje jurídico es el lenguaje de especialidad más antiguo de la humanidad (código de Hammurabi; tablas de la Ley, etc.).

© Del documento, los autores. Digitalización realizada por ULPGC. Biblioteca Universitaria, 2007

El lenguaje jurídico, cuyas pretensiones son la precisión y la claridad, que está destinado a ser comprendido por toda la comunidad a la que el Derecho se dirige es, paradójicamente, un lenguaje técnico dominado por el emisor y por los profesionales del campo. Esto se debe, entre otros motivos, a la complejidad que presenta el mundo jurídico y a la necesidad de circunscribir al máximo la interpretación de sus textos.

La relación entre el lenguaje y el Derecho obliga al traductor jurídico a disponer de una sólida formación que incluya ambas materias. Ambos elementos deberán, por tanto, contemplarse en los objetivos didácticos de la formación de este tipo de traductores.

El lenguaje y el Derecho determinan el método y las técnicas de traducción. Hemos visto que, tradicionalmente, se ha venido utilizando el método literal por el afán de evitar la distorsión del contenido jurídico del original. Aunque en la actualidad ya se levantan voces discrepantes, es preciso insistir en el hecho de que la traducción jurídica debe concebirse como un acto más de comunicación intercultural a pesar de que, por las especificidades que presenta, está sometida a unas determinadas restricciones. Aun así, también dispone de un margen de libertad, un margen de maniobra que el traductor debe conocer, evaluar y aprovechar. Se trata de crear un texto meta fiel al contenido jurídico del original, no servil a su forma lingüística. Es por ello por lo que el traductor deberá disponer de un conocimiento profundo del tema, del lenguaje de especialidad y, en particular, de una sólida formación traductora.

Todo lo anteriormente expuesto viene a confirmar dos de los puntos de nuestra hipótesis. La importancia que el lenguaje tiene para la expresión del Derecho justifica, sin duda, su inclusión en la enseñanza de la traducción jurídica. Su conocimiento es necesario para la adquisición del conocimiento temático, otro de los aspectos claves de nuestra hipótesis. Ambos conocimientos están fuertemente vinculados, puesto que el conocimiento del lenguaje de especialidad favorece la adquisición del conocimiento temático. Éste, a su vez, permite ir desarrollando y profundizando en la adquisición del conocimiento lingüístico citado.

© Del documento, los autores. Digitalización realizada por ULPGC. Biblioteca Universitaria, 2007

Como hemos avanzado, el campo temático es uno de los aspectos claves de la traducción jurídica y, en consecuencia, de la formación del traductor jurídico. La adquisición de este conocimiento, necesario para una correcta comprensión del texto original, es, por tanto, uno de los pilares en los que se basa la metodología didáctica que aquí presentamos.

En nuestra propuesta, incluimos la adquisición del conocimiento temático por parte del estudiante de modo paralelo a la del conocimiento del lenguaje de especialidad y de la práctica traductora. Esto implica un doble objetivo: conseguir que el alumno adquiera conocimientos relativos a una materia que no es la suya, en este caso el Derecho, y que sea capaz de elaborar traducciones adecuadas desde un punto de vista del contenido, lenguaje y estilo con la ayuda de este conocimiento. Esto significa que durante la formación del traductor se deberá interrelacionar el estudio de los campos específicos de los que trate el documento objeto de la traducción y la práctica de la propia traducción.

Paralelamente a ello, para lograr resultados adecuados a la cultura de la lengua meta, y, puesto que nuestras lenguas de trabajo comparten una misma tradición jurídica, las actividades y ejercicios deberán contemplar el análisis de las formas lingüísticas en que se expresan, en la lengua de llegada, los conceptos del documento original. Esto nos permite, como hemos visto en los ejemplos comentados, aprovechar el margen de libertad existente para elaborar un texto comprensible y equivalente, evitando ser servil al original.

Ahondar en el estudio del campo y del lenguaje nos ha permitido delimitar un campo epistemológico sobre la traducción jurídica. Llegamos a la conclusión de que este tipo de traducción, al igual que en todo acto de comunicación intercultural, no se circunscribe a un método único de traducción. Su enfoque dependerá del género y, en especial, de la función y del receptor del texto meta.

Uno de nuestros objetivos era la acotación de los campos de trabajo para el diseño curricular al objeto de evitar la dispersión que un campo tan sumamente amplio puede provocar. En este sentido podemos afirmar que todo diseño curricular deberá integrar el conocimiento temático y el texto objeto de la traducción, es decir, se deberán elegir los

© Del documento, los autores. Digitalización realizada por ULPGC. Biblioteca Universitaria, 2007

textos partiendo de la realidad laboral del mercado y del conocimiento que la investigación de la documentación aporta, sin perder nunca de vista la progresión que todo acto de formación debe implicar. En este sentido se ha seleccionado una serie de textos destinados a la adquisición progresiva de los conocimientos y competencias marcadas en nuestros objetivos didácticos.

Para alcanzar estos objetivos, se ha propuesto un modelo de actuación pedagógica, basado en Bravo Utrera (2004). Este modelo, que marca las pautas de la actuación del docente a la vez que facilita la práctica de los procesos de la traducción, permite el diseño de toda una serie de actividades y ejercicios tendentes a automatizar estos procesos. Estos ejercicios, cuyo punto de partida es el propio texto de traducción, abarcan el conocimiento temático, lingüístico, terminológico y traductor. Además, se proponen otra serie de ejercicios destinados a reforzar aquellos aspectos en los que los estudiantes presentan deficiencias. Nos referimos, en especial, a su falta de fluidez en la creación de textos, carencia esta que afecta el resultado de la traducción.

La didáctica de la traducción jurídica deberá además contemplar la práctica de una forma determinada de documentarse a partir de los textos originales, de una forma de enfocar el estudio de los documentos de apoyo, y de enfrentarse de forma analítica y crítica a los textos, tanto originales como paralelos.

La recopilación de textos que componen los anexos es una pequeña muestra de los géneros textuales más solicitados en el mercado. Son textos de aplicación del Derecho Público y Privado. Los textos normativos, por su parte, se han abordado más como documentos paralelos o para el estudio del lenguaje jurídico que como textos para traducir. El mundo del Derecho abarca, además, una gran cantidad de géneros jurídicos que, por su amplitud, serán objeto de un posterior trabajo.

La traducción especializada abre al traductor mundos desconocidos, mundos paralelos a nuestro propio mundo, con conceptos y lenguajes propios que le son desconocidos. Pretendemos, mediante la enseñanza de la traducción de textos jurídicos, invitar al estudiante a sumergirse en el intrincado pero interesante mundo de las relaciones que rigen nuestra sociedad. Si logramos tal implicación, habremos logrado iniciarlo en el camino de la investigación que culmina con el éxito de la traducción.

© Del documento, los autores. Digitalización realizada por ULPGC. Biblioteca Universitaria, 2007

14. Vías de investigación abiertas

Conforme se ha ido ahondando en el tema que nos ocupa, se van abriendo vías perspectivas para profundizar en otras líneas de investigación, relacionadas con el tema que trata este trabajo. Estas vías, que sólo se han esbozado, al merecer cada una de ellas un estudio profundo, plantean las bases de un futuro trabajo de investigación. Se trata, en especial, de las siguientes.

En un primer lugar, y derivado del capítulo tres de esta tesis, me parece de sumo interés ahondar en el estudio de la ubicación y naturaleza de la traducción jurídica. Como he comentado en este punto, la traducción jurídica es una traducción que se inscribe en la traducción de textos especializados aunque, por su especial relación con la lengua, la cultura y la sociedad en la que se crean, los textos jurídicos tienen un componente que los haces diferentes al resto de los textos técnicos y que, en cierta medida, acercan su traducción a la traducción de textos literarios. A pesar de la distancia que, sin duda, separa ambos tipos de traducción, sería interesante ahondar en esta idea y hallar la ubicación exacta de la traducción jurídica, lo que delimitaría con mayor exactitud los métodos y técnicas de traducción más adecuados a estos tipos de textos.

Otro de los puntos que considero de especial relevancia para el estudio de la traducción jurídica es su enfoque desde una perspectiva cultural. Como hemos visto en el capítulo tres, punto 3.7., en traducción jurídica no se pasa de un sistema a otro, sino que se realiza un proceso de comunicación entre sistemas. Al estar éstos, así como el lenguaje en el que se expresan los textos jurídicos, estrechamente relacionados con la cultura del país donde se emiten, resultaría muy interesante estudiar el proceso de traducción, no ya sólo en su vertiente lingüística sino más bien cultural y jurídico-social.

La traducción jurídica ha sido ampliamente estudiada en la combinación de lenguas inglés-francés, o inglés-español. La combinación de lenguas en la que trabajamos (francés-español) no ha sido estudiada en la misma medida. Es por ello por lo que nos parece importante, tanto desde el punto de vista traductor como didáctico, realizar un estudio contrastivo de los textos jurídicos franceses y españoles al objeto de

© Del documento, los autores. Digitalización realizada por ULPGC. Biblioteca Universitaria, 2007

analizar más a fondo sus similitudes y sus diferencias, tanto desde una perspectiva jurídico-cultural como lingüística y terminológica. Y, a partir de estos resultados, diseñar una serie de ejercicios destinados a la adquisición del conocimiento lingüístico, terminológico y discursivo en ambas lenguas.

Y, pasando ya a la segunda parte de mi trabajo, es decir, al aspecto didáctico, pretendemos, en un futuro, realizar un análisis más pormenorizado de los errores de traducción en el campo de la traducción de los textos jurídicos, al objeto de incidir en los aspectos que presentan mayor dificultad para el estudiante y perfilar mejor el sistema de actividades y ejercicios de la propuesta didáctica presentada en esta investigación.

De estas cuatro posibles líneas de investigación, dos son de índole teórica y dos tienen, además, una perspectiva práctica. Como vemos, están enfocadas a profundizar en el estudio de la traducción y, en particular, en la traducción jurídico-administrativa, rama en la que desarrollo mi labor docente e investigadora.

© Del documento, los autores. Digitalización realizada por ULPGC. Biblioteca Universitaria, 2007

15. Bibliografía

- Alcaraz Varó, E. (2000). *El jurista como traductor y el traductor como jurista.* Barcelona: Universidad Pompeu Fabra.

- Alcaraz Varó, E. (2001). "La traducción del español jurídico y económico", *II Congreso Internacional de la Lengua Española.* [Documento de Internet, disponible en http://cvc.cervantes.es]. (Consultado el 03.02.2003).

- Alcaraz Varó, E. Hughes, B. (2002). *El español jurídico.* Barcelona: Ariel.

- Álvarez, M (1997 [1995]). *Tipos de escrito III: epistolar, administrativo y jurídico.* Madrid: Arcos/Libros.

- Amoros, N. et Merlin, O. (1986). *Dictionnaire juridique (français-espagnol, espagnol-français).* Paris: Editions du Seuil.

- Argüeso González, A. (1995). "Traducción y terminología: complementariedad indispensable en la versión del lenguaje jurídico", *V Encuentros complutenses en torno a la traducción.* Madrid: Editorial complutense, 473-481.

- Arntz, R. (2000-2001). "La traducción jurídica, una disciplina situada entre el Derecho comparado y la lingüística contrastiva", en *Revista de lenguas para fines específicos*, 7 y 8. Las Palmas de Gran Canaria: Servicio de Publicaciones de la ULPGC, 377-399.

- Arribas Atienza, P. y Carceller Fabregat, F. (1999). *Curso práctico de Registro Civil.* Barcelona: Civitas.

- Bastin, G. (1994). "La adaptación en traducción no literaria", *Actas del II Congreso Internacional sobre Traducción.* Universidad Autónoma de Barcelona, 9-19.

- Berenguer, L. (1996). "Didáctica de segundas lenguas en los estudios de traducción", en Hurtado Albir A., eds. *La enseñanza de la Traducción.* Castelló de la Plana: Universitat Jaume I, 9-29.

- Bielsa, R. (1961). *Los conceptos jurídicos y su terminología.* Buenos Aires: Ediciones Depalma.

- BNL. *Règles de droit de l'état civil. République française. Actes de l'état civil.* [Documento de Internet, disponible en http://www.legislation.cnav.fr/doc.../BNL-EX_RDTECI_FRDTO_ACIVILS.html], (consultado el 08.05.03).

- Bolaños Medina, A. (2002). *Diseño y aplicación de un modelo didáctico innovador para la traducción de géneros digitales.* Tesis doctoral dirigida por Bravo Utrera, S. y codirigida por Posteguillo, S. Las Palmas de Gran Canaria.

© Del documento, los autores. Digitalización realizada por ULPGC. Biblioteca Universitaria, 2007

- Borja Albi, A. (1996). "La enseñanza de la traducción.jurídica", en Hurtado Albir A., eds. *La enseñanza de la traducción*. Castelló de la Plana: Universitat Jaume I, 201-205.

- Borja Albi, A. (2000a). "La traducción jurídica: didáctica y aspectos textuales". Centro Virtual Cervantes. *Aproximaciones a la traducción*. [Documento de Internet, disponible en http://cvc.cervantes.es/obref/aproximaciones/Borja.htm] (consultado el 17.04.03).

- Borja Albi, A. (2000b). *El texto jurídico inglés y su traducción al español*. Barcelona: Ariel Lenguas Modernas.

- Bravo Utrera, S. (2001). "Modelo didáctico para la interpretación y análisis del texto original en las clases de traducción. Vinculación entre la teoría y la práctica", en Menéndez, E y Delgado, A., eds. *Lengua y Cultura. Enfoques didácticos*. SEDLL. ULPGC. Las Palmas de Gran Canaria, 203-211.

- Bravo Utrera, S. et al (2002). "Un proyecto de investigación: de la traducción general a la traducción especializada: modelos didácticos", en *Estudios de filología moderna y traducción en los inicios del nuevo milenio*. Las Palmas de Gran Canaria: ULPGC, 133-154.

- Bravo Utrera, S. (2004). *La traducción de los sistemas culturales. Ensayos sobre traducción y literatura*. Las Palmas de Gran Canaria: Servicio de Publicaciones de la ULPGC.

- Calvo Ramos, L. (1980). *Introducción al estudio del lenguaje administrativo*. Madrid: Gredos.

- Código Civil español (ed. 1997). Pamplona: Aranzadi.

- Código Penal español (ed. 1983). Pamplona: Aranzadi.

- Code civil français. [Documento de Internet, disponible en http://www.legifrance.gouv.fr]

- Commission Internationale de l'Etat Civil. http://person.wanadoo.fr/ciec-sg/Codage/CadreLexique.htm

- Cornu, G. (1994). *Vocabulaire juridique*. Paris: Presses Universitaires.

- Cornu, G. (2000 [1990]). *Linguistique juridique*. Paris: Montchrestien.

- Darbelnet, J. (1966). "Réflexions sur la formation générale du traducteur", *Meta*, 11, 4. Montréal, 155-160.

- Darbelnet, J. (1979). "Réflexions sur le discours juridique", *Meta*, 24, 1. Montréal, 26-34.

© Del documento, los autores. Digitalización realizada por ULPGC. Biblioteca Universitaria, 2007

- Darbelnet, J. (1988). "L'apport de la stylistique comparée à l'enseignement de la traduction". *Meta*, 33, 2. Montréal, 134-141.

- Déjean Le Féal, K. (1993). "Pédagogie raisonnée de la traduction", *Meta*, 38, 2. Montréal, 155-197.

- Del Arco Torres, M.A. (1985). *Formularios de contratos*. Granada: Comares.

- Delgado Cabrera, A. (1995). "Hommage à Rabelais pédagogue", *IV Coloquio de la Asociación de Profesores de Filología Francesa de la Universidad Española. Centenario François Rabelais.* Las Palmas de Gran Canaria: ULPGC, 552-553.

- Delisle, J. (1984). *L'analyse du discours comme méthode de traduction. Théorie et pratique*. Ottawa: Editions de l'Université d'Ottawa.

- Delisle, J. (1993). *La traduction raisonnée*. Ottawa: Presses Universitaires.

- Diccionario de la Real Academia de la Lengua (2004 [2001]). Madrid: Espasa Calpe.

- Durieux, C. (1995). *Apprendre à traduire. Prérequis et tests*. Paris: La maison du dictionnaire.

- Elena, P. (1997). "La crítica pedagógica de la traducción", *Actas del II Congreso Internacional sobre Traducción.* Barcelona: Universidad Autónoma, 47-61.

- Etxebarría Aróstegui, M. (1997). "El lenguaje jurídico-administrativo: propuestas para su modernización y normalización", *Revista Española de Lingüística,* 27-2, 341-380.

- Falzoi, M.C. (2004). "Lenguaje jurídico y traducción: hacia una propuesta didáctica", en Bravo Utrera, S., eds. *Traducción, lenguas, literaturas. Sociedad del conocimiento. Enfoques desde y hacia la cultura.* Las Palmas de Gran Canaria: Servicio de publicaciones ULPGC, 57-73.

- Falzoi, M.C. (2004). "Consideraciones teóricas para la elaboración de un proyecto didáctico de la traducción jurídica", *Revista de lenguas para fines específicos*. Las Palmas de Gran Canaria: Servicio de publicaciones de la ULPGC, 99-114.

- Franzoni, A. (1995). "La equivalencia funcional en traducción jurídica", *Voces* 20. Buenos Aires, 2-13.

- Fundación Tomás Moro (1994). *Diccionario jurídico Espasa.* Madrid: Espasa Calpe.

- Gabet, D. (1999). Tipos de ejercicios y tareas, en Gabet, D., *Proyectos docente e investigador*, parte III, 10.7, 260-366. (Inédito).

© Del documento, los autores. Digitalización realizada por ULPGC. Biblioteca Universitaria, 2007

- Gamero Pérez, S. (2001). *La traducción de textos técnicos*. Madrid: Ariel Lenguas modernas.

- García Yebra, V. (1984 [1982]). *Teoría y práctica de la traducción*. Madrid: Gredos.

- Gémar, J.C. (1979). "La traduction juridique et son enseignement: aspects théoriques et pratiques", *Meta*, 24, 1. Montréal, 35-53.

- Gémar, J.C. (1980). "Le traducteur et la documentation juridique", *Meta*, 25, 1. Montréal, 134-151.

- Gémar, J.C. (1981). "Réflexions sur le langage du droit: problèmes de langue et de style", *Meta*, 26, 4. Montréal, 338-349.

- Gémar, J.C. (1988). "La traduction juridique: art ou technique d'interpretation?", *Meta* 33, 2. Montréal, 305-319.

- Gémar, J.C. (1990). "Pour une méthode générale de la traduction: traduire par l'interprétation du texte", *Meta*, 35, 4. Montréal, 657-668.

- Gémar, J.C. (1995). *Traduire ou l'art d'interpréter. Fonctions, statut et esthétique de la traduction*. Québec: Presses de l'Université du Québec. Tomo I.

- Gémar, J.C. (1995). *Traduire ou l'art d'interpréter. Fonctions, statut et esthétique de la traduction*. Québec: Presses de l'Université du Québec. Tomo II.

- Gémar, J.C. (1996). "Les sept principes cardinaux d'une didactique de la traduction", *Meta*, 41,3. Montréal, 495-505.

- Gémar, J.C. (2002). "Le plus et le moins-disant culturel du texte juridique. Langue, culture et équivalence", *Meta*, 47, 2. Montréal, 163-176.

- Gile, D. (1992). "Les fautes de traduction: une analyse pédagogique", *Meta*, 37, 2. Montréal., 251-262.

- Gómez Pérez, M.C. (2003). "Ubicar la fuente del error: baza invaluable en el proceso de aprendizaje", *II Simposio sobre la traducción/interpretación del/al alemán*. Salamanca: Ediciones Universidad de Salamanca, 97-104.

- González Ruiz, V. (2004). "La ideología en el discurso de los profesionales del Derecho: reflexiones en torno a la formación del traductor", en Bravo Utrera, S., eds. *Traducción, lenguas, literaturas. Sociedad del conocimiento. Enfoques desde y hacia la cultura*. Las Palmas de Gran Canaria: Servicio de publicaciones de la ULPGC, 119-140.

- González Santana, R.D. et al. (2003). "Fisonomía de un mercado laboral. Ser traductor en Las Palmas de Gran Canaria", *VIII Simposio Internacional de la SEDLL*. Badajoz: (en prensa).

© Del documento, los autores. Digitalización realizada por ULPGC. Biblioteca Universitaria, 2007

- Groffier E. (1990). "La langue du droit", *Meta*, 35, 2. Montréal, 314-331.

- Grupo PACTE (2001). "La competencia traductora y su adquisición", *Quaderns. Revista de traducció*, 6. Barcelona, 39-45.

- Hernando de Larramendi Martínez, M. (2001). *Propuesta de estructuración y clasificación del léxico jurídico para su enseñanza en E/LE.* [Documento de Internet, disponible en http://www.ub.es/filhis/culturel/larramen.htlm] (consultado el 25.04.2003).

- Hickey, L. (1996). "Aproximación didáctica a la traducción jurídica", en Hurtado Albir, A., eds. *La enseñanza de la traducción.* Castelló de la Plana: Universitat Jaume I, 127-139.

- Horguelin (1988). "La revisión didactique", *Meta*, 33, 2. Montréal, 253-257.

- Hurtado Albir, A. (1996). "La enseñanza de la traducción directa "general. Objetivos de aprendizaje y metodología", en Hurtado Albir A., eds. *La enseñanza de la traducción.* Castelló de la Plana: Universitat Jaume I, 31-55.

- Hurtado Albir, A., dir. (1999). *Enseñar a traducir. Metodología en la formación de traductores e intérpretes.* Madrid: Edelsa.

- Hurtado Albir, A. (2001). *Traducción y traductología. Introducción a la traductología.* Madrid: Cátedra.

- Javon, A., Lecourt, B. (1996). *Précis-formulaire des actes notariés.* Paris : Litec.

- Koutsivitis, V. (1990). "La traduction juridique: standardisation versus créativité", *Meta*, 35, 1. Montréal, 226-229.

- Koutsivitis, V. (1991). "La traduction juridique: liberté et contraintes. La liberté en traduction", *Actes du Colloque International E.S.I.T.* 7-9/6/91. Paris: Didier Érudition, 139-157.

- Koutsivitis, V. (1993). "Pour une théorie de l'essence de la traduction", *Meta*, 38, 3. Montréal, 468-472.

- Lavoie, J. (2003). "Faut-il être juriste ou traducteur pour traduire le droit?", *Meta*, 48, 3. Montréal, 393-401.

- Lecrivain, C. (1995). "Traduction administrative", *Le masque et la plume*, Sevilla: Le Bel, 151-160.

- Lederer, M. (1994). *La traduction aujourd'hui. Le modèle interprétatif.* Paris: Hachette.

- Legault, G.A. (1979). "Fonctions et structure du langage juridique", Meta, 24, 1. Montréal, 18-25.

© Del documento, los autores. Digitalización realizada por ULPGC. Biblioteca Universitaria, 2007

- Lesourd, J.A.- Gérard, C (1976). *Historia económica mundial. Moderna y contemporánea.* Barcelona: Vicens-Vives.

- Lethuillier, J. (2003). "L'enseignement des langues de spécialités comme préparation à la traduction spécialisée", *Meta*, 48, 3. Montréal, 379-392.

- *Loi portant Code du statut personnel* (2001). Agence Mauritanienne d'Information.

- Lvóvskaya, Z. (1997). *Problemas actuales de la traducción.* Granada: Granada Lingüística.

- Mareschal, G. (1988). "Le rôle de la terminologie et de la documentation dans l'enseignement de la traduction spécialisée", *Meta*, 33, 2. Montréal, 258-266.

- Martín Zorraquino, M.A. (1997). "Formación de palabras y lenguaje técnico", *Revista Española de Lingüística,* 27- 2, 317-339.

- Márquez Villegas (1997). "Orientaciones metodológicas para la realización de traducciones juradas", en San Ginés, P. *Introducción a la traducción jurídica y jurada (francés-español).* Granada: Comares, 143-157.

- Mayoral Asensio, R. (1997). "La traducción especializada como operación de documentación", *Sendebar*, 137-153.

- Mayoral Asensio, R. (1999). "Formas alternativas de traducir para el traductor jurado", Biblioteca virtual de traducción jurídica. [Documento de Internet, disponible en http://www.gitrad.uji.es/bibliografia/bidvirtural] (consultado el 22.09.03).

- Mayoral Asensio, R. (2000). ¿Cómo se hace la traducción jurídica? [Documento de Internet, disponible en http://www.gitrad.uji.es/bibliografia/bidvirtural] (consultado el 04.02.03).

- Miguel, E. de (2000). "El texto jurídico-administrativo: análisis de una orden ministerial", *Revista de lengua y literatura española.* (Madrid) [Documento de Internet, disponible en http://www.ucm.es/info/circulo/no4/demiguel.htm] (consultado el 07.10.02).

- Ministère de la Justice. Gouv. France. *Determination des officiers de l'état civil.* [Documento de Internet, disponible en http://www.nombret.com/justice], (consultado el 08.05.03).

- Ministerio para las Administraciones Públicas (1991). *Manual de estilo del lenguaje administrativo.* Madrid: Instituto Nacional de Administración Pública.

- Moliner, M. (1988). *Diccionario de uso del español.* Madrid: Gredos.

© Del documento, los autores. Digitalización realizada por ULPGC. Biblioteca Universitaria, 2007

- Navarro Fernando, A. (2002). *Traductores profesionales y profesionales traductores en los albores de una nueva era.* [Documento de Internet disponible en http://europa.eu.int/comm/bulletins/puntoycomoa/almagro.../Navarro-CORRi.html] (consultado el 29.10.02).

- Nord, C. (1996). "El error en la traducción: categorías y evaluación", en Hurtado Albir, A., eds. *La enseñanza de la traducción.* Castelló de la Plana: Universitat Jaume I, 91-103.

- Ortega Arjonilla (1997). "El proceso de traducción de documentos jurídicos", en San Ginés, P. *Introducción a la traducción jurídica y jurada (francés-español).* Granada: Editorial Comares, 133-157.

- Ortiz Sánchez, M. y Pérez Pino, V. (2002). *Léxico jurídico para estudiantes.* Madrid: Tecnos.

- Pasquau Liaño, M. (1997). "Las peculiaridades del lenguaje jurídico desde la perspectiva del jurista", en San Ginés, P. *Introducción a la traducción jurídica y jurada (francés-español).* Granada: Comares, 9-22.

- Payre, J.P. (2003). *Grands systèmes juridiques comparés.* [Documento de Internet, diponible en http://www.upmf-grenoble.fr] (consultado el 14/04/04).

- Pozo Municio, I. (1999 [1996]). *Aprendices y maestros. La nueva cultura del aprendizaje.* Madrid: Alianza Editorial.

- Prieto de Pedro, J. (1991). *Lenguas, lenguaje y derecho.* Madrid: Civitas, S.A.

- Reglamento Notarial (1944). [Documento de Internet, disponible en http://noticias.juridicas.com/base_datos/Privado/rn.html].

- Ribé, E. y Olivera, M. (1979). "Les présuppositions du discours: un dilemme pour le traducteur", *Meta,* 24, 1. Montréal, 130-140.

- Ribó Durán, L. (1995). *Diccionario de derecho.* Barcelona: Bosh.

- Robert, P. (1990). *Le Petit Robert. Dictionnaire de la langue française.* Paris : Dictionnaires Le Robert.

- Rodríguez-Aguilera, C. (1969). *El lenguaje jurídico.* Barcelona: Bosch.

- Sainz Palacios, I. (2001). *Introducción a los conceptos jurídicos básicos.* Las Palmas de G.C.: Universidad de Las Palmas de Gran Canaria.

- Socorro Trujillo, K. (2002). *La traducción comercial: un modelo didáctico para la traducción de documentos mercantiles del comercio internacional (inglés-español).* Tesis doctoral dirigida por Bravo Utrera, S. y Mayoral Asencio, R. Las Palmas de Gran Canaria.

© Del documento, los autores. Digitalización realizada por ULPGC. Biblioteca Universitaria, 2007

- Sourioux, J.L. y Lerat, P. (1975). *Le langage du droit.* Vendôme: Presses Universitaires de France.

- Sourioux, J.L. y Lerat, P. (1992). *Méthodes du droit. L'analyse de texte. Méthode générale et application au droit.* Paris Cedex: Dalloz.

- Sparer, M., Shwab, W. (1978). *Rédaction des lois : rendez-vous du droit et de la culture.* Québec: Conseil de la langue française [Documento de Internet, diponible en http://www.cslf.gouv.qc.ca] (consultado : 13.10.03).

- Sparer, M. (1979). "Pour une dimension culturelle de la traduction juridique", *Meta,* 24. 1. Montréal, 68-94.

- Sparer, M. (1988). "L'enseignement de la traduction juridique: une formation technique et universitaire", *Meta*, 33, 2. Montréal, 320-328.

- Sparer, M. (2002). "Peut-on faire de la traduction juridique? Comment doit-on l'enseigner?", *Meta*, 47, 2. Montréal, 265-278.

- Vinay, J.P. (1966). "Stylistique et transformation", *Meta*, 11, 1. Montréal, 3-14.

- Vinay, J.P, Darbelnet, J. (1977). *Stylistique comparée du français et de l'anglais*. Paris: Didier.

- Waddington, C. (1999). *Estudio comparativo de diferentes métodos de evaluación de traducción general (inglés-español)*. Tesis doctoral. Madrid: Universidad Pontificia Comillas.

© Del documento, los autores. Digitalización realizada por ULPGC. Biblioteca Universitaria, 2007

ANEXO A.

DOCUMENTOS SELECCIONADOS EN EL CAPÍTULO 9

© Del documento, los autores. Digitalización realizada por ULPGC. Biblioteca Universitaria, 2007

A.1. Documentos del Registro Civil

A.1.1. Certificación de nacimiento emitida por una autoridad belga

COMMUNE D'UCCLE | **GEMEENTE UKKEL**

RÉGISTRE DES NAISSANCES | REGISTER VAN GEBOORTEN

Nº 3142. — L'an mil neuf cent septante-six, le quatorze décembre, à quinze heures, après constatation, Nous, - - G— M———, Echevin délégué, Officier de l'Etat civil de la commune d'Uccle, dressons l'acte de naissance de : - - - - T—L—K———, né le neuf de ce mois, à quinze heures vingt minutes, rue Edith Cavell, numéro 32, en cette commune, fils de J— C——— M— G——— C——— D———————, ingénieur commercial, né à Forest (Brabant), - - le onze mai mil neuf cent cinquante et un, et de C——— M——— L——— V— C——— , sans profession, née à - - - Buenos-Aires (Argentine), le cinq avril mil neuf cent cinquante-quatre, conjoints, domiciliés à Uccle, avenue Houzeau, numéro 41. Sur la déclaration du père. En présence de F——— Van———, âgé de septante-neuf ans, domicilié à Uccle et de H— D———, âgé de septante-cinq ans, domicilié à Saint-Gilles (Brabant), tous deux sans profession, - - - - lesquels ont signé avec Nous, ainsi que le père. -

Duquel acte il leur a été donné lecture. — Van welke akte er hun lezing is gedaan geworden.

Vandenynghe F. Durendt H.

© Del documento, los autores. Digitalización realizada por ULPGC. Biblioteca Universitaria, 2007

A.1.2. Certificación de nacimiento emitida por una autoridad mauritana

République Islamique de Mauritanie *Honneur - Fraternité - Justice*

Wilaya : .....

Moughataa : .....

Commune de : .....

Centre d'Etat- Civil de : .....

Extrait des Registres des Actes de Naissance

pour l'année ~~19~~ 2.000

Acte de Naissance N° .. /2.000

LE : QUINZE AOUT ~~XXXXXXXXXXXX~~ : DEUX MILLE

EST NE (E) N ..... M .....

DE SEXE : FEMININ ..... FILS OU (FILLE) DE .....

ET DE : .....

LE PRESENT ACTE EST ENREGISTRE (OU DRESSE) PAR M. .....

OFFICIER D'ETAT - CIVIL, ASSISTE DE M. .....

AGENT D'ETAT - CIVIL.

SUR DECLARATION DE : .....

EN PRESENCE DES TEMOINS :

1° ..... DOMICILIE A ..... AGE DE : .....

2° ..... DOMICILIE A ..... AGE DE : .....

LE DECLARANT 1° TEMOIN :

2° TEMOIN :

LE 01 SEPTEMBRE 2.000

L'AGENT D'ETAT-CIVIL *L'OFFICIER D'ETAT - CIVIL*

NB : Ceci est une copie du registre d'état civil qui est valable seulement pour une période d'une année. Aucune photocopie ou copie certifiée conforme ne pourra en faire foi.

© Del documento, los autores. Digitalización realizada por ULPGC. Biblioteca Universitaria, 2007

A.1.3. Certificación de nacimiento. Otro modelo

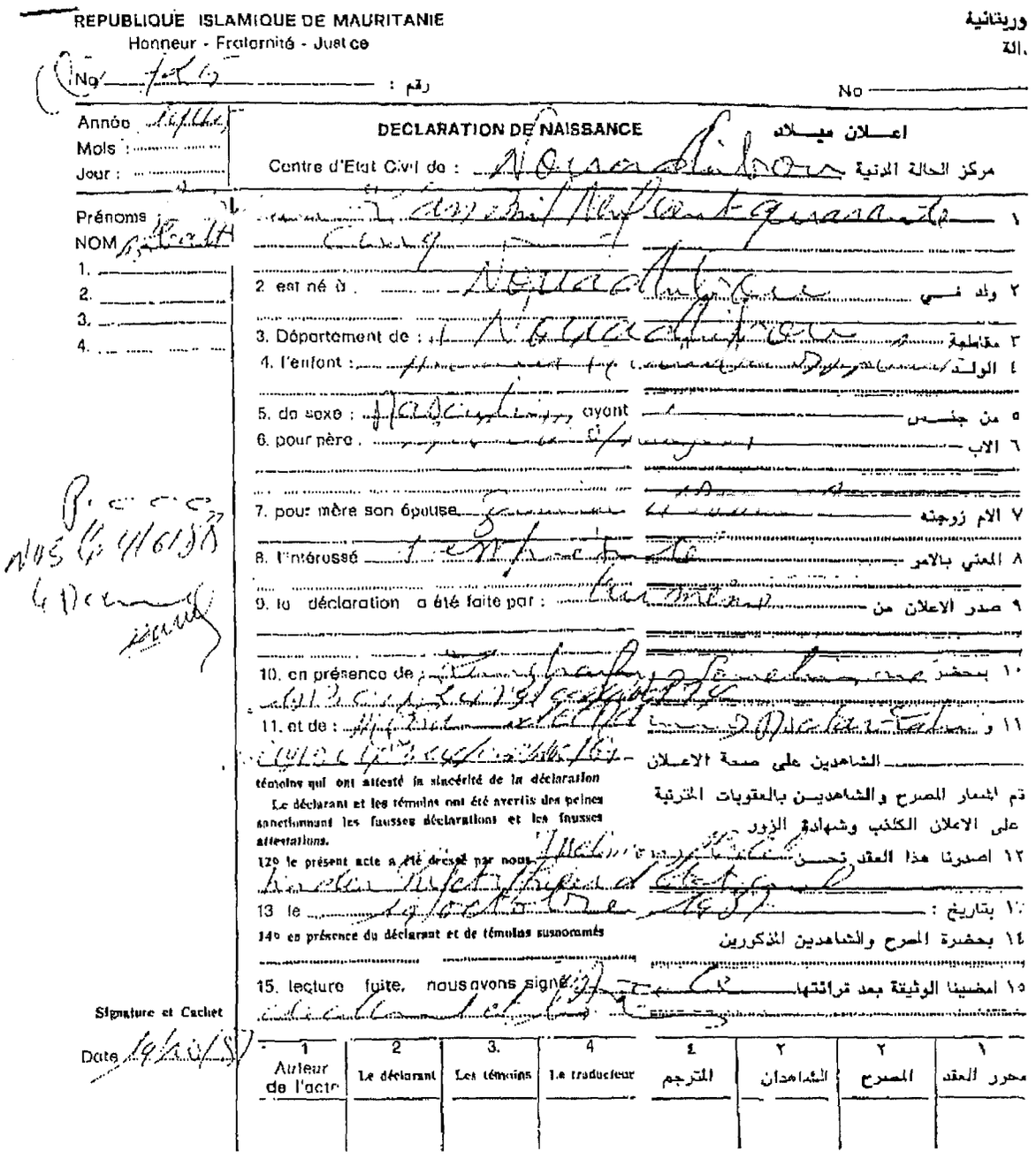

REPUBLIQUE ISLAMIQUE DE MAURITANIE
Honneur - Fraternité - Justice

وريتانية
الة

No [illegible] : رقم

No

Année [illegible]
Mois :
Jour :

DECLARATION DE NAISSANCE اعلان ميلاد

Centre d'Etat Civil de : Nouadhibou مركز الحالة المدنية

Prénoms
NOM [illegible]
1.
2.
3.
4.

1 [illegible] ١
2. est né à : Nouadhibou ٢ ولد في
3. Département de : Nouadhibou ٣ مقاطعة
4. l'enfant : [illegible] ٤ الولد
5. de sexe : [illegible] ayant ٥ من جنس
6. pour père : [illegible] ٦ الاب
7. pour mère son épouse [illegible] ٧ الام زوجته
8. l'intéressé [illegible] ٨ المعني بالامر
9. la déclaration a été faite par : [illegible] ٩ صدر الاعلان من
10. en présence de : [illegible] ١٠ بحضر
11. et de : [illegible] ١١ و
[illegible] الشاهدين على صحة الاعلان

témoins qui ont attesté la sincérité de la déclaration

Le déclarant et les témoins ont été avertis des peines sanctionnant les fausses déclarations et les fausses attestations.

تم اشعار المصرح والشاهدين بالعقوبات المترتبة على الاعلان الكذب وشهادة الزور

12° le présent acte a été dressé par nous [illegible] ١٢ اصدرنا هذا العقد نحن
[illegible]
13 le [illegible] ١٣ بتاريخ :
14° en présence du déclarant et de témoins susnommés ١٤ بحضرة المصرح والشاهدين المذكورين
15. lecture faite, nous avons signé [illegible] ١٥ امضينا الوثيقة بعد قرائتها
[illegible]

Signature et Cachet

Date [illegible]

1 Auteur de l'acte	2 Le déclarant	3. Les témoins	4 Le traducteur	٤ المترجم	٢ الشاهدان	٢ المصرح	١ محرر العقد

© Del documento, los autores. Digitalización realizada por ULPGC. Biblioteca Universitaria, 2007

A.2. Documentos académicos

A.2.4. Diplôme du Baccalauréat de l'Enseignement Secondaire

REPUBLIQUE ISLAMIQUE DE MAURITANIE

MINISTERE DE L'EDUCATION NATIONALE
Direction de l'Enseignement Secondaire
Services des Examens

N° 93/ع/ع/9539 : الرقم

بسم الله الرحمن الرحيم

شرف - إخاء - عدالة
HONNEUR - FRATERNITE - JUSTICE

الجمهورية الاسلامية الموريتانية
وزارة التهذيب الوطني
إدارة التعليم الثانوي
مصلحة الامتحانات

شهادة بآكالوريا التعليم الثانوي

DIPLÔME DU BACCALAUREAT
DE L'ENSEIGNEMENT SECONDAIRE

Le Ministre de l'Education Nationale — ان وزير التهذيب الوطني

Vu le Procès-verbal de la Délibération du Jury en date du 93/06/30 — بناء على محضر مداولات لجنة الامتحان بتاريخ

Option ..... Session عادية ..... دورة ..... شعبة العلوم العربية

Centre ..... مركز الامتحانات: تاكيفة

Confère à M ..... سالكنه ولد أحمد ..... يخول السيد (ة):

Né (e) le ..... à كيفة ..... بـ ..... 1973 ..... المولود (ة) في

Le Diplôme du Baccalauréat de l'Enseignement Secondaire pour en jouir des droits et prérogatives qui s'y rattachent — الحصول على شهادة باكالوريا التعليم الثانوي للتمتع بما يترتب عليها من حقوق وامتيازات

N.B.: *Il ne sera délivré qu'un seul exemplaire de ce diplôme.* — تنبيه: لا تسلم إلا نسخة واحد من هذه الشهادة.

توقيع حامل الشهادة
Signature de l'Impétrant

وزير التهذيب الوطني
Le Ministre de l'Education Nationale

© Del documento, los autores. Digitalización realizada por ULPGC. Biblioteca Universitaria, 2007

A.2.5. Diplôme de Maîtrise

بسم الله الرحمن الرحيم

République Islamique de Mauritanie
UNIVERSITÉ DE NOUAKCHOTT
Faculté des Sciences et Techniques

الجمهورية الإسلامية الموريتانية
جامعة انواكشوط
كلية العلوم والتقنيات

Année Universitaire : 97/98
N° :

السنة الجامعية 98/97
الرقم

شهادة المتريز
LE DIPLÔME DE MAÎTRISE

Le Doyen de la Faculté des Sciences et techniques — إن عميد كلية العلوم والتقنيات

Vu les Procès-Verbaux du Jury d'examen en date du — بمقتضى محضر لجنة الامتحانات بتاريخ

Délivre à : — يمنح : هارونا صوو

Né (e) le : — à — المولود(ة) بتاريخ

Inscrit (e) sous le n° : — مسجل تحت رقم

LE DIPLÔME DE MAÎTRISE شهادة المتريز

Avec la mention : Bien — بتقدير حسن

Filière : Ecosystemes Saheliens — الشعبة لنظم البيئية الساحلية

Fait à Nouakchott, le — قرر بانواكشوط بتاريخ

Le Recteur — رئيس الجامعة

Le Doyen — الشيخ

N.B. Ce diplôme n'est délivré qu'une seule fois — تنبيه/ لا تسلم هذه الشهادة إلا مرة واحدة

© Del documento, los autores. Digitalización realizada por ULPGC. Biblioteca Universitaria, 2007

A.2.6. Certificado de notas

République Islamique de Mauritanie
Ministère de l'Education Nationale
Direction de l'Enseignement Secondaire
Service des Examens

Honneur-Fraternité-Justice

Numéro d'Inscription
0203

Baccalauréat de l'Enseignement Secondaire 98

Sciences Naturelles Bilingues

Relevé des Notes

né(e) en 1966 à Nouakchott — Centre lycée Tevragh-Zein

Matières	Session normale			Session complémentaire			Points
	Note/20	Coef	Points	Note/20	Coef	Points	Retenus
Education Physique	16,00	1,0	16,00				16,00
Sciences Naturelles	14,25	8,0	114,00		8,0		114,00
Physiques	9,75	6,0	58,50		6,0		58,50
Mathématiques	3,50	5,0	17,50		5,0		17,50
Français	14,20	3,0	42,60				42,60
Arabe	5,95	2,0	11,90				11,90
Histo-Géo ou Anglais	7,95	2,0	15,90				15,90
Philosophie	10,45	2,0	20,90				20,90
I.M.C.R	2,70	1,0	2,70				2,70
					TOTAL GENERAL		300,00
					MOYENNE		10,00

Le Candidat est déclaré Admis
à la Session Normale avec la Mention Passable

Le chef du S. de l'Office du Bac

édité le [illegible] à 07h40

Le Président du Jury
Ould [illegible]

© Del documento, los autores. Digitalización realizada por ULPGC. Biblioteca Universitaria, 2007

A.3. Antecedentes penales

A.3.7. Modelo 1)

REPUBLIQUE ISLAMIQUE DE MAURITANIE

MINISTER DE LA JUSTICE

PARQUET GENERAL

DATE : / / 2000 N°_____

CASIER JUDICIAIRE

BULLETIN N° 3 DU CASIER JUDICIAIRE

RELEVE DES CONDAMNATIONS A DES PEINES PRIVATIVES DE LIBERTE CONCERNANT :

Le Nommé (e)----------

Né (e) le ----------A----------

Fils ou fille de : ---------- et de----------

Profession : ----------domicile----------

Situation familiale : ----------NATIONALITE ----------

Date des Condamnations	Cours ou Tribunaux	Nature des Crimes ou délits	Date des Condamnations	Quantum des Peines	Observations
					N° 323 du 27-01-82 Préfet El Mina Nouakchott

Coût du bulletin 120 UM

Recherche et Rédaction 20 UM

Timbre 100 UM

Vu au PARQUET

Le Procureur Général

Pour extrait conforme

Nouakchott le ---------- 14 FEB 2001

LE GREFFIER EN CHEF

© Del documento, los autores. Digitalización realizada por ULPGC. Biblioteca Universitaria, 2007

A.3.8. Modelo 2)

TRIBUNAL REGIONAL DU DISTRICT
DE NOUAKCHOTT
PARQUET GENERAL PRES LA COUR
SUPREME
CABINET DU GREFFIER EN CHEF

N°/ 1737 /PGCS/94

BULLETIN N° 3 DU CASIER JUDICIAIRE

RELEVE DES CONDAMNATIONS A DES PEINES PRIVATIVES DE LIBERTE
Concernant le ou la nomme(e): _____
Fils de ou Fille: _____
et de: _____
Né(e) le: _____ à: _____
Profession: _____ Domicile: NOUAKCHOTT
Situation de famille: _____
NATIONALITE MAURITANIENNE

DATES CONDAMNATIONS	COURS ou TRIBUNAUX	NATURE DELITS OU CRIMES	QUANTUM DES PEINES	OBSERVATIONS
				DN n° du
				CNI n° du CP/
				CN n° du

COUT DU BULLETIN
Redaction .....20 UM
TIMBRE 100UM
T O T A L .....120 UM

LE PROCUREUR GENERAL

Pour Extrait conforme
Nouakchott le 17 / 7 / 94
LE GREFFIER EN CHEF

© Del documento, los autores. Digitalización realizada por ULPGC. Biblioteca Universitaria, 2007

A.4. Contratos

A.4.9. Capitulaciones matrimoniales[42]

CONTRAT DE MARIAGE

Me ..., notaire à ..., soussigné,

A reçu le présent acte authentique, à la requête de :

1.- M. Henri BOURGEOIS, ingénieur, demeurant à ..., majeur, né à ..., le ..., du mariage de M. Ambroise BOURGEOIS, négociant, et Mme Louise JANDOT, sans profession, son épouse, demeurant ensemble à ...

D'une part.

2.- M. et Mme BOURGEOIS, père et mère, susnommés.

Agissant en raison de l'assentiment qu'ils donnent au mariage de leur fils.

Aussi d'une part.

3.- Mlle Anne-Marie DAUVERGNE, professeur, demeurant à ..., majeure, née à ..., le ..., du mariage de M. Jacques DAUVERGNE, instituteur, demeurant à ... et Mme Mathilde GRANIER, décédés.

D'autre part.

4.- M. Jacques DAUVERGNE, susnommé.

Agissant tant en raison de l'assentiment qu'il donne au mariage de sa fille qu'en raison de la dot qu'il va lui constituer.

Aussi d'autre part.

Lesquels ont arrêté de la manière suivante les conventions civiles du mariage projeté entre M. Bourgeois et Mlle Dauvergne et dont la célébration doit avoir lieu incessamment à la mairie de

Article 1er.- Régime.- Séparation de biens.- Les futurs époux adoptent pour base de leur union, le régime de la séparation de biens, tel qu'il est établi par les articles 1536 à 1543 du Code civil, sous réserve des modifications pouvant résulter des stipulations du présent contrat

En conséquence :

Ils conserveront respectivement la propriété des biens meubles et immeubles qui leur appartiennent personnellement et de ceux qui pourront leur advenir par la suite à quelque titre que ce soit.

Ils ne seront pas tenus des dettes l'un de l'autre, antérieures ou postérieures au mariage, sauf les exceptions prévues à l'article 220 du Code civil.

[42] Extraído de Javon (1996)

© Del documento, los autores. Digitalización realizada por ULPGC. Biblioteca Universitaria, 2007

Ils ne pourront, l'un sans l'autre, disposer des droits par lesquels sera assuré le logement de la famille, ni des meubles meublants dont il sera garni

Sous cette réserve, chaque époux aura l'administration, la jouissance et la libre disposition de ses biens personnels, meubles et immeubles.

Article 2.- Avoirs du futur époux.- Le futur époux déclare qu'il est propriétaire de

-

-

Article 3.- Avoirs de la future épouse.- La future épouse déclare qu'elle est propriétaire de

-

-

Article 4.- Contribution aux charges du mariage.- Les futurs époux contribueront aux charges du mariage, en proportion de leurs facultés respectives, conformément aux dispositions de l'article 214 et 1537 du Code civil

Chacun d'eux sera réputé avoir fourni au jour le jour sa part contributive, en sorte qu'ils ne seront assujettis à aucun compte entre eux, ni à retirer à ce sujet aucune quittance l'un de l'autre. Toutefois, les dépenses de la vie commune qui se trouveront dues et engagées au moment de la dissolution du mariage incomberont en entier au survivant. .

Article 5.- Présomption de propriété.- Chacun des époux sera réputé propriétaire des vêtements, linge, bijoux et autres objets à son usage personnel, ainsi que des instruments de travail, d'art ou de sport également à son usage personnel

Les meubles meublants, linge, argenterie et autres objets mobiliers quelconques qui garniront l'habitation commune pendant le mariage comme à la date de sa dissolution seront réputés la propriété indivise des époux.

Les valeurs nominatives, créances et immeubles appartiendront à celui des époux qui en sera titulaire, les biens de même nature qui seraient au nom des deux seront réputés appartenir à chacun d'eux pour moitié à défaut d'indication contraire du titre.

Telles sont les conventions des parties

Dont acte sur ... pages

Fait et passé en la présence réelle et simultanée du notaire et des parties.

À ...

L'an .....

Le ....

© Del documento, los autores. Digitalización realizada por ULPGC. Biblioteca Universitaria, 2007

A.4.10. Contrato de arrendamiento

BAIL

CONDITIONS GÉNÉRALES

Le présent bail est régi par la loi n° 86-1290 du 23 décembre 1986, ses décrets d'application, les dispositions du Code civil non contraires à ces textes, les conditions générales ci-dessous, les conditions particulières ci-annexées.

Entre les soussignés, désignés aux conditions particulières sous les dénominations « le bailleur » et « le preneur », il a été convenu ce qui suit :

Le bailleur loue les locaux énoncés aux conditions particulières au preneur qui accepte selon les conditions et clauses suivantes. Le preneur déclare bien connaître les lieux loués pour les avoir visités et avoir eu communication des extraits du règlement de copropriété concernant la destination de l'immeuble, la jouissance et l'usage des parties privatives et communes et précisant la quote-part afférente au lot loué dans chacune des catégories de charges. L'état des lieux sera dressé contradictoirement pour être joint aux présentes sauf si celles-ci constituent le renouvellement d'un bail précédemment consenti au même locataire.

ARTICLE PREMIER : DESTINATION

Les lieux loués sont destinés à l'usage exclusif d'habitation, l'exercice de tout commerce ou industrie, de toute profession, même libérale, étant formellement interdit.

ARTICLE 2 : CONDITIONS

D'une part, le bailleur est obligé :

a) de délivrer au locataire le logement en bon état d'usage et de réparation ainsi que les équipements visés aux conditions particulières en bon état de fonctionnement, sous réserve des conventions particulières prévues par la loi ;

b) d'assurer au locataire la jouissance paisible du logement et, sans préjudice des dispositions de l'article 1721 du Code civil, de le garantir des vices ou défauts de nature à y faire obstacle hormis ceux consignés dans l'état des lieux et visés aux stipulations particulières ;

c) d'entretenir les locaux en état de servir à l'usage prévu par le contrat et d'y faire toutes les réparations, autres que locatives, nécessaires au maintien en état et à l'entretien normal des locaux loués ;

d) de ne pas s'opposer aux aménagements réalisés par le locataire, dès lors que ceux-ci ne constituent pas une transformation de la chose louée.

D'autre part, le présent bail est consenti et accepté sous les charges, clauses et conditions suivantes, que le preneur s'oblige à exécuter et accomplir, indépendamment de celles pouvant résulter de la loi ou de l'usage, savoir :

I. — Occupation - Jouissance

1°) De prendre possession des lieux loués, de les occuper et d'en user paisiblement suivant la destination contractuelle.

2°) De ne pouvoir sous-louer ni céder, en totalité ou en partie, son droit à la présente location.

3°) De ne pouvoir se substituer quelque personne que ce soit ni prêter les lieux loués, même temporairement, à des tiers.

4°) De tenir les lieux loués constamment garnis de meubles et objets mobiliers en quantité et de valeur suffisantes pour répondre du paiement des loyers et accessoires.

5°) De notifier au bailleur par lettre recommandée, avec avis de réception dans le mois de l'événement tout changement d'état civil pouvant survenir au cours du présent bail ou de son renouvellement.

En cas de décès du preneur, il y aura solidarité et indivisibilité entre ses héritiers et représentants pour le paiement des loyers et accessoires ainsi que pour l'exécution des conditions du bail sous réserve des dispositions des articles 802 et suivants du Code civil. Si la notification prévue à l'article 877 du Code civil devenait nécessaire, le coût en serait à la charge des notifiés.

II. — Entretien - Travaux - Réparations

6°) De prendre à sa charge, pendant le cours de l'occupation, l'entretien courant du logement et des équipements, les menues réparations et l'ensemble des réparations locatives sauf si celles-ci sont occasionnées par vétusté, malfaçon, vice de construction, cas fortuit ou force majeure.

D'informer immédiatement le bailleur de tous désordres, dommages ou dégradations survenant dans les locaux pendant toute la durée de son occupation.

7°) De ne faire aucun changement de distribution ni travaux de transformation dans les lieux loués, sans autorisation expresse et par écrit du bailleur.

8°) De faire ramoner les cheminées et conduits de fumée, à ses frais, par un fumiste qualifié, aussi souvent qu'il sera nécessaire ou prescrit par les règlements administratifs et également en fin de jouissance, même s'ils n'ont pas été utilisés.

De faire entretenir régulièrement et au moins une fois par an, par une entreprise qualifiée, la chaudière de chauffage central et le ou les chauffe-eau ou chauffe-bains qui sont ou pourraient être installés dans l'appartement, les tuyaux d'évacuation et les prises d'air.

De veiller au maintien en parfait état des canalisations intérieures et des robinets d'eau et de gaz, de même que des canalisations et de l'appareillage électrique dont il aura la garde juridique et ce, à partir des coffrets de distribution. De même, si un contrat collectif n'est pas souscrit pour l'immeuble, de faire procéder au moins une fois par an à l'entretien des robinetteries et installations sanitaires.

De justifier de ces entretiens à la demande du bailleur.

9°) De laisser exécuter sans indemnité tous travaux ou réparations, bouchements de jours de souffrance, reconstructions de murs mitoyens que le bailleur ferait exécuter, quels qu'en soient les inconvénients et la durée, sous réserve de l'application de l'article 1724 du Code civil, et de laisser traverser ses locaux par toutes canalisations nécessaires.

III-9

© Del documento, los autores. Digitalización realizada por ULPGC. Biblioteca Universitaria, 2007

A l'occasion de tous travaux faire place nette à ses frais des meubles, tentures, tableaux, canalisations, coffrages, appareils et agencements, installés par ses soins, dont la dépose serait nécessaire.

10°) De supporter toutes modifications d'arrivées, de branchements ou d'installations intérieures et tous remplacements de compteurs pouvant être exigés par les compagnies distributrices des eaux, du gaz, de l'électricité, du chauffage urbain ou des télécommunications ainsi que la pose de tout appareil de comptage.

11°) De tenir les lieux loués pendant toute son occupation en bon état de réparations locatives et d'entretien courant ; de les rendre tels en fin de jouissance, notamment en ce qui concerne les peintures, tentures et revêtements de sol ; d'acquitter le montant des réparations locatives et d'entretien courant résultant de l'état dressé lors de la restitution des clés.

III. — Responsabilité et recours

12°) De répondre des dégradations et pertes qui surviennent au cours de son occupation dans les lieux loués, à moins qu'il ne prouve qu'elles ont eu lieu par cas de force majeure, par faute du bailleur ou par le fait d'un tiers qu'il n'y a pas introduit ; de répondre également des dégradations et pertes causées dans les parties communes par lui-même ou les personnes qu'il aura introduites dans l'immeuble, sans préjudice de l'application des dispositions des articles 1733 et 1734 du Code civil.

13°) De faire assurer convenablement contre l'incendie, les explosions et les dégâts d'eaux, son mobilier et, le cas échéant, celui mis à sa disposition, ainsi que le recours des voisins et les risques locatifs, par une compagnie d'assurance, et d'en justifier au bailleur à son entrée dans les lieux puis chaque année, ainsi que du paiement des primes. De déclarer expressément à ladite compagnie les renonciations à recours énoncées à l'article 17 ci-après.

14°) De déclarer immédiatement à sa compagnie et d'en informer conjointement le bailleur, tout sinistre ou dégradation s'étant produit dans les lieux loués, quand bien même il n'en résulterait aucun dégât apparent, sous peine d'être tenu personnellement de rembourser au bailleur le montant du préjudice direct ou indirect résultant pour celui-ci de ce sinistre et d'être notamment responsable vis-à-vis de lui du défaut de déclaration en temps utile dudit sinistre.

15°) De laisser à tout moment libre accès aux locaux qui lui sont loués afin de limiter tous risques d'incendie, d'inondation ou autres, notamment en cas d'absence prolongée ou en période de vacances.

16°) De ne faire aucun usage d'appareil de chauffage à combustion lente, de ne pas brancher d'appareils à gaz ou à mazout sur des conduits qui n'ont pas été faits pour cet usage. Il sera responsable de tous dégâts et conséquences de quelque ordre qu'ils soient résultant de l'inobservation de la présente clause et également des dégâts causés par bistrage, phénomène de condensation ou autre.

17°) De renoncer à tout recours contre le bailleur :

a) en cas de vol, cambriolage ou tout acte délictueux ou criminel commis dans les lieux loués ou les parties communes de l'immeuble ;

b) en cas d'interruption dans le service de l'eau, du gaz, de l'électricité, des télécommunications, de l'air comprimé ou conditionné, de la ventilation mécanique, du chauffage ou de l'eau chaude, comme en cas d'arrêt même prolongé du fonctionnement du ou des ascenseurs s'il en existe ou de tous autres éléments d'équipement ;

c) en cas de modification, d'interruption ou de suppression du gardiennage de l'immeuble ;

d) pour toutes les conséquences qui résulteraient de la remise des clés par le preneur aux employés de l'immeuble ;

e) au cas où les lieux viendraient à être détruits en totalité ou en partie, ou expropriés ;

f) en cas de trouble ou dommage subi du fait d'autres locataires ou occupants de l'immeuble ou de toute autre personne.

IV. — Règlement d'immeuble

18°) De se conformer aux usages en vigueur, aux règlements de police, au règlement de copropriété de l'immeuble, ainsi qu'à tout règlement intérieur, en matière de bonne tenue des immeubles et notamment :

a) de ne rien déposer ni faire aucun déballage ou emballage dans les parties communes de l'immeuble ;

b) de ne pouvoir faire passer les livraisons, matériaux, marchandises et meubles que par l'escalier de service ou le monte-charge s'il en existe, l'usage de l'ascenseur étant interdit dans ces cas ;

c) de ne pouvoir faire entrer de voiture ou tout autre véhicule ni entreposer quoi que ce soit dans les parties communes de l'immeuble ;

d) de ne pouvoir faire dans les lieux loués aucune vente publique, même par autorité de justice ;

e) de veiller à ce que la tranquillité de la maison ne soit troublée en aucune façon par lui-même, sa famille, ses visiteurs, son personnel ;

f) de ne pouvoir charger les planchers d'un poids supérieur à celui qu'ils peuvent supporter ;

g) de n'exposer aux fenêtres, aux balcons et sur les terrasses ni linge ni autres objets ; de ne pas laisser écouler d'eau ;

h) de n'avoir dans les lieux loués aucun animal autre que familier et à la condition encore que ledit animal ne cause aucun dégât à l'immeuble ni aucun trouble de jouissance aux occupants de celui-ci ;

i) de ne jeter dans les vide-ordures ou toutes autres canalisations aucun objet susceptible de les boucher ou les endommager ;

j) de prendre toutes mesures de destruction des rongeurs, insectes ou tous autres animaux nuisibles.

Le preneur sera responsable de tout manquement à ces prescriptions, le bailleur ne devant en aucun cas être inquiété ou recherché à ce sujet.

19°) De donner accès dans les lieux loués au bailleur, au syndic ou à leurs représentants, à leurs architectes ou à leurs entrepreneurs, aussi souvent qu'il sera nécessaire.

20°) De satisfaire à toutes les charges de ville ou de police dont les locataires sont tenus, d'acquitter tous impôts et taxes à la charge des locataires en cette qualité et d'en justifier au bailleur avant son départ des lieux.

21°) En cas d'existence ou d'installation d'antennes collectives, de s'interdire l'usage de toute antenne individuelle extérieure et de se brancher sur les installations collectives en supportant les frais de branchement et de prestation annuelle d'entretien.

V. — Congé - Visite des lieux

En cas de vente des lieux loués ou pendant le délai de préavis applicable au congé, de souffrir l'apposition d'écriteaux, de laisser visiter les lieux, deux heures par jour, par accord entre les parties et à défaut entre 17 et 19 heures, sauf dimanches et jours fériés.

De ne pouvoir déménager, même partiellement, avant d'avoir payé le montant du loyer et des accessoires jusqu'à l'expiration de l'occupation et justifié par présentation des acquits du paiement de toutes ses contributions personnelles ou autres afférentes aux lieux loués et de celui des services mis à sa disposition par le bailleur.

III-10

© Del documento, los autores. Digitalización realizada por ULPGC. Biblioteca Universitaria, 2007

A la restitution des clés, il sera dressé un état des lieux ; en cas de transformation des locaux et équipements loués, effectuée sans l'accord écrit du bailleur, ce dernier pourra exiger du preneur, et à ses frais, leur remise en état, sans préjudice de tous dommages et intérêts. Le preneur aura l'obligation de faire connaître sa nouvelle adresse au bailleur ou à défaut fera connaître l'adresse où devront être envoyés tous documents relatifs à la liquidation des comptes et de toutes autres questions afférentes à la location.

ARTICLE 3 : TOLERANCES

Il est formellement convenu que toutes les tolérances de la part du bailleur relatives aux clauses et conditions énoncées ci-dessus, quelles qu'en aient pu être la fréquence et la durée, ne pourront en aucun cas être considérées comme apportant une modification ou suppression de ces clauses et conditions, ni génératrices d'un droit quelconque ; le bailleur pourra toujours y mettre fin par tous moyens.

ARTICLE 4 : LOYER

Le présent bail est consenti et accepté moyennant le loyer dont le montant, la périodicité et les échéances sont stipulées aux conditions particulières payable au domicile du bailleur ou de son représentant.

Le preneur sera tenu d'acquitter en même temps que le loyer le montant du droit de bail ou tout autre impôt ou taxe qui lui serait substitué.

ARTICLE 5 : REVISION DU LOYER

Pendant le cours du présent bail, le loyer ci-dessus fixé sera automatiquement modifié à effet du premier jour de chaque période annuelle en proportion des variations de l'indice du coût de la construction (I.C.C.) publié par l'I.N.S.E.E., sans qu'il soit nécessaire de procéder à une quelconque notification.

L'indice de base à retenir est celui stipulé aux conditions particulières

L'indice servant de base au calcul de chaque modification périodique sera celui du même trimestre de chaque année.

Dans le cas où, par voie législative ou réglementaire, il serait fait obligation, pour la révision du loyer des contrats de location d'habitation, de se référer à un autre indice, ce dernier serait substitué de plein droit à l'indice contractuel ci-dessus. Les périodicités et modes de révision resteront inchangés.

ARTICLE 6 : CHARGES

En sus du loyer, le preneur s'oblige à acquitter au bailleur sa quote-part des charges récupérables exigibles en contrepartie :

- des services rendus liés à l'usage des différents éléments de la chose louée ;
- des dépenses d'entretien courant et des menues réparations sur les éléments d'usage commun de la chose louée qui ne sont pas la conséquence d'une erreur de conception ou d'un vice de réalisation ;
- des impositions qui correspondent à des services dont le locataire profite directement.

Cette quote-part est fixée suivant les règles de répartition en vigueur dans l'immeuble, telles qu'elles sont définies aux conditions particulières étant précisé qu'en cas de modification d'une ou plusieurs répartitions de charges, soit lors de l'établissement d'un règlement de copropriété, soit par décision d'une assemblée générale, ladite modification s'appliquera de plein droit.

Le preneur versera au bailleur, en même temps que le loyer et à valoir sur un compte de régularisation, une provision dont le montant est fixé aux conditions particulières et révisable à tout moment en fonction des dépenses.

ARTICLE 7 : CLAUSES PENALES
(articles 1226 et suivants du Code civil)

En cas de non-paiement de toute somme due à son échéance et dès le premier acte d'huissier, le preneur devra payer en sus, outre les frais de recouvrement y compris la totalité du droit proportionnel dû à l'huissier de justice, dix pour cent du montant de la somme due pour couvrir le bailleur tant des dommages pouvant résulter du retard dans le paiement que des frais, diligences et honoraires exposés pour le recouvrement de cette somme, sans préjudice de l'application judiciaire de l'article 700 du Nouveau Code de procédure civile.

Afin de garantir au bailleur la récupération effective et immédiate des lieux loués, le preneur, dans le cas où il se maintiendrait indûment dans les lieux à la cessation de la location, versera au bailleur une indemnité par jour de retard égale à deux fois le loyer quotidien. Sera considérée comme jour de retard toute journée d'occupation, pour quelque cause que ce soit, du lendemain de la cessation de la location jusqu'au jour de la restitution des clés après déménagement complet, toute journée commencée étant intégralement due.

ARTICLE 8 : DEPOT DE GARANTIE

A la signature des présentes, le preneur verse au bailleur la somme fixée aux conditions particulières qui ne sera pas productive d'intérêts. Cette somme lui sera restituée dans les deux mois de la restitution des clés par le locataire, déduction faite des sommes qui pourraient être dues par le preneur au bailleur, notamment pour réparations, remise en état, ou dont le bailleur pourrait être rendu responsable du fait du preneur.

Dont quittance (sous réserve d'encaissement, en cas de paiement par chèque).

Ce dépôt ne sera en aucun cas imputable sur les loyers et accessoires dus.

ARTICLE 9 : DURÉE

La durée et la date d'effet du présent bail sont fixées aux conditions particulières

Toutefois, le preneur pourra résilier le contrat à tout moment, à condition de prévenir le bailleur de son intention trois mois au moins à l'avance soit par notification par lettre recommandée avec avis de réception, soit par signification par acte d'huissier de justice.

Le délai de préavis pourra être ramené à un mois en cas de mutation ou de perte d'emploi.

Dans tous les cas, le délai de préavis court à compter du premier jour du mois suivant la réception de la lettre recommandée ou la signification de l'acte d'huissier.

ARTICLE 10 : RENOUVELLEMENT

Le bailleur pourra proposer au preneur le renouvellement du présent bail, au moins six mois avant son éché-

© Del documento, los autores. Digitalización realizada por ULPGC. Biblioteca Universitaria, 2007

ance , par lettre recommandée avec avis de réception ou par acte d'huissier de justice.

Si le preneur accepte cette offre, trois mois au moins avant le terme du contrat, celui-ci sera renouvelé aux conditions proposées par le bailleur.

A défaut d'accord entre les parties dans le délai prévu au précédent alinéa, la proposition de renouvellement vaut congé. En conséquence, le preneur sera déchu, à l'expiration du bail, de tout titre d'occupation des locaux loués.

ARTICLE 11 : RECONDUCTION

A défaut de congé donné par l'une ou l'autre des parties ou de proposition de renouvellement faite par le bailleur, le présent contrat est reconduit de plein droit pour une durée de trois années.

ARTICLE 12 : CLAUSE RESOLUTOIRE

Il est expressément convenu qu'à défaut de paiement du dépôt de garantie, d'un seul terme de loyer ou du montant des accessoires à leur échéance ou à défaut de souscription d'une assurance contre les risques dont le locataire doit répondre, et un mois après un commandement de payer ou d'exécuter demeuré infructueux, le bail sera résilié de plein droit, sans qu'il soit besoin de remplir de formalité judiciaire, nonobstant toutes consignations ou offres réelles postérieures au délai ci-dessus.

Il suffira d'une simple ordonnance de référé exécutoire par provision nonobstant appel pour obtenir l'expulsion des lieux loués et dans ce cas le dépôt de garantie restera acquis au bailleur à titre d'indemnité sans préjudice de son droit à tous dommages-intérêts.

En cas de paiement par chèque ou par prélèvement sur compte bancaire ou postal, le montant du loyer et de ses accessoires ne pourra être considéré comme réglé qu'après encaissement malgré la remise de toute quittance, la clause résolutoire étant acquise au bailleur dans le cas où le chèque ou le prélèvement reviendrait impayé.

ARTICLE 13 : CONDITION SUSPENSIVE

L'effet du présent bail est subordonné à la libération personnelle et matérielle des lieux par le précédent occupant.

Si cette libération n'intervenait pas à la date d'effet du présent bail, celui-ci, fait sous cette condition suspensive, serait réputé n'avoir jamais existé. Dans ce cas, le dépôt de garantie et les loyers payés d'avance, s'il y en a, seraient remboursés au preneur qui déclare renoncer à tout recours contre le bailleur ou son mandataire, de ce chef.

Il en serait de même si, à la date d'effet du présent bail, les travaux de finition ou de réparation des lieux loués n'étaient pas terminés.

ARTICLE 14 : ENREGISTREMENT - FRAIS

Le présent bail ne sera soumis à l'enregistrement que si l'une des parties le désire et en ce cas à ses frais.

Le preneur s'oblige à supporter :

— tous les frais et droits des présentes ;

— les honoraires de location et de rédaction dans le cadre de la réglementation en vigueur.

Il en sera de même pour la suite des présentes et notamment pour tous avenants.

ARTICLE 15 : ELECTION DE DOMICILE

Pour l'exécution des présentes et notamment la signification de tous actes, le preneur fait élection de domicile dans les lieux loués.

Le bailleur fait élection de domicile au cabinet de son mandataire.

Edité par les Publications ADMINISTRER, rédaction-administration, 53, rue du Rocher, 75008 Paris - Tél. (1) 42.93.60.55
Modèle conçu par la Commission de législation CNAB et la Commission des imprimés CNAB Paris - Ile-de-France 01/87
Modèle déposé - Reproduction interdite BBV

© Del documento, los autores. Digitalización realizada por ULPGC. Biblioteca Universitaria, 2007

A.4.11. Contrato de fletamento

LUS COMPANHIA PORTUGUESA DE PESCA N.º
FIGUEIRA DA FOZ

CONTRAT D'AFFRETEMENT POUR UN BATEAU A GIACE

Entre:

D'une part, la Societé——— comptoir d'armement de peche et de consignation - siege social a Nouadhibou, Republique Islamique de Mauritanie, represenţé par son Directeur-Géneral Mr. ——————— , ci-aprés dénommé l'AFFRETEUR,

———et d'autre part, la Societé ——————— Portuguesa de Pesca SARL - siege social a Figueira da Foz, represenţé par son Administrateur- ——————— ——————— ——————— , ci--aprés denommé l'ARMATEUR.

Il a été convenu ce qui suit:

Article 1: Le présent contrat est fegi par les dispositions de l'accord de peche passé de 10 Aout 1985 a Jisbonne entre la République Islamique de Mauritanie et la République du Portugal et tous avenants qui en découleront.

Article 2: L'Armateur s'engage a mettee a la disposition de l'Affreteur le bateau suivant, selon les conditions établies dans ce contrat.

- Nom du bateau..... ———————
- N°. d'immatriculation..... ———————
- Type de peche..... Arrasto fondo
- Port d'attache..... Figueira da Foz
- Longuer .... 34,50 m
- Iarguer ..... 7,60 m
- Puissance Moteur..... 1200 HP
- T.J.B. ..... 1[illegible]
- Capacité Cale ..... 130 m^3;
- Nationalité ..... Portugaise
- Anné de construction 1981
- " " réconstruction .....
- Personnel Marin 12
- Coque en ..... fer

le bateau dispose de son titre de navigabilité et bas pavillon Portugais.

Article 3: l'amateur s'engage a prendre en charge tous les frais de gestion et d'exploitation du bateau, y compris notamente:

- Ie traitement des marins étrangers.
- L'entretien et la réparetion du bateau durant toute la période du contrat.

© Del documento, los autores. Digitalización realizada por ULPGC. Biblioteca Universitaria, 2007

COMPANHIA PORTUGUESA DE PESCA N.º
FIGUEIRA DA FOZ

- Les assurances nécessaires et obligatores.
- Le combustible; le materiel de peche; les vivres, etc.

Article 4: L'Affreteur prendre en charge:
- Le payement des droits de peche en Mauritanie.
- Les taxes locales et frais de consignation.
- Le salaire des marins Mauritaniens et Caisse N.S. Sociale.
- Les taxes d'exportation du poisson pour le Portugal.

Article 5: L'Affreteur percevra, par le biais de la Banque Centrale de Mauritanie 24% du montant de la vente du produit peche perçu des Services Officiels Portugais aprés déduction de la taxe de DOCAPESCA.

Article 6: Un montant representant 17,5% de la valeur dúne marée moyenne sera avancé par les autorités portugaises en faveur de l'Affreteur. Ce montant sera récupéré sur les transfers dus au titre des trois premieres marées.

Article 7: Les captures fraiches réalisées par le bateau seront exportées a partir de la rade de Nouadhibou aprés leur déclaration en douane au moment de chaque exportation.

Article 8: L'Armateur s'engage, conformemant a la législation Mauritanienne a embarquer le pourcentage défini par celle-ci en Mauritaniens soit 35% de l'equipage du bateau.

Article 9: Toutes infractiones comises dans le domaine de la réglametation en matiére de maillage, de zone de peche, et d'especes, engagent la responsabilités totale et entiere de l'Armateur.

Article 10: En cas de force majeur (incident technique ou toute autre cause acceptée par le Ministere) l'Affreteur sera autorisé a remplacer le navire defaillant par un navire similaire indiqué par:

Article 11: Le présent contrat entrera en application a compter de la date d'arrivée du navire a Nouadhibou pour une durée d'un an; - aprés son approbation par le Ministere des Peches et de l'Economie Maritime de la République Islamique de Mauritanie.

Article 12: Les conditions du présent contrat ne peuvent etre modifiées que d'un commun accord des deux parties. Mais, set engagement, pourrait etre annulée en cas de modification des lois ou reglements de l'un des pays (R.I. Mauritaine ou R.du Portugal) ou des conventions internationales qui rendraient l'activité de peche peu viable, avec une marée de préavis confirmé par lettre recommendée avec accusé de réception.

© Del documento, los autores. Digitalización realizada por ULPGC. Biblioteca Universitaria, 2007

COMPANHIA PORTUGUESA DE PESCA N.º / / 3.
FIGUEIRA DA FOZ

Article 13: Tout conflit et contestations qui peuvent découler de l'interpretation et application du present contrat seront soumis en un premier temps a un tribunal arbitral de trois membres; un désigné par l'Affreteur, un désigné par l'Armateur, et un désigné en commun accord, qui décidera d'une solution d'équité.

A défaut d'une solution d'équité, le conflit sera soumis au Tribunal de la Chambre de Commerce de Paris ou au Tribunal de l'un des deux pays ou a eu lieu la ou les infraction.s.

Article 14: Afin d'éviter tous refus de reconnaissance et en vue de donner plus de force juridique au present contrat, les signataires de celui-ce doivent les signer en presence d'un Notaire Officiel qui reconnaitra leur signatures pour un cas de besoin.----------

Las Palmas, le 5 de Février 1986.

Pour l'ARMATEUR

S.A.R.L.
O Administrador-Delegado

Pour l'AFFRETEUR

Le Directeur Général

Reconheço por semelhança a assinatura
supra feita na minha presença por .
Consulado de Portugal em Las Palmas,
5 de Fevereiro de 19 .
O Consul

Las Palmas, de

Pagou ao cambio de a quantia de Pesetas 375,-
A 10 segundo o n.º 49 da tabela ficando esta

© Del documento, los autores. Digitalizacion realizada por ULPGC. Biblioteca Universitaria, 2007

A.5. Documentos notariales

A.5.12. Testamento abierto[43]

TESTAMENT AUTHENTIQUE

Me..., notaire à ..., soussigné,
En présence de:
1° - M. MOUJIN Émile, instituteur, demeurant à ..., époux de Mme BERGER Madeleine;
2° - et M. ROVET Charles, commerçant, demeurant à ..., époux de Mme RAIMBAULT Janine.
Témoins instrumentaires requis, conformément à la loi, choisis et appelés par le testateur ci-après nommé.

A reçu le testament authentique de:
M. ROBELIN Georges Maurice, propriétaire, demeurant à ..., célibataire, né à ..., le .....
Lequel, sain d'esprit, ainsi qu'il est apparu au notaire et aux témoins, a dicté au notaire soussigné, en présence des deux témoins sus-nommés, son testament ainsi qu'il suit:

"J'institue pour mon légataire universel M. Emile Marin, mon frère, demeurant à ..., en conséquence, il recueillera tous les biens meubles et immeubles qui composeront ma succession.
En cas de prédécès de mon frère, ce legs universel sera recueilli par ses enfants qui existeront au jour de mon décès.
Je révoque tous mes testaments antérieurs".

Ce testament a été écrit en entier par le notaire soussigné, de sa main, tel qu'il lui a été dicté par le testateur; puis le notaire soussigné l'a lu au testateur qui a déclaré le bien comprendre et reconnaître qu'il exprime exactement ses volontés, le tout en la présence simultanée et non interrompue des deux témoins.

Sur l'interpellation qui leur a été adressée par le notaire soussigné, les témoins ont expressément et séparément déclaré être français et majeurs, savoir signer, avoir la jouissance de leurs droits civils et n'être ni alliés, à un degrés prohibé par la loi, du légataire institué.

Mention de l'existence du présent testament sera faite au Fichier central des dispositions de dernières volontés

Fait et passé ...., au domicile du testateur, dans sa chambre à coucher.
L'an ...., le.... à .....heures.
Et après lecture entière des présentes par Me ... Au testateur et aux témoins, le testateur a signé avec les témoins et le notaire, le tout en la présence réelle, simultanée et ininterrompue des témoins et du notaire.

[43] Extraído de Javon (1996).

© Del documento, los autores. Digitalización realizada por ULPGC. Biblioteca Universitaria, 2007

A.5.13. Renuncia a una herencia a beneficio de inventario[44]

ABANDON DE BIENS PAR UN HÉRITIER BÉNÉFICIAIRE

Me...., notaire à ....., soussigné,
A reçu le présent acte authentique à la requête de:
M. Émile DAVIOT, propriétaire, demeurant à ...., célibataire, né à ....., le .....

Exposé.- I. M. Georges Daviot, en son vivant négociant, demeurant à ..., est décédé à ....., où il se trouvait momentanément, le ...., laissant le requérant, son frère, pour seul héritier.
Après avoir, aux termes de son testament olographe en date à ..., du ...., ouvert ..., décrit et déposé au rang des minutes du notaire soussigné suivant procès-verbal en date du ..., légué à titre particulier à M. Alfred Morin, cultivateur, demeurant à ...., les biens suivants:

Ainsi que les qualités héréditaires sus-énoncées sont constatées dans un acte de notoriété reçu par le notaire soussigné le .....

II.- L'inventaire des biens dépendant de la succession de M. Georges Daviot a été dressé par le notaire soussigné le .... suivant procès-verbal en date au commencement du .....
III. – Suivant déclaration faite au greffe du tribunal de grande instance de ...., le requérant a accepté cette succession sous bénéfice d'inventaire seulement.
IV. – Le mobilier dépendant de ladite succession a été vendu après l'accomplissement des formalités de justice, à la requête de M. Daviot, requérant, par le ministère de M. ...., commissaire-priseur à . . , suivant procès-verbal en date du ...:

Cette vente a produit une somme totale de .... francs,	.....F
Les frais de vente se sont élevés à .... francs,	.....F
Par suite il est resté net	.....F

V.- Suivant acte reçu par le notaire soussigné le ..., M. Émile Daviot a rendu le compte de la gestion et de l'administration qu'il a eues de cette succession bénéficiaire. Il en résulte que ce compte est reliquataire de la somme de ... francs.

Abandon.- Ces faits exposés, le requérant a, par ces présentes, déclaré abandonner aux créancier et légataire de la succession bénéficiaire de M. Daviot, conformément à la faculté accordée par l'article 802-1° du Code civil, tous les biens et valeurs dont elle se compose sans exception ni réserve, laissant aux abandonnataires la charge de les administrer, d'en poursuivre le recouvrement et d'en distribuer entre eux le produit, conformément à la loi et selon les droits de chacun. Et il offre de remettre à qui de droit, lorsqu'il en sera légalement requis, le reliquat de son compte d'administration et tous les éléments dont il est dépositaire.
Il a déclaré, en outre, ne pas être créancier de la succession à quelque titre que ce soit

[...]

Frais.- Les frais, droits et émoluments du présent acte resteront à la charge de la dite succession.
Pour la perception des émoluments, la valeur totale des biens et droits abandonnés est estimée à la somme de ....francs.

Dont acte, sur ... pages

[44] Extraído Javon (1996).

© Del documento, los autores. Digitalización realizada por ULPGC. Biblioteca Universitaria, 2007

A.5.14. Acta de notoriedad

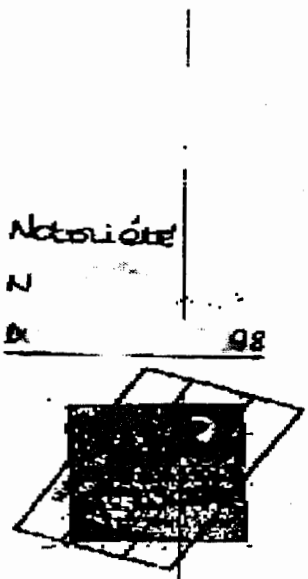

L'AN MIL NEUF CENT NONANTE-HUIT, le seize quinze
Par devant Maître Docteur en Droit,
Notaire à Mons.

ONT COMPARU

1. Monsieur , demeurant à Mons, Enclos des M.F.
2. Monsieur chez, des postes, demeurant à Mons (ex-Hyon), rue Albert Ier, 9e.

Lesquels comparants nous ont déclaré savoir que Monsieur retraité, né à Estinnes-au-Mont le premier décembre mil neuf cent trente-sept, domicilié à Estinnes-au-Mont, chaussée Brunehault, 298, est décédé à San Bartolome de Tirajana (Espagne) le quatorze mai mil neuf cent nonante-huit.

Ensuite, ils ont attesté, conjointement avec le Notaire soussigné, pour vérité et pour notoriété, pour servir partout où besoin sera et à telles fins que de droit.

Que le défunt était célibataire et n'a laissé aucun héritier réservataire ni dans la ligne ascendante, ni dans la ligne descendante.

Qu'aux termes de son testament dicté au Notaire soussigné suivant acte du quinze avril mil neuf cent nonante-deux, qui sera enregistré incessamment, le défunt a pris les dispositions suivantes: "Je lègue l'usufruit de ma succession à Madame veuve , demeurant à rue des 9 a, si celle-ci vient à me survivre. Sinon, je désigne pour mes héritiers chacun pour moitié Monsieur et Monsieur demeurant à Estinnes, chaussée ceux-ci n'hériteront que de la nue-propriété de ma succession, si Madame me survit."

Qu'à ce jour, il n'a pas été fait d'inventaire.

Que le défunt n'a fait aucune autre disposition testamentaire ou à cause de mort connue à ce jour, ce que confirme notamment une recherche au registre central des dispositions de dernières volontés.

Qu'en conséquence de ce qui précède, la succession du défunt est dévolue comme suit :

- pour l'usufruit à Madame J pensionnée, née à le vingt-cinq juillet mil neuf cent trente-cinq, veuve de Monsieur domiciliée à rue des
- pour la nue propriété à ses deux neveux, savoir: Monsieur , infirmier, né à B le cinq septembre mil neuf cent soixante-six, célibataire, domicilié à Estinnes-au-Mont, chaussée et Monsieur étudiant, né à Mons le vingt-sept mars mil neuf cent septante-quatre, célibataire, domicilié à , chaussée

En conséquence, Madame J Messieurs et F sont seuls en droit de se mettre en place du défunt dans l'exercice de ses droits et actions.

DONT ACTE.

Fait et passé à Mons, en l'Etude

Date que dessus.

Lecture faite, les comparants ont signé avec nous, Notaire.

Notoriété

N

98

Timbre unique

© Del documento, los autores. Digitalización realizada por ULPGC. Biblioteca Universitaria, 2007

A.6. Documentos societarios

A.6.15. Estatutos de una sociedad:

S O C I E T E " " S . A

SOCIETE ANONYME AU CAPITAL DE : 100.000,00 DHS
SIEGE SOCIAL : HANGAR N° PORT AGADIR (BP/1 1)

****

S T A T U T S

****

TITRE PREMIER

FORMATION - DENOMINATION - OBJET - SIEGE - DUREE

ARTICLE PREMIER - FORMATION DE LA SOCIETE

Il est formé entre les propriétaires des actions ci-après créées et de toutes celles qui pourront l'être par la suite, une société anonyme qui sera régie par les lois en vigueur au Maroc ainsi que par les présents statuts.

ARTICLE DEUX : DENOMINATION

La société prend la dénomination suivante :

" S.A

ARTICLE TROIS - OBJET SOCIAL

La Société a pour objet :

* L'achat, la vente et le commerce en général, importation et exportation de tous articles, produits et pièces de réchanges mécaniques ;

* Toutes opérations de réparations mécaniques de tous bâteaux et navires et de tous véhicules de transport maritime ;

* Toutes opérations d'importation, d'exportation, de commission, de représentation, de courtage et de consignation relatives à ces objets ;

* L'obtention, la concession, l'exploitation et la vente de tous brevets, marques, licences et procédés, pour le compte exclusif de la société ;

© Del documento, los autores. Digitalización realizada por ULPGC. Biblioteca Universitaria, 2007

* La participation dans toutes opérations commerciales et industrielles soit directement ou indirectement par voie de création de sociétés nouvelles d'apports, commandites, souscriptions ou achats de titres sociaux, fusions alliances;

* Et généralement faire toutes les opérations industrielles, commerciales, financières, mobilières et immobilières, se rattachant directement ou indirectement à l'objet social ou susceptibles de favoriser le développement de la Société.

ARTICLE QUATRE - SIEGE SOCIAL

Le siège social est établi à :

HANGAR N° PORT AGADIR
(BP/1751)

Il pourra être transféré en tout autre endroit de la même ville par décision du conseil d'administration, ou en tout autre endroit du Maroc par décision de l'assemblée générale des actionnaires, réunie extraordinairement.

Tout changement de siège social devra faire l'objet d'une publicité conforme à la loi en matière de modification statutaire.

ARTICLE CINQ - DUREE

La durée de la société est fixée à Quatre vingt dix neuf (99) années à compter du jour de sa constitution définitive , sauf les cas de dissolution anticipée ou de prorogation prévus par la loi, ou par les présents statuts.

TITRE DEUXIEME

CAPITAL SOCIAL — ACTIONS

ARTICLE SIXIEME - CAPITAL SOCIAL :

Le capital social est fixé à la somme de Cent Mille Dirhams (100.000,00 DHS) divisé en Mille (1000) actions de cent (100,00) Dirhams chacune, toutes à souscrire en numéraire et à libérer du quart 1/4 au moins à la souscription.

© Del documento, los autores. Digitalización realizada por ULPGC. Biblioteca Universitaria, 2007

ARTICLE 7 AUGMENTATION - REDUCTION DE CAPITAL

Le capital social peut être augmenté en une ou plusieurs fois par la création d'actions nouvelles soit en représentation d'apports en nature ou en espèces, soit par la transformation en actions de réserves disponibles, soit par tout autre moyen, en vertu d'une délibération de l'assemblée générale extraordinaire des actionnaires. Cette assemblée fixe les conditions de l'émission des nouvelles actions ou délègue les pouvoirs à cet effet au conseil d'administration ou à l'administrateur-unique dans les limites permises par la loi.

Il peut être crée en représentation des augmentations de capital soit des actions ordinaires soit, des actions de priorité jouissant de certains avantages sur les autres actions ou conférant des droits d'antériorité, soit sur les bénéfices soit sur l'actif social, soit sur les deux.

En cas d'augmentation de capital sous la forme d'actions payables en numéraire et sauf décision contraire de l'assemblée générale extraordinaire, les propriétaires d'actions antérieurement émises ayant effectué les versements appelés ou leurs cessionnaires, auront un droit préférentiel de souscription aux actions nouvelles dans la proportion des actions possédées par chacun d'eux.

Ce droit sera exercé dans les formes et aux conditions déterminées par le conseil d'administration, il devra toutefois pouvoir être exercé pendant un délai d'au moins un mois à compter de la date de délivrance des autorisations officielles exigées. Passé le délai ainsi fixé, la société pourra recueillir les souscriptions en dehors des actionnaires comme elle l'entendra.

L'assemblée générale peut aussi, en vertu d'une décision prise dans les conditions fixées par les assemblées extraordinaires, décider la réduction du capital social, pour quelque cause et de quelque manière que ce soit, notamment au moyen de rachat d'actions de la société, ou par réduction de la valeur nominale des actions.

ARTICLE 8 - LIBERATION DES ACTIONS

Le montant de toutes les actions d'origine à souscrire et à libérer en numéraire est payable à raison d'un quart au moins lors de la souscription et, pour le surplus, aux époques et dans les conditions et proportions qui seront déterminées par le conseil d'administration, les actionnaires devront se libérer du solde dû sur leur souscription dans le mois qui suivra la notification qui leur sera faite par le conseil d'administration.

© Del documento, los autores. Digitalización realizada por ULPGC. Biblioteca Universitaria, 2007

La libération des actions peut avoir lieu par compensation avec des créances certaines liquides et exigibles détenues contre la société.

Lors des augmentations de capital en numéraire qui pourraient avoir lieu, il pourra être décidé également que les actions de numéraire seront à libérer d'un quart au moins à la souscription, et pour le surplus, dans les conditions fixées ci-dessus.

Les souscripteurs auront la faculté de se libérer par anticipation de tout ou partie du montant de leur souscription mais il ne leur sera dû de ce chef aucun intérêt.

Les titulaires, les cessionnaires intermédiaires et les souscripteurs sont tenus solidairement du montant de l'action.

Tout souscripteur ou actionnaire qui a cédé son titre, cesse deux ans après la cession, d'être responsable des versements non encore appelés.

ARTICLE 9 - DEFAUT DE LIBERATION

A défaut de paiement sur les actions restant à libérer aux époques déterminées par le conseil d'administration, un intérêt est dû par jour de retard sans qu'il soit besoin d'une demande en justice. Cet intérêt est basé sur le " Taux Banque " pratiqué par la Banque d'Etat du Maroc, majoré de 3% L'an.

La société peut faire vendre des actions dont les versements sont en retard après une simple sommation par lettre recommandée aux souscripteurs et à chacun des cessionnaires indiquées par le registre des transferts.

A cet effet, les numéros de ces actions sont publiés dans un des journaux d'annonces légales du lieu du siège social. Quinze jours après cette publication, la société sans mise en demeure nouvelle et sans autre formalité a le droit de faire procéder à la vente des actions, en bloc et en détail, même successivement pour le compte et aux risques et périls des retardataires, en bourse par le ministère d'un agent de change ou d'une personne accréditée si les actions sont cotées, et dans le cas contraire, aux enchères publiques par le ministère d'un notaire sur une mise à prix pouvant être indéfiniment baissée.

La société n'est tenue à l'observation ni d'aucun délai pour les annonces de publication, ni délai de distance.

© Del documento, los autores. Digitalización realizada por ULPGC. Biblioteca Universitaria, 2007

Les titres des actions mises en vente par la Société pour non versement des fonds appelés sont toujours des titres libérés de tous les versements exigibles, le produit net de la vente s'impute dans les termes de droit sur ce qui est dû à la société par l'actionnaire exproprié, tant pour frais que pour intérêts et capital.

Si la vente ne produit qu'une somme inférieure à la créance de la Société, cette dernière conserve le droit de recouvrer la différence sur l'actionnaire défaillant, par contre ce dernier bénéfice de l'excédant si la vente produit une somme supérieure à la créance de la société.

ARTICLE 10 - FORME DES ACTIONS

Les actions entièrement libérées sont nominatives ou au porteur, au choix de l'actionnaire.

Les actions partiellement libérées ne peuvent revêtir la forme au porteur qu'après leur complète libération. Dans ce cas, le premier versement est constaté par un récépissé nominatif qui peut, si le conseil d'administration le décide être échangé contre un titre provisoire d'actions également nominatif, tous versements ultérieurs, sauf le dernier, sont mentionnés sur ce titre provisoire, le dernier versement est fait contre la remise du titre définitif, nominatif ou au porteur.

Les titres au porteur sont extraits de registres à souches revêtus d'un numéro d'ordre, du timbre de la société et de la signature de deux administrateurs ou d'un administrateur et d'un délégué du conseil d'administration.

Ils peuvent être délivrés en titres unitaires ou en titres multiples groupant un nombre quelconque d'actions.

La conversion des actions du nominatif au porteur et réciproquement s'opère conformément à la législation en vigueur.

La société se réserve le droit de ne pas créer matériellement ses titres, les droits des actionnaires étant simplement constatées par une inscription dans les registres sociaux, et un certificat nominatif pouvant être délivré aux intéressés, sans frais, sur simple demande.

© Del documento, los autores. Digitalización realizada por ULPGC. Biblioteca Universitaria, 2007

ARTICLE 11 -DROITS ET OBLIGATIONS ATTACHES A L'ACTION

Chaque action confère à son propriétaire le même droit de vote dans les assemblées d'actionnaires, la même vocation aux bénéfices de l'actif social et au reliquat à la liquidation.

Toutes les actions tant anciennes que nouvelles, pourvu qu'elles soient de même type et de même capital nominal libérées d'un même montant, sont entièrement assimilées à partir du moment où elles portent même jouissance dans les répartitions de bénéfices comme au cas de remboursement total ou partiel de leur capital, elles reçoivent alors le même montant net, l'ensemble des taxes et impôts auxquelles elles peuvent être soumises étant réparti entre elles.

La propriété d'une action emporte de plein droit adhésion aux statuts de la société et aux résolutions prises par l'assemblée générale.

Les actionnaires ne sont pécuniairement responsables que jusqu'à concurrence du montant des actions qu'ils possèdent.

Les actions sont indivisibles à l'égard de la Société qui ne reconnait qu'un seul propriétaire pour chaque action.

Les usufruitiers et les nu-propriétaires doivent se faire représenter par un seul d'entre eux, à défaut d'entente signifiée à la société, celle-ci ne reconnait que l'usufruitier pour tous les droits pouvant être attachés à l'action, toutefois les communications relatives à l'exercice du droit préférentiel de souscription en cas d'augmentation de capital de numéraire, sont également faites au nu-propriétaire.

Les héritiers, ayants-droit ou créanciers d'un actionnaire ne peuvent, sous quelque prétexte que ce soit, requérir l'apposition des scellés sur les biens et papiers de la société, en demander le partage ou la licitation, ni s'immiscer en aucune manière dans les actes de son administration.

ARTICLE 12 - CESSION DES ACTIONS - PERTES DE TITRES

La cession des titres nominatifs ainsi que les actions dont la création matérielle n'a pas encore eu lieu, s'opère par le transfert inscrit sur un registre spécial et effectué par la société au vu d'un bulletin de transfert signé du cédant, et si les actions ne sont pas entièrement libérées, accepté par le cessionnaire.

© Del documento, los autores. Digitalización realizada por ULPGC. Biblioteca Universitaria, 2007

Le conseil d'administration est tenu dans le mois qui suit la réception de cette déclaration, d'informer les actionnaires en les avisants qu'ils ont le droit de se rendre acquéreur, dans le délai d'Un mois de la totalité des droits en cause.

A l'expiration de ce délai d'un mois, les actions ou droits en cause sont répartis entre les propriétaires d'actions au prorata des offres d'achat faites par eux, si les offres sont égales ou supérieurs au nombre d'actions ou de droits en cause.

Si la totalité des actions n'a pas été rachetée dans le délai ci-dessus, l'actionnaire vendeur peut réaliser la vente au profit du cessionnaire primitif, pour la totalité des actions dont la cession avait été envisagée, nonobstant les offres d'achats partielles qui auraient été faites dans les conditions sus-visées.

S'il a été usé du droit de préemption, l'auteur de la déclaration peut, s'il s'agit d'une mutation entre vifs, dans les Quinze Jours de l'envoi de la lettre recommandée lui notifiant l'exercice de ce droit, faire connaître par simple lettre recommandée adressée à la société dans le même délai, que le ou les cessionnaires proposés n'ont pas son agrément, et retirer ses actions ou droits de la vente.
Le retrait de la vente doit porter sur la totalité des actions ou droits ayant donné lieu à la procédure ci-dessus, passé ce délais, et faute par l'auteur de la déclaration de retirer ses actions ou droits de la vente, la cession au profit des actionnaires ayant exercé leur droit de préemption devient définitive et est régularisée d'office sur les registres de la société.

En cas d'exercice du droit de préemption par les actionnaires, le prix de cession, sauf accord entre les parties, sera fixé en tenant compte du capital libéré, des réserves constatées au dernier bilan approuvé, des accroissements ou diminutions d'actif, ainsi que des pertes survenues depuis le début de l'exercice, des perspectives d'avenir de la situation économique et de tous éléments susceptibles de faire ressortir le juste prix de l'action.
Les litiges relatifs à la fixation de ce prix seront tranchés par la procédure d'arbitrage ci-après instituée.
Les actionnaires qui ont exercé le droit de préemption peuvent renoncer à l'acquisition desdites actions si le prix fixé par les arbitres ne leur convient pas. Cette renonciation devra être signifiée au cédant par lettre recommandée dans un délai de Quinze jours à compter de la notification du prix par les arbitres. Dans ce cas, le cédant sera libre de céder ses actions au cessionnaire proposé.
Les règles qui précèdent sont applicables aux cessions de droits de souscription et de droits d'attribution d'actions gratuites.

© Del documento, los autores. Digitalización realizada por ULPGC. Biblioteca Universitaria, 2007

En cas d'augmentation ou de réduction de capital, de regroupement ou de division des actions, les titulaires de droits faisant l'objet de rompus doivent faire leur affaire personnelle de la réduction des rompus par voie d'achat ou de cession de droits.

Les titres sur lesquels les versements appelés auront été effectués seront seuls admis au transfert.
Tous les frais résultant du transfert sont à la charge du nouveau titulaire.

La cession d'une action comprendra à l'égard de la société, celle des dividendes échus au moment de la mutation des produits de l'exercice annuel en cours, ainsi que la part éventuelle dans les fonds de réserve et de prévoyance.

En cas de perte d'une action nominative, le conseil administration déterminera les formalités à remplir pour son remplacement.

ARTICLE 13 -REGLE DE CESSION - DROIT DE PREEMPTION

La transmission d'actions (ou de droits qui pourraient donner lieu à l'attribution d'actions par suite d'augmentation ou de réduction de capital, de regroupement ou de division des actions ou pour toute autre cause) est soumise aux dispositions ci après.

Toute transmission entre vifs ou à cause de mort, d'actions ou de droits entre les actionnaires au profit de leur conjoint ou de leurs ascendants ou descendants en ligne directe sont libres.

Toute autre transmission d'actions ou de droits sous quelque forme que ce soit, est soumise au droit de préemption des actionnaires dans les conditions ci-après.

L'actionnaire qui veut transmettre ses titres ou droits doit en faire la déclaration au conseil d'administration dans une lettre recommandée indiquant les noms, prénoms, profession, domicile et nationalité du ou des cessionnaires, ainsi que, le cas échéant, le prix envisagé pour la cession.

S'il s'agit d'une transmission à titre gratuit, cette déclaration est faite suivant les cas, soit par le donateur, ou à défaut, par le donataire, soit par l'héritier, le légataire ou l'exécuteur testamentaire du défunt.

S'il s'agit d'une transmission par adjudication publique, la déclaration est faite par la personne qui fait procéder à l'adjudication.

© Del documento, los autores. Digitalización realizada por ULPGC. Biblioteca Universitaria, 2007

Si à l'expiration des délais prévus au présent article la demande initiale de transmission demeure sans réponse, la transmission projetée devient définitive et est régularisée

TITRE TROISIEME

ADMINISTRATION DE LA SOCIETE

ARTICLE 14 - CONSEIL D'ADMINISTRATION

La société est administrée soit par un conseil d'administration soit par un administrateur unique.

Les administrateurs sont choisis parmi les personnes physiques ou morales et nommées par l'assemblée générale ordinaire des actionnaires.

Les sociétés, qu'elle que soit leur forme, peuvent être administrateurs. Elles sont représentées aux délibérations du conseil par un mandataire, sans qu'il soit nécessaire que ce dernier soit personnellement actionnaire.

Si une place d'administrateur devient vacante dans l'intervalle de deux assemblées générales, les administrateurs restant peuvent pourvoir provisoirement à son remplacement.

De telles nominations doivent être soumises pour ratification, à la plus prochaine assemblée générale. Si la nomination n'est pas ratifiée, les actes accomplis par le conseil n'en demeurent pas moins valables.

La durée des fonctions des administrateurs est de deux années, chaque année s'entend d'une assemblée générale ordinaire Annuelle à la suivante.

Les administrateurs peuvent toujours être réélus.

ARTICLE 15 - ACTIONS DE GARANTIE

Chaque administrateur doit être propriétaire d'au moins une action pendant toute la durée de ses fonctions.

Ces actions affectées en totalité à la garantie de la gestion du conseil, sont obligatoirement nominatives et inaliénables. Elles sont déposées dans la caisse sociale et frappées d'un timbre indiquant leur inaliénabilité.

© Del documento, los autores. Digitalización realizada por ULPGC. Biblioteca Universitaria, 2007

Les administrateurs nommés au cours de la société peuvent ne pas être actionnaires au moment de leur nomination, mais doivent le devenir dans le délai de trois mois, à défaut de quoi, ils seraient réputés démissionnaires d'office.

L'administrateur sortant ou démissionnaire ne peut disposer de ses actions qu'après la réunion de l'assemblée générale qui aura approuvé les comptes ou, avant cette époque, qu'avec l'autorisation du conseil d'administration.

ARTICLE 16 - DIRECTEUR GENERAL

L'assemblée peut, sur proposition du conseil d'administration ou de l'administrateur unique, nommer un directeur général pour aider le conseil d'administration dans la direction et la gestion courante de la société.

L'assemblée fixera l'étendue de ses pouvoirs et les conditions d'exercice de ses fonctions lors de sa nomination.

ARTICLE 17 - BUREAU

Le conseil peut nommer chaque année parmi ses membres un président et un vice-président qui peuvent toujours être réélus.

Le conseil nomme aussi un secrétaire qui peut être choisi en dehors des membres du conseil et même en dehors des actionnaires.

ARTICLE 18 - REUNION DU CONSEIL

Le conseil se réunit sur convocation de son président ou de son vice-président, aussi souvent que l'intérêt de la société l'exige. Il peut également être convoqué par l'administrateur délégué. Les réunions du conseil ont lieu en principe au siège social, mais elles peuvent avoir lieu en tout autre endroit, même en pays étranger.

L'ordre du jour est arrêté par l'auteur de la convocation.

La présence ou la représentation de la moitié des membres du conseil est nécessaire pour la validité des délibérations. Tout administrateur peut déléguer ses pouvoirs à un autre administrateur à l'effet de voter en ses lieu et place, mais seulement pour une réunion déterminée, toutefois le mandataire ne peut avoir plus de deux voix y compris la sienne.

Les pouvoirs peuvent être donnés par une missive, mais pour ce dernier cas, avec confirmation ultérieure par lettre.

© Del documento, los autores. Digitalización realizada por ULPGC. Biblioteca Universitaria, 2007

Les délibérations sont prises à la majorité des voix des membres présents ou représentés. En cas de partage, la voix du président est prépondérante.

La justification de la composition du conseil et de la qualité des administrateurs en exercice, résulte vis-à-vis des tiers, de l'énonciation dans chaque délibération des administrateurs présents ou représentés et ceux absents.

ARTICLE 19 - PROCES-VERBAUX

Les délibérations du conseil sont constatées par des procès-verbaux signés par le président et par le vice-président ou par deux administrateurs ayant assisté à la séance sans toutefois que l'omission de cette formalité puisse entraîner la nullité des délibérations prises.

Les copies ou extraits de ces procès-verbaux, à produire en justice ou par ailleurs, sont signés par le président du conseil d'administration ou par un administrateur ayant ou non assisté à la séance.

En cas de liquidation, ces copies ou extraits sont certifiés par l'un des liquidateurs ou par le liquidateur unique.

ARTICLE 20 - POUVOIRS

Le conseil d'administration a les pouvoirs les plus étendus pour agir au nom de la société et pour faire et autoriser toutes les actions ou opérations de gestion et tous les actes de dispositions qui ne sont pas réservés par les présents statuts à l'assemblée générale, l'énumération qui suit n'étant pas limitative.

- Le conseil propose à l'assemblée générale la nomination ou la révocation de tous administrateurs ;
- Le conseil nomme et révoque tous directeurs, cadres et employés supérieurs aux conditions qu'il détermine ;
- Il consent et accepte tous baux et locations, il contracte toutes assurances ;
- Il passe tous traités et marchés ;
- Il touche les sommes dues à la société et paie celles qu'elle doit, il donne valablement quittance à tous débiteurs ;
- Il dépose ou retire tous cautionnements en espèces ou autrement dans toutes caisses publiques ou privées ;

© Del documento, los autores. Digitalización realizada por ULPGC. Biblioteca Universitaria, 2007

- Il peut accepter en paiement toutes délégations ainsi que tous gages, hypothèques ou autres garanties et en donner mainlevée avant ou après paiement ;

- Il fait ouvrir à la société, dans toutes les banques désignées par lui, tous comptes courants, comptes de dépôt et de crédit. Il fait également ouvrir tous comptes de chèques postaux et y fait toutes opérations ;

- Il endosse, souscrit, accepte acquitte tous effets de commerce, chèques, traites, billets ou lettres de change, il cautionne et avalise, il consent tous prêts,crédits et avances;

- Il contracte tous emprunts dans les limites fixées par l'assemblée générale, avec ou sans garantie hypothécaire ou autres, sur les biens sociaux, par voie d'ouverture de crédit ou autrement ;

- Il fonde et concourt à la fondation de toutes sociétés. Il intéresse la société dans toutes participations et dans tous syndicats;

- Il représente la société auprès de toutes administrations du Maroc ainsi qu'auprès de toutes administrations étrangères ;

- Il autorise et poursuit toutes actions judiciaires tant en demandant qu'en défendant et représente plus généralement la société en justice ;

- Il dresse l'inventaire annuel,le bilan et le compte de pertes et profits,et établit le rapport qui sera présenté à l'assemblée générale sur les opérations de l'exercice écoulé. Il détermine le montant des amortissements qui seront proposés à l'approbation de l'assemblée ;

- Il convoque toute assemblée générale et fixe les ordres du jour, il propose la fixation des dividendes à répartir ;

- Le conseil d'administration, pourra, sans l'autorisation de l'assemblée générale :

    * Acheter, vendre, échanger, hypothéquer tous biens meubles ou immeubles.

L'assemblée générale des actionnaires délibérant selon le cas en la forme ordinaire ou extraordinaire, statue sur toutes les questions pouvant excéder les pouvoirs du conseil d'administration.

© Del documento, los autores. Digitalización realizada por ULPGC. Biblioteca Universitaria, 2007

Si la société est administrée par un administrateur-unique cet administrateur jouira de tous les pouvoirs ci-dessus attribués au conseil.

Dans les rapports avec les tiers, la société est engagée même par les actes du conseil d'administration ou de l'administrateur unique, qui ne relèvent pas de l'objet social à moins qu'elle ne prouve que le tiers savait que l'acte dépassait cet objet ou qu'il ne pouvait l'ignorer compte tenu des circonstances, étant exclu que la seule publication des statuts suffise à constituer cette preuve.

ARTICLE 21 - DELEGATION DE POUVOIRS

Le conseil d'administration délègue à un ou plusieurs de ses membres les pouvoirs nécessaires pour l'administration courante de la société.

Il peut, en outre, pour l'exécution de ses propres décisions, conférer à tous mandataires que bon lui semble, y compris le ou les administrateurs délégués, des pouvoirs pour un ou plusieurs objets déterminés. Il fixe la rémunération de ces délégués et mandataires.

Le conseil peut aussi conférer à un ou plusieurs directeurs, associés ou non, ou encore à des fondés de pouvoirs, les pouvoirs qu'il juge convenables pour la direction des affaires de la société.

Il peut passer avec ce ou ces directeurs ou les fondés de pouvoirs, des traités déterminant l'étendue de leurs attributions et leur pouvoirs, leur durée, laquelle pourra être supérieure à celle des fonctions du conseil, l'importance de leurs avantages fixes ou proportionnels et les conditions de leur retrait et de leur révocation.

Le conseil peut autoriser les personnes auxquelles il a délégué et conféré des pouvoirs à consentir elles-mêmes des substitutions ou des délégations de pouvoirs.

Si la société est administrée par un administrateur-unique, celui ci jouit des mêmes prérogatives.

ARTICLE 22 - SIGNATURE

Tous les actes concernant la société et décidés par le conseil et notamment tous retraits de fonds et valeurs ou mandats sur les banquiers, débiteurs et dépositaires, les souscriptions, endos,

© Del documento, los autores. Digitalización realizada por ULPGC. Biblioteca Universitaria, 2007

acceptations ou acquits d'effets de commerce sont signés par le président du conseil d'administration ou par deux administrateurs, à moins d'une délégation spéciale du conseil à un ou plusieurs administrateurs ou à tout autre mandataire notamment à un directeur.

ARTICLE 23 - ALLOCATION DU CONSEIL ET RESPONSABILITE DES ADMINISTRATEURS

L'assemblée générale annuelle peut allouer aux administrateurs, en rémunération de leur activité une somme fixe annuelle, à titre de jeton de présence et dont le montant est porté aux charges d'exploitation de la société.

Le conseil d'administration répartit ces rémunérations entre ses membres comme il l'entend.

Il peut être alloué par le conseil d'administration des rémunérations exceptionnelles pour les missions ou mandats confiés à ces administrateurs; dans ce cas, ces rémunérations sont portées en charge d'exploitation et soumises à l'approbation de l'assemblée générale ordinaire.

Le conseil d'administration peut autoriser le remboursement des frais de voyage et de déplacement et des dépenses engagées par les administrateurs dans l'intérêt de la société.

Indépendamment des sommes prévues ci-dessus, ainsi que des salaires des administrateurs régulièrement liés à la société par un contrat de travail, et des allocations fixes ou proportionnelles rémunérant les fonctions de direction générale du président du conseil d'administration ou de l'administrateur provisoirement délégué dans ses fonctions et des directeurs généraux, aucune autre rémunération permanente ou non ne peut être allouée aux administrateurs.

Le président, les administrateurs ou les directeurs généraux de la société sont responsables envers la société ou envers les tiers, soit des infractions aux dispositions légales régissant la société anonyme, soit des violations des présents statuts, soit des fautes commises dans leur gestion, le tout dans les conditions et sous peine des sanctions prévues par la législation en vigueur.

© Del documento, los autores. Digitalización realizada por ULPGC. Biblioteca Universitaria, 2007

TITRE QUATRIEME

COMMISSAIRE

ARTICLE 24 - NOMINATION ET FONCTIONS

Il est nommé chaque année par l'assemblée générale ordinaire des actionnaires, un ou plusieurs commissaires, chargés de faire un rapport à l'assemblée générale de l'année suivante sur la situation de la société, sur le bilan et sur les comptes présentés par le conseil d'administration.

S'il a été nommé plusieurs commissaires, l'un deux peut agir seul en cas de décès, refus, démission ou empêchement de l'autre ou des autres.

Les commissaires ont droit à une rémunération qui est fixée par l'assemblée générale et dont le chiffre est maintenu jusqu'à décision nouvelle. Cette rémunération est passée par " frais généraux ". Ils sont rééligibles.

Les commissaires peuvent, en cas d'urgence, convoquer l'assemblée générale.

TITRE CINQUIEME

ASSEMBLEES GENERALES

ARTICLE 25 - POUVOIRS DE L'ASSEMBLEE

L'assemblée générale régulièrement constituée représente l'universalité des actionnaires. Ses décisions sont obligatoires pour tous, même pour les absents, les abstenants, les incapables ou les dissidents.

ARTICLE 26 - CONVOCATION ET LIEU DE REUNION

L'assemblée générale est convoquée, soit par le conseil d'administration, soit par les commissaires en cas d'urgence.

L'assemblée doit, en outre, être convoquée par le conseil d'administration dans les quinze jours si la demande lui en est faite par un ou plusieurs actionnaires représentant au moins le quart du capital social. Cette demande doit être faite par lettre recommandée indiquant l'objet du jour.

© Del documento, los autores. Digitalización realizada por ULPGC. Biblioteca Universitaria, 2007

L'assemblée se réunit aux jours, heure et lieu désignés dans l'avis de convocation.

Une assemblée générale est réunie chaque année dans les six mois qui suivent la clôture de l'exercice social.

Les convocations sont faites par lettre recommandée adressée à chacun des actionnaires.

Elles sont faites Quinze jours à l'avance pour les assemblées ordinaires annuelles réunies sur première convocation, ce délai est réduit à Huit jours pour toutes les autres assemblées, sauf les dispositions de la loi, le cas échéant.

Toutes assemblées autres que l'assemblée générale ordinaire annuelle, sont valablement constituées sans questions de publicité ni de délai si tous les actionnaires s'y trouvent présents ou représentés. L'assemblée générale ordinaire annuelle peut être également valablement constituée sans justification de publicité ni de délai si tous les actionnaires s'y trouvent présents ou représentés et s'ils reconnaissent à l'unanimité avoir été informés de la tenue de l'assemblée Quinze jours francs au moins avant sa réunion. L'ordre du jour est arrêté par le conseil ou par les commissaires si ce sont eux qui font la convocation.

ARTICLE 27 - COMPOSITION

L'assemblée générale est composée de tous les actionnaires quelque soit le nombre de leurs actions; nul ne peut y représenter un actionnaire s'il n'est actionnaire lui-même.

Toutefois les femmes mariées pourront être représentées par leur mari, les mineurs et incapables par leur tuteur et administrateur, et les sociétés actionnaires par une personne ayant signature sociale ou valablement déléguée à cet effet et qui peut être actionnaire elle-même.

Si les actions appartiennent à une personne en usufruit et à une ou plusieurs personnes en nu-propriété, l'usufruitier et le ou les nu propriétaires devront se constituer un mandataire commun; à défaut d'entente, l'usufruitier représentera valablement les ayants-droit et pourra seul assister à l'assemblée générale et prendra part aux délibérations et aux votes.

Les propriétaires d'actions nominatives peuvent assister à l'assemblée sur simple justification de leur identité, à la condition d'être inscrits sur les registres sociaux Cinq jours au moins avant l'assemblée.

© Del documento, los autores. Digitalización realizada por ULPGC. Biblioteca Universitaria, 2007

Le conseil a la faculté d'abréger les délais et même d'accepter la remise de titres avant le vote de la première résolution soumise à l'assemblée; il détermine la forme des pouvoirs.

ARTICLE 28 - BUREAU

L'assemblée est présidée par le président du conseil d'administration ou par un administrateur désigné par le conseil, ou à défaut, par un membre de l'assemblée désigné par celle-ci.

Le président de l'assemblée est assisté du ou des deux plus forts actionnaires ou mandataires d'actionnaires présents et acceptants pris comme scrutateurs.

Le bureau ainsi formé désigne le secrétaire qui peut être pris en dehors des membres de l'assemblée. Il est tenu une feuille de présence qui est certifiée par le bureau après avoir été signée par tous les actionnaires présents et par les mandataires des absents.

ARTICLE 29 - PROCES-VERBAUX

Les délibérations de l'assemblée générale sont constatées par des procès-verbaux inscrits sur un registre spécial et signés par les membres du bureau. Les copies ou extraits de ces procès-verbaux sont signés par un administrateur, ou en cas de dissolution, par le ou les liquidateurs.

ARTICLE 30 - DISPOSITIONS SPECIALES AUX ASSEMBLEES GENERALES ORDINAIRES

L'assemblée générale ordinaire annuelle convoquée extraordinairement, statue sur toutes les questions d'ordre administratif qui excèdent la compétence du conseil d'administration et d'une manière générale, elle détermine souverainement la conduite des affaires de la société.

Elle nomme et révoque les administrateurs de la société

Elle entend le rapport du conseil d'administration et des commissaires.

Elle discute, approuve, redresse ou rejette le bilan et le compte des pertes et profits.

Elle fixe les dividendes à répartir sur proposition du conseil d'administration.

© Del documento, los autores. Digitalización realizada por ULPGC. Biblioteca Universitaria, 2007

Elle nomme les commissaires aux comptes et fixe leur rémunération.

Elle donne quitus aux administrateurs.

Elle confère au conseil d'administration les autorisations nécessaires pour tout acte excédant les pouvoirs attribués audit conseil. Elle fixe notamment le montant des prêts à consentir par la société, elle autorise tous emprunts obligataires, elle détermine les conditions d'achats et de vente des immeubles.

Toutes les questions ci dessus sont toujours considérées comme étant à l'ordre du jour, même si elles ne sont pas expressément mentionnées dans l'avis de convocation.

ARTICLE 31 - QUORUM

Pour délibérer valablement l'assemblée générale ordinaire (annuelle ou convoquée extraordinairement) doit réunir le quart au moins du capital social; si elle ne réunit pas ce quorum, une nouvelle assemblée est convoquée dans les mêmes formes, mais avec un délai de 8 jours et délibère quelle que soit la portion du capital représentée.

ARTICLE 32 - DELIBERATION ET VOTE

Chaque membre de l'assemblée a autant de voix qu'il possède ou représente d'actions.

Les délibérations sont prises à la majorité des voix des membres présents ou représentés.

DISPOSITIONS SPECIALES AUX ASSEMBLEES EXTRAORDINAIRES

ARTICLE 33 - ATTRIBUTIONS

L'assemblée générale extraordinaire peut, sur la proposition du conseil d'administration, apporter aux statuts toutes modifications quelles qu'elles soient, autorisées par la loi sur les sociétés.

Elle ne peut toutefois, ni changer l'objet de la société dans son essence, ni changer la nationalité de la société.
ni augmenter les engagements des actionnaires, ces décisions devant être prises à l'unanimité des actionnaires.

© Del documento, los autores. Digitalización realizada por ULPGC. Biblioteca Universitaria, 2007

ARTICLE 34 - QUORUM DES ASSEMBLEES EXTRAORDINAIRES

L'assemblée extraordinaire n'est régulièrement constituée et ne peut valablement délibérer que si elle est composée d'un nombre d'actionnaires représentant au moins la moitié (1/2) du capital social.

Si, sur une première convocation, l'assemblée ne réunit pas le quorum de moitié, une seconde assemblée peut être convoquée qui délibère valablement si elle est composée d'un nombre d'actionnaires représentant le tiers (1/3) du capital social. Si la seconde assemblée ne réunit pas le quorum d'un tiers, une troisième assemblée est convoquée qui délibère si le quart (1/4) du capital s'y trouve représenté.

Si enfin, cette troisième assemblée ne réunit pas le quorum du quart, elle peut être prorogée à une date ultérieure; l'assemblée doit toujours réunir au-moins le quorum du quart.

Ces deuxième et troisième assemblées, ainsi que l'assemblée prorogée, sont convoquées au moyen de deux insertions prescrites par la loi; l'une faite au Bulletin Officiel du Royaume du Maroc et l'autre dans un journal d'annonces légales reproduisant l'ordre du jour et indiquant la date et le résultat de la précédente assemblée. Si toutes les actions sont nominatives, les insertions doivent être remplacées par une lettre recommandée envoyée à chacun des actionnaires à la dernière adresse connue du conseil.

Lesdites assemblées ne peuvent se tenir que dix jours au plus tôt après la dernière insertion ou l'envoi des lettres recommandées.

ARTICLE 35 - DELIBERATION

Chaque membre de l'assemblée a autant de voix qu'il possède ou représente d'actions.

Dans toutes les assemblées extraordinaires, les délibérations sont prises à la majorité des deux tiers des voix des actionnaires présents ou représentés.

© Del documento, los autores. Digitalización realizada por ULPGC. Biblioteca Universitaria, 2007

T I T R E S I X I E M E

ANNEE SOCIALE - REPARTITION DES BENEFICES

ARTICLE 36 - ANNEE SOCIALE

Chaque exercice social a une durée de douze mois qui commencera le Premier Janvier et finit le Trente et Un Décembre.

Exceptionnellement, le premier exercice commencera le jour de la constitution pour se terminer le trente et un décembre.

ARTICLE 37 - ETAT SEMESTRIEL - INVENTAIRE

Il doit être dressé un état semestriel et un inventaire annuel conformément aux dispositions de l'article 34 de la loi du 24 Juillet 1867 rendue applicable au Maroc par le dahir du 11 Août 1922;l'inventaire, le bilan et le compte de pertes et profits sont communiqués au commissaire aux comptes, quarante jours avant l'assemblée générale ordinaire annuelle.

Ils sont présentés à cette assemblée. Dans les quinze jours qui précèdent cette assemblée, tout actionnaire peut prendre au siège social communication de l'inventaire et de la liste des actionnaires, se faire délivrer à ses frais, copie du bilan résumant l'inventaire et copie du rapport des commissaires.

ARTICLE 38 - BENEFICES

Les bénéfices nets sont constitués par les produits nets de l'exercice, déduction faite des frais généraux et autres charges sociales ainsi que de tous intérêts, amortissements et provisions pour risques commerciaux et industriels.

Sur ces bénéfices, il est prélevé dans l'ordre suivant:

1°) - 5% (Cinq pour cent) pour la constitution du fonds de réserve prescrit par la loi.

Ce prélèvement cesse d'être obligatoire lorsque le fond de réserve atteint une somme égale au dixième du capital social; il reprend son cours si cette somme vient à être réduite à moins du dixième du capital social.

2°) - La somme nécessaire pour payer aux actionnaires à titre de premier dividende non cumulatif un intérêt annuel de 6% sur le montant libéré et non amorti des actions.

© Del documento, los autores. Digitalización realizada por ULPGC. Biblioteca Universitaria, 2007

3°) - Les sommes que l'assemblée générale ordinaire, sur la proposition du conseil d'administration, jugerait bon, soit de reporter à nouveau, soit d'affecter à des fonds de réserve extraordinaire ou de prévoyance avec une affectation spéciale ou non.

4°) - Le solde, s'il y en a, sera distribué à titre de superdividende entre les actionnaires. Les actions intégralement amorties seront remplacées par des actions de jouissance ayant les mêmes droits que les anciennes actions à l'exception du remboursement du capital.

Les dividendes de toutes actions sont valablement payés au porteur du titre ou du coupon.

Les conditions de paiement des dividendes sont fixées par l'assemblée générale annuelle, ou à défaut, par le conseil d'administration. Tout dividende qui n'est pas réclamé dans les cinq ans de son exigibilité, est prescrit au profit de la société.

Le conseil d'administration peut, même au cours de l'exercice décider la répartition d'un acompte sur le dividende, si les bénéfices réalisés et les disponibilités le permettent.

TITRE SEPTIEME

DISSOLUTION - LIQUIDATION - CONTESTATION

ARTICLE 39 - DISSOLUTION

En cas de perte des trois quarts du capital social, le conseil d'administration est tenu de provoquer la réunion d'une assemblée générale extraordinaire de tous les actionnaires, à l'effet de statuer sur la question de savoir s'il y a lieu de continuer la société ou de prononcer sa dissolution.

Le conseil d'administration a le droit de proposer une dissolution anticipée qui serait fondée sur d'autres causes qu'une perte des trois quarts du capital social, et l'assemblée générale réunie extraordinairement peut valablement statuer sur cette proposition.

ARTICLE 40 - LIQUIDATION

A l'expiration de la société ou en cas de dissolution anticipée, l'assemblée générale extraordinaire règle les modes de liquidation et nomme un ou plusieurs liquidateurs dont elle détermine les pouvoirs.

© Del documento, los autores. Digitalización realizada por ULPGC. Biblioteca Universitaria, 2007

Les liquidateurs peuvent notamment, en vertu d'une délibération de l'assemblée générale extraordinaire, faire la cession ou l'apport des biens, actions et obligations de la société dissoute.

Pendant la liquidation, les pouvoirs de l'assemblée continuent comme pendant l'existence de la société.

La nomination des liquidateurs met fin aux pouvoirs des administrateurs et des commissaires;

ARTICLE 41 - CLAUSE COMPROMISSOIRE

Toutes contestations qui pourraient s'élever soit entre la société et un ou plusieurs actionnaires, soit entre les actionnaires relativement aux affaires sociales ou aux cessions d'actions seront de plein droit soumises à l'arbitrage conformément aux dispositions des articles 527 et suivants du Dahir formant le code de Procédure Civile et conformément aux dispositions ci-après.

En effet, en cas de contestation, chacune des parties devra choisir un arbitre dont la désignation devra être portée à la connaissance de l'autre partie par lettre recommandée contenant sommation à cette autre partie de désigner son arbitre.

Faute de désignation de son arbitre par l'une des parties dans les Trente jours de la réception de cette sommation, il sera procédé à la nomination d'office de cet arbitre par Ordonnance de Référé de Monsieur le Président du Tribunal de Première Instance d'Agadir rendue sur requête de la partie la plus diligente.

Un compromis déterminant le litige à soumettre aux arbitres sera établi et signé par les parties. A défaut chacune d'elles remettra aux arbitres un exposé écrit de ses prétentions, ces exposés tenant lieu de compromis.

Les arbitres procéderont librement à l'instruction du litige sans être tenus de suivre les règles de la procédure applicables aux instances judiciaires, ils statueront comme amiables compositeurs et en dernier ressort.

En cas de désaccord entre les arbitres, ceux-ci désigneront un tiers arbitre pour les départager; à défaut d'entente sur cette désignation, il sera procédé d'office à celle-ci sur requête de la partie la plus diligente par ordonnance de référé dans les conditions ci-dessus.

La mission des arbitres durera au maximum UN mois à compter de leur nomination mais pourra être prolongée en cas de nécessité reconnue par les parties ou leurs

© Del documento, los autores. Digitalización realizada por ULPGC. Biblioteca Universitaria, 2007

Les honoraires des arbitres seront supportés par moitié par les parties. En outre, la partie qui s'opposerait à l'exécution de la sentence supportera seule les frais de toute nature qui en résulteraient.

TITRE HUITIEME

ARTICLE 42 - CONSTITUTION

La présente société ne sera définitivement constituée qu'après l'accomplissement des formalités prescrites par la loi.

Par exception aux prescriptions de l'article 26 ci-dessus, l'assemblée générale constitutive pourra être convoquée Trois jours à l'avance par une insertion dans un journal d'annonces légales

Cette assemblée pourra être réunie valablement sur convocation verbale et sans délai, si tous les actionnaires sont présents ou représentés, et par exception, les actionnaires pourront s'y faire représenter par des mandataires non actionnaires.

ARTICLE 43 - PUBLICATIONS

Pour faire publier les présents statuts et tous actes et procès-verbaux relatifs à la constitution de la société, tous pouvoirs sont donnés au porteur d'une expédition ou d'un extrait des présentes.

ARTICLE 44 - FRAIS DE CONSTITUTION

Les frais et honoraires des présents statuts, des actes et des assemblées constitutives, ceux afférents au dépôt et de publication, les frais d'émission des actions, d'impression, de timbre et plus généralement toutes les autres dépenses qui auraient pu être engagées en vue de la constitution de la Société ou de l'augmentation de capital seront supportés par elle et portés comme frais de premier établissement pour être amortis comme il en sera décidé ultérieurement.

FAIT A ARADIT

Le Fondateur

© Del documento, los autores. Digitalización realizada por ULPGC. Biblioteca Universitaria, 2007

A.7. Documentos jurisdiccionales

A.7.16. Sentencia del Tribunal d'Instance de Rennes[45]

Modification de Préavis de Résiliation - SFR Condamné Página 1 de 4

TRIBUNAL D'INSTANCE
DE RENNES
CITE JUDICIAIRE
BP 3114 –
35031 RENNES CEDEX
☎ : 02 99.65.37.10

RG N° 11 01 000217

Minute :

JUGEMENT

Du : 07/06/2001

B

C/

SOCIETE FRANCAISE DU RADIOTELEPHONE (SFR)

JUGEMENT

A l'audience publique du Tribunal d'Instance tenue le 7 Juin 2001 ,

Sous la Présidence de FRANCOISE ROQUES, Juge d'Instance, assisté de MICHELLE BANCTEL , faisant fonction de Greffier :

Après débats à l'audience du 19 avril 2001, le jugement suivant a été rendu ;

ENTRE :

DEMANDEUR(S) :
Monsieur B. Etienne XX Rue XXXXX, 35700 RENNES,

comparant en personne

ET :

DEFENDEUR(S) :

SOCIETE FRANCAISE DU RADIOTELEPHONE (SFR) Tour Séquoia 1 Place Carpeaux, 92915 PARIS LA DEFENSE,

représenté(e) par Me RYCHTER, avocat du barreau de PARIS

JUGEMENT

EXPOSE DU LITIGE :

http://juristes.free.fr/Rennes.htm 01/12/02

[45] Extraído de Internet.

© Del documento, los autores. Digitalización realizada por ULPGC. Biblioteca Universitaria, 2007

Par contrat en date du 27 novembre 1999, Monsieur Etienne B. a souscrit auprès de la SOCIETE FRANCAISE DE RADIOTELEPHONE (SFR) un abonnement de téléphonie mobile pouvant être résilié par lettre recommandée avec accusé de réception avec effet à la date d'émission de la facture suivant la réception de l'envoi recommandé.

De nouvelles conditions générales d'abonnement applicables à compter du 25 janvier 2000 ont été adressées à Monsieur B., prévoyant une résiliation soumise à un délai de préavis de 60 jours pouvant être ' refusé dans un délai d'un mois à compter de la réception de la dernière facture, par les clients bénéficiant des conditions générales anciennes. Par lettre recommandée avec avis de réception en date du 14 novembre 2000, Monsieur B. a fait connaître à SFR son intention de résilier son abonnement à compter du 27 décembre 2000.

Néanmoins, par courrier du 24 janvier 2000, SFR a fait savoir à Monsieur B. que le préavis applicable était de 60 jours et que la résiliation ne prendrait effet que le 26 janvier 2001

Alléguant le caractère abusif de la modification unilatérale des termes du contrat et l'illicite au regard de l'article 1134 du Code Civil de la clause lui imposant un délai pour refuser cette modification, Monsieur Etienne B . par acte du 6 février 2001, a assigné devant ce tribunal la Société SFR afin d'obtenir sa condamnation au paiement de la somme de 209.99 francs en réparation de son préjudice matériel et de celle de 3000 00 francs en dédommagement de son préjudice moral.

Monsieur B. sollicite également le versement d'une indemnité de 2000,00 francs sur le fondement de l'article 700 du NCPC

Monsieur B. invoque les dispositions de l'article L 132-1 du Code de la consommation dont l'annexe 1-J réputé abusive à titre indicatif toute clause autorisant - le professionnel à modifier unilatéralement les termes du contrat sans raison valable.

Il estime à cet égard infondé le délai de préavis de 60 jours stipulé dans les nouvelles conditions générales d'abonnement et soutient que l'allongement du délai ne peut être valablement justifié, comme le fait la Société SFR, par une volonté de répondre aux insatisfactions éventuelles des clients.

Par ailleurs Monsieur B. rappelle que selon l'article 1134 alinéa 2 du Code Civil les conventions ne peuvent être révoquées que du consentement mutuel des parties et que selon une jurisprudence constante, le silence de celui qu'on veut obliger ne peut suffire à établir son consentement à l'obligation alléguée.

Il en déduit que la Société SFR devait obtenir son consentement pour mettre à sa charge les nouvelles conditions générales d'abonnement et que son silence laisse subsister les conditions générales initiales

Il caractérise ainsi son préjudice matériel par le mois supplémentaire d'abonnement qu'il a dû payer en raison de l'allongement du délai de préavis.

La Société SFR conclut au débouté et demande paiement d'une indemnité de 6000,00 francs en application des dispositions de l'article 700 du NCPC.

La Société SFR souligne qu'en application des anciennes conditions générales

© Del documento, los autores. Digitalización realizada por ULPGC. Biblioteca Universitaria, 2007

d'abonnement invoquées par Monsieur B., ce dernier ne pouvait obtenir la résiliation au 27 décembre 2000, mais dès le 30 novembre 2000. Qu'en conséquence, Monsieur B ne peut se prévaloir d'une situation qu'il a créée, déséquilibrée au regard des règles du contrat.

La Société SFR fait valoir qu'en tout état de cause, les nouvelles conditions générales d'abonnement sont opposables à Monsieur B. dès lors qu'il ne conteste pas les avoir reçues début 2000 et qu'il ne les a pas refusées dans le délai d'un mois qui lui était imparti , qu'il ne saurait dans ces conditions être admis à les discuter quelques mois plus tard. La Société SFR ajoute que la clause prévoyant un délai de préavis de 60 jours ne saurait être réputé abusive puisqu'elle avait pour objet de remplacer une clause initiale qui plongeait le consommateur dans une incertitude de durée de son préavis et qu'elle a eu pour effet de lui permettre un meilleur calcul prévisionnel de la fin de son contrat

La Société SFR relève encore que la somme litigieuse de 209,99 francs concerne l'abonnement pour la période du 27 décembre 2000 au 26 janvier 2001 que Monsieur B ne peut refuser de régler dès lors qu'il a utilisé son téléphone mobile le 27 décembre 2000.

MOTIFS DE LA DECISION

Aux termes de l'annexe 15 de l'article L132-1 de Code de la Consommation, peuvent être regardées comme abusives les clauses ayant pour objet ou pour effet d'autoriser le professionnel à modifier unilatéralement les termes du contrat sans raison valable et spécifiée dans le contrat.

La recommandation de la Commission des clauses abusives n " 94-01 en date du 19 juin 1994 concernant les clauses dites du consentement implicite estime que lorsque les professionnels adressent aux consommateurs un simple écrit, note ou document par lequel ils s'autorisent à modifier une ou plusieurs clauses du contrat d'origine, sauf avis contraire exprimé dans un délai donné, le silence ne saurait dans un tel cas valoir consentement et que le consommateur ne se trouve aucunement lié par ces nouvelles clauses

Enfin le dixième considérant de la recommandation n°99-02 en date du 28 mai 1999 relative aux contrats de radiotéléphone portable a conduit la Commission des Clauses Abusives à recommander que soient éliminées des contrats les clauses ayant pour effet de déduire du silence du consommateur après un délai déterminé, son consentement implicite à de nouvelles conditions contractuelles Au regard de ces textes il s'impose de considérer que les clauses des nouvelles conditions générales d'abonnement communiquées par SFR à Monsieur B. en lui précisant qu'il ne disposait que d'un délai d'un mois à compter de la réception de sa dernière facture en date pour refuser ce nouveau contrat doivent être regardées comme abusives et que le silence gardé par Monsieur B. n'implique pas son consentement à ces nouvelles stipulations.

Monsieur B. est donc fondé à se prévaloir des anciennes Conditions Générales d'abonnement stipulées lors de la conclusion de son contrat initial et lui permettant de résilier le contrat par lettre recommandée avec accusé de réception à tout moment après une période minimum de douze mois, avec effet de la résiliation à la date d'émission de la facture suivant la réception de la lettre recommandée

L'application de cette stipulation contractuelle interdit à la société SFR de justifier du bien fondé de la facturation de l'abonnement pour la période du 27 décembre 2000 au

© Del documento, los autores. Digitalización realizada por ULPGC. Biblioteca Universitaria, 2007

26 janvier 2001 dès lors que Monsieur B. avait résilié son contrat par lettre recommandée reçue le 14 novembre 2000 et qu'il apparaît que les communications de très courte durée passées le 27 décembre 2000 avaient uniquement pour objectif de permettre au demandeur de vérifier que la résiliation était bien effective La Société SFR devra donc rembourser à Monsieur B. la somme de 209,99 francs, avec intérêts au taux légal à compter de l'assignation.

En revanche, Monsieur B. ne caractérise pas le préjudice moral qu'il aurait subi dans la mesure où, compte tenu du faible montant du litige, il apparaît que l'action dont il a pris l'initiative était exclusivement dictée par des questions de principe qu'il entendait faire valoir

Tenue aux dépens, la Société SFR doit également être condamnée au paiement de la somme de 400 00 francs au titre des frais exposés et non compris dans les dépens.

PAR CES MOTIFS

LE TRIBUNAL,

Statuant publiquement, contradictoirement et en dernier ressort ;

CONDAMNE la SOCIETE FRANCAISE DE RADIOTELEPHONE (SFR) à payer à Monsieur Etienne B. la somme de DEUX CENT NEUF FRANCS QUATRE VINGT DIX NEUF (209,99 francs), avec intérêts au taux légal à compter de l'assignation.

CONDAMNE la Société SFR à payer à Monsieur B. la somme de QUATRE CENTS FRANCS (400,00 francs) au titre de l'article 700 du Nouveau Code de Procédure Civile

REJETTE toute autre demande plus ample ou contraire

CONDAMNE la Société SFR aux dépens de l'instance.

AINSI JUGE ET PRONONCE EN AUDIENCE PUBLIQUE, LE SEPT JUIN DEUX MILLE UN. ET NOUS AVONS SIGNE AVEC LE GREFFIER.

LE GREFFIER. LE JUGE.

accueil

eStat

© Del documento, los autores. Digitalización realizada por ULPGC. Biblioteca Universitaria, 2007

A.8. Otros

A.8.17. Carta de garantía

Lettre de garantie de paiement de commission

Nous soussigné Mr . . . C.I. N°.....
ou passeport N° ..... fait le.. .....expire le ..... à ..... et
Mr . . . CI N°..... ou passeport fait le ..... expire
le.. ... .
Par la présente avalisons et ajoutons notre garantie personnelle au paiement de la commission de l'intermédiaire pour l'achat de 730 Kg d'or en poudre de 22 Karats à raison de 8 $ le gramme.
Le mode de paiement sera par lettre de crédit irrévocable et confirmée par une banque de 1er ordre.
Cette commission fixée en commun accord à un dollar par gramme effectivement acheté.
Le bénéficiaire est Mr I.. . dit
Le paiement aura lieu aux lieux et place qu'il aura désigné.
L'échéance de paiement est fixé en commun accord à cinq jours francs après la date de la LTA ou le connaissement d'embarquement de la marchandise plus haut désigné.

Le ... de quoi nous signons cette lettre de garantie pour servir et valoir ce que de droit.

© Del documento, los autores. Digitalización realizada por ULPGC. Biblioteca Universitaria, 2007

A.8.18. Artículo de prensa 1)[46]

Les enjeux juridiques de la crise des Grands Lacs africains

Le Tribunal pénal international est contesté

Lucie Desjardins, avocate

Un des événements marquants de cette fin de siècle, par sa nature et son ampleur, est sûrement le conflit rwandais. Des crimes ont été commis par les deux parties en conflit et des accusés comparaissent devant le Tribunal pénal international pour le Rwanda. Toutefois, le projet de création d'une Cour criminelle internationale permanente pour juger des responsabilités individuelles de chacun sur les violations du droit humanitaire commises au Rwanda est contesté. Ce projet, qui fait suite à la création des deux tribunaux *ad hoc* (le Tribunal international pour l'ex-Yougoslavie-1993 et celui pour le Rwanda-1994), a suscité de vives discussions auxquelles ont pris part les conférenciers invités **Me John Philpot**[1] et **Me Alain Bissonnette**[2] à l'occasion d'une conférence sur les enjeux juridiques dans la crise des Grands Lacs africains, récemment organisée par [illegible]

Légitime... ou non!

Ce Tribunal a pour fonction de juger des infractions graves en matière de droit de la personne et de droit humanitaire au Rwanda entre le 1er janvier 1994 et le 31 décembre 1994. Or, certains pays se sont opposés à la création d'une cour criminelle internationale. Comme le mentionnait le conférencier Me John Philpot, cette initiative ne fait pas consensus quant à son fondement juridique, qui d'ailleurs, est aussi contestée par certains analystes: «Le Tribunal pour le Rwanda (...) ne satisfait pas les principes de base pour la création d'une cour internationale d'une telle importance. Ce n'est qu'un instrument *ad hoc* du Conseil de sécurité destiné à jouer un rôle de coercition, sans préoccupation pour la vérité, l'impartialité et la justice fondamentale telles que conçues par la communauté internationale dans ces cinquante dernières années. Une cour pénale internationale ne peut être fondée qu'avec l'assentiment de la communauté internationale, en respect du principe d'égalité de toutes les nations.»

Pour sa part, le conférencier Me Alain Bissonnette, basant son argumentation, entre autres, sur une analyse du Centre d'étude de la région des Grands Lacs d'Afrique de l'Université d'Anvers, indique que l'urgence de la situation ne permettait pas de recourir aux procédés classiques de création d'une institution internationale et que «le Conseil de sécurité a agi à l'intérieur de sa juridiction en créant ce tribunal, puisque la liste des actions énumérées à l'article 41 du Chapitre VII de la *Charte des Nations Unies* n'est pas limitative et qu'elle permet au Conseil de sécurité de décider de la création d'un tribunal, mesure n'impliquant pas l'emploi de la force armée et visant à maintenir ou rétablir la paix et la sécurité internationales.»

Me Philpot croit plutôt que ce Tribunal a été créé par le Conseil de sécurité «au mépris du Chapitre VII de la *Charte des Nations Unies* et ajoute que «le Conseil usurpe le pouvoir de l'Assemblée générale quand il s'attribue le rôle de créer une cour criminelle internationale». Conséquemment, précise-t-il, ce Tribunal créé par l'article 29 de la *Charte des Nations Unies* est un organe subsidiaire au Conseil de sécurité en vue de l'exercice de ses fonctions de maintien de la paix. Or, la neutralité et l'indépendance requises pour un tribunal international ainsi que le respect et le soutien de toutes les nations ne se retrouvent pas dans une cour criminelle internationale qui endosse un rôle international de coercition, dit-il.

Outre le fait qu'il n'obtient pas le consensus international pour sa mise en place et qu'il ne respecte pas les exigences de base telles l'indépendance et l'impartialité, ce Tribunal, ajoute Me Philpot, occultera les causes des événements et entretiendra la confusion des esprits: «[Le mandat] limité dans le temps, limité à ceux qui peuvent être inculpés et étroitement limité en juridiction aux violations du droit international

[46] Extraído de *Le Monde Diplomatique*.

© Del documento, los autores. Digitalización realizada por ULPGC. Biblioteca Universitaria, 2007

humanitaire, empêchera de faire la lumière sur les vrais problèmes soulevés par le conflit rwandais.

Me Bissonnette, qui plaide en faveur d'une création d'une Cour criminelle internationale, indique, pour sa part, que les États ont l'obligation de poursuivre les personnes qui ont commis des crimes. Et, lorsque les États n'agissent pas, il faut créer une instance qui agira en toute justice.

Mais comment parler de justice lorsque les droits les plus élémentaires ont été bafoués? Pour sa, Me Bissonnette croit que le procès, quel qu'en soit le résultat, est un élément très important pour l'impunité. Me Philpot, pour sa part, estime qu'il y a 120 000 prisonniers, presque tous Hutus, qui feront face à des juges, presqu'exclusivement Tutsis et formés par le Canada. « Lorsqu'on parle d'impunité dans les Grands lacs, ont fait du vol, car les seuls peuples que nous punissons sont les peuples dont les intérêts s'opposent aux grandes puissances», explique Me Philpot.

1 Expert en droit de la personne et auteur d'articles sur la crise des Grands Lacs.

2 Conseiller juridique au Centre international des droits de la personne et du développement démocratique.

3 Organisation non gouvernementale à vocation sociale et humanitaire.

1 *Le tribunal pénal international pour le Rwanda : La justice traîne*. Études internationales, Vol XXVII, no 1, décembre 1996.

© Del documento, los autores. Digitalización realizada por ULPGC. Biblioteca Universitaria, 2007

A.8.19. Artículo de prensa 2)[47]

Le Monde diplomatique

▸ AVRIL 2002 ▸ Page 16

Prisonniers sans droits de Guantanamo

Par OLIVIER AUDEDUD
Professeur des facultés de droit, Paris-X - Nanterre

La situation juridique des prisonniers capturés en Afghanistan par les troupes américaines est au coeur d'un débat rendu confus par les déclarations américaines et une certaine complaisance internationale au nom de la lutte contre le terrorisme. En effet, selon les responsables américains, les détenus transférés sur la base militaire de Guantanamo, sur l'île de Cuba, sont des *« combattants illégaux qui n'ont aucun droit dans le cadre de la convention de Genève »*.

Or il ne fait pas de doute que la convention de Genève du 27 juillet 1929, révisée en 1949, relative au traitement des prisonniers de guerre s'applique aux détenus de Guantanamo. Acceptée par les Etats-Unis, elle est valide *« en cas de guerre déclarée ou de tout autre conflit armé surgissant entre deux ou plusieurs des Hautes Parties contractantes, même si l'état de guerre n'est pas reconnu par l'une d'elles »*. Le mot « guerre » a été explicitement remplacé par l'expression « conflit armé », cette expression plus générale s'applique manifestement à l'intervention américaine en Afghanistan : selon les travaux préparatoires de la Convention de Genève, tout différend entre Etats et provoquant l'intervention des forces armées est un conflit armé au sens de la convention. Les Etats-Unis ont, sans conteste, engagé une action armée contre l'autorité de fait de l'Afghanistan.

La Convention s'applique quelle que soit la durée du conflit, son caractère plus ou moins meurtrier, l'importance des forces en présence et leurs statuts. Elle concerne les *« membres des forces armées d'une partie au conflit, de même que les membres des milices et des corps de volontaires faisant partie de ces forces armées »* capturés par l'un des belligérants.

Cette terminologie large a été choisie pour éviter les ambiguïtés dues à la diversité des combattants. Les talibans et les volontaires d'Afghanistan relèvent manifestement de la catégorie de prisonniers de guerre. La qualification de terroristes invoquée par Washington à l'encontre de certains détenus, notamment les membres d'Al-Qaida, n'est pas applicable et la notion de *« combattant illégal »*, inconnue du droit international. Le principe est celui de la présomption que tout individu pris les armes à la main est prisonnier de guerre, sauf preuve contraire. Or seule une juridiction constituée pourrait établir

[47] Extraído de *Le Monde Diplomatique*.

© Del documento, los autores. Digitalización realizada por ULPGC. Biblioteca Universitaria, 2007

la qualité du prévenu (1)

La convention de Genève

Le transfert des prisonniers à Guantanamo ajoute à la confusion juridique sur le statut des détenus. Selon la Convention de Genève, *« les prisonniers de guerre doivent être traités en tout temps avec humanité »*, ils *« doivent de même être protégés en tout temps, notamment contre tout acte de violence ou d'intimidation, contre les insultes et la curiosité publique »* (art. 13). Les conditions de transfert sont soumises aux mêmes conditions : *« Le transfert des prisonniers de guerre s'effectuera toujours avec humanité et dans des conditions qui ne devront pas être moins favorables que celles dont bénéficient les troupes de la Puissance détentrice dans leurs déplacements »* (art. 46). Or force est de constater que le traitement des détenus ne répond pas à ces exigences. Le refus d'appliquer la convention conduit à une logique de non-droit qui permet, notamment, aux autorités américaines d'interroger les prisonniers comme elles l'entendent. Les prisonniers de guerre ne sont, en effet, tenus que de fournir leur nom, grade et unité militaire. Ils doivent être relâchés et rapatriés dès la cessation des hostilités.

Le choix du lieu de détention n'est pas uniquement lié à la proximité avec le territoire des Etats-Unis, mais aussi, semble-t-il, au fait que la base en question ne se trouve pas sur le sol américain. Selon Washington, la Constitution des Etats-Unis ne s'y appliquerait pas. Les juridictions de droit commun sont ainsi écartées au profit de tribunaux militaires. Or le choix de cours martiales permet d'écarter les droits de la défense garantis par la Constitution américaine.

Selon la Convention de Genève, les prisonniers ont droit à un procès équitable et loyal, à une défense et à la possibilité de recours (2). Mais le tribunal militaire envisagé par l'administration américaine ne répond pas à ces conditions. Signe de confusion et d'embarras, le département d'Etat a déclaré que, en sus des avocats militaires, les inculpés pourraient être défendus par des avocats civils, que les audiences pourraient être ouvertes si le secret-défense n'est pas en cause, que la peine de mort ne pourrait être prononcée qu'à l'unanimité et, enfin, qu'une commission d'appel pourrait être instituée. Au-delà de ces ambiguïtés, le constat est simple : les Etats-Unis ne respectent pas le droit international ni leur engagement envers la Convention de Genève.

OLIVIER AUDEOUD.

(1) Paradoxalement, les Etats-Unis auraient pu se référer au protocole additionnel de 1977, qui refuse aux « mercenaires » le statut de prisonnier de guerre. Mais ils n'ont pas accepté ce protocole. De plus, la définition du mercenaire est liée à l'obtention d'un avantage personnel, ce qui n'apparaît pas pertinent ici. Le statut de mercenaire conférerait cependant aux détenus les droits des prévenus ordinaires.

(2) Les Etats dont ces nationaux sont détenus à Guantanamo sont en droit d'exercer leur protection diplomatique et d'exiger le respect du droit commun par les Etats-Unis. La fonction des inculpations, qui restent encore indéfinies, ils peuvent demander leur extradition pour les juger sur leur territoire.

TOUS DROITS RÉSERVÉS © 2024 Le Monde diplomatique

© Del documento, los autores. Digitalización realizada por ULPGC. Biblioteca Universitaria, 2007

A.8.20. Extracto de un manual[48]

Pour fixer les idées, rappelons que sont juridictions de droit commun ou ordinaires :

en matière de droit privé : le tribunal de grande instance et la cour d'appel ;
en matière pénale : le juge d'instruction, la chambre d'accusation ; le tribunal de police ; le tribunal correctionnel ; la cour d'assises ; la chambre des appels correctionnels ;
en matière administrative : le tribunal administratif.

Toutes les autres juridictions sont d'exception ou spécialisées. La Cour de cassation, le Conseil d'Etat, le Conseil constitutionnel et le Tribunal des conflits échappent à cette classification.

"La Justice en France" (1985)
Michèle-Laure Rassat.
Presses Universitaires de France.

CHAPITRE PREMIER

LES JURIDICTIONS JUDICIAIRES

Entendant parler de « tribunal de grande instance » ou de « cour d'appel », d'une part, de « tribunal correctionnel » ou de « cour d'assises » de l'autre, le grand public a tendance à croire qu'il existe au sein des juridictions judiciaires des juridictions qui jugent les procès civils et d'autres qui se consacrent à la punition des infractions. Ce n'est pas exact. La France adopte le principe de l'unité de la justice civile et répressive : ce sont les mêmes juridictions qui statuent alternativement ou cumulativement dans le domaine civil et pénal. L'unité s'exprime à la fois dans la correspondance des différentes formations les unes aux autres et dans la communauté du personnel qui les compose. Le tribunal d'instance, par exemple, groupe en son sein une formation civile (qui porte le nom de tribunal d'instance — ce qui entretient la confusion —) et une formation répressive, le tribunal de police. De même, les cours d'appel sont composées de plusieurs chambres où l'on juge à la fois les appels des jugements de droit privé (civils ; commerciaux ; sociaux) et de droit pénal (chambre d'accusation, chambre des appels correctionnels...). Il n'y a pas en France de magistrats civils et de magistrats répressifs : tous les magistrats sont recrutés de la même façon et au fur

[48] Capítulo extraído de Rassat, M.L. (1985). *La justice en France*. Paris: Presses Universitaires de France.

© Del documento, los autores. Digitalización realizada por ULPGC. Biblioteca Universitaria, 2007

et à mesure du déroulement de leur carrière peuvent exercer alternativement des fonctions de droit civil et de droit pénal. Quand les juridictions sont de petites juridictions, ce sont les mêmes magistrats qui, selon les jours de la semaine, tiennent des audiences civiles ou des audiences répressives. Dans les juridictions plus nombreuses ou plus élevées, il y a une certaine affectation des magistrats auprès des chambres. Mais une règle dite du roulement veut que des échanges de magistrats se produisent.

Il n'y a donc pas lieu d'opposer les juridictions de droit privé aux juridictions de droit pénal mais simplement au sein de chacune des juridictions ordinaires de distinguer entre ses formations civiles et ses formations répressives.

I. — Les juridictions ordinaires

1. **Le tribunal d'instance.** — Il y a un tribunal d'instance à chaque chef-lieu de département et d'arrondissement et éventuellement dans les cantons importants (ainsi que plusieurs dans les grandes villes). Bien que les audiences se tiennent à juge unique, chaque tribunal est composé de plusieurs magistrats. Le plus ancien règle les problèmes administratifs. Les magistrats des tribunaux d'instance sont des juges du tribunal de grande instance détachés par décret pour trois ans (renouvelables) auprès des tribunaux d'instance de son ressort.

En formation civile, le tribunal d'instance est compétent pour toutes les actions personnelles et mobilières dont l'intérêt ne dépasse pas 30 000 F (D. 10 avril 1985). Il juge sans possibilité d'appel les affaires dont l'intérêt est inférieur à 13 000 F

(même date). Il a, en outre, une compétence spécifique pour certaines affaires (actions en bornage ; actions en matière de loyers, saisies mobilières...).

En formation répressive, le tribunal d'instance prend le nom de tribunal de police. Il est compétent pour juger les contraventions, c'est-à-dire les infractions qui encourent un emprisonnement inférieur à deux mois et (ou) une amende inférieure à 10 000 F (D. 11 sept. 1985).

Parce qu'il est la juridiction la plus proche des justiciables, le tribunal d'instance se voit, en dehors du contentieux, investi de fonctions diverses d'administration judiciaire : scellés, actes de notoriété, certificats de nationalité, etc

2. **Le tribunal de grande instance (TGI).** — Il est en principe départemental, mais un grand nombre de départements dont l'activité ou la population le justifient s'est vu doter de plusieurs tribunaux (il y en a 181).

Tous les TGI possèdent au minimum un président et deux juges. Mais la plupart ont des effectifs beaucoup plus importants (359 magistrats au TGI de Paris au 1er janv. 1985). Dès qu'il a plus de cinq membres, un TGI peut se diviser en chambres qui se consacreront plus spécialement à telle ou telle branche de sa compétence (par exemple, au minimum, une chambre civile et un tribunal correctionnel).

Le fonctionnement administratif de la juridiction est assuré par le président (répartition des affaires entre les chambres et entre les juges d'instruction, par exemple) et par l'assemblée générale de la juridiction qui réunit à huis clos toutes les chambres du tribunal.

© Del documento, los autores. Digitalización realizada por ULPGC. Biblioteca Universitaria, 2007

A) *Les formations civiles du TGI.* — C'est la juridiction de droit commun (il n'y en a qu'une en matière civile). Elle a une compétence exclusive pour trancher certains litiges tels ceux relatifs à une question d'état des personnes (mariage, divorce, filiation, nationalité), à une question de propriété immobilière, d'exécution des jugements, de brevets d'invention. Elle a ensuite une compétence résiduelle pour juger tous les procès non expressément attribués à un autre juge.

Le TGI siège, en principe, en formation collégiale de trois membres. Mais il peut aussi siéger à juge unique dans différentes hypothèses.

B) *Le juge des enfants.* Il mérite de prendre place entre les formations civiles et répressives car il joue un rôle dans les deux domaines. Le juge des enfants est un magistrat du siège du tribunal nommé dans les fonctions de juge des enfants pour une durée de trois ans renouvelable. Il a été créé en 1945 avec des attributions uniquement répressives qui sont quadruples.

Le juge des enfants sait à propos de toute infraction commise par un mineur sert d'abord, à orienter les affaires. S'il s'agit d'une contravention des quatre premières classes, il en renvoie directement le jugement au tribunal de police. S'il s'agit d'un crime, il en renvoie l'instruction au juge d'instruction. S'il s'agit d'une contravention de la cinquième classe ou d'un délit, il procède lui-même à l'instruction préparatoire C'est son second rôle. S'il s'agit d'une contravention de la cinquième classe, d'un délit ou d'un crime commis par un mineur de seize ans, le juge des enfants peut juger lui-même à condition de ne pas dépasser un certain niveau de sanction. Enfin, le juge des enfants surveille l'exécution des peines et des mesures de sûreté prononcées à l'égard des mineurs. C'est dire qu'il joue à lui seul les rôles qu'assurent successivement, à l'égard des adultes, le juge d'instruction, le juge de jugement et le juge de l'application des peines

Le juge des enfants s'est vu reconnaître à partir de 1958 des attributions civiles. Il peut intervenir quand la santé, la sécurité ou la moralité de l'enfant sont en danger ainsi que dans les hypothèses où les conditions de son éducation sont gravement compromises. Il peut être saisi par tout intéressé et aussi se saisir lui-même. Il peut prendre seul toutes les mesures éducatives qui lui paraissent indiquées.

C) *Les formations répressives du TGI.* — a) *Le juge d'instruction* est un magistrat du siège du tribunal nommé à l'instruction par décret individuel pour une durée de trois ans renouvelables. Dans les grands tribunaux, il peut y avoir plusieurs juges d'instruction (82 à Paris au 1er janv. 1985). Dans les tribunaux moins importants, il peut n'y en avoir qu'un seul et dans les petites juridictions il peut être appelé à consacrer une partie de son activité à autre chose qu'à l'instruction.

Le juge d'instruction est normalement saisi par le procureur de la République mais il peut l'être aussi par la victime (V. p. 105). Quand il y a plusieurs juges d'instruction, c'est le président qui répartit les affaires entre eux.

Le juge d'instruction se livre à des actes d'investigation qui concernent tant les faits qui ont été commis (recherches sur les choses : descente sur les lieux, perquisitions, saisies, expertises; recherches sur les personnes : interrogatoires, auditions, confrontations) que la personnalité des inculpés (établissement d'un dossier de personnalité) En second lieu, le juge d'instruction prend des décisions d'ordre juridictionnel soit de sa propre initiative, soit pour répondre aux demandes qui lui sont faites par le ministère public ou la personne poursuivie (par exemple, ordonnance d'incompétence s'il s'estime saisi à tort ; de refus d'expertise ; de refus de mise en liberté, de règlement à la fin de l'instruction — non-lieu, renvoi devant la chambre d'accusation ou devant une juridiction de jugement —)

b) *Le tribunal correctionnel* est la formation de jugement normale du TGI dans le domaine pénal. Il

© Del documento, los autores. Digitalización realizada por ULPGC. Biblioteca Universitaria, 2007

est compétent pour juger les délits. Dans sa formation ordinaire, c'est une juridiction collégiale formée de trois juges. Mais il peut y avoir deux formations exceptionnelles.

Le tribunal correctionnel peut siéger à juge unique pour le jugement de certaines infractions. A l'inverse, s'il apparaît que le jugement d'une affaire doit être long, le président du TGI peut nommer un ou plusieurs magistrats supplémentaires qui assisteront à l'intégralité du procès et n'interviendront qu'en cas de défaillance des juges titulaires.

c) *Le tribunal pour enfants* est compétent pour juger les mineurs délinquants. Sa compétence complète celle du juge des enfants. C'est matériellement la même (contraventions de la cinquième classe ; délits ; crimes des mineurs de seize ans), mais il peut prononcer les mesures qui dépassent la compétence du juge des enfants statuant seul (mesures de placement en collectivité et peines).

Le tribunal pour enfants est une juridiction collégiale. Le juge des enfants le préside. Il est assisté de deux assesseurs nommés par le garde des Sceaux pour quatre ans parmi les personnes qui ont au moins trente ans, sont de nationalité française et se sont signalées par leur compétence et l'intérêt qu'elles portent aux questions de l'enfance.

d) *Le juge de l'application des peines (JAP)* a été créé en 1958. C'est un magistrat du tribunal de grande instance nommé par décret dans ses fonctions pour trois ans renouvelables.

En milieu carcéral, le JAP a un droit de regard sur l'ensemble des établissements pénitentiaires du ressort du TGI. Il exerce son droit de contrôle par des rapports au ministre de la Justice. Il est investi de la fonction de régulation de la situation pénale de chaque détenu. Il préside la Commission de l'application des peines qui groupe dans chaque établissement les représentants des différentes

catégories de personnel (de surveillance, éducatif, social...) et prend les mesures d'aménagement des peines individuelles.

En milieu libre il est chargé de coordonner la surveillance des sursitaires avec mise à l'épreuve, des libérés conditionnels, des interdits de séjour, des libérés définitifs qui demandent une aide. Il aménage les obligations qui leur sont imposées. Il préside le Comité de probation qui regroupe les personnes chargées de la surveillance effective.

3. **La cour d'appel.** — Dans la crainte de voir renaître les parlements, les révolutionnaires avaient institué un système dit de l' « appel circulaire » par lequel l'appel d'un tribunal était porté devant un autre. Devant les résultats catastrophiques, le principe d'une juridiction d'appel de degré plus élevé fut consacré dès la fin de la période intermédiaire.

Il y a 34 cours d'appel dont le ressort s'étend sur plusieurs départements (de 2 à 4 en moyenne). Les cours d'appel comprennent d'ordinaire plusieurs chambres (25 à Paris). Quatre d'entre elles n'ont qu'une chambre qui changera de nom et de fonction selon l'activité à laquelle elle se livrera. Chaque chambre est présidée par un président, le président de la cour prenant le nom de premier président. L'administration de la cour est le fait de l'assemblée générale et du premier président. Celui-ci est, en outre, le supérieur hiérarchique de tous les magistrats du siège du ressort de la cour (y compris ceux des tribunaux de grande instance et d'instance). C'est lui qui procède à leur notation et assure la discipline générale.

Sous réserve des pouvoirs du premier président de statuer en référé et de ceux du président de la chambre d'accusation (V. p. 45), la cour d'appel statue toujours dans le cadre d'audiences collégiales dont le nombre et les caractéristiques peuvent varier.

La formation la plus fréquente est l'audience ordinaire à 3 magistrats (il en faillait 7 en 1810 ; 5 en 1919, 3 depuis 1934). La formation

© Del documento, los autores. Digitalización realizada por ULPGC. Biblioteca Universitaria, 2007

en audience solennelle est quelquefois requise par la loi (pour juger les renvois après cassation, par exemple, V. p. 58). La solennité se manifeste par le nombre des conseillers (5 minimum), le lieu de réunion (première chambre de la cour) et le costume porté (robe rouge). Enfin, il peut y avoir lieu à une assemblée des chambres qui réunit les membres des deux premières chambres. Celle-ci est requise pour la prestation de serment des magistrats (V. p. 78), les recours contre les décisions du Conseil de l'Ordre des Avocats (V. p. 114) et la procédure disciplinaire des officiers ministériels (V. p. 115).

La réforme judiciaire de 1958 a entendu faire de la cour d'appel la juridiction générale d'appel. Sont donc portés devant elle tous les recours formés contre des jugements de première instance.

A) *Les formations civiles.* Chaque cour d'appel comprend au moins deux formations obligatoires : une chambre civile et une chambre sociale. Le plus souvent, elle comprend aussi une chambre commerciale. La cour d'appel comprend également une commission d'indemnisation des victimes d'infractions pénales (V. p. 33).

B) *Les formations répressives.* — a) *La chambre d'accusation* est la juridiction d'instruction du second degré. Elle est constituée d'un président affecté uniquement à cette tâche et de deux conseillers qui peuvent être éventuellement chargés d'autres activités. Son intervention est obligatoire pour l'instruction des crimes. Quand le juge d'instruction a jugé qu'il y avait lieu de mettre en œuvre la procédure de jugement (V. p. 41), il doit rendre une ordonnance de renvoi devant la chambre d'accusation qui supervisera l'ensemble de l'instruction menée au premier degré. La chambre d'accusation joue encore son rôle de second degré d'instruction lorsqu'elle statue sur l'appel interjeté contre les ordonnances juridictionnelles rendues par le juge d'instruction pendant la période où il est saisi du dossier. Ce rôle n'est alors qu'éventuel : il n'aura à s'exercer qu'autant qu'une des parties en cause a fait appel.

La chambre d'accusation est dotée d'attributions accessoires nombreuses ; elle est juridiction disciplinaire des officiers de police judiciaire (V. p. 103) ; elle règle les problèmes de compétence réciproque des différents juges d'instruction du ressort de la cour ; elle examine la légalité de l'extradition des délinquants qui se sont réfugiés en France ; elle règle, entre les sessions de la cour d'assises, les difficultés d'exécution des jugements rendus par cette dernière ; les lois d'amnistie lui accordent généralement compétence pour les difficultés que leur mise en œuvre pourrait soulever, etc.

Le président de la chambre d'accusation statuant seul est investi d'un devoir de surveillance sur les juges et les cabinets d'instruction du ressort de la cour. Il doit s'assurer que les instructions ne prennent pas de retard excessif et qu'il n'y a pas abus des détentions provisoires. C'est lui qui est chargé de la notation des juges d'instruction de son ressort. Il doit, enfin, visiter les maisons d'arrêt du ressort de la cour d'appel au moins une fois par trimestre.

b) *La chambre des appels correctionnels.* — Avant 1958 les appels pénaux se faisaient de degré à degré (appel de police devant le tribunal correctionnel et du tribunal correctionnel devant la cour d'appel). Il était dès lors normal de qualifier une chambre de la cour d'appel de chambre des appels correctionnels puisqu'elle ne jugeait que cela. Cette appellation est aujourd'hui inexacte puisque la réforme de 1958 a fait de la cour d'appel la seule juridiction d'appel. La chambre des appels correctionnels juge donc tous les appels des jugements des tribunaux de police et des tribunaux correctionnels de son ressort.

c) *La chambre des mineurs* juge les appels interjetés dans toutes les affaires concernant les mineurs (infractions ou assistance éducative). Si l'importance de la cour d'appel le permet, il existe une chambre véritablement spécifique. Si cela n'est pas possible, les

© Del documento, los autores. Digitalización realizada por ULPGC. Biblioteca Universitaria, 2007

affaires de mineurs doivent être jugées au cours d'audiences particulières. En toute hypothèse, chaque cour d'appel doit avoir un conseiller « délégué à la protection de l'enfance » désigné dans cette fonction pour trois ans par le garde des Sceaux.

4. **La cour d'assises.** Lorsqu'on parle de « cour d'assises » sans précision, il s'agit le plus souvent de la cour d'assises des majeurs. Mais il existe aussi une cour d'assises des mineurs.

A) *La cour d'assises « stricto sensu ».* Elle doit être présentée d'une façon indépendante, d'abord parce qu'elle échappe à pratiquement toutes les règles générales d'organisation judiciaire (V. p. 11 et s.), ensuite parce qu'elle ne se rattache à proprement parler à aucune autre juridiction. On a l'habitude de dire que la cour d'assises est une formation de la cour d'appel, ce qui est vrai dans la mesure où son organisation repose sur le premier président de la cour d'appel. Mais nous savons déjà que c'est aussi une juridiction départementale et qu'il y a donc généralement plusieurs cours d'assises par cour d'appel. Celle du département au chef-lieu duquel se trouve la cour d'appel se réunit au siège de celle-ci. Les autres cours d'assises des départements du ressort de la même cour d'appel se réuniront au siège des TGI qui se trouvent aux chefs-lieux de ces départements (par exemple, la cour d'appel de Rouen a dans son ressort deux départements : la Seine-Maritime et l'Eure. La cour d'assises de Seine-Maritime siège à Rouen, chef-lieu du département et siège de la cour d'appel ; la cour d'assises de l'Eure siège à Evreux, chef-lieu du département et siège de l'tat). Ces différences de situations de la cour d'assises influent sur sa composition.

La cour d'assises a une composition originale. La cour est composée de trois membres. Le président est obligatoirement un membre de la cour d'appel. Il est désigné pour chaque session. Les assesseurs vont varier en fonction du lieu de la cour. Si la cour d'assises siège à la cour d'appel, les deux assesseurs sont des conseillers à la cour d'appel. Si la cour d'assises se réunit à un siège de tribunal, les assesseurs sont deux juges de ce tribunal. Il est possible de désigner des assesseurs supplémentaires qui ne statuent qu'en cas de défaillance des titulaires.

Le jury de la cour d'assises est la seule forme de jury qui ait été maintenue après que le droit intermédiaire eut essayé de généraliser l'institution.

Le nombre des jurés est resté stable depuis l'origine de l'institution (et encore aujourd'hui dans les pays anglo-saxons) jusqu'en 1940. Il était de 12 (chiffre fatidique appliquant cette pensée des Ecritures que lorsque douze hommes de bonne volonté sont assemblés, le Saint Esprit se trouve parmi eux). Ensuite le nombre des jurés a été modifié 3 fois : en 1941, on n'en avait laissé subsister que 6 ; en 1945 leur nombre a été relevé à 7 ; enfin le Code de procédure pénale a consacré le chiffre 9.

Pour être juré il faut remplir des conditions positives très réduites (être Français, âgé de vingt-trois ans, savoir lire et écrire, et jouir de ses droits civils et civiques). On est, par contre, assez exigeant sur le terrain des conditions négatives. Il y a : inaptitude mentale pour les majeurs frappés d'une mesure de représentation ou d'assistance, inaptitude morale pour ceux qui ont fait l'objet d'une condamnation pénale et de certaines condamnations disciplinaires et inaptitude juridique attachée aux fonctions remplies par l'individu.

La procédure de recrutement du jury est compliquée. A partir des listes électorales, chaque commune dresse une liste d'un nombre de noms qui lui est affecté par arrêté. Expédiées à la cour d'appel, ces listes servent à dresser la liste annuelle du jury. Trente jours avant l'ouverture de la session d'assises, le premier président de la cour d'appel tire au sort les noms de 35 titulaires et 10 suppléants. Cette « liste de session » est notifiée à tous les intéressés pour qu'ils puissent préparer leurs récusations. La fonction de juré est obliga-

© Del documento, los autores. Digitalización realizada por ULPGC. Biblioteca Universitaria, 2007

toire. La pénalité pour refus est une amende de 100 F pour chacune des absences à moins que le juré n'ait obtenu une excuse. Avant le jugement de chaque nouvelle affaire, le président de la cour d'assises tire au sort parmi la liste de session les noms des 9 jurés qui composeront le jury de l'affaire dont il s'agit. On peut tirer quelques noms de jurés supplémentaires qui ne voteront qu'en cas de défaillance des titulaires.

La cour d'assises a pour vocation de juger les crimes. Mais elle bénéficie d'une plénitude de juridiction. Considérant que c'est celle de toutes nos juridictions qui offre le maximum de garanties, le Code de procédure pénale la déclare compétente pour juger toutes les infractions dont elle a été saisie, même à tort.

B) *La cour d'assises des mineurs.* — Elle a été créée en 1951 pour permettre de ne pas dissocier le jugement des majeurs et des mineurs éventuellement impliqués dans les mêmes faits, car si elle conserve un certain particularisme, celui-ci ne nuit aucunement aux accusés majeurs.

La cour d'assises des mineurs est présidée par un conseiller à la cour d'appel et composé d'un jury habituel. Son particularisme tient au fait que les deux assesseurs magistrats doivent être d'anciens juges des enfants.

Cette cour d'assises est compétente pour juger les crimes dont un des auteurs au moins est un mineur de seize à dix-huit ans.

C) *La formation particulière de la cour d'assises pour juger les infractions contre la sûreté de l'Etat.* — Jusqu'au 4 août 1981, les atteintes à la sûreté de l'Etat étaient jugées par une juridiction spécialisée, la Cour de sûreté de l'Etat. Cette juridiction présentait de nombreux avantages et notamment celui de pouvoir juger avec la discrétion nécessaire les infractions mettant en cause des secrets de la défense nationale. Il était impossible de renvoyer ces affaires à une cour d'assises banale où 9 jurés qui sont des citoyens ordinaires, en dehors de la brève période où ils remplissent leurs fonctions judiciaires, ne peuvent avoir connaissance de secrets d'importance nationale. On a donc créé une « cour d'assises » composée de 7 magistrats professionnels et dépourvue de jury.

C'est la même technique qui a été employée pour faire juger les crimes en relation avec une entreprise terroriste (L. 9 sept. 1986).

Mais on peut considérer que le nom de cour d'assises donné ou maintenu par les textes à ces juridictions est un abus de langage.

II. — Les juridictions spécialisées

Elles sont dotées d'un personnel, d'une organisation et d'une procédure autonomes. Cette autonomie ne dépasse pas cependant le premier degré de juridiction puisque l'appel, s'il est possible, est porté devant la cour d'appel.

1. **Les juridictions de droit privé spécialisées.** — A) *La juridiction commerciale.* — Le tribunal de commerce, seul de toutes les juridictions d'Ancien Régime, a traversé sans encombres la période révolutionnaire. Depuis il s'est toujours maintenu (sans modifications notables, non plus, en 1958) avec simplement des variantes dans les modalités de l'élection des juges.

La particularité essentielle du tribunal de commerce est, en effet, d'être constitué de magistrats non professionnels élus par les commerçants parmi eux. Le système actuel prévoit une élection à deux degrés : les commerçants élisent des délégués consulaires qui

© Del documento, los autores. Digitalización realizada por ULPGC. Biblioteca Universitaria, 2007

A.8.21. Certificación 1)

الشركة الموريتانية لتسويق الاسماك

S.S.C.P.

SOCIETE _____ DE _____

N. Réf. /
V. Réf. /

*Nouadhibou, le*_____

A T T E S T A T I O N

Nous soussigné, Direction Production et Achat (D.P.A.) de la _____ ., attestons par la présente que la production du bâteau " Nº 2 " pour la marée AOUT/SEPT. 88 a été de 160,8337 TONNES pour un montant de- 456.138,24 $ et pour 32 JOURS de pêche ; la production du bâteau " Nº 3 " pour la marée JUILLET/AOUT 88 a été de 208,300 TONNES pour une valeur de 794.551,84 $ et pour un temps de pêche effective de 54 JOURS.

En foi de quoi, nous délivrons, sur la demande de l'armateur cette attestation pour servir et valoir ce que de droit.

Vu pour la légalisation
le Greffier en Chef

Fait à NOUADHIBOU, LE 0 / 0 / 89

Le Directeur

SIDI MOHAMED O. KHARCHI

14.02.89 1947 TOTAL 100

S.A.R.L. Société d'Etat au capital de 500 000 000 UM - Siège Social Nouadhibou - Avenue Médian - Tél. 45 281 - Télex 420 - B. P. 259

© Del documento, los autores. Digitalización realizada por ULPGC. Biblioteca Universitaria, 2007

A.8.22. Certificación 2)

SERVICE MEDICAL DU TRAVAIL
D.I.E. DE : Tevragh Zeina

CERTIFICAT DE VISITE MEDICALE

-:-:-:-:-

Je, soussigné Docteur en Médecine, certifie avoir examiné ce jour le (la) nommé (e) :

Nom : _____

Prénoms : _____

Né (e) en : 1962 *à :* Atar

et qu'il est indemne de toute affectation cliniquement ou radiologiquement décelable et donc qu'il (elle) est APTE : - au exercice de l'emploi (LAB. PHARMA)

dont certificat, délivré pour servir et valoir ce que de droit.

Fait à Nouakchott, le

LE MEDECIN

© Del documento, los autores. Digitalización realizada por ULPGC. Biblioteca Universitaria, 2007

ANEXO B.

TEXTOS PARALELOS Y OTROS DOCUMENTOS

© Del documento, los autores. Digitalización realizada por ULPGC. Biblioteca Universitaria, 2007

B.1. Documentos del Estado Civil

B.1.1. Certificación literal de nacimiento

España. Ministerio de Justicia. Registros Civiles.
Espanya. Ministeri de Justícia. Registres Civils.

Serie C N.º 011817
Serie Núm.

CERTIFICACION LITERAL DE INSCRIPCION DE NACIMIENTO (1
CERTIFICAT LITERAL D'INSCRIPCIÓ D (1

Registro Civil de MOLINS DE REI
Registre Civil d
Provincia BARCELONA
Província

Sección 1ª
Secció
Tomo 21
Tom
Pág. —
Pàg.
Folio (2) 2'
Foli (2)

El asiento al margen reseñado literalmente dice así: Número —. Nombre y apellidos
L'assentament indicat al marge diu literalment:

. En Molins de Rey provincia de Barcelona, a las once del día veintiseis de Septiembre de mil novecientos veintinueve ante D. , Juez municipal — y D. Secretario —, s procede a inscribir el nacimiento de una hembra ocurrido — a las cinco del día de Anteayer en la calle de Avenida Valencia nº — piso —; es hija legítima de de 27 años, casado, jornalero, natural y vecino de esta villa, domiciliado en el antes indicado y de su esposa de 23 años, labores, natural de la presente y domiciliada en el de su marido, nieta por línea paterna de , natural de Batlloria y , de Palma Cervelló, difuntos, y por la materna y , naturales y vecinos de la presente Villa, y se le ponen los nombre de Esta inscripción se practica en el Local del Juzgado en virtud de declaración que hace el abuelo materno de la inscripta y la presencian como testigos D. mayor de edad, casado, empleado, domiciliado en la Plaza du Catal

.../...

(Sello del Registro Civil)
(Segell del Registre Civil)

CERTIFICA: Según consta de la página registral reseñada al margen,
HO CERTIFICA, segons consta a la pàgina de Registre indicada al marge,
el/la Jutge de Pau Sr/a.
a 12 de desembre de 1989
d de 19

(En los Juzgados de Paz firmarán el Juez y el Secretario)
(Als jutjats de pau, han de signar el/la jutge/essa i el/la secretari/ària.)

M. 6900

17

(1) (En la certificación literal de nacimiento se hará constar que se expide para los asuntos en los que sea necesario probar la filiación sin que sea admisible a otros efectos». (Reglamento del Registro Civil, artículo 30).
(1) «Al certificat literal de naixement s'ha de fer constar que s'expedeix peer als casos en quals s'haurà de provar la filiació, i no és admissible per a un altre efecte». (Reglament del Registre Civil, article 30).

(2) Se consignará el folio y no la página si se certifica de libros ajustados al modelo anterior a la Ley del Registro Civil; en otro caso se consignará solo la página.
(2) S'ha de consignar el foli i no la pàgina si es fa el certificat a partir de llibres ajustats al model anterior de la Llei del Registre Civil altrament, s'ha de consignar només la pàgina.

Modelo oficial aprobado por la O.M. de 20-7-89

EJEMPLAR GRATUITO (Ley 25/1986, de 24 de diciem
EXEMPLAR GRATUÏT (Llei 25/1986, de 24 de desem

© Del documento, los autores. Digitalización realizada por ULPGC. Biblioteca Universitaria, 2007

B.1.2. Certificación literal de matrimonio

Número 217

Se hizo entrega al contrayente del Libro de Familia
11 DIC. 1995

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

REGISTRO CIVIL DE Santa Lucía de Tirajana

Se inscribe el matrimonio celebrado entre:

Don 3H1143154

hijo de ..... y de .....

nacido en .....

el día CUATRO de JULIO de 19 [illegible]

inscrito al tomo 037 - página 1972 -

Estado SOLTERO - Profesión CAMARERO -

Domicilio .....

Nacionalidad .....

y Doña [illegible]

hija de ..... y de .....

nacida en .....

el día ..... de A..... de 19 [illegible]

inscrita al tomo ..... página .....

Estado ..... Profesión .....

Domicilio .....

Nacionalidad .....

MATRIMONIO CANONICO - celebrado a las DIECINUEVE TREINTA horas, día VEINTICINCO - mes NOVIEMBRE año MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CIN lugar PARROQUIA SAN NICOLAS DE BARI .....

Autorizante D. JOSE CABRERA PEREZ - CURA PARROCO -

Se practica la inscripción en virtud de Certificación Edesiastica de Matrimonio -

ENCARGADO D. [illegible]

SECRETARIO D. [illegible]

A las ONCE - horas del ONCE de DICIEM- BRE - de MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO

REGISTRO CIVIL SANTA LUCIA GRAN CANARIA

—Papel de Oficio— UNE A-4

© Del documento, los autores. Digitalización realizada por ULPGC. Biblioteca Universitaria, 2007

B.1.3. Certificación de matrimonio religioso (musulmán)

REPUBLIQUE ISLAMIQUE DE MAURITANIE
MINISTERE DE LA JUSTICE ET DE
L'ORIENTATION ISLAMIQUE
-:-:-:-:-

Nouadhibou, Le 08 . MARS . 1987

OBJET: ACTE DE MARIAGE

Considérant l'absence du president du tribunal départemental et suite à la demande presentée par Monsieur B_____ A____ EL-K_____ AL-H_____.

De son père	A___ EL-K_____
et sa mère	M._____
Né à	Tripoli (Lybie) en 1958
Profession	Second Capitaine de Bateau

Demande qui consiste à epouser la femme
G_____ S_____

de son père	A_____ C_____
et sa mère	M._____
Né à	LAS PALMAS en 1965

Qui a declaré être musulmane et ne vouloir qu'un mariage conforme à sa religion l'Islam et qui a en outre prononcé devant nous la formule des 2 Chahada.

Le mariage a eu lieu sur la base d'une dote de deux mille ouguiya correspondant à 1/4 de dinars et sous reserve des preceptes du coran et moyennant un traitement d'obligeance ou une liberation philantropique, et en presence des deux temoins:

K_____	A____	A_____	Né à	Tripoli (Lybie)	1959
M_____	E_____	Ben B____	Né en Surie		1944.

SIGNE
Le Contractant

© Del documento, los autores. Digitalización realizada por ULPGC. Biblioteca Universitaria, 2007

B.2. Documento contractual

B.2.4. Contrato de arrendamiento

TIMBRE DEL ESTADO

CLASE 8ª

5 PTA CINCO PESETAS

0D5856133

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE FINCA URBANA

En Las Palmas de Gran Canaria, a seis de Septiembre de mil novecientos noventa y seis,

R E U N I D O S :

De una parte, como arrendatario don _____ mayor de edad, casado, _____, de nacionalidad española, de esta vecindad, con domicilio hasta la fecha en _____, y con N.I.F. _____ Y de otra, como arrendadora doña _____ _____, mayor de edad, casada, profesora de E.G.B., de esta vecindad, con domicilio en la C/_____ nº _____, y con N.I.F.

I N T E R V I E N E N :

Ambas partes en su propio nombre y derecho y se reconocen mutuamente según intervienen la capacidad legal necesaria para otorgar el presente contrato de arrendamiento de vivienda, y al efecto

E X P O N E N :

I.- Que doña _____ es propietaria de la siguiente finca urbana: _____* PISO-VIVIENDA, sito en la C/ _____ nº de esta ciudad. Tiene una superficie aproximada de unos 80 m2 y consta de dos domitorios, salón, cocina-office, solana y baño. Se encuentra amueblado con los muebles y enseres que se detallan en inventario adjunto.

II.- Que dicha finca cumple con todos los requisitos y condiciones necesarias para ser destinada a satisfacer la necesidad de vivienda del arrendatario.

III.- Que siendo del interés de la propietaria, proceder al arrendamiento de la citada finca para su uso por el arrendatario como vivienda permanente y convinientdo al mismo su ocupación por el indicado concepto, es por lo que, puestos previamente de acuerdo, han decidio ambas partes suscribir el presente CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE VIVIENDA, que formalizan en este acto con arreglo a las siguientes

© Del documento, los autores. Digitalización realizada por ULPGC. Biblioteca Universitaria, 2007

E S T I P U L A C I O N E S :

1.- OBJETO DEL CONTRATO.

Es objeto de este contrato el arrendamiento de la finca descrita en el expositivo primero de este documento, y cuya extensión, circunstancias, usos, características, y servicios comunes y privativos conoce y acepta el arrendatario, el cual declara recibir la expresada finca en perfectas condiciones. La finca arrendada, se destinará exclusivamente a **vivienda del arrendatario**, quedando prohibido al mismo el ejercicio de cualquier otra actividad, sin autorización expresa y por escrito de la arrendadora.

2.- TIEMPO DE DURACION DEL CONTRATO.

La duración de este contrato será de **UN AÑO** contado a partir del día de la fecha, concluyendo el 05 de Septiembre de 1.997, siéndole de aplicación en todo lo no previsto en el mismo, la vigente L.A.U.

3.— PRECIO DEL ARRENDAMIENTO.

a.- Se estipula la cantidad de pesetas para el primer año, a razón de pesetas cada mensualidad, pagaderas por meses anticipados entre los dias 06 y 12 de cada mes a que corresponda sin previo requerimiento de pago, efectuando transferencias o ingresos regulares a la siguiente Cta. Cte.: CAJA INSULAR DE AHORROS, Cta. nº _____, sirviendo el justificante de ingreso como la mas fiel carta de pago.

b.- Caso de que el arrendatario permanezca en el arrendamiento más allá del primer año estipulado, para los siguientes cuatro años, la referida renta será actualizada anualmente según los términos establecidos en el art. 18 de la vigente L.A.U

c.- El impago de cualquier mensualidad o cantidad a la que estuviere obligado el arrendatario dentro de los plazos establecidos en este contrato, así como el incumplimiento de cualquiera de las demás condiciones previstas, tendrá el carácter de **CONDICION RESOLUTORIA EXPLICITA**, quedando facultada la arrendadora para dar por concluido el mismo y para emprender las acciones legales que considere oportunas.

d.- En este acto el arrendatario hace entrega de la cantidad de pesetas, correspondientes al arrendamiento del primer mes, sirviendo este documento como la más eficaz carta de pago, salvo buen fín del medio de pago empleado.

4.- FIANZA.

El arrendatario además, entrega en este acto a la arrendadora, la cantidad de pesetas, equivalentes a una mensualidad de la renta, en concepto de depósito-fianza, y como garantía de cumplimiento de las

© Del documento, los autores. Digitalización realizada por ULPGC. Biblioteca Universitaria, 2007

0D5856134

CLASE 8ª

obligaciones de este contrato, cantidad que le será devuelta a la resolución del mismo, caso de que hubiere cumplido con aquellas a satisfacción de la rrendadora y previa entrega de la finca objeto del mismo. Esta fianza no servirá nunco como pretexto para el pago de alquileres.

5.- USOS DE BUENA VECINDAD.

Queda obligado el arrendatario a observar y cumplir los usos de buena vecindad, costumbres, policía e higiene, debiendo abstenerse de causar molestias a los vecinos o perjudicar el inmueble, cumpliendo con los Estatutos de la Comunidad de Propietarios, y las demás normas tanto municipales, autonómicas como estatales, que legalmente procedan.

6.- PROHIBICIONES.

a.- Le queda prohibido al arrendatario la realización de obras y reformas, cualquiera que sea su clase o entidad, así como cambiar de colores puertas y ventanas, sin la autorización expresa y escrita de la arrendadora, quien de concederla no estará obligado a indemnizar por ellas; de autorizarlas dichas obras quedarían en beneficio del inmueble.

b.- Queda prohibido igualmente, albergar animales de cualquier raza o clase, así como instalar moquetas o sustancias pegamentosas en paredes, suelos o techos en la finca arrendada o tener o manipular productos inflamables, explosivos, incómodos o insalubres y en general hacer cualquier uso que pueda perjudicar a la misma.

c.- De igual manera le queda prohibido expresamente al arrendatario el subarriendo o cesión, total o parcial de la finca de que es objeto este contrato, así como destinarla total o parcialmente a hospedaje.

7.- CONSERVACION DE LA FINCA.

a.- El arrendatario queda obligado a devolver la finca que arrienda con el mobiliario, en el mismo estado en que los recibe, siendo de su cuenta el arreglo de todos los desperfectos y deterioros que se originen durante su permanencia en ella, así como de todas sus instalaciones.

b.- Las obras de reparación que sean debidas a daños dolosos o negligentemente causados por el arrendatario, familiares u otras personas a su servicio, serán de la exclusiva

© Del documento, los autores. Digitalización realizada por ULPGC. Biblioteca Universitaria, 2007

cuenta de aquel, sin perjuicio de la acción que pudiera ejercita la arrendadora para solicitar la resolución del contrato por este motivo.

c.- El arrendatario se obliga a permitir la entrada y paso por el interior de la finca arrendada a la arrendadora, operarios y materiales, en horas hábiles de trabajo, cuando interese a la misma practicar obras en el inmueble.

d.- Igualmente el arrendatario respetará las conducciones de todo tipo: agua, electricidad, teléfono, etc., que pasen por el techo u otras zonas del interior de la finca.

8.- SERVICIO DE AGUA, LUZ, BASURA, TELEFONO, ETC.

a.- Estos servicios serán de cuenta del arrendatario, incluso en el caso de que los recibos vinieran girados a nombre de otra persona.

b.- Queda exenta la arrendadora de toda responsabilidad por la falta de cualquier suministro en la finca objeto de este contrato o en los servicios de las zonas comunes del edificio, no repercutiendo en las rentas a satisfacer.

9.- GASTOS Y COSTAS.

a.- Todos los gastos e impuestos que se produzcan por motivo del otorgamiento y documentación de este contrato serán de cuenta del arrendatario.

b.- Asimismo correrán a cargo del que incumpliere los gastos y costas tanto judiciales como extrajudiciales, así como los honorarios de Abogados y Procuradores aún cuando no fuere preceptiva su intervención, que deban satisfacerse con ocasión de las cuestiones judiciales que suscite la interpretación o incumplimiento de este contrato.

c.- Las partes se someten, para todo lo relativo al presente contrato de arrendamiento, a los Juzgados y Tribunales de Las Palmas de G.C., con renuncia expresa a los que por fuero pudieran corresponderles.

Para que así conste, ambas partes una vez leído el presente contrato, conformes con lo expuesto y estipulado, lo firman por duplicado en todas sus páginas y a un solo efecto, en el lugar y fecha al principio indicados.

El arrendatario,

La arrendadora,

© Del documento, los autores. Digitalización realizada por ULPGC. Biblioteca Universitaria, 2007

B.3. Documentos notariales

B.3.5. Acta de notoriedad

Declaración de herederos abintestato.

NUMERO (protocolo).

ACTA DE NOTORIEDAD DE DECLARACION DE HEREDEROS ABINTESTATO.

Se inicia este acta, en ..... , mi residencia, a ..... de ..... de ... y ..... .

Ante mí, ... , Notario del Ilustre Colegio de ..... .

COMPARECE

DON/DOÑA ..... , mayor de edad, de estado civil ..... , vecino/a de ..... , domiciliado/a en Calle ..... , con D.N.I. número ..... .

INTERVIENE

En su propio nombre y derecho, le identifico por su documento de identidad, la juzgo con capacidad e interés legítimo suficiente para este ACTA, y al efecto EXPONE los siguientes:

HECHOS

I.- Don ..., vecino que fue de ..... , en calle ..... , falleció en ..... el día ..... de ..... de 1995, sin haber otorgado disposición de última voluntad alguna.

Certificaciones literal de defunción y del Registro General de Actos de Ultima Voluntad que acreditan su aserto y Documento Nacional de Identidad del causante (o certificado de empadronamiento u otro documento que acredite el último domicilio del causante) me entrega la persona requirente y yo, el Notario, dejo unidos a esta matriz a todos los efectos mediante testimonio por fotocopia que concuerda con su original.

II.- El/la causante mencionado en el apartado anterior falleció en estado de casado/a y de su único matrimonio contraído con Doña/Don ..., tuvo y le sobreviven los siguientes descendientes: sus hijos Don ..., Don ... y Doña .... .

III.- Me asevera bajo pena de falsedad en documento público la certeza de los hechos expuestos, propone como pruebas para su demostración la documental y la testifical a practicar por mí, sin perjuicio de otras que yo estimare necesarias o convenientes; y me requiere para que compruebe y declare la notoriedad de los hechos narrados y, por tanto, herederos abintestato del causante a sus indicados descendientes.

© Del documento, los autores. Digitalización realizada por ULPGC. Biblioteca Universitaria, 2007

Como prueba documental me exhibe el Libro de Familia de los cónyuges Don ... y Doña ..., y certificados literales de matrimonio de el/la causante y su citada/o cónyuge, también literales de nacimiento de sus hijos Don ..., Don ... y Doña ... , y del Registro General de Actos de Ultima Voluntad, certificados que devuelvo.

Testimonio por fotocopia de las páginas del Libro de Familia, que concuerda con su original, incorporo a esta matriz para que forme parte de ella a todos los efectos, así como de los certificados literales del registro Civil citados.

Acepto el requerimiento cuyo resultado haré constar en diligencias a continuación de la presente.

AUTORIZACION

Hago las reservas y advertencias legales.

Por su elección leo al compareciente este acta, la encuentra conforme y firma conmigo el Notario que de su contenido extendido en folios de serie ....., números .... el presente y ..... inmediatos posteriores correlativos.

PRUEBA TESTIFICAL. DILIGENCIA: Siendo las ..... horas del día ..... de ..... de .... , comparecen ante mí Don/Doña ..... , mayor de edad, de estado civil ..... , de profesión ..... , vecino de ..... , domiciliado en ..... , Con D.N.I. número ..... ; y Don/Doña ..... , mayor de edad, de estado civil ..... , de profesión ..... , vecina de ..... , domiciliado/a en ..... , con D.N.I. número ..... .

INTERVIENEN

En calidad de testigos en su propio nombre y derecho. Les identifico por sus documentos nacionales de identidad y, en relación con este acta, previamente advertidos por mí el Notario de que pueden incurrir en la pena de falsedad en documento público si desvirtúan la verdad, libre y espontáneamente aseveran que de ciencia propia les consta la certeza y veracidad de los hechos cuya declaración de notoriedad se pretende en virtud de este acta.

Sin nada más que hacer constar doy por concluida esta diligencia que por su acuerdo y renuncia leo a los comparecientes la encuentran conforme y firman conmigo el Notario, que doy fe de su contenido extendido en ..... .

JUICIO DE NOTORIEDAD Y DECLARACION DE HEREDEROS:
Yo, el Notario, en base a las pruebas practicadas, declaro: justificada la notoriedad pretendida de los hechos narrados y, en consecuencia, conforme a los artículos 209 y 210 del Reglamento Notarial, al resultar evidente por aplicación directa de los artículos 930 y 932 del Código Civil y 943 y 944 del Código Civil formalmente HEREDEROS de Don ... a sus hijos Don ..., Don ... y Doña ..., sin perjuicio de la cuota legal usufructuaria que conforme al artículo 834 del mismo cuerpo legal corresponde al cónyuge viudo Doña .... .

© Del documento, los autores. Digitalización realizada por ULPGC. Biblioteca Universitaria, 2007

Y sin nada más que hacer constar, doy por concluida este acta de notoriedad, tramitada conforme a las vigentes disposiciones procesales y notariales extendida en ..... folios de serie ..... , números el día ..... de ..... de novecientos noventa y ..... bajo el número ..... de mi Protocolo Ordinario de Instrumentos Públicos.

© Del documento, los autores. Digitalización realizada por ULPGC. Biblioteca Universitaria, 2007

B.4. Otros

B.4.6. Traducción de un *jugement supplétif*

REPUBLICA ISLAMICA DE MAURITANIA · Honor– Fraternidad – Justicia
TRIBUNAL DEPARTEMENTAL DE TEYARETT

JUICIO CONFIRMATIVO DE MATRIMONIO

El Presidente de Tribunal ..... En el dia de .... de l'hegira
....
Los Asesores .... Correspondiente a .... Ere chretiene
Y .... El Tribunal ha tenido bajo la presidencia de su
Presidente..... ....
El Escribano ....
N° de juicio 0 2003 En la presencia de su asesores . ...
Su fecha ....
Forma contradictoire de primero resorte Asistado de Scribano ....

Por examinar el proceso que lo sumite
Y portante confirmacion del marrimonio en fecha
de 1996

PROCEDUROS

En la vista de la aplicacion formulada por la esposa

Portante confirmacion de matrimonio de ... Nacido en 196 . A Nouakchott
Hijo de : . Y de ....
Nombre familiar : ....
Profesion : ... el Establesimiento de transporte Y de cargameto .....domicilio en Las Palmas (Espana).
Con la Nombrada : ..... Nacida en la fecha 197
A : Nouakchott ..... Hija de : .....
Y de . ...
Nombre familia . Profesion : Estudiante ..... Domicilia a Tavragh Zeine .....
Y conformemente al testemonio de . Nacido en 196
A : AKJOUT..... .. N° d'Identificacion : en la fecha de 2 /02/200 .....Ministerio de Justicio
Y ..Nacido en 1970 A .....Nouakchott..... ...
N° d'Identificacion : en la fecha de 03/02/2001 ....
Jurado por ....
Y conformemente a los articlos 25, 42, 79, 80, 81 y 82 de la ley n° 96/ 019 en la fecha de 19 junio 1996 portant organizacion del esdado civil.

POR ESOS MOTIVOS

Y en aplicacion del precedente el Tribunal ha rendado uno juicio contradictoire de primero resorte portante confirmacion de marrimonio de los dos conjuntos – mencionada.
Observaciones : ol respaldo del asunto es conservado en el Tribunal.. Una experticion del juicio es transmitido las autoridades competente por complemento de los proceduros.

Firma Y Sello del Escribano autorizante — Firma y Sello del Presidente de Tribunal

Traducción ... Original ... escrito
El Exp rto ... Ilegible
Mae ... Hamalisation
... Escribano ... Juez

© Del documento, los autores. Digitalización realizada por ULPGC. Biblioteca Universitaria, 2007

B.4.7. *Jugement supplétif* (un modelo original)

REPUBLIQUE ISLAMIQUE DE MAURITANIE
MINISTERE DE LA JUSTICE
TRIBINAL DE : _____/

ACTE DE MARIAGE

Jugement supletif d'acte de naissance
En date du : 23-11.70 N° ____

Le tribunal du departement de : Nouakchott

Vu la demande de Mr : A ___ of B ___

Vu: la confirmité de la demande, de témoins ci-apres:

I°/ I ___ O M ___ Ely C.I.N°: 1776/CP/KSAR/NKC/86

Profession: C ___ RGANT Domecile: Nouakchott

2°/ A ___ K ___ of M ___ C.IN°: 5632/CP/TEVARET NKC/92

Profession : R Eleveur Domécile: Nouakchott

Vu: la loi I64/3 organisé l'Etat Civil de l'article 3 du Journal de procedeur à civil commercial et administrative en mauritanie

déclare que Mr: A ___ of B ___

Fils de : B ___ Et de : K ___

Né le : 1956 à : Atar

S'est Marié avec la Nommee: Fatima N ___

Fille de : N ___ H ___ Et de : ___

Née le: 26. 2. 1963 à : ___

Domecile: ___ Profession: ___

Mariage conclu en date du : 15.4.93 /

Ordonne que le present acte de mariage en eux et qu'il soit transcrit au registre de l'etat civil en qu'une ci-dessus sera déposé au jugement du graffe du tribunal de : Nouakchott /

Signature des témoins

I°/ ___

2°/ ___

Le secretaire ___ le president
(signature illisible)

[illegible]

© Del documento, los autores. Digitalización realizada por ULPGC. Biblioteca Universitaria, 2007

B.4.8. Ejemplo de texto para la ejecución del ejercicio propuesto en 12.3.1.

Code civil français	Código Civil español
Article 774 : Une succession peut être acceptée purement ou simplement, ou sous bénéfice d'inventaire.	Art. 998: La herencia podrá ser aceptada pura y simplemente, o a beneficio de inventario.
Article 793 : La déclaration d'un héritier, qu'il entend ne prendre cette qualité que sous bénéfice d'inventaire, doit être faite au greffe du tribunal de grande instance dans l'arrondissement duquel la succession s'est ouverte : elle doit être inscrite sur le registre destiné à recevoir les actes de renonciation.	Art. 1011 La aceptación de la herencia a beneficio de inventario podrá hacerse ante Notario, o por escrito ante cualquiera de los Jueces que sean competentes para prevenir el juicio de testamentaría o abintestato.
Article 794 : Cette déclaration n'a d'effet qu'autant qu'elle est précédée ou suivie d'un inventaire fidèle et exact des biens de la succession, dans les formes réglées par les lois sur la procédure, et dans les délais qui seront ci-après déterminés.	Art. 1013 La declaración a que se refieren los artículos anteriores no producirá efecto alguno si no va precedida o seguida de un inventario fiel y exacto de todos los bienes de la herencia, hecho con las formalidades y dentro de los plazos que se expresarán en los artículos siguientes.
Article 802 L'effet du bénéfice d'inventaire est de donner à l'héritier l'avantage : 1° De n'être tenu du paiement des dettes de la succession que jusqu'à concurrence de la valeur des biens qu'il a recueillis, même de pouvoir se décharger du paiement des dettes en abandonnant tous les biens de la succession aux créanciers et aux légataires. 2° De ne pas confondre ses biens personnels avec ceux de la succession, et de conserver contre elle le droit de réclamer le paiement des créances.	Art. 1023 El beneficio de inventario produce en favor del heredero los efectos siguientes : 1°. El heredero no queda obligado a pagar las deudas y demás cargas de la herencia sino hasta donde alcancen los bienes de la misma. 2°. Conserva contra el caudal hereditario todos los derechos y acciones que tuviera contra el difunto. 3°. No se confunden para ningún efecto, en daño del heredero, sus bienes particulares con los que pertenezcan a la herencia.

© Del documento, los autores. Digitalización realizada por ULPGC. Biblioteca Universitaria, 2007